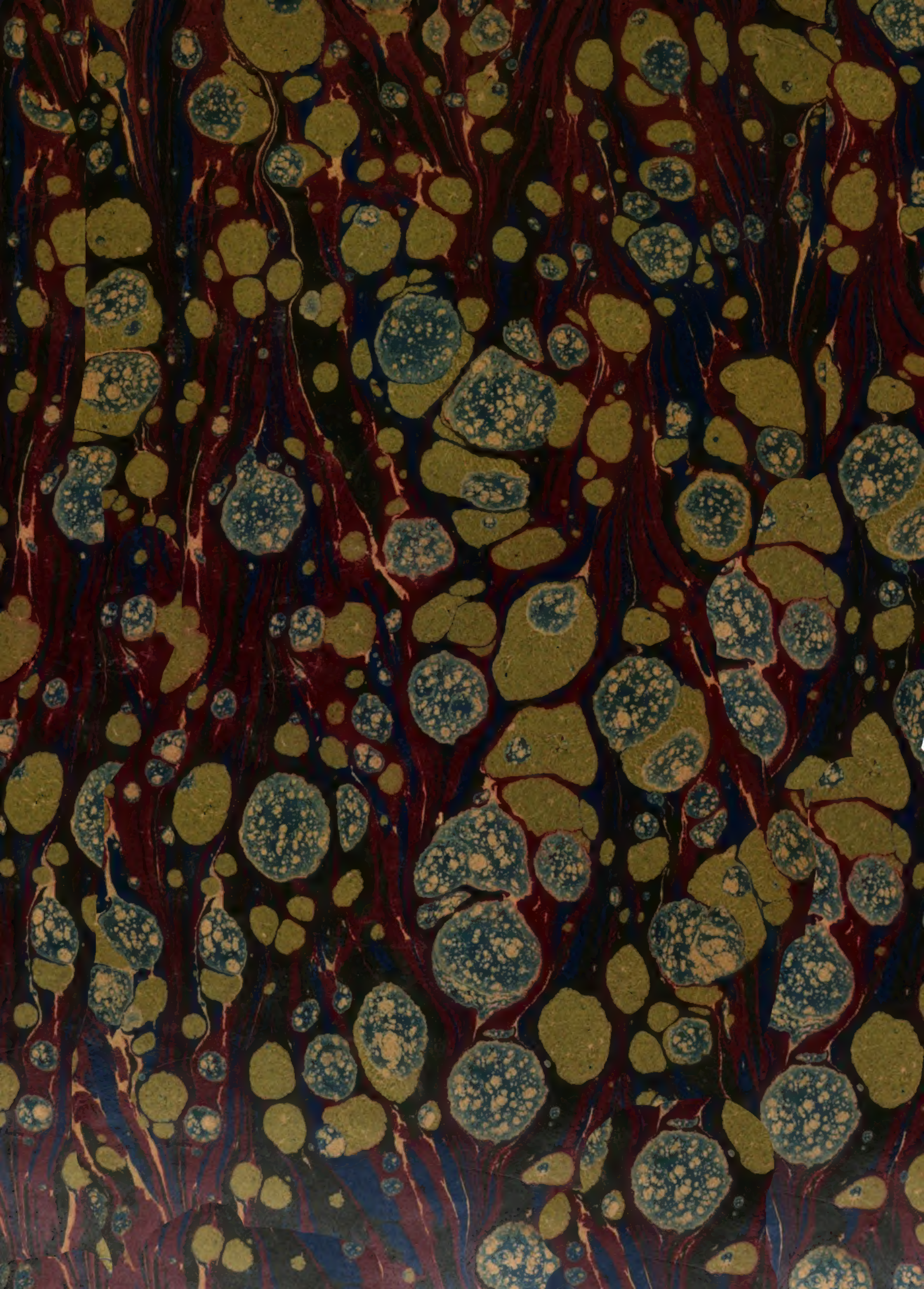


Isidoro E. De-María
INSPECTOR DEPARTAMENTAL DE CORREOS

El Correo del Uruguay

Apuntes para su historia

1878 á 1890

ILUSTRACIONES DE CARLOS CRUZ

TOMO III

MONTEVIDEO
TIP. DE LA ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS
1912

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Montevideo, Junio 14 de 1912.

Señor Ministro:

Al evacuar el informe ordenado, esta Dirección se cree en el deber de manifestar que la publicación del tercer tomo de la obra con que el señor Inspector Departamental don Isidoro E. De-María historia el desarrollo anterior de la institución que dirijo, es conveniente no sólo por la ordenación de documentos que ella significa, sino porque ella constituye el verdadero proceso administrativo del desarrollo y evoluciones sufridos por el Correo y Telégrafo nacionales.

Limitados los volúmenes anteriores á la vinculación, en la unidad del libro, de documentos dispersos en las respectivas carpetas del archivo, y al comentario sencillo y útil, con que glosa á los mismos el señor De-María, el nuevo volúmen que se anuncia, inspirado por el mismo propósito y moldeado en forma análoga, será como aquéllos, de indiscutible eficacia para la mejor ilustración de cuantos se dediquen al estudio de las cuestiones de la institución postal.

La Dirección cree, por lo expuesto, que la nueva publicación del señor De-María es de utilidad, y cree, además, que es conveniente estimular la labor de un empleado que dedica parte de sus actividades á la continuación de una obra cuyos resultados pecuniarios no le compensarán las fatigosas atenciones que

exige el detenido análisis de las documentaciones que ordena y comenta.

V. E. resolverá como lo estime más conveniente.

F. García y Santos.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS.

Montevideo, Julio 6 de 1912.

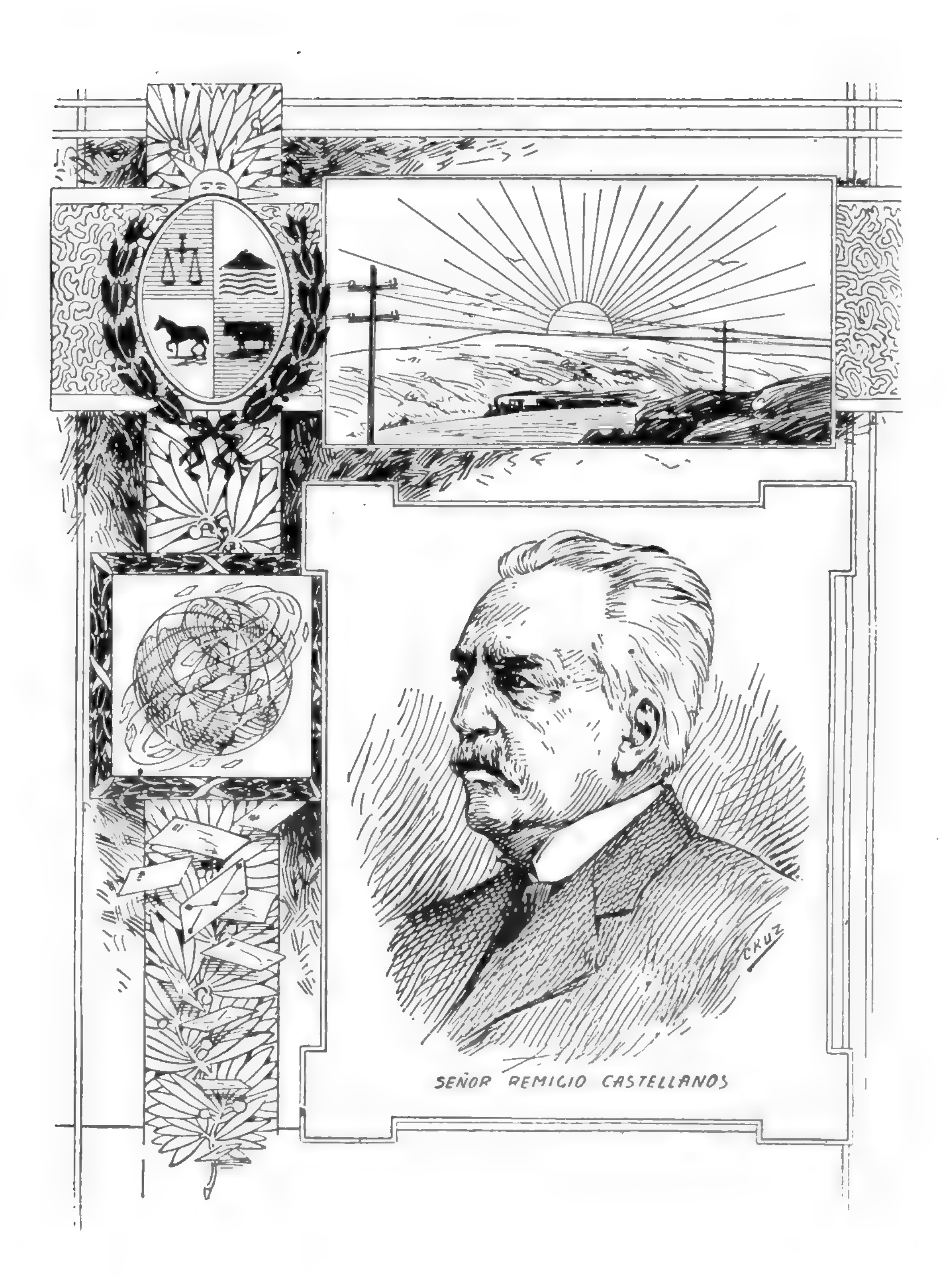
Vista la solicitud del Inspector Departamental de Correos don Isidoro E. De-María, pidiendo la suscripción del Estado á trescientos ejemplares del tercer tomo de la obra titulada *El Correo del Uruguay.* Considerando: que la Dirección General de Correos, en el informe que antecede, manifiesta que la referida publicación del señor De-María historia el desarrollo de la institución postal, y que no sólo es conveniente por la ordenación de documentos que ella significa, sinó por cuanto ella constituye el verdadero proceso administrativo del desarrollo y evoluciones sufridas por el Correo y Telégrafo Nacionales. Teniendo en cuenta que el Gobierno, por resolución del 6 de Diciembre de 1904 y 10 de Agosto de 1907, se suscribió á trescientos ejemplares de cada uno de los tomos 1.º y 2.º de la referida publicación, los cuales serán utilizados en las oficinas públicas;

SE RESUELVE:

Hacer saber al peticionario que el Gobierno se suscribe á trescientos ejemplares de la publicación de que es autor, mediante el pago de la suma de cuatrocientos noventa y cinco pesos (495 $), que será imputada al rubro de Eventuales de este Ministerio. Debiendo el señor De-María, en su oportunidad, presentar la cuenta respectiva para ordenar lo que corresponda.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EDUARDO ACEVEDO.

EL CORREO DEL URUGUAY



SEÑOR REMIGIO CASTELLANOS

CAPÍTULO I

(1878)

Ampliación de servicios terrestres. — Contratos aceptados y establecidos. — Iniciativas internas. — Fundación de la Biblioteca Postal. — Las primeras obras catalogadas. — Ensayos del teléfono Bell. — Sus éxitos. — Creación de la Oficina de Estadística. — Los libros abiertos en aquella fecha. — Un resabio de difícil extirpación. — La correspondencia clandestina. — Nombramiento de revisadores policiales. — Atropellos y demasías. — Se resuelve suprimir el cargo. — Impresión de sobres, fajas y tarjetas postales. — Informe del Contador General. — Resolución gubernativa. — Inspecciones oficiales en las oficinas del Correo. — Honrosas opiniones del delegado señor Gard. — Portes de expedientes judiciales. — El Director General y sus empleados. — Demostraciones de estímulo á los buenos servidores. — Una nota justiciera. — Resúmen estadístico.

Trazadas las líneas generales del plan de reorganización adoptado por el Director General señor Remigio Castellanos y puestas en realización las importantes mejoras que hemos señalado en el último capítulo del tomo anterior, este funcionario concretó sus mejores actividades á la ampliación de los servicios terrestres, de acuerdo con un itinerario que ligaba á la capital con los departamentos de Canelones, San José, Colonia, Soriano, Florida, Durazno, Minas, Maldonado y Cerro Largo, que eran los que estaban entonces comprendidos al sur del Río Negro.

El contratista para la conducción de la correspondencia era don Mariano Fernández, quien recibía del Estado la suma de dos mil pesos mensuales por ese servicio.

Según el contrato establecido, Fernández debía efectuar al mes 311 viajes redondos en diligencias-correos y 123 viajes por correos á caballo. Estaba

obligado á usar 55 vehículos y 15 postillones como mínimum. El recorrido mensual determinado por este contrato alcanzaba á 14.514 leguas.

En el norte del Río Negro otros contratistas aceptaron las proposiciones que le fueron hechas y tomaron á su cargo el cambio de correspondencia entre Paisandú, Salto y Tacuarembó. Los viajes redondos llegaban á 78 mensuales, con un recorrido de 4.934 leguas.

En esta forma, el itinerario general de correos para el litoral é interior de la República, vigente el 1.º de Enero de 1878, arrojaba un total de 512 correos mensuales de ida y vuelta, desarrollados en una extensión de 19.448 leguas (97.240 kilómetros). El costo total de esos servicios ascendía á la suma de 2.160 pesos por mes.

Sin perder de vista ninguno de los detalles que en diverso modo favorecerían á la institución postal, el señor Castellanos entre otros progresos que iban rápidamente á favorecer al público, intercala iniciativas de tan fácil aplicación como provechoso resultado. Cuando el Correo fué puesto bajo su dirección, carecía de ese conjunto indispensable de obras adecuadas que en innumerables casos prestan á quien las requiere un beneficio invalorable. Si hay una repartición pública cuyo funcionamiento exija con mayor fuerza una colección de obras de consulta, indudablemente en primera línea debe colocarse al Correo. La multiplicidad de sus cometidos que tienen arraigo con diversas legislaciones, obliga la formación de una biblioteca postal; y entendiéndolo así, el señor Castellanos envió en Julio del año anterior una circular á los Agentes Consulares de la República en el extranjero, solicitando la remisión de obras relativas á Correos y Telégrafos, Postas y demás servicios relacionados con la institución.

A mediados de Enero del año que estudiamos, inaugúrose la primera Biblioteca Postal, cuyo plantel lo constituían ochenta y seis volúmenes recibidos de los siguientes países:

Argentina 3, Chile 1, Brasil 1, Perú 1, Colombia 1, Norteamérica 28, Francia 6, Inglaterra 3, Alemania 4, Italia 7, Bélgica 15, España 5, Suiza 6, Egipto 1, Dinamarca 1, Holanda 2, Noruega 1.

Completaban esta colección otros 120 volúmenes de obras diversas, en las que figuraban diccionarios de varia y copiosa información, expresamente adquiridos por el Director de Correos.

Otro acontecimiento registra la documentación de la época. El 16 de Febrero efectuóse en esta Capital el ensayo del teléfono Bell utilizándose los hilos del Telégrafo Platino Brasileño. El Inspector don Francisco Lanza, en presencia de numerosas personas, sostuvo una conferencia telefónica con un empleado superior del Ferrocarril Central, punto de unión de la primera línea provisional. Días después se realizaron con igual éxito otras experiencias, entre la oficina telegráfica de la Casa de Gobierno y la de Canelones, y entre las del Salto y Paysandú. Más tarde fué utilizado ese nuevo sistema de comunicación, entre las oficinas postales de la Capital.

El mes de Febrero finaliza con la creación de una oficina de verdadera importancia: la de Estadística. Hasta ese entonces, la especificación exacta del movimiento postal era completamente nula. Ni aun fué posible utilizar los datos estadísticos próximamente anteriores á 1878 por su carencia de certidumbre.

La oficina estaba bien organizada, bajo la dependencia de la 3.ª sección, y al cargo de un jefe y un auxiliar.

En sus libros se registraba el movimiento general de correspondencia ordinaria y recomendada, número y peso de las malas terrestres, fluviales y de ultramar; valores representativos de toda clase de correspondencia; su procedencia y destino; transpor-

tes (marítimos ó terrestres) con expresión de las entradas y salidas; movimiento particular y general de sellos postales, etc.

Todos estos datos, fielmente controlados, se completaban por medio de cuadros comparativos para la fácil designación de cualquier detalle especial, que exponían el crecimiento de la repartición en su constante y fecundo desarrollo.

El progreso había puesto una valla á muchos anacronismos, y obligado á persistir en reformas de positiva moralidad administrativa. Pero la vieja costumbre de favorecer la circulación de correspondencias clandestinas, no se había desarraigado aún de las añejas prácticas de nuestra campaña.

El señor Castellanos se propuso arrancar de raíz ese resabio pernicioso, y creó el cargo de *Revisadores de correspondencia*, cargo cometido á empleados bajo las órdenes inmediatas de los Jefes Políticos. Al efecto, dando cima al pensamiento moralizador, dirige á sus subalternos las circulares siguientes:

«Dirección General de Correos.

CIRCULAR N.º 20

Montevideo, Marzo 9 de 1878.

Señor:

De nada servirá la cooperación que prestarán las policías á los Administradores de Correos del Interior, á fin de evitar el fraude que se hace con la renta, si no se pone por parte de esos Administradores y de los Jefes de Sucursales el celo y la actividad necesarias para descubrir el fraude y denunciarlo en el acto.

Tengo quejas respecto á algunos de los jefes de las oficinas de Correos, sobre la negligencia que manifiestan en estos casos, y los que así proceden, no cumplen con sus deberes.

El buen desempeño del cargo de Administrador y Jefe de las Sucursales de Correos, no consiste sólo en servir el despacho de la correspondencia y dar sus cuentas exactas. Uno de sus primeros deberes es procurar que la renta aumente, y esto sólo se consigue cortando el fraude que se hace todavía burlando la ley de franqueo.

Por consecuencia, se debe ser muy celoso y activo en el descubrimiento de los infractores, para pedir en seguida la cooperación de las Policías, las cuales, según las órdenes que han recibido, y recibirán nuevamente del Gobierno, no dejarán de prestar su auxilio siempre que usted lo requiera.

Esta circular ha sido motivada por las comunicaciones de algunos Jefes Políticos, contestando á aquellas en que se les pedía su cooperación, y en las que hacían presente la negligencia de los Administradores.

Es preciso, pues, evitar esas acusaciones, y por mi parte estoy decidido á suspender de su cargo á todo aquel que incurra en esa perjudicial indiferencia hacia el ramo que le está encomendado.

Dios guarde á usted muchos años.

Remigio Castellanos.

A los Administradores y Jefes de Sucursales de Correos.»

«DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

CIRCULAR N.º 21

Montevideo, Abril 6 de 1878.

Señor:

Comunico á usted que el Gobierno, aprobando la propuesta de esta Dirección General, va á autorizar á todos los Jefes Políticos de campaña para que nom-

bren en sus Departamentos dos Revisadores de correspondencia, gozando por única renumeración la mitad de las multas que impongan.

Estos revisadores se entenderán directamente con los Jefes Políticos en cuanto á la imposición de las multas expresadas, circunscribiéndose la acción de usted á darles aquellos datos que puedan adquirir respecto á las personas que cometan el fraude y el lugar donde se efectua, para lo cual se le recomienda, como en circular anterior, la mayor actividad y vigilancia.

Queda usted así mismo autorizado para recibir la mitad de las multas, incluyendo su importe en los balances mensuales.

Dios guarde á usted muchos años.

Remigio Castellanos.

A los Administradores y Jefes de Sucursales de Correos.

Por falta de tacto en la organización, la medida no tuvo en la práctica el resultado que se esperaba. El error residía en la clase de empleados á quienes se encargó esa revisación. Quiso el Gobierno, al acceder á lo solicitado por el Director de Correos, coadyuvar á su propósito; pero la designación fué tan desacertada, que á poco de entrar esos revisadores á ejercer su acción, pudo palparse el núcleo inmenso de arbitrariedades cometidas en forma dictatorial.

Los nuevos funcionarios—dos por Departamento—eran elegidos entre la autoridad policial y como empleados policiales procedían. Los atropellos menudearon, de tal modo arreciaron los conflictos que fué necesario suprimir la revisación, aunque se reconocieran los beneficios que en general había producido.

La absoluta falta de conocimiento de la ley postal inducía á los revisadores á aplicar multas indebidas

como en los casos de conducción de cartas abiertas en los que está excluido el franqueo ó llegando á la violencia del registro personal, cuando abrigaban dudas respecto de las declaraciones de pasajeros y mayorales.

En el mismo mes de Abril, el Director General solicitó autorización para hacer imprimir en Montevideo una cantidad de sobres timbrados y tarjetas postales; y con ese motivo, el Ministro de Gobierno requirió de la contaduría General del Estado informes relativos á si había conveniencia en encomendar esos trabajos en el país ó en los talleres europeos.
El Contador General señor Tomás Villalba produjo el informe que va á leerse, en el que se prueba el peligro de las impresiones de valores en el país, por las facilidades que prestan para la adulteración.
Dice el señor Villalba:

«Contaduría General del Estado.

INFORME

Los antecedentes que existen en Contaduría relativos á los sobres timbrados ó *envelopes* de que se ha hecho uso en el país, desde el año 1865, son las autorizaciones concedidas á solicitud de la Administración General de Correos en 24 de Noviembre de aquel año y 16 de Julio de 1866, á efecto de mandar hacer en Londres las cantidades que se precisaban. En Europa la preparación de estos valores, especialmente de los sobres ó *envelopes*, no se confía á establecimientos ó empresas particulares, en el interés del fisco, sino que se preparan en establecimientos públicos, que no pueden hacer iguales trabajos ni aun para otros gobiernos sino con autorización del Gobierno Nacional; precaviéndose por este modo contra fraudes que perjudiquen el impuesto y contra imitaciones que pongan á duda la autenticidad de las

comunicaciones oficiales envueltas en sobres timbrados. La Casa de Londres había en consecuencia recibido autorización para satisfacer los encargos de esta República.

El segundo que se hizo (16 de Julio de 1866) fué de 250.000 sobres timbrados de 5 y 10 centésimos y de 490.000 sellos postales de diferentes precios, para todo lo cual se le pasaron libras 300. Esta suma da la proporción de 19 centésimos por el centenar de timbres de una y otra clase.

La Contaduría cree de mucha importancia este dato, para valorar la conveniencia que pueda encontrarse en mandar hacer los sobres timbrados y sellos postales en el país, por litografías que preparan sus obras en piedras y no en planchas de acero, dejando por el hecho, aunque el trabajo puede hacerse con igual perfección, un ancho espacio á las imitaciones y á los fraudes.

Sin embargo, como este asunto es de peculiar incumbencia de la Dirección General de Correos, si ella cree que existe esa conveniencia y puede obtener en el país los timbres con igual economía y seguridad, podría ser autorizada á mandarlos preparar ya por contrato ya por medio de licitación pública. V. E. no obstante proveerá como lo juzgue oportuno.

Montevideo, Abirl 22 de 1878.

Tomás Villalba.»

Este informe sólo sirvió para sentar conclusiones que más tarde habrían de hacerse terminantes. De inmediato no fué tenido en cuenta por el Gobierno, quien accediendo al pedido del señor Castellanos autorizó la impresión mediante propuestas presentadas por algunos establecimientos gráficos.

El trabajo le fué encomendado á la litografía de los señores Mège y Aubriot, quienes por la suma de 822 pesos 50 centésimos se comprometieron á entregar los valores siguientes:

200.000	Sobres timbrados	de	5	centésimos
100.000	» »	»	10	»
50.000	» »	»	20	»
12.500	Tarjetas sencillas	»	2	»
12.500	» dobles	»	4	»

En los meses de Octubre y Diciembre circularon estos valores; y luego, 12.000 fajas de 1 centésimo, las que fueron impresas en la misma casa de Mège y Aubriot.

Algún tiempo después, cuando la organización postal se manifestaba visiblemente y sus diversos mecanismos respondían bien al plan trazado por su jefe principal, éste pidió al Gobierno la concurrencia de un empleado competente para efectuar una inspección de las tres secciones en que estaba dividido el Correo, é informara de acuerdo con su impresión personal.

El Ministro del ramo, de acuerdo con esos propósitos, comisionó al empleado superior de Contaduría señor Leopoldo Gard para que inspeccionara las oficinas postales é instruyera al Gobierno sobre el funcionamiento de esa institución.

El comisionado, unos meses más tarde, elevó el siguiente informe:

«Excmo. señor Ministro de Gobierno, don José María Montero (hijo).

Excmo. señor:

En mérito de una nota de la Dirección General de Correos, solicitando de V. E. el nombramiento de un empleado de la Administración para que procediera á la inspección detenida de las tres secciones en que se encuentra actualmente dividida la Dirección General, V. E. se sirvió cometer á la Contadu-

ría General del Estado, el encargo especial de encomendar á un empleado de su dependencia la inspección y exámen de las secciones indicadas por el señor Director, debiendo dar cuenta por escrito al Ministerio de V. E. del resultado final de la operación.

Habiendo sido designado por el señor Contador General para desempeñar la comisión referida, procedí en consecuencia á examinar las diversas secciones en que se halla dividida actualmente la Dirección General de Correos, de acuerdo con su reglamento, aprobado por la Superioridad, y en consecuencia puedo informar á V. E. sobre su estado actual, su marcha en el servicio y también su reglamentación interna.

Pero para hacerlo demostraré primeramente la división que se halla establecida en la oficina general del ramo para el mejor servicio de correos, tanto en el recibo, entrega y dirección de la correspondencia pública, como en lo que se refiere á la contabilidad que se lleva en la expresada oficina.

La primera sección de correspondencia ó de Correo al cuidado é inmediata dirección del oficial 1.º, tiene por cometido: El recibo y entrega de las valijas y toda clase de correspondencia. El cambio de guías con las Administraciones del Interior. El cuidado del buen servicio por parte de las Estafetas. La dirección de las mesas de cartas recomendadas y aseguradas. La vigilancia de los buzones vecinales y de los de la oficina Central.

Dependen también de este empleado: Los jefes de las mesas de recomendadas y aseguradas. Los encargados de las Estafetas. El Oficial 2.º y el Inspector Departamental. El encargado de la Oficina Marítima y de la del Ferrocarril. Todos los carteros, y finalmente todos los empleados que están ocupados en el movimiento de la correspondencia pública.

La segunda sección está á cargo del Secretario, siendo de su competencia: Redactar toda la corres-

pondencia oficial del ramo, tanto para el Exterior como para el Interior. Llevar la contabilidad de Giros Postales, hasta nueva resolución. Vigilar el buen estado y cuidado del Archivo.

Dependen inmediatamente de ese empleado: Los auxiliares, escribientes de Secretaría y el Archivero.

La tercera sección está bajo la responsabilidad del Tenedor de libros y es de su incumbencia: Llevar por sí mismo los libros principales de la contabilidad general de la Administración. Dirigirse bajo su firma á las Administraciones del Interior, para el arreglo de las cuentas corrientes llevadas con ellas. Vigilar que la estadística esté al día y llevada en un órden fácil y conveniente. Tener especial cuidado de que el Tesorero guardador de sellos cierre diariamente el libro de caja antes de retirarse de la oficina, sacando el saldo para el día siguiente.

Dependen inmediatamente del Tenedor de libros: El encargado de la estadística. El Tesorero en todo lo que no sea entrega ó recibimiento de fondos. Los auxiliares de la contabilidad. El encargado de las cuentas de los carteros de comercio y domicilio.

Examinadas en el mismo órden las oficinas de la Administración, he podido apreciar con exactitud el método que se observa en las tres secciones de que se compone y que he visitado minuciosamente, asegurando que por ahora nada dejan que desear respecto al servicio público, cuyas exigencias se llenan con puntual regularidad, buen órden y completo método.

Sobre la reglamentación interna del Correo, creo del mismo modo que nada puede pedirse con justicia, que no esté establecido ya con satisfactorio acierto.

Y que el servicio de Correos actual llena las delicadas exigencias de un resorte que aquí, como en todas partes, constituye uno de los principales y más complicados ramos de la Administración, está evidenciado por la falta de ataques y quejas por la pren-

sa contra esa oficina y por la opinión comercial y general tan favorables que todos percibimos en nuestras relaciones individuales.

Muchas de las causas que perjudicaban antes el servicio de Correos, han desaparecido con el nuevo contrato, más práctico y mejor combinado, para la conducción de la correspondencia del Interior, y la utilización de la línea del Ferrocarril respondiendo al mismo fin.

Me es grato, pues, no haber encontrado ni en el sistema, ni en el método, distribución de tareas y disciplina de esa bien montada oficina, puntos que señalar ni reproches que hacer. La acción del tiempo y los progresos humanos, nos dirán en todo caso, más tarde, si este sistema puede ser mejorado, de acuerdo con las crecientes necesidades de un país aún en embrión.

Sólo me resta significar á V. E. que la demora en producir este informe ha sido á causa de haber visitado varias veces y en horas distintas las oficinas de Correos, procurando hacerlo en aquellas que no perjudicase mi falta en la Contaduría General, los cometidos de mi empleo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Leopoldo Gard.

Montevideo, 1.º de Junio de 1878.»

En este informe recayó la siguiente resolución:

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 11 de Junio de 1878.

Dígase al señor Director General de Correos, que la lectura del luminoso informe pasado por el Comisionado, ha causado al Gobierno agradable satisfacción, al imponerse que la repartición de Correos,

que por su naturaleza y fines de su creación, es uno de los más importantes ramos de la Administración, esté tan regularmente dirigida y organizada, debido al loable celo de su Director, quien, inspirado en los más sanos deseos de servir los intereses públicos y principalmente los de nuestro comercio, no ha omitido medios para complacer sus exigencias, interpretando de esa manera las aspiraciones del Gobierno Provisorio.

Agradézcase al señor Comisionado el servicio que acaba de prestar al Gobierno, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.
MONTERO.»

Otro asunto de positiva importancia se resolvió en este año; el relativo al porte de expedientes judiciales. Hé aquí el decreto dictado de acuerdo con las indicaciones del señor Castellanos y del Superior Tribunal de Justicia:

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Agosto 26 de 1878.

No estando expresamente dispuesto por el Decreto-Ley de Correos de 24 de Agosto de 1877, el porte que deben pagar los expedientes judiciales, y considerando que sujetarlos á la tarifa de la correspondencia ordinaria, como lo están actualmente, ese porte se hace excesivamente oneroso y es contrario al deber de dar facilidades á la administración de justicia, el Gobernador Provisorio de la República, atendiendo á las indicaciones del Director General de Correos y á lo aconsejado por el Superior Tribunal de Justicia, en consejo de Ministros ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Todos los expedientes judiciales que circulen por medio del Correo, pagarán su porte con arreglo á la siguiente tarifa:

Los que no excedan de 100 fojas	$	1.00
Los que pasen de 100 hasta 200 fojas . . .	»	2.00
Los mayores de 200 fojas	»	3.00

Art. 2.° Los portes á que se refiere el artículo anterior, serán pagos por el interesado en la remisión del expediente, ó por cualquiera de los litigantes, con calidad de reembolso, siempre que correspondiese, llevándose en cuenta el anticipo en la planilla de costas, á cuyo efecto se pondrán en el expediente las respectivas anotaciones por el Actuario ó Juez de la causa.

Art. 3.° Los exhortos dirigidos por el Correo con calidad de certificados y con dirección á los jueces dentro del territorio de la República, y los despachos á jueces inferiores (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), la parte interesada abonará la mitad del porte ordinario.

Art. 4.° Cuando los expedientes fuesen enviados á Asesores, la parte que debe pagar el porte de envío abonará al mismo tiempo el de regreso, á cuyo efecto dicha parte entregará las estampillas correspondientes al Actuario ó Juez de la causa, para que sean remitidas con el expediente al Asesor, á fin de que éste las fije en el sobre cuando devuelva dicho expediente, y el cual deberá mandar lacrado y sellado al Correo.

Art. 5.° En la transmisión oficial de expedientes, el Actuario, ó en su defecto el Juez de la causa y los Asesores, quedan obligados á certificar bajo su firma en el sobre, que las estampillas corresponden por su valor al número de fajas que aquéllas contengan.

Art. 6.° En la transmisión particular de expedientes, los interesados deberán llevarlos abiertos á la oficina respectiva de Correos, para que pueda ser verificado por ésta el número de fojas que contienen, debiendo ser lacrados y sellados después de esa operación por los propios interesados.

Art. 7.° Siempre que los interesados en la remisión de expedientes solicitasen del Correo la recomendación de éstos, pagarán á más de lo que establece la tarifa *cincuenta centésimos* por cada expediente, cualquiera que fuere el número de sus fojas.

Art. 8.° Todos los expedientes que después de este Decreto-Ley se hallen circulando, sin el correspondiente franqueo, de un punto á otro de la República, no siendo en el mismo Departamento, quedan sujetos á una multa, cuyo valor será el doble del franqueo que les correspondiese según la tarifa de este Decreto.

Art. 9.° Quedan exceptuados de las disposiciones del presente Decreto-Ley, y serán enviados *gratis* por las oficinas de Correos, los expedientes del Juzgado del Crimen y los emanados de Defensores de pobres.

Art. 10. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

LATORRE.
JOSÉ M. MONTERO (hijo).
GUALBERTO MÉNDEZ.
EDUARDO VÁZQUEZ.
JOSÉ M. DE NAVA.»

El señor Castellanos, exhibiéndose como un correcto funcionario, que no necesitaba recurrir á expresas severidades para mantener dignamente su autoridad, velaba por la situación de sus buenos empleados con una constancia digna de especial recomendación. Jamás llegó á sindicarse intentando desconocer el noble esfuerzo personal, por humilde que fuera su procedencia. Dentro de la irreductible y poco maleable pasta de su carácter, sério por naturaleza, y amoldado á energías prácticas, había un claro sentimiento de justicia y órden que aplicaba en beneficio directo de sus empleados, pugnando en las alturas por su mejoramiento, que era en resúmen el mejoramiento de la institución y la forma exigida para dar vuelo á la misión que se le había confiado.

Es por esto que en la confección del presupuesto postal que debía regir en el año 1879, el señor Castellanos, á pesar del tren de economías en que se puso el Gobierno, solicitó y obtuvo aumentos para muchos empleados de su repartición, porque juzgándolos con un criterio honroso, decía que: «eran verdaderos es-
« clavos de sus cargos, pues no tenían un día suyo
« en todo el año, ni aún podían gozar de esos días
« feriados en que la patria conmemora sus glorias.
« Agregando, que las tareas desempeñadas por esos
« servidores del Estado eran penosísimas y sus obli-
« gaciones difíciles y muy mal retribuídas.»

De acuerdo con esto trataba de estimular el celo de esos empleados, demostrándoles el reconocimiento de sus servicios y llegando hasta reglamentar un breve descanso, muy explicable entonces por las relativas exigencias de la época. A ese efecto, el jefe de la 2.ª sección pasó á sus colegas la nota siguiente:

«Dirección General de Correos. — Secretaría.

Montevideo, Noviembre 10 de 1878.

Señor Jefe:

Comunico á usted que el Director General ha resuelto que en la hora de descanso del mediodía, sólo puede ausentarse de su trabajo para *tomar mate*, la mitad de los empleados de cada oficina, dándosele media hora para ese objeto á cada mitad.

De la 1 á la 1 y 30 la primera mitad, y de la 1 y 30 á las 2 la segunda.

Dios guarde á usted.

R. de Santiago.

A los Jefes de la 1.ª y 3.ª sección.»

Y siempre consecuente con ese alto criterio de emulación hácia el núcleo de ciudadanos puesto á sus órdenes, al finalizar el año 1878 suscribió esta comunicación honrosa, que envió á sus subordinados como un verdadero acto de justicia:

« Señor Jefe:

Al finalizar el año siento especial satisfacción en dirigirme á todos los empleados que están bajo mis órdenes por conducto de usted como jefe de la Seccion para manifestarles el agrado con que reconozco, que, todos han cumplido fielmente sus deberes, esforzándose en llenarlos con aquel empeño y asiduidad del hombre pundonoroso.

Considero en ellos unos constantes y activos colaboradores de la obra que me confió el Gobierno en Mayo de 1877, y pueden estar persuadidos que sé

darles la parte que les corresponde en más de un año y medio de continuadas y penosas tareas con el laudable objeto de mejorar la repartición á que pertenecemos.

Espero, pues, que usted dará lectura de la presente á todos los empleados de su Sección, persuadiéndoles que, si en mis facultades estuviera, cada uno de ellos tendría hoy una recompensa material, digna de sus tareas, además de la moral que representa esta nota.

Dios guarde á usted muchos años.

Remigio Castellanos.

Señores Jefes de la 1.ª, 2.ª y 3.ª Sección.»

Al terminar el año 1878, la oficina de Estadística pudo ofrecer un resúmen exacto del movimiento postal, en el que se consignan las siguientes cifras:

Correspondencia.—Cartas ordinarias, 943.308; idem recomendadas, 11.973; piezas oficiales y con porte 67.723; impresos, 1.185.012.—Total de piezas, 2.208.016.

Giros postales.—Expedidos, 4.906 por valor de 570.701 pesos 95 centésimos. Giros pagos, 4.825 por valor de 561.322 pesos 63 centésimos.—Derechos cobrados, 4.045 pesos 13 centésimos.

Renta.—Ingresos, 135.445 pesos 48 centésimos.—Egresos, por presupuestos 88.355 pesos con 60 centésimos. Por gastos autorizados, 33.775 pesos 20 centésimos. A la Instrucción Pública (según decreto superior) 12.435 pesos 01 centésimo. Existencia, 879 pesos 67 centésimos.—Total 135.445 pesos 48 centésimos.

Oficinas postales.—Existían en toda la República las siguientes: Dirección General, 1; Administraciones Departamentales, 12; Sucursales, 33; Estafetas ambulantes, 4; Agencias, 197.—Total 247 oficinas.

CAPÍTULO II

(1879)

Las valijas norteamericanas. — Su incorporación al Correo Uruguayo. — Notable Memoria del Director General. — Un elogio del Gobierno. — Supresión de las agencias de última hora, en las de los vapores de ultramar. — Los correos terrestres. — Un contrato que resulta desastroso. — Rescisión autorizada. — Completa desorganización de los servicios. — Un artículo de « La Nación » y una nota del señor Castellanos. — Satisfacciones del gobierno. — La intervención policial en los asuntos postales. — Los primeros buzones - postes vecinales. — Su inauguración el 18 de Julio. — Reglamento. — Un úkase inesperado. — Supresión de treinta y nueve empleados del Correo. — Trastornos que provoca. — Actitud pasiva del señor Castellanos. — La Liga Postal Universal. — Figuración de la República O. del Uruguay en la Convención de Berna. — Ampliación de la Casa de Correos. — Una circular extraña, y los abusos que trae consigo. — El Correo al finalizar el año 1879. — Disminución de la renta.

La valija norteamericana para el cambio de correspondencia entre las oficinas postales del Uruguay, fué introducida en los primeros días del mes de Enero de 1879, y hasta la época actual no ha tenido otro modelo que la sustituya. Bien conocidas son esas valijas, resistentes, de cierre que ofrece garantías propias para su destino complementadas con la aplicación de un candado especial de bronce, también de fabricación norteamericana, y cuyo uso se ha extendido en el Correo hasta nuestros días. Las de tamaño mayor fueron dedicadas á la expedición de la Central con las Administraciones del Interior; las medianas para el servicio de Sucursales y las chicas para recomendadas. Otras valijas de confección más sencilla se las destinó al uso de las Administraciones entre sí.

De la utilidad de esta mejora dá completa idea el

empleo continuo que se ha seguido haciendo de esos elementos de expedición, quizá los más perfeccionados que de su índole se conocen.

El 25 de Enero, el señor Castellanos presentó al Gobierno una Memoria en la que conglomeró circunstanciadamente todas las innovaciones aplicadas al desarrollo del Correo hasta el año 1878, acompañándola con una nota que decía así:

«DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Enero 25 de 1879.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, don José M. Montero (hijo).

Excmo. señor:

En virtud del artículo 1.º, inciso 7.º del Reglamento número 9 de Correos y cumpliendo con la órden contenida en la nota circular de V. E. de Mayo 17 del año ppdo., tengo el honor de elevar á ese Ministerio la Memoria de esta Dirección General, que comprende todo lo hecho desde el 1.º de Junio de 1877 á 31 de Diciembre de 1878.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Remigio Castellanos.»

Ese importantísimo trabajo, obra en su mayor parte del Secretario de la institución señor Ramón de Santiago, comprende dos tomos repletos de interesante lectura. El primer tomo se subdivide en esta forma: *Primera parte:* Organización. — Mejoras. — Decreto-Ley y Reglamentos. — Servicio general. — Reclamos. — *Segunda parte:* Reformas, proyectos y Convencio-

nes Postales. — *Tercera parte:* Movimiento económico. — *Anexos:* Del N.º 1 al 47.

El segundo tomo contiene los anexos N.ºs 48 al 64 y las memorias de las Administraciones y Sucursales de la República, ilustradas las primeras con trece cartas postales y un mapa general del país, notable trabajo del ingeniero Aquiles Monzani.

Esa Memoria — una de las mejores publicadas hasta el presente — mereció por parte del Gobierno Provisorio, el honroso elogio contenido en la siguiente nota:

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 13 de 1879.

Hé tenido el honor de recibir con la nota de fecha 25 de Enero último, la Memoria de los trabajos que ha practicado la Dirección General de Correos desde el 1.º de Junio de 1877 hasta el 31 de Diciembre de 1879.

Este acabado trabajo prueba elocuentemente que el ciudadano á quien el Gobierno confió la reorganización del Correo, ha sabido desempeñar dignamente tan difícil como delicada misión.

La reglamentación interior y exterior, el aumento de la renta, el establecimiento del Giro Postal y otras tantas benéficas reformas en bien del público y del comercio, son el mejor elogio que puedo hacer de esa repartición.

Al felicitar á usted y á sus dignos empleados por su celo y contracción en el desempeño de sus deberes, me apresuro gustoso á participarle el agrado con que S. E. el señor Gobernador se ha impuesto de dicha Memoria.

Saludo atentamente al señor Director.

José M. Montero (hijo).

Señor Director General de Correos.»

En aquel entonces existía aún la costumbre en la Administración General, de enviar un empleado á las agencias de vapores de ultramar—en los días de salida—con la misión de franquear la correspondencia que en ellas se depositaba á última hora. Era un resabio de los famosos «correos extranjeros» en el territorio nacional, y por consiguiente, un anacronismo que discrepaba del conjunto armónico. El señor Castellanos no podía tolerar la continuación de esas prácticas molestas y ordenó el cese del servicio en la forma que expresa esta Circular:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Enero 29 de 1879.

Señor Agente:

Tengo el honor de comunicar á usted que desde esta fecha en adelante dejará de asistir á esa agencia el empleado de Correos que tenía por encargo franquear la correspondencia de última hora, habiendo resuelto que esa operación, así como el recibimiento de la dicha correspondencia, se haga en la oficina postal de la Aduana.

Además de convenir así esta resolución para el mejor servicio, juzgo que ella evitará al señor Agente los inconvenientes que se tocaban con el procedimiento anterior.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Agente con toda consideración.

Remigio Castellanos.

A los señores Agentes de las Mensagerias Marítimas Francesas; Chargenos Reunit Trasports Maritime; Compañía del Pacífico; Mala Real Inglesa; Sociedad G. V. Lavarello y C.ª; Compañía Brasilera de Navegación á vapor; Laport y Hall Inglesa; Línea de Vapores de Allan; Rocco Piaggio é Figlio; Compañía Alemana de Navegación á vapor.»

Desde esa fecha quedó establecida en la Aduana la oficina postal de *Última Hora.*

También se procedió á renovar el contrato para la conducción de correspondencia terrestre, del que hemos hablado en el capítulo anterior. El 1.º de Febrero se llamó á propuestas, aceptándose la del señor José E. Belo, quien se comprometía á efectuar 483 viajes redondos mensualmente, poniendo á disposición del Correo un vehículo para la conducción de la correspondencia á la Central y de ésta al Ferrocarril; debiendo empezar el servicio el 1.º de Marzo. Por esos y otros servicios estipulados, el contratista recibiría 1.700 pesos mensuales.

Las mayores ventajas de este nuevo contrato, consistían en el aumento de 49 viajes más que los efectuados por el anterior contratista y en la rebaja de 300 pesos mensuales con arreglo á lo abonado al contratista anterior.

Pero esas «ventajas» y economías resultaron en perjuicio del público, pues no contando el señor Belo con elementos propios suficientes, tuvo que valerse de empresas particulares, sin responsabilidad alguna ante el Correo.

Llegado el 1.º de Marzo hubo que prorrogar el plazo acordado hasta el 1.º de Abril. A los breves días la prensa empezó á concretar irregularidades más ó menos graves; y meses después, como se verá más adelante, se rescindió el contrato por falta de cumplimiento.

No olvidaba el señor Castellanos las oportunidades en que podía demostrar á sus buenos empleados el reconocimiento de sus servicios. Con frecuencia le vemos preocuparse del mejoramiento de los servido-

res que le acompañaban en su labor, y á ese objeto tiende la nota circular que á continuación transcribimos. Quizás en este caso, el propósito del Director General no se encuadró satisfactoriamente para todos, porque la limitación del ascenso determinó un obstáculo para muchos inesperado; pero de cualquier modo se advierte el espíritu de órden y garantía que predomina en la mayoría de sus resoluciones.

La nota referida dice textualmente:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Marzo 4 de 1879.

CIRCULAR:

Señor Jefe:

Un nuevo reglamento que se está confeccionando determinará las reglas á seguir para el llenado de las vacantes que se ofrezcan en los empleos de esta repartición de Correos.

Como la base de este Reglamento será que los ascensos estén limitados á la Sección en que se produzca la vacante, no teniendo derecho á ascender en la 1.ª Sección empleados que pertenezcan á la 2.ª ó 3.ª y viceversa, queda usted autorizado para proponer á esta Dirección los empleados que deban llenar las vacantes que existan en la Sección á su cargo para elevarlas á la aprobación del Gobierno.

Dios guarde á usted.

Remigio Castellanos

Señores Jefes de la 1.ª, 2.ª y 3.ª Sección.»

Veinte dias después, el Gobierno aprobaba los siguientes nombramientos:

1.ª Sección.—Encargado de impresos, Juan A. Ber-

múdez; auxiliar de recomendadas, Manuel M. Botana; ídem. del despacho de franqueo, Aurelio Mas de Ayala; ídem. de la sucursal terrestre, Emilio Suárez; carteros de comercio, Luis Pérez y Santiago Fernández; escribiente, Victor Muñoz y Mainez; suplente de estafetas, Pedro Rodríguez; auxiliares de carteros, Manuel Cancela, Pedro Montero, Felipe Otero, Pablo Fossatti é Ignasio Mena; carteros rurales, Pedro Medina, Enrique Bonio y Augusto Viana.

2.ª Sección.—Auxiliares de Secretaría: Agustín Carbajal y Ubaldo Pittaluga.

Este aumento de personal, en momentos en que las Cámaras proyectaban sérias economías, inspiraron críticas á la prensa, sindicándose el diario *La Nación* por un editorial que provocó la comunicación siguiente:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Abril 19 de 1879.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, don José M. Montero (hijo).

Excmo. señor:

En el diario *La Nación,* fecha de hoy, ha aparecido un artículo editorial en el cual se hacen cargos á esta Dirección General, relativamente al número de empleados que tiene para el servicio, llegando á decir que hay un verdadero ejército.

V. E. sabe que el número de empleados actuales es casi el mismo que el que antes existía; pues si se han creado diez ó doce empleos más, ha sido á consecuencia de los nuevos servicios que hoy presta el Correo y que en época anterior no estaban establecidos. No obstante, esta Dirección tiene el honor de proponer á V. E., si lo creyere necesario y conveniente, el nombramiento de un comisionado que ins-

peccione estas oficinas é informe á V. E. si el número de empleados á mis órdenes es ó no necesario para el buen servicio.

Aun cuando el artículo de *La Nación* se ocupa también de la inversión de la renta, creo no debo ocuparme de él sobre este particular, pues quedará contestado con la publicación de la 3.ª parte de la Memoria de esta repartición sometida ya á V. E.

Dios guarde á usted muchos años.

Remigio Castellanos.»

El Poder Ejecutivo contestó:

«MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Abril 26 de 1879.

Contéstese que el Gobierno está plenamente satisfecho de la buena organización que ha dado el señor Director General á la Administración de Correos y que, por lo tanto, cree inoficioso nombrar comisionado alguno para inspeccionarla; mucho más, cuando está también en la conciencia pública, que esa repartición del Estado llena cumplidamente sus deberes, sin perjuicio de que en el presupuesto que ha de regir en el año próximo se introduzcan aquellas economías que sean compatibles con el buen servicio.

Rúbrica de S. E.
MONTERO.»

Según lo hemos advertido en líneas anteriores, el contrato celebrado con el señor Belo se resintió al extremo de tenerse que pedir la rescisión, por consecuencia de las irregularidades que á diario señalaba la prensa del país. Desde sus comienzos, los

diarios de la campaña consignaron deficiencias que fueron aumentando progresivamente, hasta ocasionar una grita general. El comercio—especialmente—sentía los perjuicios que amontonaba el abandono de los servicios contratados, y en vista de la imposibilidad de encauzarlos en una corriente normal, el Correo reiteró su protesta al Gobierno, cambiándose las comunicaciones que van á leerse:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Julio 10 de 1879.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, don José M. Montero (hijo).

Excmo. Señor:

En adición á las notas de esta Dirección General de fechas 14 y 30 de Junio y 4 del corriente, relativas al no cumplimiento del contrato de Correos, tengo el honor de elevar á V. E. seis cópias de las comunicaciones recibidas últimamente de varios Administradores y Jefes de Sucursal, por las cuales verá V. E. que la infracción del expresado contrato está produciendo inconvenientes cada vez más graves y repetidos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Remigio Castellanos.»

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 15 de 1879.

Hé recibido la nota del señor Director General, participándome nuevas faltas cometidas por los contratistas del servicio de Correos, que, agregadas á otras de que ya conoce este Ministerio, constituyen una violación de lo pactado en el contrato.

Llevada la comunicación de usted al conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República, éste ha dispuesto se proceda por la forma legal á la rescisión del contrato celebrado, autorizando al señor Director General para que en nombre del Gobierno corra las diligencias que sean necesarias.

S. E. el señor Presidente en el interés de evitar hechos análogos á los que han tenido lugar con motivo de ese contrato, que perjudican de una manera evidente el buen servicio de Correos, ha resuelto también que dicho servicio se haga exclusivamente por la Dirección General del ramo, invertiendo de los fondos que percibe las sumas que él exija.

Devuelvo al señor Director la valija y diarios acompañados.

Dios guarde al señor Director.

José M. Montero (hijo).

Al señor Director General de Correos.»

La resolución gubernativa fué de consecuencias desastrosas. El Correo no contaba con elementos propios para efectuar un servicio de esa naturaleza, y los medios de locomoción, cuando se trata de esos cometidos, no se improvisan. Sin tiempo material para suscribir contratos con empresas particulares de diligencias, y reducido á la precaria acción de sus solas fuerzas, los correos terrestres pasaron por un período primitivo, en el que la desorganización era más sensible cuanto mayores resultaban los intereses amenazados por el desastre. Para atenuarlo, para contener la racha que envolvía indistintamente buenos y malos procedimientos, el Gobierno envió á los Jefes Políticos una circular concebida en estos términos:

« Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 21 de Agosto de 1879.

El Gobierno ha resuelto que la Dirección y Administración General de Correos, se haga cargo del servicio de la correspondencia del Interior de la República. En consecuencia encarezco el celo de S. S. para que haga observar á quien corresponda lo prescripto en los artículos 79 y 82 de la Ley de Correos que á continuación transcribo:

« Artículo 79. Las Empresas de Mensajerías, dili-« gencias ú otro cualquier vehículo que transite por « el Interior de la República en cualquier dirección, « están obligados á recibir la correspondencia sin « perjuicio de los convenios que tuviesen con quien « corresponda.

« Artículo 82. Todo agente de Mensajerías, está « obligado á hacer conocer á la Administración de « Correos con tres días de anticipación, el día y « hora de salida y el itinerario que deben seguir « comunicándole inmediatamente cualquiera altera-« ción ».

Queda S. S. facultado para aplicar una multa de cien pesos á los que no cumplan con estas disposiciones.

Dios guarde á S. S.

José M. Montero (hijo).

Señor Jefe Político de la Capital, Canelones, San José, Florida, Durazno, Tacuarembó, Cerro Largo, Minas, Salto, Paysandú, Soriano, Colonia y Maldonado. »

Y esta intervención policial en los asuntos postales, lejos de producir el efecto de órden buscado, no hizo otra cosa que retrotraer las malas prácticas de otras épocas, haciendo más visible aún el error de aquella precipitada resolución.

———

En cuanto á las mejoras postales en la planta urbana de la Capital, el año 1879 cuenta con una de verdadera importancia: la inauguración de los buzones vecinales, efectuada el 18 de Julio.

Fueron los 25 primeros buzones-postes usados en la América del Sur. Eran de hierro fundido, sólidos y seguros; su costo ascendió en total á la suma de mil quinientos pesos oro, á razón de sesenta pesos por buzón. Sobre la boca se leía la palabra *Cartas* y á los costados *Buzón-Vecinal.* Al medio, el cuadro con las horas de servicio, y debajo, el escudo nacional y el año 1879.

Esos buzones eran del mismo tipo usado en ese entonces por los Correos de Inglaterra y Francia. El señor Enrique Fynn fué el que los adquirió á nombre de nuestro Correo. El importe de esa compra fué entregado en Montevideo al *London and Brazilian Bank.*

El público, con quince días de anticipación á la fecha en que esos buzones se entregaron al servicio, se enteraba del reglamento que le competía, y cuyo artículado se determina así:

«Dirección General de Correos.

REGLAMENTO N.º 29

Artículo 1.º El servicio vecinal se divirá en cinco secciones, á saber: 1.ª Sección: limita en la calle Misiones inclusive, de Norte á Sur, entrando en este espacio los buzones números 1, 2, 3 y 4.—2.ª sección: limita en la calle Florida inclusive, de Norte á Sur, entrando en este espacio los N.os 5, 6, 7 y 8.—3.ª sección: tiene por límite la calle Queguay inclusive, de Norte á Sur, entrando en este espacio los buzones N.os 9, 10, 11, 12, 13 y 14.—4.ª sección: limita en la calle Colonia inclusive, por el Sur y por el Este, desde Queguay á Municipio, entrando en este espacio los buzones N.os 15, 16, 17, 18 y 19.—5.ª sección:

limita en la calle Colonia, por el Norte, desde Queguay á Camino Goes esquina Libres, por el Este, encontrándose en este radio los buzones N.os 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

Art. 2.º La revisación y retiro de la correspondencia de los buzones vecinales, se verificará por los carteros respectivos, de conformidad con el artículo 3.º del Reglamento N.º 7, los días ordinarios, á las 9 de la mañana, 12 y 3 de la tarde, y en los de fiesta á las 10 de la mañana.

Los carteros deben presentarse indefectiblemente al Inspector, en la Dirección General, para tomar la correspondencia que les pertenezca y proceder en seguida á su reparto, á las 10 de la mañana, 1 y 4 de la tarde, y los festivos á las 11 de la mañana.

Art. 3.º La tarjeta á que se refiere el artículo 5.º del Reglamento citado y que deben dejar en los buzones al retirar de ellos la correspondencia, contendrá el número del buzón, fecha, número del reparto, hora, número de cartas vecinales, interior y exterior, número de otros objetos.

Art. 4.º Son exigibles á los Carteros Vecinales las mismas condiciones que establece el artículo 3.º del Reglamento de Carteros de Domicilio y sus incisos 2 al 24.

Art. 5.º Siempre que en la revisación de la correspondencia que se encuentre en los buzones aparezca alguna que no esté debidamente franqueada, están los carteros en el deber de presentarla al Inspector haciendo presente esta circunstancia para ser detenida en la Dirección General.

Art. 6.º La correspondencia vecinal, queda exceptuada del derecho de domicilio y se prohibe bajo penas severas, á los carteros encargados de su reparto, el exigir retribución alguna por su servicio.

Montevideo, 3 de Julio de 1879.

Remigio Castellanos.»

El personal destinado á este importante servicio, se componía de un Inspector de Buzones, cinco Carteros y un Auxiliar, encargado éste principalmente de proveer de valores postales á los agentes y de la cobranza de los mismos valores.

Poco tiempo después de la inauguración de esos 25 buzones, fué colocado en el Camino Agraciada (Paso del Molino), sobre poste de madera, un buzón de pared, recibido de Europa como muestra, el que funcionó con el Núm. 26.

De los 25 buzones - postes referidos, no obstante los treinta y tres años de uso que tienen, aún funcionan 22 en las afueras de la ciudad. En el primer semestre del servicio de los mencionados buzones, hubo un movimiento de 113.475 piezas, entre ellan alrededor de 10.500 vecinales.

Hallábase el Correo entregado á una ruda labor para adquirir elementos adecuados á la reorganización de los servicios terrestres — cuyo estado desastroso hemos consignado en párrafos anteriores — cuando, en forma inesperada, el Gobierno dictó un úkase suprimiendo, *por razones de economía,* treinta y dos empleados de la Oficina Central y siete de Administraciones del Litoral, según se expresaba en este decreto:

« Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Septiembre 1.º de 1879.

El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le ha acordado el H. Cuerpo Legislativo, acuerda y decreta:

Artículo 1.º Desde la presente fecha quedan suprimidos del Presupuesto de la Dirección General de Correos, los empleados siguientes: Un Tesorero, un

Oficial 2.º, un Inspector del Norte, un Inspector Departamental, dos Auxiliares de Secretaría, dos Escribientes de Secretaría, un Archivero, un Auxiliar de Estadística, un Auxiliar de Franqueo, uno ídem de Listas, uno ídem del Oficial 1.º, un Escribiente del Oficial 1.º, un Auxiliar de la Oficina del Ferrocarril Central, un Pesador de correspondencia, cuatro Auxiliares de Carteros, un Encargado de impresos, un Conserje, un Cartero rural del Cordón, uno ídem ídem de la Aguada, uno ídem ídem del Paso del Molino, uno ídem ídem del Cerro, un suplente de Estafetas del Ferrocarril Central, un Jefe de Recomendadas de Salida, un Auxiliar de Recomendadas, un Auxiliar de Contabilidad, un Auxiliar y un Cartero del Salto, un Auxiliar y un Cartero de Paysandú, un Auxiliar y un Cartero de Mercedes, un Auxiliar de Fray-Bentos.»

Los comentarios que esa resolución produjo, tenían dos puntos esenciales de arranque. Unos opinaban que «aquello» había sido una de las tantas genialidades del gobernador, y otros declaraban que se trataba de un golpe directo á la suceptibilidad del señor Castellanos, para que presentara renuncia de su puesto. Si esto último tenía alguna exactitud, el golpe resultó fallido, porque el señor Castellanos, sin querer advertir las condiciones desventajosas en que se colocaba el Correo, con la supresión inconsulta de casi la mitad de su personal, se limitó a recargar en sus tareas á los empleados subsistentes, como lo comprueba esta contundente comunicación:

«Dirección y Administración General de Correos.

Montevideo, Septiembre 2 de 1879.

Señor:

Con motivo de las supresiones de empleados, hechas en el presupuesto de esta Dirección General,

hé resuelto, á fin de que el servicio y la organización interna de las oficinas no sufra alteración alguna, que los empleados de las tres secciones en que está dividida esta repartición, vengan á trabajar en las noches de los días martes y viernes de todas las semanas, hasta la hora que sea necesaria para mantener al día sus tareas, y si el recargo de trabajo lo exigiere, esta disposición se extenderá á todas las noches.

Dios guarde á usted muchos años.

Remigio Castellanos.

A los Jefes de la 1.ª, 2.ª y 3.ª sección de Correos.

Pero no podía suplir esa decisión del Director General, la pérdida del personal que mantenía y regularizaba funciones importantes que hubo necesidad de suprimir. Las oficinas se resintieron por la falta de brazos y de control, y contra todos los deseos del señor Castellanos fué necesario abandonar servicios que prestaban positivas ventajas al público. No hay más que observar la misión que en el Correo desempeñaban los empleados suprimidos, para advertir el trastorno que ocasionaría la desaparición brusca de todo ese personal. Y en las Administraciones comprendidas en esa supresión, aún fué más sensible el resultado, pues las tres Administraciones de mayor importancia de la República (Salto, Paysandú y Mercedes) teniendo á su cargo numerosos servicios, quince agencias en cada Departamento, un producido anual de cuatro mil pesos y una circulación de treinta mil piezas, quedaron con un solo empleado: el Administrador.

Contrariamente á ese gran retroceso atentatorio contra el desenvolvimiento exigido por la institución, la historia marca en aquella misma fecha un dato

que nos aproxima á las naciones signatarias de la Liga Postal Universal.

Hé aquí la demostración que á ese hecho se refiere:

«PODER EJECUTIVO.

Montevideo, Septiembre 23 de 1879.

El Poder Ejecutivo en cumplimiento del precepto constitucional, tiene el honor de dirigirse á la Honorable Comisión Permanente, para poner en su conocimiento que va á entablar las gestiones necesarias cerca del Gobierno de la Confederación Suiza, á fin de conseguir el ingreso de la República á la Liga Postal Universal, cuyos importantísimos trabajos se encuentran consignados en el primitivo tratado de Berna, y completados en el de París de 1.° de Junio de 1878 y Reglamento anexo, y á cuyo convenio se han adherido ya, casi todas las naciones del mundo.

Para llevar á cabo esa negociación con toda brevedad y sin las erogaciones que demandaría el nombramiento de un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, el Poder Ejecutivo ha resuelto confiar esa misión al señor Encargado de Negocios en Francia, teniente coronel don Juan J. Díaz, á quién se expedirán las letras credenciales, plenos poderes é instrucciones respectivas.

No escapará á la reconocida ilustración de V. H. la importancia de esta determinación, que, como es notorio, responde cumplidamente al plan general de reformas que se ha introducido en diversos ramos de la Administración Pública. Esa medida de progreso tiende á facilitar por todos los medios posibles la comunicación postal entre la República y los demás países con los cuales mantenemos relaciones comerciales y políticas de verdadera conveniencia general.

Oportunamente el Poder Ejecutivo someterá á la consideración de la Honorable Asamblea General, los protocolos que se celebren con el objeto indicado.

El Poder Ejecutivo saluda á V. H. con la mayor consideración.

LORENZO LATORRE.
GUALBERTO MÉNDEZ.

A la Honorable Comisión Permanente.»

La Comisión Especial informó lo siguiente:

Honorable Comisión Permanente:

Impuesta vuestra Comisión Especial del mensaje remitido por el Poder Ejecutivo, dando cuenta de la resolución adoptada de encomendar á nuestro Enviado de Negocios en Francia las gestiones necesarias á fin de obtener del Gobierno de la Confederación Suiza el ingreso de la República á la Liga Postal Universal, no tiene ninguna observación que hacer, aplaudiendo por el contrario el pensamiento, que considera de verdadera conveniencia y utilidad para el pais.

En consecuencia, y desde que el Poder Ejecutivo anuncia que la misión será desempeñada por un agente ya acreditado, dando cuenta oportunamente al Cuerpo Legislativo, de acuerdo con la prescripción constitucional, entiende la Comisión que V. H. debe sólo limitarse al simple acuse de recibo del mensaje referido, mandándolo archivar en Secretaría.

Montevideo, Septiembre 25 de 1879.

E. Anaya. — F. Bauzá.»

Así se hizo, y el Gobierno de inmediato otorgó al señor Díaz poderes é instrucciones para abordar el importante asunto.

La casa de Correos estaba resultando estrecha. Ya en el año 1877, el señor Castellanos había hecho construir un salón en el costado Oeste del primer cuerpo del edificio actual. Esa obra importó 1,041 pesos. En Octubre de 1879 se resolvió trasladar á otro local la Biblioteca y el Museo, que ocupaban el piso alto, que se habilitó en esta forma:

Al frente y al Este, la Dirección de Instrucción Pública, y al Oeste las oficinas de la Dirección General de Correos, y sus secciones números 2 y 3. La planta baja se destinó en total á la 1.ª sección, subdividida de este modo:

1.ª Subdivisión. — Mesa de entrada. Salón de apertura de valijas. Salón de Apartado. Servicio Oficial.

2.ª Subdivisión.—Despacho de franqueo.—Idem de listas.—Salón de clausura de valijas de Ultramar, Interior, República Argentina y Paraguay.—Buzones generales.—Buzones de imprenta.

3.ª Subdivisión.—Oficina de Recomendadas.—Despacho del oficial 1.º.—Idem del Agente Marítimo.—Idem Encargado del domicilio.—Salón de Carteros.

4.ª Subdivisión.—Oficina del Inspector Vecinal.—Archivo de correspondencia rezagada.—Depósito de útiles.

Después de las constancias de progreso que han recogido las páginas anteriores, y de la altura alcanzada á fuerza de energía y laboriosidad, resulta extraña y acomodaticia la Circular núm. 35 que—con aprobación del Gobierno—pasó la Dirección General á las oficinas de su dependencia. Ese documento, hijo forzoso de las circunstancias, dice así:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 28 de Noviembre de 1879.

Estando eliminados del presupuesto respectivo los carteros encargados de la distribución de la correspondencia en los distritos de la Aguada, Cordón, Paso del Molino, Cerro, Unión y algunos otros del Interior de la República, y no debiendo hacerse solidaria la repartición de Correos por demora, entrega indebida ó cualquier otro motivo que pudiera originar perjuicios á los destinatarios, desde luego que esa correspondencia no sea retirada personalmente de las oficinas autorizadas para su entrega; la Dirección y Administración General dispone:

Artículo 1.º Desde el 1.º del próximo Diciembre, los individuos que se encarguen de la distribución de la correspondencia y no estén presupuestados, no

revestirán carácter de empleados del Correo y sí de simples encargados particulares, para llevar á domicilio aquellas cartas ó impresos que sus destinatarios los autoricen por escrito para ello.

Art. 2.º Los Administradores ó Jefes de Sucursales inmediatamente de recibir la valija de correspondencia y haber llenado los requisitos de los reglamentos, procederán á reparar las cartas, impresos y demás objetos que deban pasar á listas por no haber autorizado sus dueños á persona que los retiren, tomando razón de los que han de ser entregados á los encargados de distribuirlos á domicilio.

Art. 3.º No será entregado objeto alguno de los que constituyen la correspondencia pública ú oficial á ninguna otra persona que no sea el verdadero destinatario, á menos que éste autorice á otro, en la forma establecida en el artículo 1.º, para retirarlo á su nombre, exceptuándose las recomendadas, que únicamente pueden ser entregadas á los mismos interesados.

Art. 4.º Desde la fecha indicada, los Administradores ó Jefes de Sucursal, no harán lugar á ningún reclamo por extravío ó demora de correspondencia que haya salido de su jurisdicción por haber pasado á segunda persona por autorización del reclamante.

Para su conocimiento comuníquese por intermedio de la 1.ª Sección á quienes corresponda.

Remigio Castellanos.»

Ante semejante resolución, el comercio de los barrios y pueblos mencionados en el primer párrafo de la circular, se vió obligado á costear encargados particulares para repartir á domicilio su correspondencia.

También algunos jefes de Sucursales de la Capital y Administradores del Interior, nombraron carteros particulares, quienes cobraban 4, 6 y hasta 10 centésimos por carta, y en relación por los impresos, á domicilio. Durante algunos años prevaleció esa cos-

tumbre abusiva, tanto en las afueras de la Capital como en el Interior, llegando muchas veces á cobrarse hasta *50 centésimos* por una carta simple con cargo, domicilio y *comisión.*

Por las causas apuntadas en este capítulo, al finalizar el año 1879 el servicio general en las Administraciones del Interior y Litoral de la República era defectuoso. Cundía el desaliento en la mayoría de los Administradores, no sólo por la falta absoluta de empleados subalternos, como también por lo reducido de los sueldos y gastos presupuestados para 1880.

Al cerrarse el año 79, el producido postal comparado con el del año anterior, disminuyó en la suma de 6.707 pesos 25 centésimos.

CAPÍTULO III

(1880)

MALOS COMIENZOS DE AÑO. — SITUACIÓN ANÓMALA. — PARTIDA DEL SEÑOR CASTELLANOS PARA EL LITORAL. — CREACIÓN DE OFICINAS. — LAS ESTAFETAS AMBULANTES — INSTALACIÓN EN LOS NUEVOS COCHES DEL FERROCARRIL CENTRAL. — EL CORREO SE INCORPORA Á LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL. — ACTAS DE ACEPTACIÓN — LOS PRIMEROS BENEFICIOS. — REBAJAS EN LAS TARIFAS DE FRANQUEO. — UN CUADRO COMPARATIVO DE PORTES. — SANCIÓN LEGISLATIVA. — LOS IMPRESOS PARA LA ARGENTINA. — COMUNICACIONES PERTINENTES Á LA UNIÓN POSTAL. — UNA MEDIDA ABSURDA. — OCUPACIÓN DEL LOCAL DEL CORREO POR LA BIBLIOTECA Y EL ARCHIVO GENERAL ADMINISTRATIVO. — OPORTUNOS RAZONAMIENTOS DEL DIRECTOR. — RECONSIDERACIÓN PARCIAL DEL GOBIERNO. — LOS PRIMEROS SELLOS OFICIALES. — PROCEDIMIENTOS ENGORROSOS. — UN GOLPE POLÍTICO. — ELIMINACIÓN CALCULADA DEL SEÑOR CASTELLANOS. — UN SUELTO DE «LA NACIÓN». — REMITIDO DE CARÁCTER PERSONAL. — BREVE NOTA DEL DIRECTOR DE CORREOS. — CÓMO LE CONTESTA EL MINISTRO. — UN ASUNTO YA BIEN MEDITADO. — SUSPENSIÓN Y NOMBRAMIENTO. — EL SEÑOR EDUARDO ZORRILLA. — VENTAJAS QUE OBTIENE. — ALQUILER DE LOCALES PARA EL CORREO. — LA SUCURSAL TERRESTRE. — FUSIÓN DE OFICINAS. — — DOS CUESTIONES IMPORTANTES. — CONSULTA AL PODER EJECUTIVO. — LOS SERVICIOS INTERNACIONALES ENTRE LA ARGENTINA Y EL URUGUAY. — DOCUMENTOS Y ANTECEDENTES.

No podía ser regular la marcha del Correo con las anomalías que dificultaban su desenvolvimiento, á las que debía agregarse el retraso de tres meses que en sus haberes sufrían los Administradores y jefes de Sucursales del Interior. Los empleados—como en otros tiempos calamitosos—prescindían de atenciones que no les reportaban ningún beneficio, y abandonaban los intereses postales para dedicarse á otras ocupaciones más lucrativas. Así comenzaba el año 1880.

La situación anómala se prolongaba acentuando perjuicios y desenterrando malas prácticas; y entonces el señor Castellanos resolvió efectuar una gira de inspección por el Litoral de la República.

El 1.º de Marzo envió el Director General una nota al Ministro interino de Gobierno general Vázquez, comunicándole ese propósito, y que dejaría al frente de la Dirección al jefe de la 3.ª Sección de Correos don Mayo Esteves, por hallarse ausente el jefe de la 1.ª que lo debía reemplazar.

El señor Castellanos, decía además en su nota, que su gira por los Departamentos del Litoral tendría por primer objeto conocer personalmente las necesidades del servicio de la correspondencia, establecer nuevas oficinas en los puntos que las reclamase y estudiar los medios de hacer la conducción de la correspondencia en campaña con la mayor seguridad y rapidez posibles.

El 4 del mismo mes se embarcó con dirección al Salto, desde donde pasó á visitar las oficinas postales de Paysandú, Fray Bentos, Mercedes, Dolores, Soriano, Nueva Palmira, Carmelo y Colonia.

La gira del señor Castellanos fué benéfica para los Departamentos del Litoral, en los que, á indicación de los Administradores, se crearon nuevas sucursales y agencias, se regularizaron los correos terrestres, se mejoró el mobiliario de las oficinas, y se hicieron prácticas otras mejoras de inmediata necesidad.

Las Estafetas ambulantes de las líneas al Durazno fueron, el 31 de Marzo, instaladas en los nuevos coches del Ferrocarril Central del Uruguay, de acuerdo con una indicación del gerente de esa empresa.

El Gobierno autorizó al Director General para invertir la suma de trescientos cincuenta pesos en ese traslado, el que se efectuó cumplimentándose una exigencia muy lógica, pues las Estafetas funcionaban aún en unos pequeños coches de segunda clase, y sólo tenían un pequeño casillero y una mesita por todo mobiliario.

Los nuevos coches, amplios y especiales, fueron provistos de todo lo necesario para el buen servicio postal y comodidad del Oficial de Estafeta.

A mediados de Abril, el Correo uruguayo se incorpora á la Unión Postal Universal, según así lo expresaba una comunicación oficial recibida por el Gobierno, de su representante diplomático en Berna. Los documentos que constatan ese ingreso de nuestro país en el concierto mundial, tienen esa doble significación progresista é histórica que los hace necesarios en la figuración de los sucesos culminantes de esta crónica retrospectiva.

En primer término transcribiremos la nota de nuestro plenipotenciario en Suiza, y después las actas del convenio suscriptas en la capital de ese país.

« CÓPIA

LEGACIÓN DE LA REPÚBLICA O. DEL URUGUAY EN SUIZA.

Berna, 7 de Marzo de 1880.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Señor Ministro:

En mi nota de fecha 19 de Febrero último tenía el honor de decir á V. E. que aunque no había presentado aún mis credenciales de Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de la Confederación Suiza, había tratado confidencialmente los puntos esenciales para nuestra admisión en la Unión Postal Universal. En la misma nota transcribía algunos párrafos de la comunicación que con fecha 9 del mismo mes, me dirijió el Gobierno

Federal por intermedio de nuestro Cónsul General de Suiza, y la contestación que creí deber darle. Con fecha 1.º del corriente informaba á V. E. haber pedido que la República Oriental entrase á gozar de los beneficios que la Unión ofrece, desde el 1.º de Junio próximo; pero que, por telégrama del mismo día 1.º de Marzo, cuya cópia adjunté, se me proponía como fecha de adhesión el 1.º de Julio; no habiendo podido obtener la abreviación de ese plazo, la acepté y así lo hice saber telegráficamente. En consecuencia el gobierno Suizo, con arreglo al artículo 18 de la Convención de París de 1.º de Junio de 1878, recibió nuestra adhesión y la comunicó con fecha 3 del corriente mes á todos los gobiernos de los Estados que forman la Unión Postal. Incluyo á ésta un ejemplar de esa notificación y cópia de la nota en que me la comunicó el Gobierno Federal. La Convención y el reglamento de ejecución á que ella se refiere han sido remitidos por duplicado á ese Ministerio, y la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal me asegura que conforme al deber que le incumbe, los mandará de nuevo y directamente á nuestra Administración General de Correos, á quien enviará también varios ejemplares de su boletín mensual. Nuestro ingreso en la Liga Postal es un hecho, aunque el 13 de este mes recién seré recibido oficialmente por el Gobierno Suizo, lo que vendrá á consagrar de un modo definitivo mi declaración diplomática de fecha 27 de Febrero último. Oportunamente daré cuenta detallada de mi presentación y de todo lo obrado, con remisión de la totalidad de los antecedentes que se refieran á la misión que V. E. se sirvió confiarme.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración y aprecio con que tengo el honor de ser de V. E. muy humilde y muy obediente servidor.

Juan J. Díaz.»

«CÓPIA

(TRADUCCIÓN)

Berna, 3 de Marzo de 1880.

De conformidad con el articulo 18 de la Convención de Paris del 1.º de Junio de 1878, concerniente á la Unión Postal Universal, el Consejo Federal Suizo tiene el honor de informar á S. E. el señor Ministro de Negocios Extranjeros: 1.º Que la República Oriental del Uruguay ha declarado que por vía diplomática adhiere á esta Convención, y consecuentemente también al Reglamento de ejecución que le es relativo; 2.º Que el Gobierno Suizo, conforme al articulo 18 precitado, se ha entendido con el Ministro Plenipotenciario de la República O. del Uruguay en Paris, munido á este efecto de plenos poderes, sobre los puntos siguientes: *a)* La fecha de la adhesión será el 1.º de Julio de 1880. *b)* La República del Uruguay percibirá, como equivalentes, de conformidad al articulo IV del Reglamento de Ejecución á la Convención de Paris, concerniente á la Unión Postal Universal: por 25 céntimos, 5 centésimos de peso; por 10 céntimos, 2 centésimos de peso; por 5 céntimos, 1 centésimo de peso. *c)* En cuanto á la parte con que contribuirá á los gastos de la Oficina Internacional de Postas (articulo XXVIII del Reglamento de Ejecución precitado), la República del Uruguay será la de 6.ª clase. — El Consejo Federal aprovecha esta ocasión para presentar á S. E. las seguridades de su alta consideración.

A nombre del Consejo Federal Suizo,

El Presidente de la Confederación,
(Firmado) WELTI.
El Canciller de la Confederación,
(Firmado) SCHIEFS.

A S. E. el señor Ministro de Negocios Extranjeros de...»

«CÓPIA

(TRADUCCIÓN)

Berna, Marzo 3 de 1880.

El Consejo Federal tiene el honor de acusar recibo á S. E. el señor Ministro Plenipotenciario de la República O. del Uruguay,

de su nota fecha 27 de Febrero pasado, manifestando la adhesión de esta República á la Unión Postal Universal. Esta adhesión ha sido llevada al conocimiento de todos los Estados que forman parte de la Unión, por medio de una nota circular de la cual se incluyen dos ejemplares. — El Consejo Federal aprovecha esta ocasión para renovar á S. E. el señor Ministro de la República O. del Uruguay las seguridades de su alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo,

El Presidente de la Confederación,
(Firmado) WELTI.
El Canciller de la Confederación,
(Firmado) SCHIEFS.

A S. E. el Teniente Coronel Díaz, Ministro Plenipotenciario de la República O. del Uruguay en Suiza.»

La Convención trajo, como inmediato beneficio, la rebaja en las tarifas de franqueos para el Interior, rebaja impuesta por los razonamientos aducidos en la nota siguiente:

«DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, 18 de Junio de 1880.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno don Eduardo Mac-Eachen.

Excmo. Señor:

Si el ingreso de la República en la Unión General de Correos es sancionado por el Cuerpo Legislativo, hay necesidad de alterar la tarifa de franqueo en el *Interior* de la República; pues sería un contrasentido que rebajados los portes para el Exterior, quedasen subsistentes los que rigen para el servicio interno.

En consecuencia tengo el honor de elevar á V. E. el adjunto proyecto de tarifa para este último servicio comparándolo con el que marca la Convención General para el extranjero, el cual no puede ser variado en los términos que dicha Convencion los designa.

Relativamente á los diarios y periódicos que se publican en el país, aun cuando actualmente circulan

libres de todo porte, esta Dirección ha creído un deber incluirlos en la tarifa, teniendo en cuenta: 1.º que en la República Argentina y en todos los países de Europa esas publicaciones pagan porte, y 2.º porque teniendo que sufrir las entradas de Correos por algunos meses cierta baja, no es posible continuar con la liberalidad que se ha procedido hasta ahora relativamente á la prensa del país. No obstante V. E. resolverá lo que creyere más conveniente sobre este particular.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Remigio Castellanos.»

Comparación de la tarifa que ha de regir para el extranjero según la Convención y el proyecto de la misma para el Interior.

PORTES INVARIABLES DE LA CONVENCIÓN PARA EL EXTERIOR		PROYECTO DE TARIFA PARA EL INTERIOR	
Cartas.— Cada 15 gramos ó fracción de 15 »	$ 0.10	*Cartas.*— Cada 15 gramos ó fracción de 15 »	$ 0.05
Cartas. — Sin franqueo, cada 15 grs. ó fracción de 15 grs.	» 0.20	*Cartas.* — Sin franqueo, cada 15 grs. ó fracción de 15 grs.	» 0.10
Papel de negocio. — Cada 50 grs. ó fracción de 50 grs	» 0.02	*Papel de negocio.* — Cada 50 grs. ó fracción de 50 grs.	» 0.01
Muestras. — Cada 50 grs. ó fracción de 50 grs.	» 0.02	*Muestras.* — Cada 50 grs. ó fracción de 50 grs.	» 0.01
Impresos. — De todas clases cada 50 grs. ó fracción de 50 grs. incluyendo los diarios y periódicos	» 0.02	*Impresos.* — De todas clases incluyendo los diarios y periódicos publicados en el país, cada 50 grs. ó fracción de 50 grs.	» 0.01
Recomendación. — Sin recibo de retorno, á más del franqueo. . . .	» 0.20	*Recomendación.* — Sin recibo de retorno, á más del franqueo. . . .	» 0.10
Recomendación. — Con recibo á más del franqueo	» 0.30	*Recomendación.* — Con recibo á más del franqueo.	» 0.20
Insuficiencia del franqueo, el doble de la insuficiencia.		Insuficiencia de franqueo, el doble de la insuficiencia.	

(La tarifa propuesta por el señor Castellanos fué recién aprobada en el Cuerpo Legislativo el 4 de Mayo de 1881 y puesta en vigencia el 14 del mismo mes, sin otra alteración que la de suprimir el porte á todos los impresos, sin excepción).

La Asamblea Legislativa, en su sesión del 9 de Julio de 1880, prestó su aprobación á las bases que incorporaban á la República á la Convención Postal, dictándose, con ese motivo, la ley de la referencia, que dice así:

«CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El Senado y Cámara de Representantes de la República O. del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° De conformidad al artículo 81 de la Constitución, apruébanse las bases de incorporación de la República á la Convención Postal de Berna, que empezará á regir desde el 1.° de Julio del corriente año.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 9 de Julio de 1880.

(Firmados) TERRA,
Presidente.
José Misaglia,
Secretario.»

El Uruguay no entró inmediatamente al ejercicio del Convenio, por considerar el señor Castellanos que ello exigía una preparación preliminar, según lo expresaba en los siguientes párrafos de la nota con que acusó recibo de la ley anteriormente transcripta:

«En la necesidad de comunicar esta resolución á

todas las oficinas del Interior y á fin de que todas entren simultáneamente, y en un mismo día, al ejercicio de la Convención, me permito hacer presente á V. E. que sería conveniente fijar la época del nuevo servicio para el 1.º de Agosto próximo, lo cual se anunciaría en la prensa por esta Dirección, prévia la aprobación de V. E.

El Correo estará pronto para poner en ejecución ese tratado inmediatamente, con relación al Exterior, pero es mucho más conveniente dar ese pequeño plazo de 9 ó 10 días no sólo para el mejor órden, sino también porque, en ese intervalo quizás las honorables Cámaras habrán despachado la tarifa para el Interior».

Esa nota fué enviada por el Director General al Ministro Mac-Eachen, el 19 de Julio de 1880. El 26 ese Secretario de estado la contestó en esta resolución:

«MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, 26 de Julio de 1880.

Comunico á esa Dirección que la Superioridad ha dispuesto que el nuevo servicio de Correos con arreglo á la incorporación de la República á la Unión General de Postas, sancionada últimamente por las Honorables Cámaras, empiece á regir desde el 1.º de Agosto próximo. Lo que hago saber á esa Dirección á sus efectos.

Dios guarde á la Dirección.

EDUARDO MAC-EACHEN.

Señor Director General de Correos.»

Por consecuencia de la inclusión del Correo Uruguayo en la Convención Postal, los impresos enviados libres de porte á la República Argentina—de acuerdo con las disposiciones dictadas con anterioridad á ese convenio—produjeron un cambio de comunicación entre los Correos uruguayo-argentino, en las que se hacían estas observaciones:

«República Argentina.—Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1880.

Señor Director General:

No obstante los términos de la Convención Postal de París á la cual ha adherido últimamente esa República, se ha observado en esta Administración que los impresos que provienen de ese Estado, vienen todos sin el franqueo correspondiente.

En este concepto tengo el honor de avisar á S. S. que si esta circuntancia siguiera repitiéndose nos veríamos en la necesidad en lo sucesivo de cargar con el doble del franqueo correspondiente á dichos impresos, cuyo importe tendrá que ser abonado por los destinatarios.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á S. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

Miguel Cané.

Al señor Director General de Correos de la República del Uruguay, Montevideo.»

«DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, 22 de Julio de 1880.

Señor Director General:

La causa de llegar sin franqueo á esa Dirección General los impresos procedentes de ésta, no es otra que haberse demorado en el Cuerpo Legislativo la aprobación de las bases con que la República Oriental del Uruguay ingresó en la Unión General de Correos.

Desde el 1.º de Agosto empezarán á regir para esta República las estipulaciones de la Convención de París y desde ese día espero que desaparecerá el inconveniente que usted se ha servido hacerme notar.

La comunicación, que tengo el honor de contestar, me ha proporcionado la satisfacción de saber que usted ha merecido de su Gobierno el distinguido puesto de Director General de Correos y Telégrafos de la República Argentina y al mismo tiempo me proporciona la agradable oportunidad de ofrecerle mis servicios en este destino, con las seguridades de mi consideración distinguida.

Remigio Castellanos.

Al señor Director General de Correos y Telégrafos de la República Argentina, doctor don Miguel Cané.»

Respecto al mismo asunto de la Convención General de París, con fecha 29, el Ministro de Relaciones Exteriores dió conocimiento á la Dirección General de Correos de la resolución siguiente:

« MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, 29 de Julio de 1880.

Señor Director:

Por el artículo 15 de la Convención Postal Universal de 1.º de Junio de 1878, á la que acaba de adherirse la República, los gobiernos contratantes se reservan el derecho de mantener en vigencia los Tratados existentes de igual naturaleza, y aún de celebrar nuevos pactos si lo considerasen conveniente al mejoramiento de sus relaciones postales.

Por consecuencia, el Gobierno Oriental ha resuelto que la Convención Postal entre esta República y el Imperio del Brasil, cuyas ratificaciones fueron canjeadas en 25 de Noviembre de 1878, continúe en vigencia.

Dios guarde á usted muchos años.

REQUENA Y GARCÍA.

Al señor don Remigio Castellanos, Director General de Correos. »

El 26 de Julio de 1880, el Gobierno resolvió que la Biblioteca Nacional y el Archivo General Administrativo se trasladasen á los altos de la Casa de Correos. El 31 de Agosto le fué comunicada al señor Castellanos esa resolución, quien creyó de su deber consignar los razonamientos que en la nota siguiente se manifiestan:

« Dirección General de Correos.

Montevideo, 2 de Septiembre de 1880.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, don Eduardo Mac-Eachen.

Excmo. señor:

He tenido el honor de recibir hoy la nota de V. E., *fecha 31 de Agosto* último, en la cual se me comunica que—« á los efectos que puedan corresponder, « el señor Bibliotecario Público ha sido autorizado « para la traslación, cuando lo crea oportuno, de la « Biblioteca y Archivo Nacional, á los altos de la « Casa de Correos, de conformidad á lo establecido « en el respectivo decreto ».

A no haber mediado, entre el expresado decreto y la nota que contesto, las conferencias verbales que tuve con V. E. sobre este particular, ya hubiera empezado á dar cumplimiento á lo dispuesto, llenados los pedidos que me permito hacer en la presente nota.

Acatando, como es de mi deber, esa disposición, debo hacer presente á V. E. que las oficinas de Correos que ocupan la menor parte de los altos de la casa son la 2.ª y 3.ª secciones, estando la una encargada del Giro Postal, de la Secretaría y de la correspondencia con todos los correos del mundo, según la Convención de París, y la otra de la Contaduría, Tesorería, Estadística y Archivo. Estas dos oficinas, por su importancia, por la aglomeración de gente que continuamente se halla en ellas, por su carácter especial de guardadoras de fondos y de pagadoras, fueron trasladadas á los altos, en vista de que ya no había lugar para ellas en los bajos de la Casa de Correos.

Por consiguiente, para desalojar la parte alta de la casa que ellas ocupan, esta Dirección solicita de

V. E. la autorización necesaria para buscar un local aparente, cercano al Correo, para pagar su alquiler y para sufragar los gastos que origine la mudanza.

Para mayor satisfacción del Gobierno y para librarme de la responsabilidad que pudiera caberme en este asunto, por una equivocada apreciación de los hechos, creo, señor Ministro, que V. E. podría nombrar uno ó dos empleados superiores de la Contaduría General, que son los más conocedores de la organización é importancia de las oficinas todas del Estado, para que trasladándose á esta Dirección inspeccionasen é informasen á V. E. si es ó no posible que las oficinas de Correos que ocupan la menor parte de los altos puedan ser trasladadas á los bajos, y si es indispensable se alquile una casa para mudarlas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Remigio Castellanos».

La medida del Gobierno era absurda. Utilizar con oficinas extrañas al local de una repartición que continuamente exige mayores amplitudes para sus servicios, es sencillamente atentar contra las seguridades de su normal desarrollo. Sin embargo, el Ministro del ramo, ocho días despues, contestó la nota del señor Castellanos con este breve considerando:

« Contéstese que la Biblioteca Nacional no ocupará « la parte del local que ocupa el Correo, que por lo « tanto no hay razón para autorizar los gastos pe- « didos.

MAC-EACHEN. »

Los países incluidos en la Unión Postal, reconocían el deber de franquear toda la correspondencia de carácter oficial, cambiada con los Correos contratantes. En virtud de esa cláusula, á fines de Agosto

se puso en circulación la primera série de sellos oficiales que se usaron en el país.

Estos sellos — correspondientes á la emisión del año 1877 — eran de 1, 5, 10, 15, 20 y 50 centésimos. El de 1 peso pertenecia á la emisión de 1879. La palabra OFICIAL estaba impresa con tinta negra. Esa impresión se hizo á mano, utilizándose un sello húmedo, compuesto por una plancha de cobre con veinticinco líneas diagonales. En cada una de esas líneas estaba grabada la palabra OFICIAL.

Este procedimiento — tan engorroso como falto de garantía — se empleó hasta Mayo del año 1901, en cuya fecha se emitió otro sello impreso en litografía, con una contraseña consistente en las iniciales H. R., casi imperceptiblemente grabadas debajo de la palabra OFICIAL. Esas iniciales correspondian al nombre del entonces Director de Correos, señor Honoré Roustan. Dichos sellos eran de 1, 2, 5, 7, 10, 20 y 25 centésimos y de 1 peso, de las emisiones que estaban en circulación en el citado año 1901, llevando impresa la palabra OFICIAL y la contraseña, en tinta negra.

Un suceso de carácter político — aunque aparentemente se le quiso dar otro fundamento — vino á provocar la separación violenta del señor Castellanos del cargo de Director General de Correos, que desempeñaba desde 1877.

Latorre había caído. El nuevo Gobierno, interesado en afianzar acciones y propósitos, trató de eliminar de su círculo todos los elementos que no fueran singularmente afectos á la situación. En estas condiciones se hallaba el señor Castellanos, y « *La Nación* » — diario oficial — lo sindicaba en un suelto que apareció el 15 de Agosto, concebido radicalmente así:

« El Gobierno no debe tener enemigos declarados
« en los puestos públicos, mientras muchos que son

« amigos leales andan sin empleos y pasando nece-
« sidades.

« El que quiera ser *puritano* que renuncie el puesto.
« El Gobierno debe destituir á todo empleado que sea
« su enemigo.—Nada de consideraciones.»

. . . .

Esto fué el anuncio. Como la dimisión esperada no se produjo en el término de un mes, el 12 de Septiembre el mismo diario dió cabida á un *Remitido* bajo el título de «Un empleado modelo», publicación personalísima, é inspirada en un plan ya ajustado á indicaciones emanadas de las alturas. Y prueba de ello se ofrece con la simple narración de cómo se desarrollaron los sucesos.

El remitido á que nos referimos comenzaba así:

« Tiempo es ya de que el Gobierno, que se ocupa
« de moralizar su administración, castigue y expulse
« de los puestos públicos á los paniaguados del ex-
« dictador Latorre, que creyéndose *autorizados á*
« *todo*, porque creían morirse de viejos con el turrón
« presupuestívoro entre los dientes, dejaron las hue-
« llas de sus escándalos y prevaricatos impresos en
« los archivos de la Nación.»

El autor del remitido se desataba luego contra el señor Castellanos, amontonando cargos ajenos á su actuación personal, pero que estaban comprendidos dentro de su responsabilidad como jefe superior del Correo Uruguayo.

La publicación terminaba diciendo: «El Gobierno
« ya sabe á qué atenerse para obrar como lo exige
« su deber y la moralidad de su administración.»

Al día siguiente el señor Castellanos remitió al Gobierno la siguiente nota:

«DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Septiembre 13 de 1880.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, don Eduardo Mac-Eachen.

En *La Nación* de ayer aparece un remitido en que se ataca, con imputaciones tan graves como calumniosas, mi honorabilidad de empleado público.

Me apresuro á comunicar á V. E. que no dejaré ni un momento subsistentes esas imputaciones, que llevaré al calumniador ante los Tribunales, asistiéndome una confianza absoluta de que el crédito de la Administración ganará, así como mi buen nombre, en la averiguación de los hechos que pérfida y calumniosamente se me imputan.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Remigio Castellanos.»

El mismo día contestó el Ministro Mac-Eachen en estos términos:

«MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Septiembre 13 de 1880.

Hé tenido el honor de recibir la nota de usted relativa á la publicación aparecida en el diario *La Nación*.

Me complazco en comunicar á usted que la superioridad se felicita de que se haya adelantado á su pensamiento, en lo relativo á la acusación que promete iniciar contra el autor de la solicitada inserta en aquel periódico.

Mientras dure la acusación y el juicio no se defina, el Gobierno ha resuelto suspender á usted del cargo que desempeña y cometerle al señor Oficial Mayor de este Ministerio, don Eduardo Zorrilla, quien en

el día de mañana tomará posesión del cargo en la forma que le ha sido ordenada.

Dios guarde á usted muchos años.

MAC-EACHEN.

Señor Director General de Correos.»

La rapidéz con que el Gobierno adoptó resolución en este asunto, la declaración de que el señor Castellanos se había «adelantado al pensamiento de la Superioridad respecto de la acusación prometida», la suspensión inmediata de este funcionario y el nombramiento de sustituto, todo ello en el término de pocas horas, expresa que ni la publicación, ni la nota del señor Castellanos tomaron de sorpresa al gobierno del doctor Vidal.

Al día siguiente el señor Zorrilla tomó posesión del cargo de Director General, redactándose en aquel acto las circulares siguientes:

«DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

CIRCULAR

Montevideo, Septiembre 14 de 1880.

Señor:

Tengo el honor de participar á usted que en virtud de resolución del Superior Gobierno, he tomado con esta fecha posesión del cargo de Director General, mientras dure la suspensión del titular señor Remigio Castellanos.

Aprovecho la oportunidad para saludar á usted atentamente.

Eduardo Zorrilla.

A todos los Administradores y Jefes de Sucursales de Correos.»

«Dirección General de Correos.

CIRCULAR

Montevideo, Septiembre 14 de 1880.

Señor:

Por la adjunta nota del señor Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, se impondrá usted de que la Superioridad ha dispuesto quede en suspenso de mi cargo, inter dure la acusación y juicio que inicio contra el diario *La Nación*, quedando el dicho señor Oficial Mayor don Eduardo Zorrilla al frente de esta Dirección.

Lo que comunico á usted á los efectos del caso.

Dios guarde á usted muchos años.

Remigio Castellanos.

A todos los Administradores y Jefes de Sucursales de Correos.»

La prensa extranjera, y una parte de la local, comentaron la resolución gubernativa en forma favorable al señor Castellanos. *El Telégrafo Marítimo*, en su número del 18 de Septiembre publicó este honroso testimonio:

« Señores de la Cámara de Comercio:

Los abajo firmados, comerciantes de esta plaza, tienen el honor de dirigirse á ustedes, como órganos del comercio para que se dignen significar al Superior Gobierno, que habiendo visto publicada por los diarios, la suspensión temporal del señor Director General de Correos don Remigio Castellanos, se manifieste el sentimiento que tendríamos con ver sepa-

rado de ese puesto á un empleado que desde que tomó la Administración General de Correos ha sabido levantar dicho ramo al nivel de los más adelantados de Europa, haciéndose acreedor á la estimación, reconocimiento y respeto de nuestro comercio.

Dios guarde á ustedes.

Ernesto Quincke.— Minetti y C.ª— C. F. Bally.—J. Cibils.—A. Hoffman. —Drabble Hnos.—Tremoleras Hnos.—N. Piñeyrúa.—Guany Hnos.—J. Granara.—Seijo y C.ª— Carlisle Smith.—A. Rabe.—J. Capurro.—Banco Comercial.—(Siguen las firmas.)»

En la misma fecha, el señor Castellanos, bajo su firma, hizo en el diario *El Plata* una extensa exposición refutando los cargos de *La Nación*, y entablando á la vez la acusación anunciada en su nota del 13 de Septiembre. La acusación se produjo; pero el juicio no se realizó.

Poco tiempo después el señor Castellanos presentó renuncia de su puesto.

. . . . .

Recibido el señor Zorrilla de la repartición postal, preocupóse, en primer término, de conseguir un local más ámplio para instalar algunas de las oficinas de su dependencia.

Cumpliéndose lo dispuesto en la resolución á que ya hemos hecho referencia, relativo al traslado de la Biblioteca á los altos de la Casa de Correos, el local utilizable para la Dirección General y secciones 2.ª y 3.ª resultó bastante precario, máxime si se deseaba introducir modificaciones necesarias en el servicio internacional.

En vista de ello y aprovechando una visita que el

Presidente de la República hizo al local del Correo, el señor Zorrilla solicitó y obtuvo de inmediato autorización para adquirir otro local y todo el mobiliario que fuera preciso, de acuerdo con lo manifestado en las comunicaciones que siguen:

«DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Septiembre 24 de 1880.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, don Eduardo Mac-Eachen.

Excmo. señor:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. para comunicarle que, en virtud de la autorización que recibí verbalmente de S. E. el señor Presidente de la República y de V. E., en la visita que hicieron hoy á las oficinas de Correos y Biblioteca Pública, procedí á alquilar las dos casas sitas frente á la oficina de esta Dirección (Sarandí 194), pertenecientes al señor don Federico Fayr, con el objeto de trasladar á ellas la Secretaria de Correos, la Oficina de Giros Postales, la Contaduría, Tesorería, Archivo viejo, oficina del Inspector Departamental y despacho de la Dirección General.

Hé convenido ya las bases del contrato, costando al Estado 130 pesos mensuales el alquiler de las dos casas que vió V. E.

En consecuencia, solicito de V. E. la autorización necesaria para proceder á las composturas y amueblado que sean necesarios y para sufragar los gastos que ellos demanden, cuyo presupuesto elevaré á V. E. oportunamente.

El contrato será firmado por el Director interino de Correos y los señores Drabble H.nos y C.a, en representación de don Federico Fayr, durante 3 años, prorrogables á voluntad de las partes; de él se elevará cópia á V. E. para su aprobación.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Eduardo Zorrilla.

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 24 de Septiembre de 1880.

Tengo el honor de participar á usted que la Superioridad lo ha autorizado para proceder á las composturas necesarias y compra del mobiliario preciso, al nuevo local que van á ocupar varias oficinas de esa repartición; así como para sufragar los gastos que todo ello demande, y hacer figurar en el respectivo presupuesto la suma mensual de 130 pesos destinados al alquiler de aquel local.

Dios guarde á usted.

E. Mac-Eachen.

Señor Director General de Correos.»

Diez días después de autorizadas las mejoras solicitadas por el señor Zorrilla, la Dirección General y demás oficinas postales detalladas en la nota anterior, quedaron instaladas en la casa del señor Fayr, (donde estuvo más tarde el Arzobispado).

Pero si bien esas oficinas funcionaron en un local más ámplio, el cambio efectuado perjudicó al público, y á los mismos empleados del Correo, quienes tenían que atravesar la calle á cada momento por asuntos relacionados con el servicio.

Lo lógico, lo práctico, hubiera sido trasladar la Biblioteca al edificio contratado, é instalar en la Casa de Correos todas sus oficinas, como se hizo años después.

A mediados de Octubre funcionaban en Montevideo las oficinas de Correos terrestres de *Última Hora* una

con el nombre de «Sucursal Terrestre», establecida á inmediaciones de la Estación del Ferro-Carril Central del Uruguay, y la otra con el de «Sucursal Central Terrestre», anexa á la Agencia de las Mensajerías Orientales. Esta última era de mayor importancia, por la diversidad de servicios que tenía designados.

Entendiendo el señor Zorrilla que para el Correo y el público era más conveniente refundir las dos oficinas en una sola, con más personal y bajo el nombre de *Sucursal Terrestre,* el 14 del citado mes propuso al Gobierno esa fusión conjuntamente con el personal y las asignaciones que á continuación se expresan:

Un jefe con 80 pesos; un segundo jefe con 60 pesos; un auxiliar con 50 pesos; y un portero-cartero con 25 pesos.

El Gobierno aprobó la medida propuesta, el presupuesto de empleados y el rubro de 50 pesos para alquiler de casa.

Los cargos se llenaron en esta forma:

1.er Jefe, Bernardo Suárez; segundo Jefe, Federico Delgado; Auxiliar, Benito Roldós; Cartero, Laureano Arizaga.

El 1.º de Noviembre de 1880 fué inaugurada en la calle Uruguay esquina Arapey la expresada Sucursal, oficina que, años después, comenzó á figurar en primera línea entre las oficinas postales de Montevideo.

El 19 del mismo mes, el Director General interino elevó á la consideración del Gobierno, las dos importantes cuestiones que transcribimos á continuación, enviadas á nuestro Correo, en forma de circular, por la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal.

« 1.º En qué sentido está resuelto, por la legisla-
« ción ó jurisprudencia de esta República, la cuestión

« de saber quién es el propietario de una carta, ordi-
« naria, recomendada ó asegurada, en vía de trasporte,
« esto es, desde el momento en que el objeto ha sido
« depositado en el Correo, hasta aquel en que se en-
« trega al destinatario.»

«2.º Si la Administración de Correos de la Re-
« pública está autorizada, y puede consentir en dete-
« ner una carta, ordinaria, recomendada ó asegurada,
« que después de circular algún tiempo en nuestro
« territorio no ha sido entregada al destinatario, para
« remitirla á disposición del remitente, en el caso en
« que la Administración del país de orígen la pida
« por telégrama. »

A esta consulta de alta importancia el Gobierno respondió en los siguientes términos:

« Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 9 de 1880.

Para conocimiento de esa Dirección General y demás efectos que puedan corresponder, tengo el honor de transcribir la siguiente vista fiscal y resolución superior dictada con motivo de la consulta sobre cuestiones del ramo, elevada por la Oficina de la Unión Postal Universal:

« Excelentísimo señor:

« Nuestra ley orgánica de la Administración de Co-
« rreos, satisface cumplidamente los dos puntos á que
« se contrae la circular que menciona la presente nota.
« En ambos puntos no se nos pide otra cosa que un
« conocimiento de lo que tenemos resuelto legislativa
« ó administrativamente acerca de ellos. La ley or-
« gánica actual de Correos de la República satisface
« el primer punto; porque aun cuando no tiene una de-
« claración explícita relativamente al derecho de pro-
« piedad de las diversas clases de correspondencias

« que menciona, sin embargo se infiere de su contex-
« to y de su espíritu, que ella reconoce esa propiedad
« compartida entre el remitente y el destinatario de las
« cartas de cualquier clase que sean. El Estado desde
« que ellas entran en su Administración, no es otra cosa
« que una especie de mandatario ó comisionista que
« se obliga á cuidar, garantir y entregar á su direc-
« ción las correspondencias ó cartas que se les con-
« fían por los remitentes. Sólo le incumbe mantener
« con seguridad la posesión de la cosa hasta que llega
« el momento de entregarla á quien tiene derecho de
« exigirla porque ese derecho puede ejercitarlo el re-
« mitente para retirar de la Administración la carta
« que se le ha confiado, y también el destinatario á
« quien viene dirigida. Ese derecho común que en sus
« efectos no se diferencia de la propiedad, ó más bien
« dicho que es la misma propiedad ejercitada, sólo
« requiere ciertas fórmulas precaucionales, que la ley
« detalla para garantir á la Nación de las responsa-
« bilidades que contrae desde el momento que la carta
« se confía á su celo, diligencia y cuidado.

« Por consiguiente, con enviar á la Oficina de la
« Unión Postal Universal un ejemplar autorizado de
« nuestra Ley Orgánica de Correos, estará suficien-
« temente satisfecho el primer punto de la circular.
« Y también lo estará el segundo porque la ley ci-
« tada es explícita acerca de él.

« Los títulos 10 y 11 de la ley, contestan ese deseo
« de la circular bajo todos sus aspectos y en todos los
« casos que puedan presentarse. La circular á que se
« refiere el señor Director General de Correos en su
« nota, no ha tenido más objeto que pedirnos lo que
« ya tenemos resuelto. No proponernos cuestiones á
« resolver. La información que está encargada de di-
« ligenciar la Oficina Internacional no consiste en
« otra cosa más que en reunir todas las disposiciones
« que acerca de la Administración pública de Postas
« y Correos, siguen en los países que se hayan adhe-
« rido á la Liga Postal.

« Y se comprende cuál puede ser el objeto. El Con-
« greso examinará y estudiará todas esas diversas dis-
« posiciones y procurará establecer un cuerpo de doc-
« trina uniforme que complemente los fines que se
« han propuesto los promotores de la Liga Postal.
« También contiene la circular la indicación de que
« nuestra Administración de Correos manifieste las
« reglas que estaría dispuesta á adoptar la República
« respecto del régimen postal. Ese deseo no puede
« satisfacerse por varias razones: 1.º Porque reglas
« sobre materias de esa clase tienen que ser aconse-
« jadas por las necesidades y conveniencias externas
« de cada país. Esas necesidades no pueden determi-
« narse *á priori:* es la experiencia la que irá demos-
« trándolas. 2.º Porque nuestras disposiciones internas
« no pueden ser autorizadas por congresos extranje-
« ros. Ellos, que acuerden ó sancionen lo que con-
« duzca más utilmente á sus fines; nos lo comuniquen
« y la Asamblea Legislativa de la República lo exami-
« nará, discutirá y aceptará ó modificará, según con-
« sidere conveniente. Otras razones podrían aducirse
« que el Fiscal omite porque son secundarias. Las
« principales quedan expuestas. Siendo esto unica-
« mente lo que constituye la materia de la preindi-
« cada circular, éste Ministerio deja dicho á su respec-
« to lo que cree oportuno para evacuar su dictámen.
« V. E. resolverá como considere más acertado.

« José María Montero.

Montevideo, 29 de Octubre de 1880. »

« Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 2 de Noviembre de 1880.

Atento lo expuesto por el señor Fiscal en la vista que precede, téngase ella por resolución superior; y

á los efectos correspondientes transcríbasele á la Dirección General de Correos.

Hágase saber este decreto del señor Fiscal.

Rúbrica de S. E.
MAC-EACHEN ».

Dios guarde á la Dirección.

EDUARDO MAC-EACHEN ».

Terminaremos el año 1880 haciendo conocer todos los antecedentes y documentos relativos á los dos primeros *servicios internacionales* efectuados entre el Correo Argentino y el del Uruguay. Estos dos servicio lo constituían el cambio de tarjetas postales con respuesta paga y el Giro Postal.

El 1.º de Octubre, la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República Argentina, en virtud del artículo 14 de la Convención de París, propuso á nuestro Correo el cambio de tarjetas postales de respuesta paga entre ambos países.

De inmediato, el señor Zorrilla aceptó la proposición de su colega, solicitó del Gobierno autorización para llevar á cabo ese servicio entre ambas capitales, y pidió á la vez la anuencia para gestionar nuevamente el establecimiento del giro postal uruguayo-argentino, servicio propuesto por el Director Castellanos en 1877 y aceptada la idea por el argentino en 1878.

El Gobierno autorizó á la Dirección General para llevar á la realidad los dos importantes servicios propuestos, como lo expresa en la nota que sigue:

« MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Octubre 8 de 1880.

Atendiendo á la importancia que entraña para ambas Repúblicas del Plata la realización de lo pro-

puesto por el señor Director General de Correos de la República Argentina, así como también la de la importante mejora que recíprocamente importa el canje de Giros Postales entre ambas naciones, concédese al señor Director interino de Correos la doble autorización solicitada en la presente nota, facultándosele, así mismo para que celebre los contratos ó convenciones *ad referendum* que considere precisos, sometiéndolos á la aprobación superior.

Comuníquese en consecuencia.

Rúbrica de S. E.
MAC-EACHEN. »

Así quedó autorizado en ambos países del Río de la Plata, el cambio de tarjetas postales con contestación paga. Nuestro Correo recién á fines de Marzo del 81, pudo poner en circulación las primeras tarjetas con respuesta paga que correspondían á la 2.ª série de 1880 autorizadas por la *Unión Postal Universal.*

En cuanto al Giro Postal, después de un cambio de notas entre las Direcciones uruguaya y argentina, quedó convenido que el señor Zorrilla se trasladaría á Buenos Aires á fin de formularse allí las bases para su establecimiento.

El 30 del mismo mes de Octubre, el señor Zorrilla se embarcó para la vecina capital, donde en unión de su colega el doctor Ojeda, redactó las bases siguientes, las que con fecha 13 de Noviembre fueron sometidas para su aprobación á los gobiernos respectivos:

Bases convenidas entre el Director General de Correos de la República Oriental del Uruguay y el de la República Argentina, para el establecimiento del servicio de Giros Postales entre ambos países por el término de seis meses.

1.ª El servicio de *Giros Postales* se efectuará entre Buenos Aires y Montevideo: podrá extenderse á otros centros de población cuando sea conveniente y practicable. Las Direcciones Generales obrarán de común acuerdo para la designación de las nuevas oficinas y la época de su creacion.

2.ª Ninguna oficina de giro podrá ser suprimida sin que la Dirección General respectiva dé aviso á la otra con dos meses de anticipación.

3.ª Cada Dirección podrá suspender el servicio de giros cuando medien para ello causas justificadas y la otra lo hará á su vez tan pronto como reciba el aviso correspondiente.

4.ª Los giros que libren las oficinas argentinas contra las orientales se expresarán en *pesos oro orientales;* y los que libren las oficinas orientales contra las de la República Argentina se expresarán en *pesos fuertes oro argentinos.*

5.ª El importe escrito de cada giro será entregado íntegro á la persona á cuyo favor haya sido librado, ó á su órden por la oficina á la cual esté designado el giro y prévio aviso recibido por ésta de la oficina giradora.

6.ª Cuando un giro no haya sido presentado á cobro dentro de los sesenta días de su emisión, no podrá ser cubierto sin que lo rivalide por treinta días más la oficina giradora y dé aviso de ello á la que deba pagarlo. En el caso de tratarse de un punto muy distante y ser poco frecuente la comunicación, el nuevo plazo podrá extenderse á sesenta días en vez de treinta.

7.ª Ningun giro podrá ser por más de cien pesos oro.

8.ª Abonado que sea el importe de un giro la oficina pagadora dará aviso de ello por primer correo á la giradora y á la Direccion General del país á que ésta corresponda.

9.ª La comisión del giro se dividirá por partes iguales entre ambas Direcciones. Esta comisión la cobrará la oficina que emita el giro con arreglo á la tarifa siguiente:

Por un giro de no más de 10 pesos: 10 centésimos.

Por cada peso adicional ó fracción de peso: 1 centésimo.

10.ª Siempre que una Dirección esté en descubierto con la otra por una suma que pase de doscientos cincuenta pesos oro orientales enviará á ésta sin demora el exceso.

11.ª Cuando la oficina de Buenos Aires ó la de Montevideo libre sobre la otra por un solo correo giros por un valor total de más de doscientos cincuenta pesos oro, deberá enviar por ese mismo correo el excedente.

12.ª Las Direcciones Generales establecerán de común acuerdo en un Reglamento especial las disposiciones de órden y detalle para éste servicio, tales como: la forma y uso de los giros, la forma de los avisos, el modo de hacer las remesas, la época y formación de las cuentas, el abono de los saldos, la relación de valor entre las monedas de curso legal en ambos países y toda otra prescripción que sea necesaria.

13.ª Aprobadas que sean estas bases por ambos Gobiernos, los Directores Generales de Correos acordarán el día en el que haya de entrar en ejecución el servicio de giros.—Hecho en Buenos Aires á los seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

Eduardo Zorrilla,
Olegario Ojeda.

Hé aquí la aprobación de los Gobiernos respectivos:

APROBACIÓN DEL GOBIERNO ORIENTAL

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Noviembre 15 de 1880.

Apruébanse en todas sus partes las bases convenidas entre el Director General de Correos de la República y el de la Argentina para el establecimiento del Giro Postal entre Montevideo y Buenos Aires, con opción de ser extendidos á otros centros de población cuando sea conveniente y practicable. La Direción General, al trasmitir al Ministerio de Gobierno el dia que se designe para empezar el servicio de giros postales entre ambos paises, elevará testimonio de los Reglamentos que se confeccionen para la superior aprobación. Transcríbanle esta resolución, adjuntándose cópia autorizada del Convenio, archivándose el original.

VIDAL.
EDUARDO MAC-EACHEN.

APROBACIÓN DEL GOBIERNO ARGENTINO

«DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1880.

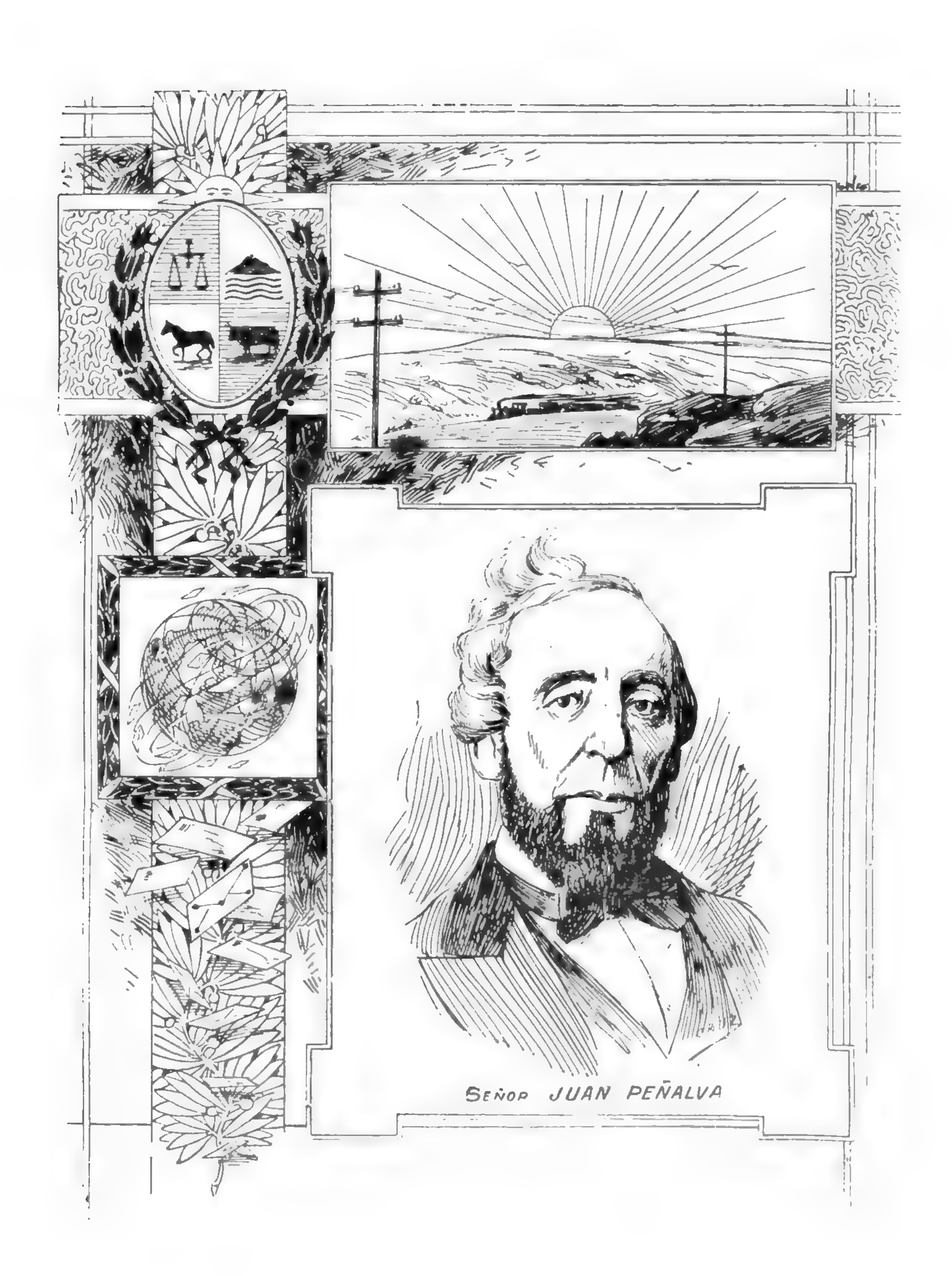
Apruébanse en todas sus partes las bases convenidas entre el Director General de Correos y Telégrafos de esta República y el de la Oriental del Uruguay, para el establecimiento del giro postal entre esta ciudad y la de Montevideo, de acuerdo con la resolución de 5 del corriente. La Dirección General, antes de dar principio al servicio de los giros postales, elevará los Reglamentos que confeccione, para su aprobación: debiendo indicar el dia que habrá de empezar el servicio.

Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, con las precedentes bases de Convenio.

ROCA.
A. DEL VISO.

El 28 de Diciembre fué elevado á los Gobiernos Oriental y Argentino el Reglamento redactado en Montevideo, trabajo encomendado al jefe de la 2.ª Sección D. Ramón de Santiago en unión del jefe de la 3.ª División del Correo Argentino don José P. Hanzen. Ese Reglamento constaba de 23 artículos.

No obstante haber sido aprobado por ambos Gobiernos en Enero de 1881, recien el 15 de Marzo del año citado quedó establecido el servicio del giro postal Oriental-Argentino entre Montevideo y Buenos Aires, el que ha seguido sin interrupción alguna desde aquella fecha hasta nuestros días.



Señor JUAN PEÑALVA

CAPÍTULO IV

(1881)

Se hace cargo el señor Juan Peñalva de la Jefatura del Correo.—Aplausos al director interino saliente.—Las deudas postales.—Un obstáculo formidable.—Rentas insuficientes.—Publicación de documentos.—Servicio oficial telegráfico.—Estafeta fluvial en el vapor «Júpiter».—La primera oficina de esa índole.—Petición del ferrocarril central, desestimada.—Una memoria notable.—Bellísimo trabajo del señor Ramón de Santiago.—Orden subversiva.—Atentado contra la libertad del pensamiento escrito.—Apariencias legales con que se le rodea.—Protestas internacionales.—Cese de la disposición ministerial.—Acuerdo sobre estafetas fluviales con el correo argentino.—Las publicaciones de carácter oficial en los diarios locales.—Se deroga otra disposición absurda.—El sello postal de siete centésimos.—Cuando empezó á circular.—La remisión de giros postales.—Irregularidades y previsiones.

El 8 Enero del año de 1881, el señor Eduardo Zorrilla cesó en el cargo de Director interino de Correos por haberse resuelto el nombramiento del señor Juan Peñalva para ejercer la Jefatura de esa repartición.—El decreto decia así:

« Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 8 de 1881.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Articulo 1.° Nómbrase Director y Administrador General de Correos al ciudadano don Juan Peñalva.

Art. 2.° Por nota agradézcanse al señor don Eduardo Zorrilla Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, los importantes servicios prestados á la Administración, durante ha desempeñado interinamente el cargo de Director General.

Art. 3.° Comuniquese, publiquese y dése al L. C.

VIDAL.
Eduardo Mac-Eachen. »

A los dos días de esa designación, el señor Peñalva se recibió de la Casa de Correos y sus dependencias. Encontraba la repartición encaminada por fecundas sendas de progreso. A las mejoras perdurables dejadas por el señor Zorrilla incluyó en el corto período de su actuación, iniciativas que provocaron el aplauso público, asignando al funcionario saliente la consideración que por sus actos espontáneamente mereció.

El señor Peñalva—ciudadano de alta significación social y de esquisita cultura—pronto se interiorizó de las responsabilidades inherentes á su cargo, y especialmente, apreció las condiciones singulares en que lo asumía, no sólo por la situación aún no bien consolidada de la política interna, sino también por el estado poco próspero de las finanzas del país.

Todo esto había de contribuir para obstaculizar propósitos; pero el nuevo Director pugnó, desde los primeros momentos, por hacer viables muchas ideas estancadas en la siempre abrumadora falta de recursos, y la parte financiera del Correo fué el primer resorte que intentó regularizar.

Desde el año 1879, la institución postal no cumplía satisfactoriamente con sus deudas, por no cubrir la renta el monto exigido por sus servicios. Se adeudaban diversas é importantes sumas por concepto de impresiones de formularios, adquisición de útiles para las oficinas, transportes de correspondencia, etc., deudas que gravitaban únicamente sobre la reducida renta que en aquel entonces se recaudaba, con las mermas impuestas por disposiciones que aun estaban en pleno vigor.

Las gestiones del señor Peñalva no podían tener todo el éxito que se deseaba, porque una resolución gubernativa reciente, coartaba toda acción individual, según puede apreciarse por el documento siguiente:

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 10 de Enero de 1881.

El Gobierno ha expedido el siguiente acuerdo:

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de Diciembre de 1880.

ACUERDO

Llevado al conocimiento del Honorable Cuerpo Legislativo la situación del Tesoro público, con relación á la imposibilidad en que se encuentra para satisfacer los déficits resultantes de los ejercicios correspondientes á 1879 y 1880 y en la necesidad por otra parte, de atender el Gobierno con toda regularidad los presupuestos del año entrante, acuerda:

Artículo 1.º Que desde el 1.º de Enero próximo y hasta tanto las Honorables Cámaras resuelvan la forma en que deben ser cubiertos los referidos déficits, quede suspendido el abono parcial de las cantidades que los forman.

Artículo 2.º Que la disposición contenida en el artículo precedente no comprenda:

1.º A las letras expedidas á favor del Banco Mauá y C.ª, é impagas aún.

2.º A los presupuestos de los Representantes de la Nación en el Exterior.

3.º A las acreencias por importe de trabajos de albañilería, herrería, pintura, etc. practicados en la Casa de Gobierno;

4.º A los que provienen de alimentos suministrados á los cuerpos del Ejército y Policía, respecto de cuyos créditos juzga el Gobierno que hay conveniencia y justicia en proceder á arreglos especiales, ya por la naturaleza de los créditos; ya porque en la necesidad de atender al sostenimiento de los mencionados cuerpos, han sido otorgadas toda clase de seguridades con relación al pago de los suministros efectuados, el cual deberá hacerse en la forma que lo permita el Tesoro.

Artículo 3.º Que el día 31 de Enero próximo, deberá abrirse el presupuesto de ese mes para todas las reparticiones públicas en general.

En consecuencia, comuníquese, etc.

VIDAL.
Juan L. Cuestas
Eduardo Mac-Eachen.
Requena García.
Máximo Santos.

Lo que trascribo á esa Dirección para su estricto cumplimiento, significándole que todo pago que se efectúe por esa repartición, que no se sujete al acuerdo transcripto, será desconocido por el Gobierno.
Dios guarde á la Dirección.

E. MAC-EACHEN.

A la Dirección General de Correos. »

En relación con esas mismas disposiciones, el señor Peñalva resolvió publicar en uno de los diarios de Montevideo, los documentos oficiales de la repartición, y, dos veces por semana, las listas de la correspondencia sin domicilio. Solicitado y obtenido el acuerdo del Gobierno, se llamó á licitación entre los diarios de la capital. Nueve fueron presentadas, adjudicándose el trabajo á *La España* por considerarse más ventajosas las condiciones de su propuesta; pero cuando llegó el momento de firmar el contrato respectivo, la empresa del diario referido se negó á suscribirlo, alegando dificultades imprevistas para cumplir lo que en ese pliego se estipulaba. Quedó pues, en suspenso aquella resolución, hasta el 12 de Julio de 1881 en que fué fundado el *Diario Oficial*.

El 19 de Marzo, el Ministerio de Gobierno comunicó al Director General de Correos, que por resolución superior, en lo sucesivo se admitiera en el Correo, como servicio oficial, «la correspondencia y contabilidad de las oficinas telegráficas de Melo, Artigas y Central de Gobierno; así como los giros de dinero que se hicieran entre esas oficinas.»

El primer estafetero fluvial del Correo Uruguayo, fué nombrado el 6 de Abril de 1881. Ese nombramiento

recayó en D. José G. Paez, empleado que viajaba en el vapor nacional «Júpiter», á cuyo bordo conducía la correspondencia y los giros postales, en combinación con el servicio de estafetas implantado por el Correo Argentino. Ese servicio era necesariamente precario, por cuanto recién en ese entonces se proyectaba entre ambos Correos la inplantación de un sistema de intercambio que no pudo establecerse hasta algun tiempo después.

Por lo que se refiere á las Estafetas ambulantes terrestres, el informe que vamos en seguida á transcribir consignará detalles dignos de ser conservados en estas anotaciones:

« Excelentísimo señor:

« La Dirección General de Correos, á la vista que « V. E. se ha servido conferirle del escrito de la Em-« presa del Ferrocarril Central del Uruguay, en que « contesta el informe de esta Dirección de 21 de Fe-« brero del corriente año, tiene el honor de manifestar « á V. E. que se ratifica en el referido informe, agre-« gando como corolario la siguiente síntesis de la « cuestión:

« Si hemos de considerar las Estafetas ambulantes « tal cual se consideran en todos los correos del mun-« do, para el servicio general del ramo, no se podría « privar á la Dirección el envío en ellas de fondos « postales; pero si se juzga que el artículo 12 del « contrato de 25 de Febrero de 1878, se opone á que « esas estafetas, establecidas ya antes del referido « contrato en los coches del ferrocarril, como verda-« deras oficinas públicas, sirvan para el transporte « general de todos los objetos de que se hace cargo « el Correo, limitándolos únicamente á la conducción « de la correspondencia, no vé esta Dirección otro « medio de sanjar la cuestión que el que propuso al « final de su informe de 21 de Febrero.

« Antes de concluir creo de mi deber hacer á V. E.

« una indicación relativamente al alcance que puede « darse al artículo 12 del contrato de 1878. La Em- « presa dice que por ese artículo sólo está obligada « à la conducción de la correspondencia. En el signi- « ficado estricto de la palabra sólo se entiende por « correspondencia la epistolar; pero los Correos ad- « miten bajo esa denominación los impresos de todas « clases, libros, muestras, papeles de negocio y otros « objetos que sería largo detallar. Ahora bien, ¿no po- « dría llegar el caso en que la Empresa, fundándose « en la redacción literal del artículo citado, sostuviera « que las Estafetas sólo podrían conducir la corres- « pondencia epistolar? Para prevenir, pues, dificulta- « des ulteriores, cree la Dirección llegado el mo- « mento de establecer el verdadero alcance del ar- « tículo del contrato, al mismo tiempo de arreglarse « el asunto de la conducción de fondos.—Montevideo, « 17 de Mayo de 1811.»

El Gobierno resolvió no hacer lugar á lo solicitado por la Administración del Ferro Carril Central, acordando que los dineros de giros postales conducidos por Estafetas fueran dentro de valijas.

Anuda y concreta la verdadera situación del Correo en la época que ocupa actualmente nuestra atención la Memoria que el señor Peñalva envió al Ministerio de Gobierno, en la que abarca la vida de la institucion durante los dos años anteriores (1879-1880) y señala los progresos conquistados en forma decisiva por el esfuerzo común de los colaboradores que le habían precedido en la Dirección General.

Ese bellísimo trabajo, redactado por el Jefe de la 2.º Sección y Secretario don Ramón de Santiago, consta de cuatro partes—con los anexos correspondientes—en las que aparecen las memorias parciales de las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Casa Central, de las Administraciones y Sucursales de la República,

y todas las enumeraciones propias de los servicios encomendados al Correo, formando en conjunto un volúmen de 1345 páginas.

La comunicación con que el señor Peñalva elevó esa Memoria al Ministro, dice así:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Abril 8 de 1881.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, doctor don Mateo Magariños Cervantes.

Excmo. señor:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. para elevar la Memoria de esta Dirección General de Correos correspondiente á los años 1879 y 1880.

Favorecido por el Gobierno de la República en Enero del corriente año con el nombramiento de Director de esta importante repartición del Estado, no he tenido aún más que el tiempo necesario para tomar conocimiento de la organización de este ramo de Correos y por consiguiente no me fué posible dedicarme personalmente á la confección de esa Memoria.

En consecuencia, y para que la circular de ese Ministerio tuviese su debido cumplimiento, encomendé ese trabajo al Jefe de la 2.ª Sección.

Los anexos indicados en él no se adjuntan por no tener esta Dirección empleados bastantes para poder dedicar algunos á la cópia de ellos y porque figurarán en la impresión autorizada por el Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Juan Peñalva.»

Luego, entrando de lleno al estudio interesante del desarrollo adquirido, consignaba con verdad elocuente:

«Llevadas á cabo todas las reformas que se encuentran detalladas en la Memoria de la Dirección General de Correos, que abraza desde 1.º de Junio de 1877 hasta 31 el de Diciembre de 1878, el servicio interno quedó arreglado según las prácticas postales de los países civilizados. Sin embargo, quedaba todo por hacer relativamente al servicio exterior, y el trabajo se presentaba muy difícil, quizás imposible, teniendo en consideración que el Correo de la República se mantenía aún completamente aislado de las naciones con quien estrechaba día por día sus relaciones económico-políticas.

«No nos ligaba con esas naciones una sola Convención Postal de estipulaciones formales; apenas teníamos una con la República Argentina, que por la generalidad demasiado abstracta de sus compromisos, sólo podría considerarse como base para otra negociación de mayor importancia, en la que ajustasen en concreto los respectivos deberes y derechos de ambos Correos.

«Con las demás naciones nada habíamos llevado á la práctica, existiendo sólo en proyecto las Convenciones con los Estados Unidos de América, Francia, Brasil, Portugal, España, Italia y Chile.

«En estas circunstancias fué invitado el Gobierno de la República á entrar en la Liga General de Correos, gran pensamiento Norteamericano, del que surgió el congreso de 15 de Septiembre de 1874, y de éste el Tratado General firmado en Berna el 9 de Octubre del mismo año.

«El Gobierno aceptó la invitación, y con la vénia del Cuerpo Legislativo, comisionó al Encargado de Negocios de la República, en París, para que solicitase por la vía diplomática nuestro ingreso en la Liga Postal.

«La República Oriental pertenece, pues, á esa gran Unión desde 1.º de Julio de 1880; pero circunstancias completamente ajenas á la Dirección de Correos, no permitieron poner en ejecución el tratado hasta el 1.º de Agosto del mismo año.

« La Convención vino, por consiguiente, á completar la reforma del Correo, pues facilitó á la Dirección los medios de arreglar el servicio exterior en las mismas condiciones que lo había hecho con el interior, eliminando prácticas anticuadas é inútiles, y estableciendo las verdaderamente útiles y razonables.

« Basta la simple lectura de ese tratado para reconocer las ventajas que él ofrece al inmenso movimiento de correspondencia universal, y al de cada nación en particular. En cuanto á la República, las ventajas que por él se obtienen son de una importancia indiscutible.

« Hoy nuestras estampillas de Correos son consideradas, respetadas é inspeccionadas como si fuesen del mismo país á donde llega la correspondencia; antes ni aun se fijaba la atención en ellas, considerándose sin franqueo toda carta procedente de este país. Resultaba de esto que la correspondencia originaria de la República ó con destino á ella, pagaba doble porte en el país de orígen, y doble porte en el destinatario, sin que este enorme derecho diese siquiera por resultado mayor seguridad ni mayor actividad.

« Desde que hemos ingresado en la Unión el que deposita una carta en nuestros Correos con destino á cualquiera de los paises de esa Unión excepto la República Argentina, Brasil y Perú, paga 10 centésimos por un peso de 15 gramos y recibe la contestación libre de todo porte; antes estaba obligado á pagar 10 centésimos por 8 gramos al entregar la carta al Correo y otros 10 al recibir la contestación, sin perjuicio de otro tanto más ó menos que costaba dicha contestación en el país de orígen.

« Lo que queda dicho relativamente á la simple correspondencia alcanza también á los impresos, muestras de mercaderías y papeles de negocio. Para un país como el nuestro, cuyo progreso más ó menos rápido depende de la mayor ó menor prontitud con que influya la inmigración, fácil es formar juicio de

los inconvenientes que ofrecía esa verdadera carga que pesaba sobre lo que más aprecia el inmigrante —la correspondencia con su patria y con su familia.

« La recomendación ó certificación, medio seguro con que cuentan los Correos para el envío, no sólo de cartas, sino también de papeles de negocio, muestras, impresos, etc., garantiendo á los remitentes la seguridad del envio y su pronto recibo por el destinatario, estaba limitada en nuestros Correos á la República Argentina, viéndose privados de ejercer esa práctica tan útil para todos, especialmente para el comercio, respecto de aquellos mismos países que mantienen un cambio comercial diario con nuestro mercado y que diariamente nos envían una parte del exceso de su población.

« Después de nuestra entrada á la Unión, la recomendación se hace para todos los países de la Liga y se puede afirmar que algunos de ellos, por su ninguna relación con nosotros, han venido recién á saber, con ese motivo, que existe entre los pueblos civilizados y liberales de la América del Sud, uno que hace cincuenta años se llama República Oriental del Uruguay; y otros que nos conocen ya, se habrán convencido que, á pesar de nuestros ardientes hábitos políticos, también nos ocupamos de esas cuestiones económicas que atraen la inmigración, hacen brotar la agricultura, florecer la industria y el comercio, y radicar la paz.

« A más de todo lo expuesto, es preciso no olvidar que la íntima y diaria comunicación en que hoy se encuentran todos los correos del mundo, excepción hecha de muy pocos, hace que el servicio se haga con más actividad; pues esos correos tienen que vigilarse recíprocamente, por las mismas estipulaciones del tratado y por su extenso y minucioso reglamento. »

Una órden subversiva, abiertamente contraria á lo que en las naciones cultas el Correo garantiza y representa, fué dictada por el Gobierno el 26 de Mayo del año que historiamos. Se ordenó detener todos los diarios, periódicos é impresos de cualquiera índole y procedencia, que se ocuparan de los poderes públicos y de la política militante en esa fecha. La restricción á la libertad de imprenta que importaba esa temeraria disposición, traía como vergonzoso complemento una multa de *quinientos pesos,* que se haría efectiva á los diarios de la República que se atrevieran á infringir el úkase gubernativo.

El Correo se vió compelido, otra vez, á dejar nueva constancia de esa órden, impartiendo las disposiciones necesarias para cumplirla.—El señor Peñalva creyó interpretarla mejor, enviando al Ministerio de Gobierno, al día siguiente, una bolsa lacrada y sellada, que contenía los primeros diarios detenidos. El Ministro interino devolvió ese presente, con una resolución que no debe ser omitida aquí.

« Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 28 de 1881.

Vuelvan á la Dirección General de Correos, para que en presencia del Escribano de Gobierno y Hacienda proceda á la lectura y fiscalización de los diarios, periódicos ó impresos, reteniendo todos aquellos que se ocupen, en cualquier forma que sea, de los Poderes Públicos y de la política militante del país, levantando acta en forma y archivando los ejemplares, debiendo seguir igual procedimiento en lo sucesivo; dando cuenta en todos los casos al Gobierno.

Comuníquese al señor Escribano.

Máximo Santos.»

El atentado no disminuia, por el hecho de darle apariencias legales á la detención de la correspondencia, violando así, no ya únicamente las garantías consagradas por las leyes vigentes del país, sino los acuerdos ratificados por las Convenciones con los estados extranjeros. Lo inconsulto de la medida levantó protestas de orígen internacional, que fueron apoyadas en forma que obligó al Gobierno uruguayo á reconsiderar su propia órden á los tres días de dictada, haciendo cesar esa anomalía como lo comprueba la nota siguiente:

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 1.º de Junio de 1881.

El Gobierno ha dispuesto que cese la disposición que mandó detener el reparto de los periódicos que vengan del Interior ó Exterior de la República, lo que me apresuro á comunicar á usted para que tenga sus inmediatos efectos.

Dios guarde á usted.

Mateo Magariños Cervantes.

Al señor Director General de Correos »

El acuerdo sobre Estafetas Fluviales—á que hemos hecho referencia en el presente capítulo—se redactó después de una série de conferencias iniciadas á raíz de un viaje que hizo á Montevideo el doctor Ojeda, Director General de los Correos argentinos.

La reglamentación recíproca de un servicio de tanta trascendencia, estaba formulada así:

"Convenio entre la Dirección General de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, para el servicio de Estafetas ambulantes fluviales entre ambos países.

Artículo 1.º Queda organizado el actual servicio de Estafetas ambulantes fluviales en Buenos Aires, Montevideo y los puntos Orientales y Argentinos del Río del Uruguay, con arreglo á las estipulaciones que van á continuación; siendo del cargo de ambas Direcciones conjuntamente este servicio desde la fecha en que este Convenio fuere aprobado por los Gobiernos de las dos Repúblicas.

Art. 2.º Los gastos del servicio se limitan, por ahora, al personal de Estafeteros; cualesquiera otros que fuesen necesarios se acordarán entre ambas Direcciones, sobre la base de abonar cada una la mitad del gasto.

Art. 3.º Cada una de las dos Direcciones nombrará y costeará dos Estafeteros para este servicio y si ese número resultare insuficiente se pondrá de acuerdo para aumentarlo con arreglo al artículo 2.º.

Los nombramientos serán comunicados recíprocamente, antes de entrar en ejercicio el Estafetero respectivo.

Art. 4.º Cada Dirección munirá á sus Estafetas de los útiles y distintivos necesarios, así como de los timbres para el franqueo.

Art. 5.º En cada vapor de aquellos en que haya Estafeta ambulante, habrá un sólo Estafetero; alternando los orientales con los argentinos, en el órden sucesivo de viajes.

En casos especiales, á juicio de una ó varias Direcciones, podrán ir dos ó más Estafeteros en el mismo buque, procurando que en estos casos estén representados ambos países.

Art. 6.º Los Estafeteros dependerán de la Dirección en cuyo territorio se encontraren desempeñando sus

funciones; pero sólo la Dirección que los hubiese nombrado podrá multarlos, ó separarlos del servicio.

Art. 7.º Cuando un Estafetero funcionando en el territorio de la Dirección que no lo hubiese nombrado, incurriere en alguna irregularidad, dicha Dirección deberá dar aviso de lo ocurrido á aquella á quien pertenezca el Estafetero, para la aplicación de la pena que merezca; pudiendo intertanto la primera reemplazarlo si lo juzgare conveniente, pero sólo por ese viaje y por cuenta de la Dirección de que es empleado.

Queda entendido que, cuando el caso ocurriese fuera de la capital, este artículo sera cumplido por la oficina superior del ramo de la ciudad respectiva.

Art. 8.º Los Estafeteros harán el servicio con sujeción á los Reglamentos de su país; pero efectuarán el franqueo con los timbres del país de donde proceda la correspondencia, y con arreglo á las tarifas y Reglamentos del mismo.

En consecuencia, cada Estafetero deberá estar munido de timbres de las dos Direcciones de Correos, de los Reglamentos, tarifas, etc., relativos al franqueo.

Art. 9.º La Dirección á que pertenece el Estafetero responde por él ante la otra Dirección del importe de la habilitación de timbres que ésta le suministrase, en virtud del artículo 8.º hasta la cantidad de veinte pesos oro.

Art. 10. El servicio de las Estafetas ambulantes fluviales comprenderá el transporte de los fondos para el servicio del Giro postal Oriental - Argentino, respondiendo cada Administración á cualquier déficit, que su Estafetero originare en esos fondos, de acuerdo con el Reglamento de 27 de Diciembre de 1880.

Art. 11. Las infracciones á las leyes postales en que incurrieren los Estafeteros, serán castigadas en el país donde tuvieren lugar.

Art. 12. Se ajustará entre ambas Direcciones un Reglamento especial para el modo de recibo y entrega

de las valijas de correspondencia de las fórmulas que fueren necesarias.

Art. 13. Este Convenio será sometido á la aprobación de los Gobiernos de ambos países; y aprobado que sea será hecho efectivo desde las fechas que acordasen las Direcciones Generales.

Montevideo 1.º de Agosto de 1881.

Juan Peñalva.
Olegario Ojeda.

Los Gobiernos de ambos países aprobaron este Convenio á fines de Agosto. Pero como ocurre generalmente, por razones de imprevisión, ó por detalles inadaptables en el momento, recién comenzó á cumplirse el 1.º de Enero de 1882. En esa fecha cuatro vapores-correos efectuaban el servicio de transporte; el *Cosmos* y el *Río de la Plata* con Estafeteros argentinos, y el *Júpiter* y el *Silex* con Estafeteros orientales.

Las instrucciones para el exacto cumplimiento de la reglamentación adoptada, fueron remitidas en circular á las oficinas postales de Salto, Paysandú, Mercedes, Independencia, Nueva Palmira, Santa Isabel, Guaviyú y Soriano.

Otra medida perjudicial — á la que también se le quiso dar visos de legalidad, cuando sólo era un resabio de otras épocas — fué derogada por el Gobierno, á fines de Agosto, usando para ello de una argumentación fundamental, según puede verse por lo que insertamos en seguida:

«MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Agosto 20 de 1881.

Cuando se creó el *Diario Oficial*, se tuvo presente la conveniencia de coleccionar en un cuerpo único las

leyes, decretos y demás disposiciones de carácter administrativo que hasta entonces se habían publicado indistintamente en todos los periódicos, sin ese método que es preciso seguir si se desea dar á la publicidad de documentos la unidad y autenticidad que requieren.

Se ordenó, en consecuencia, á las reparticiones dependientes de este Ministerio que no diesen á la prensa ningún dato oficial.

Este Ministerio considera ahora que si bien es impropio que los periódicos publiquen documentos de importancia antes que el DIARIO OFICIAL—razón por la cual no se les dá á aquellos—no lo es que las oficinas proporcionen á la prensa aquellos datos de carácter local, cuyo conocimiento interesa más ó menos al público y que pueden reputarse innecesarios para formar parte de un cuerpo de leyes y disposiciones gubernativas.

En consecuençia, ha resuelto modificar la órden primitiva, autorizando á esa Dirección General para que dé á la luz de la publicidad los datos aludidos, reservando únicamente para el «Diario» aquellos que juzgue dignos de remitírsele.

Dios guarde á la Dirección.

JOSÉ M. VILAZA.

Á la Dirección General de Correos.»

El 25 de Agosto se puso en circulación el primer sello postal del valor de siete centésimos con el busto de don Joaquín Suárez.

Esos sellos no tuvieron carácter de conmemorativos, aunque así se presumiera por coincidir la gran fecha nacional con el lanzamiento de la emisión. Ni existe documento alguno que lo exprese así, ni el valor del sello era adecuado á aquel propósito, por

cuanto sólo servía para el franqueo de la correspondencia destinada á Brasil, Paraguay, Chile, Perú, Colombia, Ecuador, Venezuela y Bolivia.

El pliego de condiciones establecía la impresión de un millón de sellos postales de 7 centésimos, con el busto del Gran Ciudadano don Joaquín Suárez. Se acompañaba una muestra de ese busto. La impresión debía efectuarse en papel blanco, con tinta azul celeste. Cada pliego contendría cien sellos perforados y engomados. Todo el trabajo debíase entregar el 24 de Agosto.

La apertura de las tres propuestas se verificó en la Dirección General, el 10 de Agosto, adjudicándose la impresión á la Litografía de don Luis Peña.

El trabajo fué bastante deficiente. Un autorizado filatélico europeo ha clasificado ese ejemplar de «sello lastimoso».

Con motivo de graves irregularidades observadas en la remisión de giros postales al Interior de la República, al extremo de tomar intervención la justicia ordinaria, con fecha 2 de Noviembre, la Dirección General remitió á todas las oficinas de su dependencia encargadas de ese delicado servicio, un extenso «Re« glamento para el cambio de dinero entre la Capital, « las oficinas de campaña y éstas entre sí para la « remisión de cuotas que contengan giros postales, « y otros documentos relativos», debidamente aprobado por el Gobierno.

En la nota de remisión, el Director General decía al respecto:

«Habiendo demostrado la práctica que es inconve« niente y peligrosa la remisión de dineros en las va« lijas de correspondencia, por más que éstas sean « recomendadas; y considerando que cuanto mayor « sea el número de oficinas y de empleados que in« tervengan en su entrega y recibo, más difícil se

« hace la fiscalización y más dificultades presenta la « instrucción de los sumarios en casos de pérdidas, « la Dirección General de Correos ha resuelto esta- « blecer valijas especiales á cargo exclusivo de la « 2.ª Sección de Correos.»

Así mismo se hicieron conocer, por circulares, las medidas adoptadas para la remisión de dineros por medio de Contratistas y Mayorales, á fin de evitar pérdidas y otros trastornos perjudiciales al crédito de la institución postal.

Las valijas especiales referidas, fueron confeccionadas con excelente material y debidamente rotuladas, ofreciendo su cierre la mayor seguridad.

CAPÍTULO V

(1882)

DESCONFIANZAS JUSTIFICADAS.—EL ENVÍO DE DINEROS Y LAS FALTAS DE GARANTÍAS.—UNA NOTA AL FISCAL DEL CRÍMEN.—CONTRATOS INEFICACES.—PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS.—MEJORAS PARA EL PERSONAL.—SELLOS DE UN CENTÉSIMO.—EL MODELO ACEPTADO.—DESMEMBRACIÓN RIDÍCULA DEL ESCUDO NACIONAL.—PARTICULARIDADES DE SEMEJANTE SISTEMA.—PEQUEÑOS CONTRABANDOS.—PAGO DE DERECHOS.—UN PENSAMIENTO EXTRAÑO.—LA SUPRESIÓN DE LAS ESTAFETAS FLUVIALES.—PROPÓSITO QUE FELIZMENTE SE MALOGRA.—GIRO POSTAL ORIENTAL-ARGENTINO.—UNA NOTA CURIOSA Y UNA CONTESTACIÓN EXPRESIVA.—EL CULTO Á LA ECONOMÍA.—OTRA TENTATIVA FRACASADA DEL DIRECTOR GENERAL.—IMPRESIONES DE FORMULARIOS.—SE ORDENA HACER EN LA ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS.—MOVIMIENTO ESTADÍSTICO.—EL FINAL DE UN PERÍODO ESTACIONARIO.—DON MANUEL SUÁREZ SE HACE CARGO DEL CORREO, POR JUBILACIÓN DEL SEÑOR PEÑALVA.

La falta de seguridad en el transporte de dineros remitidos por giro postal, ocasionó más de una protesta, con la consiguiente desconfianza del público que utilizaba ese importante servicio. Las medidas adoptadas por las autoridades superiores del Correo para reprimir avances y asegurar esas remisiones dentro de procedimientos que ofrecieran la más absoluta garantía, no dieron el resultado que se esperaba.

En consecuencia de ello, el Ministro de Gobierno dirigió al Fiscal del Crímen una nota en los siguientes términos:

«MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, 16 de Enero de 1882.

Señor Fiscal. Este Ministerio entre los importantes negociados que dirige, tiene á su cargo el ramo de

Correos, que hoy día con las reformas que ha experimentado y con los nuevos servicios que se le han añadido, puede considerarse como una de las reparticiones más relacionadas con el público.

El Correo, como institución pública encargada de la correspondencia y del giro postal, tiene el fin primordial de garantir su integridad, su seguridad y el destino fiel de su dirección. Cuenta para ello, con medios pecuniarios y con los agentes indispensables, sujetos en todos los casos á la responsabilidad de la ley.

La vida regular del Correo no puede estar sujeta á intermitencias, sin perjudicar grandemente los intereses de todos los grémios; por eso los delitos de violación de cartas, sustracción de las mismas, etc. están sujetos á la misma jurisprudencia que regla los delitos comunes y á penas severísimas.

Ha de haber notado V. S. la frecuencia con que de cierto tiempo á esta parte, se repiten pérdidas de dinero, pertenecientes al giro postal.

En una ciudad populosa y comercial como la de Montevideo, un delito de estos, cuyo inmediato castigo no se hace esperar en un país regularmente organizado, produce una desagradable impresión sobre todo en el grémio comercial, que confía al Correo su correspondencia y valores de consideración, y esta impresión desagradable sube de punto si la represión se vuelve tardía con la morosidad en la sustanciación de los juicios.

Y no es porque el Poder Ejecutivo demore en someterlos á los Tribunales. Toda vez que ha tenido lugar un hecho semejante el Director de Correos como este Ministerio, se ha apresurado á revestir el expediente con todos los datos que puedan esclarecerlo, y ha pasado la causa al Juez del Crímen para que aplicando la ley haga efectiva la responsabilidad penal que un delito acarrea.

Pero el tiempo pasa sin que la causa se defina y sin que la vindicta pública se satisfaga. Esto es lo

grave y lo que conviene evitar, para que se conserve ileso el buen nombre de la Administración pública.

Este Ministerio cumple con el deber de hacer partícipe al señor Fiscal del Crímen, de estos hechos con el objeto de que, una vez posesionados de ellos, se sirva por su parte emplear todos aquellos medios que la ley le dispensa para imprimir un poco más de actividad á dichos procesos, porque de lo contrario si la represión no sigue á la falta, es de temer que la proporcionalidad en que ya se cometen éstas, aumente gradualmente hasta arrojar sombras sobre el crédito del Correo y de la útil institución del giro postal.

El Gobierno confía en que V. S. sabrá interpretar dignamente tan rectas intenciones en bien de la cosa pública.

Dios guarde á V. S. muchos años.

José M. Vilaza.

Señor Fiscal del Crímen, doctor don Juan J. Segundo.»

Por otra parte, no eran eficaces los contratos suscriptos por el Gobierno con los Conductores de dineros particulares, pues daban, con frecuencia, motivo á incidentes de esta naturaleza:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Enero 26 de 1882.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, doctor don José M. Vilaza.

Excelentísimo señor:

El artículo 3.º del contrato para el servicio de Correos en el Interior, firmado por el Gobierno y don Francisco Pittaluga, dice textualmente:

« El proponente se compromete así mismo á con-
« ducir las remesas de fondos que se cambian entre
« las oficinas de Correos de la línea que sirva, ha-
« ciéndose responsable de cualquier pérdida que
« ocurra. »

El artículo 7.º dice: « el proponente presentará á
« la Dirección General una fianza de once mil pesos
« para responder á las multas y pérdidas de dinero,
« etc., etc. »

Resulta, pues, de los dos artículos citados, que el único que debe conducir los fondos del Correo en las líneas que sirve, es el Contratista, recibiéndolos por consecuencia en las oficinas de orígen, y entregándolos en las destinatarias, sin que deban tener intervención en todo el trayecto los empleados de Correos.

Para que estos artículos sean cumplidos estrictamente, y se pueda establecer la responsabilidad verdadera de las sumas de dinero que sean conducidas de ese modo, cree la Dirección que no hay otro medio que el de la entrega y recibo documentado, prévia la verificación del dinero que se recibe ó entrega.

Habiéndosele hecho presente al Contratista esto mismo exigiéndole el cumplimiento de lo pactado, se ha negado á ello absolutamente, respondiendo que sólo está obligado á llevar valijas cerradas, y á responder por el contenido de las que pierda ó entregue en mal estado.

Siendo el Gobierno el firmante del contrato, tengo el honor de someter este incidente á la consideración de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Juan Peñalva.»

Satisfactoriamente arreglado este asunto, y acordadas otras medidas severas contra los sustractores de giros postales—entre las que se hallaban varios

procesos sustanciados por la justicia ordinaria—el servicio fué entrando en un período de normalidad, que se acentuó devolviendo al Correo el crédito que en esa parte había perdido.

Con la sanción del Presupuesto General de Gastos para 1882, resultaron notablemente beneficiadas las Administraciones del Litoral é Interior, no sólo en los sueldos de sus empleados, sino también en el aumento del personal que las servía.

Los auxiliares—suprimidos en 1879—fueron incluidos en este año, y se asignó mayor suma al rubro del alquiler de casa, según puede verse por el extracto que insertamos á continuación:

Administración Salto.—Un Administrador, 1.080 pesos; un Auxiliar 1.º, 400; un idem 2.º, 300; alquiler de casa, 240	$	2.020	anuales
Administración Paysandú.—Igual asignación .	»	2.020	»
Administración Mercedes.—Un Administrador, 960 pesos; un Auxiliar, 400; alquiler de casa, 180	»	1.540	»
Administración Durazno.—Un Administrador, 720 pesos; un Auxiliar, 360; alquiler de casa, 120	»	1.200	»
Administración Río Negro.—Un Administrador, 720 pesos; un Auxiliar, 300; alquiler de casa, 120	»	1.140	»
Administración Colonia.—Un Administrador, 600 pesos; un Auxiliar, 300; alquiler de casa, 120	»	1.020	»
Administración San José.—Igual asignación .	»	1.020	»
Administración Canelones.—Igual asignación .	»	1.020	»
Administración Florida.—Igual asignación . .	»	1.020	
Administración Cerro Largo.—Igual asignación	»	1.020	»
Administración Tacuarembó.—Igual asignación.	»	1.020	»
Administración Minas.—Un Administrador, 520 pesos; un Auxiliar, 240; alquiler de casa, 120	»	880	»
Administración Maldonado.—Igual asignación.	»	880	»
Administración Rocha.—Un Administrador, 480 pesos; un Auxiliar, 240; alquiler de casa, 120	»	840	»

Sucursales. — Carmelo, Rosario, Dolores, Palmira, Trinidad, San Cárlos y Soriano á 420 pesos cada jefe y 120 por alquiler de casa .	$	4.320 anuales
Ídem. — Rivera, Artigas, Treinta y Tres, Santa Lucía, Nueva Helvecia, Pando, San Isidro y Lascano, á 300 pesos cada jefe y 60 por alquiler de casa	»	2.880 »
Agencias. — Doce, á 300 pesos cada una . . .	»	3.600 »
Ídem. — Diez, á 120 pesos cada una	»	1.200 »
TOTAL	$	28.640 anuales

Como se advierte, fué suprimido el rubro «Gastos de oficina», por haberse resuelto que la Dirección General efectuara la provisión de útiles necesarios para el servicio de las oficinas de campaña.

Estando por agotarse la emisión de sellos postales de 1 centésimo, litografiados é impresos en Montevideo en 1880; á mediados del mes de Abril la Dirección General solicitó de la Oficina de Crédito Público — que era la depositaria de los valores postales — la autorización correspondiente para mandar imprimir 500.000 sellos del mismo valor, pero de modelo distinto.

El modelo aceptado para ese nuevo sello era sencillamente ridículo. El escudo de una nación, en conjunto, representa con sus símbolos la forma gráfica adoptada para demostración de una nacionalidad. Desmembrar, truncar esos atributos, y ofrecerlos en incomprensible aislamiento fuera del campo donde expresan una idea definida, es tan grotesco, que no exige comentarios especiales para evidenciarlo.

El sello en cuestion lucía una balanza. Dentro de nuestro escudo, esa balanza es el símbolo de la justicia. Fuera de él, aislada sin ningun trazo que la sindique, se transforma en un artefacto comercial. Si al grabador se le hubiera ocurrido agregar en su trabajo, la figura de Themis, quizá se hubiera conse-

guido reducir el efecto que causa ese modelo inadaptable y absurdo.

La balanza aparece dentro de un círculo, en el que se lee: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. En la parte superior, al centro: *1882,* y debajo: *1 centésimo 1.* Estos sellos están numerados del 1 al 100, fueron litografiados en tinta verde y lanzados á la circulación el 15 de Mayo de 1882.

No estaba solo. La idea de descuartizar el Escudo Nacional había seducido á los iniciadores de la obra, y el 1.º de Julio del mismo año comenzó á circular otro sello de dos centésimos, con la fortaleza del Cerro en su parte central, y las iniciales *U. P.* (Union Postal) á los costados.

Este segundo modelo era digno del anterior en lo que se refiere á su desairada estructura; y los dos constituían una prueba de escasez de gusto artístico y apropiada significación.

También de este sello de dos centésimos se imprimieron 500.000 en tinta carmín. Uno y otro fueron hechos en la litografía de Mége y Aubriot.

El autor de esos modelos tenía el propósito de utilizar aisladamente el caballo y el toro del escudo en otros dos sellos del valor de 5 y 10 centésimos, lo que felizmente no sucedió, por haber resuelto el Gobierno que el señor Manuel Suárez pasara á hacerse cargo de la Dirección General.

Utilizar los servicios del Correo para contrabandear en pequeña escala, era ya una costumbre en uso entre la gente poco escrupulosa.

El jefe del Correo, más de una vez, instó á las autoridades superiores para que se aplicara á los infractores el correctivo estatuido por la ley, desde que con ese abuso se atentaba contra los intereses fiscales.

Decía el señor Peñalva:

«DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Mayo 12 de 1882.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, doctor don José L. Terra.

Excmo. señor:

Hace algún tiempo hé notado que se reciben en el Correo en calidad de muestras sellos de goma y oleografías procedentes de otros países.

El artículo XVIII del Reglamento de la Convención de París establece en el inciso 3.º que las muestras enviadas por el Correo *no pueden tener valor comercial;* y examinadas las que motivan esta nota, se ve claramente que no son muestras, pues los sellos de goma en gran cantidad, vienen ya con los nombres grabados; y los paquetes de oleografías contienen porción de ejemplares iguales, lo cual demuestra que son destinados para negocio.

En consecuencia, tengo el honor de proponer á V. E. que siempre que se reciba en el Correo esa clase de objetos sin revestir el verdadero carácter de muestras, sean enviados á la Aduana para el pago de los derechos que les corresponda.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Juan Peñalva.»

El Ministerio autorizó esa medida en esta forma:

«MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, 29 de Mayo de 1882.

Queda usted autorizado para enviar á la Aduana, para el pago de los derechos que correspondan, toda clase de sellos de goma y oleografías que reciba el

Correo con procedencia de otros países, sin revestir el verdadero carácter de muestras.

Dios guarde á usted.

JUAN L. TERRA.

Al señor Director General de Correos».

Los documentos que tenemos á la vista, consignan un hecho contradictorio con la fuerza de propulsión adquirida por el Correo del Uruguay en la época que ahora estudiamos.

El 16 de Junio de 1882, el señor Peñalva piensa en la supresión de las Estafetas Fluviales, á título de que no prestaban ningún bien positivo al servicio postal, y en cambio, originaban gastos cuantiosos que el Correo no podía cumplir sin evidente perjuicio para sus rentas. El Director proponía, entonces, entregar la correspondencia para Buenos Aires y Litoral á los comisarios de los vapores que hacían esa carrera, por cuyo servicio el Estado nada tendría que pagar.

A primera vista, este lenguaje parece referirse á las épocas primitivas, en las que el Correo tenía que aceptar todas las contingencias del momento, buscando recursos aun en lo que le era más antagónico y extraño. Pero no es así. La anacrónica proposición que el señor Peñalva elevó al Gobierno en aquella fecha, borrando de un trazo sistemas imprescindibles—como ya en esos tiempos se había demostrado—tuvo su momento de vida, precipitadamente otorgada por una resolución que decía así:

«MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, 17 de Julio de 1882.

En la nota de esa Dirección General fecha 16 del pasado, relativa á la supresión de las Estafetas Flu-

viales, que aconseja, y solicitando autorización para establecer Convenios con el Correo Argentino y con la Gerencia de las Mensajerías Fluviales, el Gobierno ha dictado la siguiente resolución que transcribo á usted á sus efectos.

« Ministerio de Gobierno. — Montevideo, Julio 13 de « 1882. — Concédese la vénia solicitada para el sólo « objeto de formular los convenios en proyecto, para « ser sometidos á la resolución del Gobierno. — SAN- « TOS. — José L. Terra. »

Dios guarde á usted.

José L. Terra.

Al señor Director General de Correos.»

Obtenida la autorización superior, el señor Peñalva entra á formular convenios con el doctor Ojeda, y, preliminarmente, le envía esta nota:

«Dirección General de Correos.
N.° 50.070.

Montevideo, 28 de Agosto de 1882.

Señor Director General:

En 31 de Agosto del año ppdo. caducaron las bases conveniadas entre esa y esta Dirección de Correos para el establecimiento del Giro Postal oriental-argentino, habiéndose continuado las operaciones hasta la fecha por mútuo y tácito consentimiento de ambas Direcciones, sin alteración alguna de las expresadas bases. Estas fueron convenidas y firmadas por vía de ensayo, y ha transcurrido tiempo bastante para poder formar juicio de la importancia de esas operaciones, limitadas como están entre Buenos Aires y Montevi-

deo, y el público de las dos ciudades han tenido ocasión de estudiar esa mejora en las condiciones convenidas y de formar la opinión de su conveniencia para el cambio de fondos.

El resultado no ha sido satisfactorio; pues en el año 1881 y lo que va del 82 sólo ha producido el Giro Postal oriental-argentino la suma de 300 á 400 pesos próximamente. Varias son las causas que pueden darse á ese mal resultado, pero creo que lo que más influye es el elevado derecho que se estableció para esas operaciones.

Es llegado, pues, el caso de que ambas Direcciones resuelvan sobre el particular, dándole otras bases más adecuadas para producir, cuando menos, un resultado regular, entre ellas la modificación del alto derecho que hoy se cobra.

Teniendo en cuenta que las operaciones del Giro Postal tomasen incremento mayor, extendiéndose á los pueblos orientales y argentinos del Uruguay, se firmó y aprobó el convenio para el servicio de Estafetas ambulantes fluviales, hoy en vigencia.

La práctica ha demostrado á esta Dirección que las Estafetas no producen al Correo de esta República ni al servicio ningún bien positivo, ocasionando por el contrario un gasto mensual de 500 á 600 pesos al primero.

Estas consideraciones tienen mayor fuerza, teniendo presente que todos los vapores que hacen la carrera de Montevideo al Uruguay, están obligados á servir sin remuneración alguna al Correo y que ya han hecho el servicio durante muchos años sin la menor queja por parte del público.

Esta Dirección estaría, pues, dispuesta á suprimir por su parte las mencionadas Estafetas fluviales, hasta que necesidades de otro órden las reclamasen, ó hasta que los productos del Correo Oriental pudiesen sostener ese gasto.

Tengo el honor de prevenir á S. S. que para el arreglo de los dos puntos que abraza esta nota estoy

autorizado por mi Gobierno, y en consecuencia espero de S. S. me indique si debo enviar á esa, uno de los empleados superiores de esta repartición, autorizado para ajustar con S. S. las bases del referido arreglo ó esperar en ésta al que S. S. designe con el mismo fin cerca de esta Dirección.

Me es grato renovar á S. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

Juan Peñalva.

Al señor Director General de Correos y Telégrafos de la República Argentina.»

La extrañeza que en el ánimo del Director de Correos argentino ha debido producir la comunicación del colega uruguayo, se advierte en la respuesta del doctor Ojeda, encuadrada en principios más armónicos, y más en consonancia con las legislaciones postales vigentes.

Hé aquí la nota del funcionario argentino:

«República Argentina.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—3.ª División —N.º 1829.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1882.

Señor Director General:

Hé tenido el honor de recibir la nota de S. S. número 50.070 del 28 del próximo pasado, en la cual expone S. S. la necesidad de modificar la tasa de la comisión de giro en el servicio argentino-oriental, y la disposición en que se halla de suprimir las Estafetas ambulantes que hacen el transporte de la correspondencia entre nuestros dos países.

Esta Dirección considera que si el servicio de Giros Postales no ha dado aún los resultados que eran de esperarse, es debido no tanto á lo elevado de la

comisión como al hecho de no haberse difundido todavía entre el público de ambas Capitales el conocimiento de que existe semejante servicio. Es sabido cuán módicas son las tarifas europeas y cuán numerosas las facilidades que, fuera de las que ofrece el Correo, se hallan en el viejo mundo para el envío de caudales, y, sin embargo, vemos que allí la comisión que se cobra es exactamente igual á la que establece el convenio argentino-oriental: *el uno por ciento* («Arrangement concernaut l'èchange de mandts de «poste» — Artículo 3.º párrafo 1.º). — Antes de modificar la tasa, como S. S. lo propone, me permitirá invitarle para prolongar por tres meses más el arreglo actual, durante los cuales se anunciarían en los diarios más importantes de Montevideo y Buenos Aires las tarifas y demás datos necesarios para que el público en general sepa que por medio del Correo pueden enviarse pequeñas sumas de dinero con baratura y seguridad. Terminado ese plazo, sin notarse incremento sensible en el movimiento de *giros*, sería llegado el caso de convenir en una modificación, que podría arreglarse por correspondencia.

En cuanto á las Estafetas ambulantes, cuya conservación juzga el infrascrito interesante al servicio postal, porque jamás pueden los empleados de los vapores prestar á la correspondencia la exclusiva atención que exige su importancia siempre creciente — es indudable que S. S. está en mejor actitud que ninguno para apreciar si es dable ó no á la Administración Uruguaya seguir haciendo frente á los gastos que le irroga su mantenimiento. Puedo anticipar, empero, que esta Administración ha de conservar la parte del servicio aludido, que se halla actualmente á su cargo.

Aprovecho la oportunidad para renovar á S. S. la seguridad de mi destinguida consideración.

El Director General. — *Olegario Ojeda.*

Señor Director General de Correos de la República Oriental del Uruguay — Montevideo».

Contra las pretensiones del señor Peñalva, el Gobierno le negó su aquiescencia para suprimir las Estafetas ambulantes fluviales, reconsiderando así, prudentemente, la autorización que le otorgara en anterioridad. Al denegarse el pedido, el Gobierno reconocía que la correspondencia no podía confiarse á la casi nula responsabilidad de los empleados de á bordo, y que semejante procedimiento haría resucitar desconfianzas en el público, que no sé creería suficientemente garantido por elementos ajenos á la repartición postal.

Pero el señor Peñalva rendía fervoroso culto á la economía con detrimento de los servicios públicos, y todo su afán se manifestaba en la conquista del ahorro á costa del derrumbe de lo que tanto había exigido conseguir. Y en este tren de ideas refractarias al adelanto impuesto, el señor Peñalva volvió, en los primeros días de Noviembre, á insistir en su proyecto de supresión, «por los muchos é inútiles «gastos que el mantenimiento de las Estafetas de«mandaba». Y para hacer más claras esas demostraciones, consignó el detalle de que ese servicio había absorbido $ 5.191,29 centésimos en quince meses de funcionamiento, de acuerdo con esta distribución:

Empleados (2 Estafeteros á $ 100 c/u.)	$	2.817,29
Pasajes pagados á la Compañía Fluvial. . . .	»	1.774,00
Gastos de impresiones y honorarios por suplentes.	»	600,00

Todas estas demostraciones fueron, felizmente, inútiles. El Gobierno no encontró el medio de conciliar los deseos del Director General con los intereses del público, en la manera radical que el señor Peñalva proponía, y se tranzó el asunto conciliatoriamente, otorgándose un pasaje de ida á los Estafeteros, como lo indica esta nota-autorización:

«Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 13 de Noviembre de 1882.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E., solicitando un boleto oficial de los que este Ministerio dispone, á favor de los Encargados del servicio de las Estafetas fluviales, en los paquetes que hacen la carrera entre este punto y el del Salto. Cúmpleme manifestar á V. E. que se ha dispuesto de conformidad, debiendo solamente manifestarle que no podrá girarse los pasages de ida y vuelta, por cuanto este Ministerio no tiene sino pasajes de ida.

Saludo á V. E. atentamente.

Máximo Tajes.

Al Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Cárlos de Castro.»

La Escuela de Artes y Oficios fué en Octubre de este año mejorada en sus diversos talleres, especialmente en los gráficos. Con ese motivo se resolvió utilizarlos en beneficio del propio Estado, encomendándoles la impresión de los formularios para las oficinas públicas. Para que esa medida tuviera cacarácter general, se redactó la Circular siguiente:

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 13 de 1882.

El Gobierno ha dispuesto que todos los trabajos tipográficos que esa Dirección General tenga necesidad de efectuar los encargará á la Escuela de Artes

y Oficios, pudiendo hacer practicar por la imprenta á vapor aquellos que la Escuela no pueda confeccionar por carecer de elementos propios, cesando esto último, tan pronto desaparezcan los inconvenientes que lo motivan. Ordeno el más estricto cumplimiento de este mandato superior.

Dios guarde á esa Dirección.

CÁRLOS DE CASTRO.

Al señor Director General de Correos.»

El Correo encomendó á ese Establecimiento Nacional la impresión de los numerosos formularios que ya entonces usaba en gran cantidad para su servicio. Con ello se cumplimentaba un deber patriótico; el de fomentar el noble impulso de talleres movidos por criaturas uruguayas, á cuyos esfuerzos se deben no pocas ventajas, obtenidas en distintos trabajos solicitados por el país.

La estadística nos ofrece algunos datos dignos de enumeración.

A pesar de la situación anómala del país, la renta postal ascendió en 127.601 $ 42 cts., once mil pesos más que el año anterior.

El movimiento general de la correspondencia quedó representado por 3.616.704 piezas postales, correspondiendo más de un millón á la del Exterior, cantidad notable si se la compara con la de los años últimos.

Ese movimiento fué la resultancia de las facilidades acordadas por la Union Postal Universal. Los vapores de ultramar no tenían obstáculo de solicitar privilegios de paquetes, el que les era concedido de inmediato. Sólo en el mes de Diciembre fueron deferidos los siguientes:

Vapor inglés *Ecuador;* íd. íd. *Concordia;* íd. español *Santo Domingo;* íd. alemán *Corrientes;* íd. inglés *Nissero;* íd italiano *Giara;* íd. argentino *Cisne;* íd inglés *Caseton Tover*; íd. español *Vinuelas;* íd. inglés *Catanien;* íd. alemán *Valparaíso;* íd. inglés *Palmira*; íd. francés *Bordeaux;* íd. argentino *General Racedo.*

. . . .

La salud del señor Peñalva, resentida por las exigencias diarias de la labor que se había impuesto, obligó á aquel distinguido ciudadano á pedir su jubilación, la que le fué otorgada poco tiempo después. El Gobierno nombrando sucesor extendió el siguiente:

«DECRETO:

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 30 de 1882.

Habiendo solicitado su jubilación el actual Director General de Correos ciudadano don Juan Peñalva, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase para subrogarle al señor don Manuel Suárez.

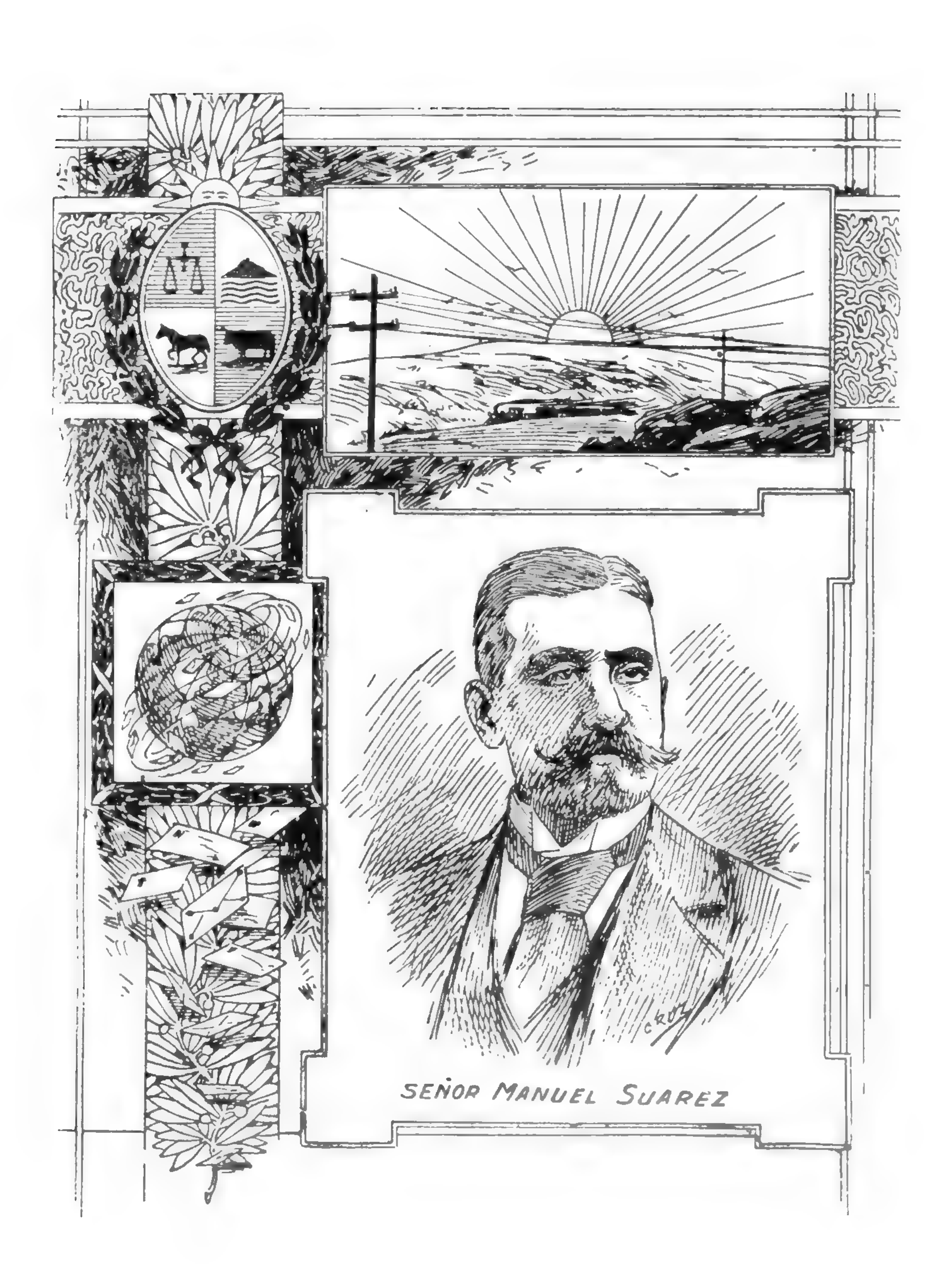
Art. 2.º Por nota, agradézcanse al señor Peñalva los importantes servicios prestados á la Administración y al país.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.»

. . . .

La historia no recoge, al cerrar este capítulo, ningún antecedente favorable á las iniciativas del señor Peñalva. Funcionario correcto, cultor del régimen, pero incapaz de romper moldes para abrir nuevos surcos á las tentativas personales, se concretó á mantener lo que ya encontró en actividad, sin dejar una huella perdurable de su breve pasaje por la Dirección General de Correos.



SEÑOR MANUEL SUAREZ

CAPÍTULO VI

(1883)

Don Manuel Suárez se recibe de la dirección general.—La anexión del correo á las oficinas de impuestos.—Documentación relacionada con esa anomalía.—Nómina de administradores y agentes de rentas.—Cúmplase del poder ejecutivo y sanción del presupuesto.—Algunas consideraciones.—Reorganización de oficinas en la casa central.—Primeras dificultades de esas innovaciones.—Una nota «specimen» del administrador de Soriano.—Instrucciones para los nuevos funcionarios.—Nombramiento de dos inspectores.—Servicios telefónicos.—La primera série de tarjetas epistolares.—Detalles de la impresión.—Otra emisión de sellos.—Diarios argentinos secuestrados.—Trastornos ocasionados por el personal inepto.—Dos comunicaciones comprobatorias.—Lo mismo que en el año 30.—Reclamación del ferrocarril.—Remoción de un asunto importante.—Proyecto de convenio.—Los correos terrestres.—Deficiencias en la conducción.—Remedios aplicados para subsanarlas.

El 6 de Enero de 1883 — con la intervención de la Contaduría General de la Nación — el señor Manuel Suárez se recibió de la Dirección de Correos, noticiándose el mismo día ese acto á todas las oficinas de su dependencia.

Ya en funciones el nuevo jefe del Correo Uruguayo, presentóse un asunto de carácter trascendental, que absorvió toda su atención desde los primeros momentos. Se trataba de la nueva organización adoptada para las Administraciones del Interior, según acuerdo formado por los doctores Terra y de Castro, Ministros de Hacienda y de Gobierno, respectivamente. Esa organización consistía — fundamentalmente — en arrebatar al Correo su autonomía y colocarlo en condiciones inferiores, anexándolo al funcionamiento de oficinas extrañas á su misión.

Para ilustrar el criterio del lector, insertaremos, previamente, el decreto que autoriza — todavía hoy — semejante anomalía:

«MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1882.

Habiéndose resuelto el servicio de oficinas permanentes para la recaudación de los impuestos de Contribución Directa, Papel Sellado, Timbres y Patentes de Giro, en el año 1883, el Presidente de la República acuerda y —

DECRETA:

Artículo 1.° Cométese á la Oficina de Crédito Público, la recaudación del impuesto de Contribución Directa en la Capital.

Art. 2.° Del personal de empleados de la actual oficina de Contribución Directa, se formará la Sección recaudadora en la de Crédito Público, que se compondrá de un Recibidor, y tres Liquidadores, con la dotación anual que le señale la ley de Presupuesto.

Art. 3.° Nómbranse para ocupar esos empleos en el mismo órden designado á don Fructuoso Guarch, don Carlos V. López, don Francisco S. Rosas y don Indalecio Correa.

Art. 4.° Bajo la denominación de Administraciones Departamentales y Agencias dependientes de las mismas, se establecen en campaña oficinas recaudadoras de los impuestos de Contribución Directa, Patentes, Papel Sellado y Timbres, y á las que también se comete el servicio de Correos.

Art. 5.° Dichas oficinas recibirán instrucciones de la de Crédito Público, en la parte que se relacione á las rentas cuya gestión le está confiada, y respectivamente de la de Correos.

Art. 6.° A los Administradores Departamentales se les acuerda la facultad de dar instrucciones á sus respectivas Agencias, sin perjucio de las que directamenta puedan comunicarles las oficinas principales, cometiéndoles también la vigilancia y exámen de los libros, y cuentas de las mismas que se remitirán oportunamente por las Administraciones á las oficinas de Correos y Crédito Público, en ocasión de rendirles las cuentas anuales, sin perjuicio de los estados mensuales que puedan exigirse.

Art. 7.° Las Agencias remitirán semanalmente á las Administraciones los fondos que recauden, y éstas á su vez lo harán á la de Crédito Público y Correos, por quienes respectivamente serán documentadas.

Art. 8.° Se comete á las Administraciones Departamentales la distribución á las Agencias de planillas de Contribución Directa,

Papel Sellado, Timbres y Patentes, necesarias para el servicio, efectuando en cada caso las entregas bajo cuenta y recibo, como que en esta misma forma recibirán los Administradores dichos valores de la Oficina de Crédito.

Art. 9.º Las Administraciones Departamentales serán servidas por un Administrador y dos Auxiliares.

Art. 10. Nómbranse para el desempeño de las funciones de Administradores, con el carácter de interinos, á los siguientes señores, quienes propondrán, por intermedio de la Oficina de Crédito, las personas para llenar los puestos de Auxiliares:

Para el Departamento de Canelones, á don Francisco González.
Idem idem de Florida, á don Alberto Munilla.
Idem idem de San José, á don Juan J. Pérez.
Idem idem de la Colonia, á don Hipólito Thebot.
Idem idem del Durazno, á don Rafael de los Reyes.
Idem idem de Soriano, á don Juan Cataumbert.
Idem idem de Río Negro, á don Federico Vives.
Idem idem de Paysandú, á don Juan A. Espalza.
Idem idem del Salto, á don Bartolomé Caballero.
Idem idem de Tacuarembó, á don Juan B. Oliva (hijo).
Idem idem de Cerro Largo, á don Manuel Ibarbucea.
Idem idem de Minas, á don Vicente Roch.
Idem idem de Maldonado, á don Carlos J. de la Fuente.
Idem idem de Rocha, á don Juan A. Gallarza.

Art. 11. Fíjanse para el establecimiento de las Agencias de que tratan los artículos precedentes, los siguientes parajes en cada Departamento, designándose á la vez las personas que han de desempeñar dichas Agencias:

Departamento de Canelones. — Agente en Pando, don José M. Vigo. — Idem en San Isidro, don José Carámbula. — Idem en Santa Lucía, don Dionisio Torres Carbajal. — Idem en el Tala, don Juan Espantoso. — Idem en San Ramon, don Francisco González. — Idem en el Sauce, don Pedro Moreno. — Idem en la Paz, don José Caffa. — Idem en Mosquitos, don Martin Rey.

Departamento de San José. — Agente en Trinidad, don José P. Ortiz.

Departamento de Florida. — ....

Departamento de Durazno. — Agente en Sarandí, don Justo Lemo.

Departamento de Colonia. — Agente en el Rosario, don Felipe de la Torre. — Idem en Nueva Helvecia, don Federico Fischer. — Ídem en el Carmelo, don Leandro Amargós. — Ídem en Palmira, don José A. Fort.

Departamento de Soriano. — Agente en Dolores, don Felipe Ibarguren. — Idem en Soriano, don Ramón Viegas.

Departamento de Río Negro. — ....

Departamento de Paysandú. — ....

Departamento del Salto. — Agente en San Eugenio, don Rufino Olmedo. — Ídem en Santa Rosa, don Manuel Ferrando (hijo).

Departamento de Tacuarembó. — Agente en Rivera, don José A. Merino.

Departamento de Cerro Largo. — Agente en Artigas, don José Porto Mariño, — Idem en Treinta y Tres, don Anselmo Basaldua.

Departamento de Rocha. — Agente en San Vicente, don Pedro Amonte.

Departamento de Maldonado. — Agente en San Carlos, don Justino J. Martinez. — Idem en Pan de Azúcar, don Joaquin J. Goicochea.

Departamento de Minas. — ....

Art. 12. En el Departamento de la Capital se limita el número de 28 agencias existentes para el expendio de papel sellado y timbres, al de 12, y su servicio se establece como sigue:

Una Agencia en la Aduana, al cargo del Jefe de la Sucursal Marítima de Correos, don Juan E. Gervais.

Una ídem al cargo del Jefe de la Sucursal Terrestre de Correos, don Bernardo Suárez.

Una ídem en la calle 25 de Mayo ó en el paraje inmediato, que la Oficina de Crédito designe, á cargo de don José Pombo.

Una ídem en la Plaza Independencia, á cargo de don José J. Barreis.

Una ídem á inmediaciones de la Plaza de Cagancha, á cargo de don Carlos Riveiro.

Una ídem en el Cordón, servida por el encargado de la Sucursal de Correos, don Manuel Barbeito.

Una ídem en la Aguada, á cargo de don Francisco Rodríguez.

Una ídem en la Unión, á cargo de don Eduardo Mayada.

Una ídem en los Pocitos, á cargo de don Julio D'Elía.

Una ídem en el Paso del Molino, á cargo de don José Obes García.

Una ídem en el Cerro, al cargo de don Antonio Akerman.

Una ídem en Colón, á cargo de don Manuel Puchet.

Art. 13. Los sueldos del personal de empleados y gastos de las Administraciones y Agencias á que se refiere este Decreto, serán los que autorice la ley de presupuesto; siendo entendido que todos los nombramientos que por el mismo se efectúan, son con el carácter de interinos.

Art. 14. La Oficina de Crédito cuidará de establecer un método uniforme para la escrituración y percepción de impuestos, entregando á las Administraciones y Agencias modelos al efecto, y proveerá de libros para la contabilidad de las expresadas oficinas, haciéndolos rubricar previamente por la Contaduría General.

Art. 15. Los señores recaudadores y agentes de campaña cesantes en virtud de este Decreto, harán entrega bajo formal inventario de los valores, libros y demás comprobantes, á las oficinas inmediatas que recientemente se establecen, y en la Capital, la entrega se verificará á la Oficina de Crédito Público.

Art. 16. Agradézcanse á los señores Recaudadores y Agentes salientes, los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 17. Comuníquese, publíquese, dése al L. C. y por nota hágase saber á los nombrados, para que prévia aceptación del cargo que se les confiere, proceda la Oficina de Crédito Público en consecuencia con las facultades que le quedan acordadas.

SANTOS.
JOSÉ TERRA.»

La Asamblea Legislativa sancionó el Presupuesto el 29 de Enero. El 30 se puso el cúmplase gubernativo, y el 1.º de Febrero comenzó á regir. Desde esa fecha quedaron anexadas á la Oficina de Crédito Público las catorce Administraciones de Correos, dependiendo así su personal de dos jefes superiores y de dos Ministerios distintos.

Esa anomalía ha sido evidenciada hasta el cansancio. Sin embargo, no se ha conseguido aún independizar esas dos importantes ramas de la renta pública.

Ninguno de los Jefes superiores de Correos ó de rentas, ha dejado de llevar al conocimiento de la Superioridad el error que constituye la involucración de esos servicios en la forma que subsiste; pero el error se ha prolongado, y aún se espera el instante propicio para hacerle cesar.

No existe ninguna consideración que justifique ese anexo. Incluir al Correo en carácter de cosa secundaria, entre el funcionamiento de oficinas cuyo resorte es, social y políticamente, inferior al resorte postal, es demostrar el concepto extraño que del Correo se tenía, y discrepa de toda aquella lucha tenaz y patriótica opuesta para dotar á esa repartición de una vida independiente, segun lo exigen la diversidad y delicadeza de los cometidos que le han sido impuestos.

Del contexto del artículo 4.º de aquel decreto de anexión, se desprende la forma en que ella se efectuaba, exenta de importancia esencial, como un agregado de menor cuantía en el conjunto de servicios radicalmente extraños, pretendiéndose disminuir con

ello la entidad que en todo país culto el Correo representa, y provocando, por otra parte, las dificultades propias de un régimen supeditado á más de una autoridad superior, además de estar ese procedimiento en abierta pugna con lo expresamente estatuído por el Decreto-Ley Orgánico del año 1877.

El personal de cada una de las catorce Administraciones de Rentas y Correos, quedó presupuestado así:

«Administraciones Departamentales de Patentes, Papel Sellado, Timbres, Contribución Directa y Servicio de Correos.

Un Administrador	$	1.800	anuales
Un Auxiliar 1.º		600	»
Un Auxiliar 2.º	»	480	»
Alquiler de casa	»	60	»
Gastos de Oficina	»	120	»
	$	3.060	

Los Agentes estaban presupuestados con 360 pesos anuales cada uno, y con un pequeño sobresueldo los jefes de Sucursales de Correos en el Departamento de la Capital; la planilla de la oficina de Crédito Público ascendía á 86.528 pesos anuales.

En cuanto á la Dirección General de Correos, quedó comprendida en las Divisiones 1.ª, 2.ª y 3.ª, Sucursales de la Capital y Estafetas ambulantes cuyo personal era el único verdaderamente técnico que restaba para el servicio.

Su presupuesto sumaba 99.456 pesos.

Hemos insertado en el capítulo anterior el presupuesto correspondiente al año 1882. En esa fecha las oficinas postales de campaña no gastaban más de 28.000 pesos al año, funcionando independientemente de las recaudadoras. Cada una de ellas estaba servida por un Administrador y uno ó dos Auxiliares, en local aparente, y con grandes ventajas para el público. Ese personal era conocedor perfecto de sus tareas, y

en consecuencia ofrecía las garantías de su práctica en los servicios encomendados á su actividad. Pero el personal que fué á sustituirle era completamente nulo en lo que á materia postal se refiere, y de acuerdo con esa ignorancia fueron los tropiezos que se cometieron, las irregularidades que se protestaron, y los trastornos que el público tuvo con frecuencia que soportar. Se midió con el mismo rasero á todas las oficinas, siendo así que las del Salto y Paysandú no podían estar en igual condiciones que las de Minas y Maldonado. Se eliminó sin consideracion alguna á doce Administradores de Correos, sin que sus largos servicios fueran ni siquiera tenidos en cuenta, para consignarles un agradecimiento que en cierto modo suavizara la injusticia que con ellos se cometía. Y se cumplimentó, en resúmen, un atentado contra la autonomía postal, á título de economizar en aquella época alrededor de 20.000 pesos anuales, con detrimento de intereses que exceden á esa y á cualquier otra suma infinitamente superior.

He aquí los nombres de los ciudadanos cesantes en el cargo de Administradores de Correos:

Del Salto, don Manuel Cordero; de Paysandú, don Enrique Andrade; de Soriano, don Isidoro E. De-María; de Río Negro, don Julio Simpson; de San José, don Adolfo Pérez; de Colonia, don Ernesto Méndez; de Canelones, don Quintín Gabito; de Durazno, don Rafael Saavedra; de Florida, don Manuel Tubino; de Tacuarembó, don Ricardo Horne; de Minas, don B. Machado y de Maldonado, don Juan C. Brito.

El absoluto desconocimiento del nuevo personal, en las tareas postales, nos ofrecería campo amplísimo para dilatar las comprobaciones que entonces se produjeron; pero bastará la nota siguiente para ratificar todas las protestas dirigidas á la prensa y al Director General, por las deficiencias de aquel incorrecto servicio.

« Administración Departamental de Soriano.

Mercedes, 3 de Febrero de 1883.

Señor Director General de Correos, don Manuel Suárez.

El Administrador de Correos de Paysandú, ha hecho observaciones respecto á irregularidades de forma que se han deslizado en la expedición de la correspondencia de esta para aquella ciudad.

Es muy probable que esa Dirección tenga la necesidad de hacer otro tanto relativamente á la que se le ha dirigido.

Sin ningún conocimiento del ramo de Correos, y sólo por dar cumplimiento al superior Decreto de 29 de Diciembre ppdo, se recibió el que suscribe de la Administración de esta ciudad, y confiado además en la promesa que le hizo el ex-Administrador de Correes, de darle las luces indispensables para que el servicio no se resintiera por esta causa.

El ex-Administrador se fué de esta población sin haber despachado un solo día la correspondencia, después de la entrega de la oficina, como lo había ofrecido, y sin suministrarle al que suscribe ningún conocimiento de la aplicación de cada cosa.

Consideré que lo más urgente era servir al público; y á riesgo de incurrir en algunos errores que esa Dirección se servirá disculpar, despaché correspondencia franca, recomendada y giros sin conocer el folleto «Decreto-Ley Orgánico de Correos» que recién hoy tengo á la mano.

Sírvase, pues, dispensar los errores en que hubiere incurrido y aceptar las seguridades de mi mayor aprecio y consideración.

Dios guarde al señor Director muchos años.

Juan Cataumbert.»

La paladina declaración del señor Cataumbert, de

que «sin ningún conocimiento del ramo de Correos» había aceptado las responsabilidades de un cargo de esa naturaleza, constituye una muestra elocuente de cómo fueron tenidos en cuenta los intereses postales, cuando se resolvió la anexión que historiamos aquí. Y ante esas manifestaciones de desquicio, el señor Suárez creyó del caso redactar las instrucciones que copiamos á continuación:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Febrero 7 de 1883.

CIRCULAR:

Señor:

En virtud del artículo 5.º del decreto de 29 de Diciembre último, que dice textualmente: «Dichas «oficinas recibirán instrucciones de la de Crédito «Público en la parte que se relacione á las rentas «cuya gestión les está confiada y respectivamente de «la de Correos», — he redactado las instrucciones que van á continuación, con las cuales espero se cortarán los inconvenientes que ha producido la mala interpretación dada por muchos de los nuevos empleados al citado decreto:

INSTRUCCIONES

1.ª — ADMINISTRACIONES, SUCURSALES Y AGENCIAS

La Ley Orgánica de Correos divide las oficinas postales en esas tres categorías. Las Administraciones situadas en los pueblos cabeza de departamento quedan, por el decreto de 29 de Diciembre, anexadas á las Recaudadoras generales de renta; pero sujetas relativamente al Correo en su Ley y Reglamento. — Las Sucursales están establecidas en cada uno de los otros pueblos de campaña y en aquellos centros de

población de alguna importancia; la mayor parte de éstas han sido anexadas también á las nuevas oficinas recaudadoras con el nombre de Agencias; pero en cuanto al servicio de Correos tienen las mismas atribuciones, facultades y deberes que las Administraciones. Las Agencias postales son las que están simplemente encargadas de la venta de estampillas en campaña y gozan de una comisión de 10 % sobre el valor que expendan.

2.ª — SUPRESIÓN DE SUCURSALES Y AGENCIAS

El decreto de 29 de Diciembre no ha convertido en Agencias recaudadoras sino aquellas Sucursales de Correos que ha creído necesarias para los ramos de Contribución Directa, Sellos y Patentes; pero esto no implica de ningún modo que deban suprimirse las demás Sucursales y Agencias postales que no han sido utilizadas para aquellos objetos; y en consecuencia, usted está en la obligación de conservarlas, teniendo muy presente que su falta perjudicaría notablemente el servicio de Correos, y que su cese sólo puede hacerse por la Ley de Presupuesto ó por órden del Gobierno. Por el contrario, recomiendo á usted que, en cualesquiera punto donde sean necesarias, establezca nuevas Agencias para la venta de estampillas, pues éste es el único modo de facilitar el franqueo en nuestra campaña.

3.ª — INDEPENDENCIA DE LAS SUCURSALES DE CORREOS

La rapidez que exige el servicio de Correos, servicio especialísimo y que no tiene comparación con ningún otro, es la causa por la cual las Sucursales de Correos se entienden directamente con la Dirección tanto en el cambio de correspondencia como de valores, prescindiendo de las Administraciones Departamentales. Se comprende que si esas Sucursales tuviesen que entenderse con la Dirección por medio

de usted habría que sufrir notables demoras que el público no toleraría y que darían origen á sérios reclamos. Esas Sucursales tienen también sus Agencias dependientes de franqueo. En consecuencia usted permitirá que dichas Sucursales continúen entendiéndose directamente con esta General en cuanto al servicio postal, aun las mismas que han sido convertidas en Agencias de recandación por el Decreto de 29 de Diciembre.

4.ª CARTAS CON GIROS POSTALES

Recomiendo á usted mucho la disposición que ordena que todas las cartas y oficios conteniendo giros deben ser recomendadas gratis, pagando el franqueo.

Esas cartas y oficios deben ser incluídas en las valijas de la 2.ª Sección, y anotadas en las guías de la mismas, pues este es un servicio enteramente independiente del relativo á la correspondencia en general.

En esas valijas debe usted incluir también las cartas de aviso, las notas de remisión de dinero, y los recibos de guías.

La guía á que hecho referencia es el único documento que debe enviarse fuera de las valijas de la 2.ª Sección ó de Giros, remitiéndose bajo sobre, en las de las de la correspondencia general de la 1.ª Sección.—Usted comprenderá que esto tiene por objeto que, dado el caso de pérdida de la valija de la 2.ª Sección, pueda reclamarse, por medio de la guía.

5.ª — COLECCIÓN DE DISPOSICIONES DE CORREO

Finalmente usted debe haber recibido en estos días un folleto, remitido por el oficial 1.º de esta Dirección, en el cual se contienen todas las disposiciones relativas al servicio de correspondencia y Giro Postal.

Recomiendo á usted su lectura detenida, pues sólo

así podrá evitar usted los inconvenientes que resultan de la falta de práctica en un cargo como el de empleado de Correos.

No obstante la Dirección oirá con gusto cualquier duda que usted tenga y la resolverá inmediatamente.

Dios guarde á usted.

Manuel Suárez.

A todas las oficinas de Correos del Interior. »

Complemento de esas instrucciones fueron los nombramientos de Inspector General y del Sub-inspector de Correos, (vacante el primero y creado el segundo por el Presupuesto vigente), pues los funcionarios designados partieron inmediatamente para campaña con la misión de instruir el nuevo personal.

He aquí los decretos de la referencia:

« Ministerio de Gobierno.

ACUERDO

Montevideo, 31 de Enero de 1883.

El Presidente de la República acuerda nombrar Sub-inspector de Correos, con la asignación anual señalada en la ley de Presupuesto, al ciudadano don Bernardo Suárez.

Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

SANTOS.
Carlos de Castro ».

« Ministerio de Gobierno.

ACUERDO

Montevideo, Febrero 19 de 1883.

El Presidente de la República acuerda nombrar con la antigüedad de 1.° de Enero ppdo., Inspector General de Correos al señor don Antonio López Calvete.

Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

SANTOS.
Carlos de Castro. »

Con esos nombramientos, el presupuesto de la Oficina de Inspectores quedó fijado así:

Un Inspector General	$	2.400	anuales
Un Sub-inspector	»	1.800	»
Un Inspector Departamental . . .	»	1.200	»
Gastos de Inspección	»	500	»
	$	5.900	»

En el mes de Abril se le asignó á la Inspección Departamental la suma de 15 pesos mensuales para gastos de locomoción.

A principios de Febrero, el señor Suárez implantó el servicio telefónico en las principales Oficinas del Correo, con el laudable propósito que informa el siguiente aviso:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Febrero 10 de 1883.

Deseando la Dirección General de Correos facilitar por todos los medios á su alcance, el servicio que le está encomendado, y proporcionar al público en general y especialmente al comercio, los medios más rápidos de comunicarse con la Oficina Central, la Sucursal Terrestre y la Marítima, ha establecido aparatos telefónicos en esos puntos y por consecuencia las oficinas públicas, las particulares y las casas de comercio, pueden desde la fecha, dirigir preguntas al Correo, relativas á la correspondencia, salida y entrada de vapores, ferrocarriles y diligencias, y á todo lo que se relacione con el giro postal y también hacer las reclamaciones ó denuncias referentes á faltas de los empleados.

La Dirección.»

La primera série de tarjetas epistolares se puso en circulación el 1.º de Marzo de 1883.—Esas tarjetas eran del valor de tres centésimos y fueron impresas en la casa Godel.

Contenía dentro de un pequeño cuadro, la cabeza de *Minerva* (y no el busto de la *Libertad*, como equivocadamente se anunció en el aviso publicado por los diarios de la Capital). En los cuatro costados del cuadro *c. 3 c.* y la inscripción en arco *República Oriental del Uruguay.* La tarjeta era de color rosa, cerrada por tres costados, y perforada.

La cantidad impresa fué reducida, y la demanda, mucha, en razón de ser la primera tarjeta postal epistolar que circulaba en Montevideo.

El 10 del mismo mes fueron puestas en circulación otras cuatro clases de tarjetas, ilustradas con vistas de edificios públicos de la Capital. Ese trabajo fué hecho por la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

La cantidad y clase de tarjetas impresas fué la siguiente:

(Para el Interior): 15.000 tarjetas de 2 centésimos, color negro, con la vista de la *Casa de Correos*, (en 1867).

10.000 dobles de 4 centésimos, color marrón, con el *Palacio de Gobierno,*

(Para el Exterior): 15.000 tarjetas sencillas de 3 centésimos, color azul, con la vista de la *Escuela de Artes y Oficios* (en su primera época).

10.000 dobles de 6 centésimos, color verde, con la misma vista de la Escuela.

Circuló también el 1.º de Marzo un sello postal del valor de 5 centésimos, azul, conteniendo el busto del Presidente de la República, General Santos. Las planchas contenían 150 sellos cada una y estaban perforadas regularmente.

El 16 del citado Marzo se emitió otro sello con el Escudo Nacional, del valor de 1 centésimo, color verde; el 1.º de Abril uno de 2 centésimos, rojo, también con el Escudo Nacional; y otro de 7 centésimos,

bistre, con el busto de don Joaquín Suárez. Estos tres sellos se imprimieron en la litografía de Godel. Las tres emisiones fueron reducidas.

Con fecha 24 de Septiembre volvió á circular el sello de 5 centésimos, verde, emitido en 1877 y retirado de la circulación el 1.º de Mayo de 1883. Llevaba impreso, con tinta negra, el año *1883* y la palabra *Provisorio*. Este sello fué el primer valor provisorio que puso en circulación el Correo del Uruguay, imprimiéndose 3.085 pliegos de cien sellos cada uno, ó sean 308.500 sellos.

El último valor postal que salió á luz el año 1883, fué una segunda tarjeta epistolar (2.ª Série) del valor de 3 centésimos, color marrón, con la vista de la *Bolsa de Montevideo*, emitida el 15 de Noviembre.

Con fecha 13 de Marzo el Gobierno ordenó al Correo el secuestro de dos de los diarios procedentes de la vecina Capital, haciendo uso, por primera vez, del artículo 11 de la Unión Postal Universal, según se expresa en la nota que transcribimos á continuación:

«MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, 13 de Marzo de 1883.

De conformidad con lo prescripto en el artículo 11 de la Convención de Berna, esa Dirección General procederá á secuestrar todos los ejemplares de los diarios *La Tribuna* y *La Prensa Argentina* que se publican en la ciudad de Buenos Aires, hasta nueva disposición.

Dios guarde á usted.

CARLOS DE CASTRO.

Señor Director General de Correos.»

La órden fué dada porque esos diarios traían artículos y noticias contrarias á la situación del país.

El artículo citado decía así textualmente:

«Art. 11. Queda, además, reservado el derecho del Gobierno de « todo país de la Unión, de no efectuar, dentro de su territorio, el « trasporte ó la distribución tanto de los objetos que disfrutan de « la reducción de porte, y respecto de los cuales no se hubiese cum- « plido con las leyes, ordenanzas ó decretos que regulan las con- « diciones de su publicación ó su circulación es ese país, como de « las correspondencias de toda especie que lleven de una manera « ostensible inscripciones vedadas por las disposiciones legales ó « reglamentarias en vigor en ese mismo país».

Dos notas, una del Director de Correos y otra del Jefe de la oficina de Crédito Público, impondrán de los trastornos que el personal inapto causó en el primer período de su deficiente actuación.

Dice la primera de ellas:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 3 de Mayo de 1883.

Señor Jefe: Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que el señor don Bartolomé Caballero nombrado Recaudador general de Rentas del Departamento del Salto por decreto del Superior Gobierno del 29 de Diciembre, hasta la presente fecha no se ha presentado á tomar posesión del cargo para que fué nombrado.

Esta Dirección se hace un deber en apuntar al señor Jefe esta irregularidad, para que usted se sirva adoptar las medidas que juzgue convenientes.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á usted las seguridades de mi consideración distinguida.

Manuel Suárez.

Al Jefe de la Oficina de Crédito Público, don Francisco Fernández.»

En el contenido de esta nota se desprende que la Administracción del Salto, una de las más importantes del litoral, quedó algunos meses falta de personal para su servicio.

Tampoco se recibió de la Administración Paysandú el señor Espalza; pero éste no se hizo esperar y presentó renuncia del cargo, por cuya causa quedó al frente de la oficina el ex Administrador don Enrique Andrade, uno de los pocos Administradores prácticos en el servicio de Correos que siguieron ocupando ese delicado puesto.

La nota del señor Fernández daba cuenta de algo más grave: habla de la clausura de una oficina de Rentas y Correos, en esta forma:

«Oficina de Crédito Público.

Montevideo, Junio 6 de 1883.

Con fecha de ayer se ha recibido una nota del Administrador de Canelones, comunicando que el Agente del Sauce ha cerrado su oficina, disponiéndose á hacer entrega de todos los valores á su cargo.

Por lo que ese hecho pueda importar con relación al servicio de Correos, me apresuro á ponerlo en conocimiento del señor Director.

Dios guarde á usted muchos años.

Francisco Fernández.

Señor Director General de Correos, don Manuel Suárez.»

Según nota remitida al Director General por el Agente y Jefe de Sucursal de Correos del Sauce, don Pedro Moreno, éste había clausurado la oficina el 1.º de Junio, en razón de haber hecho renuncia indeclinable del cargo sin recibir contestación alguna

de su jefe inmediato el Administrador de Canelones, *ni existir en el pueblo ninguna persona que quisiera hacerse cargo de la oficina,* por el ínfimo sueldo que tenía asignado en el presupuesto. — Lo mismo que en el año 30.

— —

El 11 de Febrero de 1881 la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay reclamó del Gobierno del doctor Vidal una indemnización por la conducción indebida, en las Estafetas ambulantes, de los fondos de giros postales. La Compañía formuló el reclamo, fundándose en que ese servicio de conducción de dineros no estaba incluído en la primitiva concesión hecha por el Gobierno á la Empresa, cuyo artículo decía así textualmente: « La conducción de la corres-
« pondencia pública será libre de todo costo para el
« Superior Gobierno y sus dependencias, así también
« como el telégrafo y la conducción de tropa, mate-
« riales de guerra y efectos públicos serán por la
« mitad del precio que pagasen los particulares, te-
« niendo prelación en estos servicios y obligándose
« el Gobierno de pagarlos al contado. »

Esta reclamación fué tramitada durante algunos meses, quedando después archivada sin resolución definitiva. Y provisoriamente, la Administración del Ferrocarril recibía una elevada suma mensual por la conducción en las Estafetas de los fondos de giros postales.

Estudiado detenidamente este importante asunto, y teniendo la firme convicción de que las Estafetas ambulantes, establecidas en el Ferrocarril Central, eran verdaderas *Oficinas Nacionales* — con el mayor empeño el señor Suárez removió el expediente y consiguió que el Gobierno se interesara en dar término al asunto de un modo satisfactorio para el Correo y para la compañía.

Al efecto, hubo un cambio de notas entre las partes

interesadas y algunas conferencias entre el Ministro de Gobierno, el Director General de Correos y el Representante del Ferrocarril Central, resultando de todo ello que el señor Suárez fué autorizado para formular un proyecto de convenio de común acuerdo con el señor Chamberlain.

Ese proyecto — que copiamos á continuación — fué elevado al Gobierno con fecha 7 de Octubre, acompañado de la siguiente nota:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 7 de Octubre de 1883.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, doctor don Carlos de Castro.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. el Convenio firmado por esta Dirección y el Representante del Ferrocarril Central del Uruguay, don H. Chamberlain sobre las Estafetas Ambulantes, para que si V. E. lo considera conveniente se sirva prestarle su aprobación.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suárez.»

Proyecto de Convenio

El Director General de Correos, autorizado por el Gobierno de la República, en nota fecha 21 de Julio próximo pasado y don H. Chamberlain, Representante de la Empresa del Ferrocarril del Uruguay, con el fin de arreglar definitivamente las Estafetas Ambulantes, ya establecidas desde el año 1878 en los coches de la referida Empresa, han convenido en las siguientes bases, que serán sometidas á la aprobación del Gobierno:

1.ª La Empresa del Ferro Carril Central del Uruguay cambiará las Estafetas actuales á otros coches ó wagones en los cuales se les pueda dar mayor extensión y comodidad no sólo para el servicio, sino también para el mismo Estafetero.

2.ª La Dirección General de Correos por su cuenta y bajo su dirección, construirá las oficinas respectivas en los coches y wagones destinados para Estafetas.

3.ª Las Estafetas serán cinco, dos para la línea principal ó su extensión, dos para la de Higueritas, debiendo la Empresa mantener siempre una de reserva para sustituir inmediatamente á la que por cualquier motivo suspendiese su marcha regular.

4.ª La Empresa del Ferro Carril renuncia á toda clase de ingerencia en el interior de las Estafetas, considerándolas como Oficinas Nacionales en las cuales pueden ser conducidos todos los objetos y valores de que se hace cargo el Correo según su ley orgánica y disposiciones vigentes.

5.ª La Dirección General de Correos podrá hacer viajar en las Estafetas á sus empleados en servicio, debiendo estos de estar munidos de un pasaporte impreso firmado y sellado por el Director, ó en su defecto por el Oficial 1.º pudiendo la Empresa del Ferro Carril marcar y recoger estos pasajes como la hace con los boletos ordinarios.

Es entendido que el solo hecho de no presentar el pasaporte que se menciona, dará mérito á que el Guarda-tren impida viajar en la Estafeta al que no haya llenado ese requisito.

6.ª Los Oficiales de Estafeta no podrán por ningún motivo, andar por los estribos de los coches cuando el tren se encuentre en movimiento.

La Empresa dará cuenta oficialmente al Correo del que contravenga á esta disposición, para proceder como corresponde contra el empleado infractor.

7.ª Si por razones de mejor servicio se aumentase el número de trenes para las estaciones de término,

y el Correo juzgase oportuno establecer una ó más Estafetas, la Empresa estará obligada á admitirlas cobrando por cada una de ellas el precio relativo á las ya establecidas.

8.ª La Empresa del Ferrocarril está en la obligación de comunicar por nota á la Dirección de Correos cualquier cambio en sus itinerarios en tiempo conveniente para que éste arregle sus servicios.

9.ª La Dirección General de Correos, pagará de sus rentas, en carácter de arrendamiento á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, la suma de veinte pesos mensuales por cada Estafeta, corriendo por cuenta de la primera cualquier compostura ó mejora que necesite el interior de las oficinas.

10.ª Si por cualquier circunstancia quedase sin efecto el presente contrato, queda subsistente en todas sus partes el artículo 12 del contrato de concesión.

11.ª El presente Convenio tendrá de duración diez años y se considerará prorrogado si una de las partes no anuncia su cese á las otras con tres meses de anticipación.

Montevideo, Agosto 11 de 1883.

Manuel Suárez. — *H. Chamberlain.*

Este Convenio fué aprobado poco tiempo después, con ligeras modificaciones de detalle y la supresión de los 20 pesos mensuales estipulados por arrendamiento de cada Estafeta.

El servicio de conducción de correspondencia no era satisfactorio. — El señor Suárez lo advierte así y trata de formular contratos con los propietarios de vehículos que hacían la carrera entre uno y otro departamento. La Dirección fué autorizada para em-

plear en esa mejora la cantidad de 600 pesos mensuales, quedando á cargo de los Administradores Departamentales el abono de las subvenciones, la vigilancia necesaria para el exacto cumplimiento de los contratos y la aplicación de multas por faltas cometidas en el servicio.

Una vez firmados los contratos, la Dirección dió curso á la Circular siguiente, dirigida á varias Administraciones de Correos.

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 21 de Noviembre de 1883.

Señor Administrador:

Incluyo á usted cópia de los contratos celebrados para la conducción de la correspondencia, etc. etc., entre esa oficina y varios puntos de la campaña.

Fructuoso Rodríguez — San José, Colonia y varios otros destinos.

Juan Prande — Colonia, Carmelo y Palmira.

Subvención mensual, 80 pesos.

Esta subvención así como la del Correo á Ombúes de Lavalle serán pagas por esa Administración, y cuando para ello no alcanzase la renta de Correos, usted podrá disponer de los dineros del Giro Postal; pero en este caso remitirá el comprobante á la 2.ª Sección inmediatamente, para que ésta pueda ser reembolsada para el servicio de los giros.

Los itinerarios se remitirán á usted oportunamente. Las multas serán aplicadas por usted llegado el caso, sin esperar órdenes de la Dirección.

Dios guarde á usted.

M. Suárez.

Señor Administrador de Colonia.»

El año 1883 finalizó con la implantación de algunos beneficios de carácter estable.

Se estableció la Estafeta ambulante del Ferrocarril Nordeste, del Salto á Santa Rosa del Cuareim. Desempeñaba ese cargo don Sergio Guarch, con la asignación de 40 peso mensuales.

La Estafeta comenzó á funcionar en el vagón del guardatrén, donde se colocó un armario-casillero, una mesa, un banco y otros accesorios indispensables; todo esto fué facilitado gratuitamente por el Administrador de la Empresa, señor Eduardo Morice.

Más tarde, el Correo hizo un convenio con aquélla, para reglamentar eficazmente el servicio.

En varios departamentos de la República se instalaron nuevas agencias postales á comisión, beneficiando con ellas los pequeños núcleos de población. También se crearon correos á caballo para servir esas agencias, cnyas ventajas fueron apreciadas desde el primer momento, por las facilidades y garantías prestadas á sus contribuyentes.

CAPÍTULO VII

(1884)

CARTAS RECOMENDADAS Á DOMICILIO. — UN PROYECTO BENEFICIOSO. — REGLAMENTACIÓN PARA LOS CARTEROS. — ERRÓNEA INTERPRETACIÓN FISCAL. — DERECHOS DE TRÁNSITO. — TRIBUTOS PAGADOS ARBITRARIAMENTE. — UNA EXONERACIÓN POR RAZONES DE MEJOR SERVICIO. — EL INSPECTOR GENERAL DE CORREOS. — GIRA DE INSPECCIÓN DEL SEÑOR SUÁREZ. — RESULTADOS PROVECHOSOS. — LA ESTAFETA DE SERVICIO Á LA BOCA DEL YAGUARÍ. — CIRCULACIÓN DE IMPRESOS EN EL INTERIOR. — UNA GESTIÓN Y UNA VISTA DESFAVORABLE. — CONGRESO POSTAL DE LISBOA. — CONCURRENCIA DEL URUGUAY. — TRAZADO GENERAL DE FERROCARRILES. — FACILIDADES PARA EL TRANSPORTE DE LA CORRESPONDENCIA. — EL CÓLERA. — HACE ESTRAGOS EN ALGUNAS CIUDADES DE EUROPA. — SUPRESIÓN DE VIAJES. — PARALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. — EL DIRECTOR DE CORREOS ARGENTINOS VIENE A MONTEVIDEO. — UN CONVENIO. — SE CREAN LOS DEPARTAMENTOS DE TREINTA Y TRES, ARTIGAS Y RIVERA. — INSTALACIONES DE LOS SERVICIOS POSTALES. — SUBVENCIÓN AL TELÉGRAFO ORIENTAL — SE SUPRIME POR ORDEN DEL GOBIERNO.— UN LITIGIO POR DERECHOS DE TRÁNSITO. — EL SEÑOR RAMÓN DE SANTIAGO. — EMISIONES DE SELLOS EN EL AÑO 1884. — INTERESANTES DATOS FILATÉLICOS.

Una iniciativa de mérito, que ningún Director hasta ese entonces había abordado, la representa el proyecto de reglamento para el reparto de cartas recomendadas á domicilio, con el que se abreviaban trámites enojosos y se ponía á los interesados más rápidamente en posesión de su correspondencia particular.

Ese proyecto estaba redactado así:

Reglamento para los Carteros de recomendadas

El Director y Administrador General de Correos, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 116, Título XVI, del Decreto Ley Orgánica de Correos, reglamenta el servicio de cartas recomendadas á domicilio en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.°

a) Serán preferidos para el cargo de Carteros de Recomendadas aquellos empleados de la repartición que por su conducta particular y oficial hayan merecido siempre el aprecio y confianza de sus Jefes.

b) Para optar á esos puestos no se admitirá la razón de ascenso ni alguna otra.

c) Si por cualquiera causa hubiese que nombrar cartero para Recomendadas á un individuo que no perteneciese al cuerpo de empleados del Correo, no se propondrá el nombramiento al Gobierno sin que antes el solicitante presente un certificado de buena conducta, firmado por persona del agrado de la Dirección; y justificando saber leer y escribir y conocer la nomenclatura de las calles.

ARTÍCULO 2.°

a) La primera falta en el servicio será suficiente para suspender un cartero de Recomendadas y pedir su separación al Gobierno, siempre que no se pruebe que esa falta fué extraña á su voluntad.

b) Bajo grave responsabilidad se obliga al Jefe de la oficina de Recomendadas á no disimular ninguna falta en el servicio, y á dar cuenta sin demora al Jefe de la Sección, quien deberá elevar inmediatamente la denuncia á la Dirección General.

(c). Para subrogar al empleado suspendido se elegirá uno de los auxiliares de carteros generales; aquel que más se haya distinguido por su conducta, y actividad en el servicio.

ARTÍCULO 3.°

(a) El aviso de falta á la oficina por enfermedad debe venir acompañado del certificado facultativo que será expedido unicamente por el médico que tenga designado la Dirección.

(b) Si la inasistencia al servicio fuese originada por otra causa, deberá probarse ésta de un modo tal, que no deje la menor duda de su justicia ó de la imposibilidad que tuvo el empleado para vencerla. En los casos designados en los dos incisos que preceden, están obligados bajo la mas séria responsabilidad á acompañar al aviso cualquiera objeto recomendado que no les haya sido posible entregarlos en el dia.

c) Para llenar la vacante momentánea, se procederá de acuerdo con lo mandado en el artículo 2.°, inciso c).

ARTÍCULO 4.°

a) En la Oficina de Recomendadas se abrirá un libro rayado á columnas, foliado en la misma tipografía y rubricado en todas sus hojas por el Director General ó por el Oficial 1.° de la Dirección, que servirá para que el cartero documente á la oficina de todas las cartas y demás objetos recomendados que reciba para el reparto.

b) En ese libro constará la fecha de la entrada del objeto recomendado, el número que traiga del punto remitente, el que se le haya fijado en la oficina, el nombre del destinatario y su domicilio si se indica en el sobre. En una columna suplementaria se anotarán los objetos que sean devueltos por los carteros, lo cual se hará haciendo constar la fecha y hora de la devolución.

c) Cada cartero estará munido de una libreta igual en un todo al libro de que trata el inciso *b*), que servirá para que la oficina de recomendadas lo documente por todos los objetos que devuelva á consecuencia de no poder ser entregados; así como también los avisos impresos.

ARTÍCULO 5.°

a) Los carteros tendrán tambien una libreta de tal dimensión que pueda ser llevada en el bolsillo, en la cual se imprimirán recibos del tenor siguiente:

«He recibido.... recomendada procedente de.... rotulada á mi nombre y revestida con los números....
«Montevideo........... de 188.... á las.... a. m. ó .... p. m.»

b) Estas libretas deben ser foliadas en la misma imprenta y rubricadas por el Oficial 1.° ó el Jefe de la oficina de Recomendadas.

c) Los carteros no entregarán ninguna clase de objetos recomendados sin que antes se les firme el recibo anterior; para la entrega de los objetos recomendados se exigirá á los destinatarios, en caso de no ser conocidos del cartero, justifiquen su identidad bien por medio de un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad de la sección, de un jefe militar si se trata de individuos del Ejército, por la exhibición del pasaporte ó papeleta de enrolamiento, ó por medio de carta con sello postal que hubiese recibido por el Correo, en otra ocasión.

ARTÍCULO 6.°

a) Durante las horas destinadas al reparto de la correspondencia recomendada, les está prohibido detenerse en ninguna parte por asuntos particulares; procurando no distraer más tiempo que el absolutamente indispensable para la entrega de la correspondencia.

b) Les es igualmente prohibido el exhibir la correspondencia que conduzcan, á personas que no sean destinatarias, ni suministrar datos de ninguna especie sobre su dirección ó procedencia.

c) Les está absolutamente prohibido en el caso de originarse cualquier reclamo por demora de correspondencia, entrar en otras explicaciones que aquellas más indispensables, usando en tales casos de la mayor moderación y cortesía, y á no darse por satisfecho el reclamante, están en la obligación de proponerle las solicite más amplias á la Dirección General.

Montevideo, Diciembre 30 de 1883.

Manuel Suárez. »

Con fecha 11 de Enero el Gobierno resolvió lo siguiente:

« MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Enero 11 de 1884.

Atento lo dictaminado por el señor Fiscal y lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Orgánica de Correos, deniégase la aprobación solicitada á favor del Reglamento para los carteros de recomendadas, debiendo la Dirección General insertar diariamente en el *Diario Oficial* detalladamente la correspondencia recomendada que reciba, con designación del destinatario y punto de qué proceda cada carta.

Comuníquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.

Señor Director General de Correos. »

En aquel entonces se tuvo escrúpulos de modificar el artículo 88 de la ley vigente, aun cuando esa modificación hubiera redundado en inmediato beneficio del público. Años después se procedió con más amplitud, reconociéndose la necesidad de la innovación propuesta por el Director General.

En cuanto á la disposición de que se publicaran en el *Diario Oficial* las listas de las cartas recomendadas, quedó sin efecto por inútil. Esa hoja de publicidad sólo circulaba en las oficinas públicas, y no podía llenar ningún propósito en una publicación de esa naturaleza.

Subsistía por aquellos tiempos un tributo pagado por concepto de derecho de tránsito, en caminos, puentes, balsas, etc. de propiedad particular. Los conductores de la correspondencia pública estaban incluídos en esa obligación añeja, la que, además de ser anacrónica, representaba una irregularidad consentida por inadvertencia ó mala interpretación.

El Correo no tenía porqué estar comprendido en esos tributos, y el señor Suárez abordó el asunto en los términos siguientes:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Enero 6 de 1884.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, dóctor don Carlos de Castro.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. la nota que ha dirigido el Mayoral de la diligencia que hace la carrera al Tala y Casupá.

Como la Dirección cree que los correos del Estado deben estar exonerados del pago de pasajes, y en tal

creencia hizo los contratos para el servicio de Correos Terrestres, me dirijo á V. E. á fin de que se digne resolver el punto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suárez.»

El Fiscal recibió el expedientillo el 11 de Febrero y el 24 se expidió en esta forma:

«Excmo señor:

Este Ministro encuentra razonable que se cumplan los contratos existentes entre la Dirección de Correos y los empleados de diligencias, y desde luego debe ser exonerado el Correo del Tala y Casupá como cualquier otro que se encuentre en igual condición, del peaje en los caminos.

El Estado no puede imponerse impuestos á sí mismo, y los correos que sirven para la conducción de la correspondencia, deben considerarse, no teniendo el Estado vehículos propios, como si le pertenecieran, y por lo tanto los contratos celebrados deben respetarse porque en la parte de que se trata están ajustados á los verdaderos principios.

Montevideo, 24 de Febrero de 1884.

Teófilo E. Díaz.»

Al pie de esta vista el Gobierno resolvió:

« MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Marzo 7 de 1884.

De conformidad con la Oficina Fiscal, téngase por resolución Superior.

Para su exacta observancia, circúlese á las autoridades policiales y municipales, comuníquese y publíquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.»

Desde esa fecha, no se cobró peaje á los Correos del Estado.

Por razones de mejor servicio, fué exonerado del cargo de Inspector General, el señor Antonio L. Calvete. Esta resolución fué comunicada al interesado en una nota tan lacónica, que sólo decía esto:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Enero 18 de 1884.

Señor:

Comunico á usted que por resolución del Superior Gobierno, fecha de ayer, ha sido exonerado usted del cargo de Inspector General de Correos.
Dios guarde á usted.

M. Suárez.

Señor ex-Inspector General de Correos, don Antonio L. Calvete».

En la misma fecha fué nombrado el señor César Díaz para reemplazar á Calvete, se creó un segundo cargo de Inspector General—que fué confiado al señor Bernardo Suárez—y se suprimió el de Sub-Inspector que desempeñaba el mencionado señor Suárez, por determinarse así en el nuevo Presupuesto.

A mediados de Febrero, el Director General resuelve hacer una gira de inspección por algunas oficinas de su dependencia. Hé aquí la nota en que solicita autorización para efectuar ese viaje:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 21 de Febrero de 1884.

Señor Ministro de Gobierno, doctor don Carlos de Castro.

Excmo. señor:

Teniendo necesidad de hacer una visita de inspección á las Administraciones de Salto, Paysandú, Río Negro, Mercedes, Colonia y San José, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento 9, inciso 11, vengo á solicitar de V. E. su asentimiento para efectuar dicho viaje, dejando encargado de la Dirección al señor Oficial 1.º de la misma.

Como la visita proyectada responde á fiscalizar todo lo concerniente al movimiento de Correos, controlando las oficinas, hay la necesidad de llevar un Inspector y un empleado de la Contaduría de esta General.

Con este motivo V. E. se dignará acordar al que suscribe el viático que juzgase conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suárez.»

Al día siguiente le fué concedida al señor Suárez la autorización y el viático solicitados, y el 9 de Marzo partió acompañado por el Inspector don Bernardo Suárez y un empleado de Contaduría.

La gira fué provechosa. El Director General dispuso la creación de agencias postales en varios Departamentos, subvencionó, con vénia del Gobierno, líneas de diligencias en Salto y Río Negro, y estableció una Estafeta fluvial entre Mercedes y la Boca del Yaguarí, importante mejora que garantizó la seriedad del servicio en el correo mercedario.

La nota que sigue se relaciona con la instalación de esa oficina fluvial.

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Abril 30 de 1884.

Señor Administrador:

Pongo en su conocimiento que el Superior Gobierno con fecha 29 del corriente y á solicitud de esta Dirección ha nombrado á don Ciriaco Lares para desempeñar el cargo de Estafetero fluvial entre ese pueblo y la Boca del Yaguarí, con la asignación de treinta y cinco pesos mensuales.

Se acompaña á la presente el nombramiento para dicho señor, y dos libretas talonarias para el servicio de la correspondencia que se cambie con esa Administración, como con los demás Estafeteros.

Como dicho empleado queda bajo la dependencia de esa Administración, usted se ha de servir informarlo de las obligaciones que marca nuestra ley orgánica de Correos sobre estafetas en general.

De esta disposición se ha de servir comunicarla á la Agencia de Mensajerías Fluviales establecida en esa, á fin de que dé posesión al empleado nombrado abordo del vapor *Cometa,* como quedó convenido con el que suscribe el señor don Saturnino Ribes de que daría pasaje gratis de ida y vuelta al Estafetero, pero no la mantención.

Este nuevo servicio lo hará conocer usted del público, por la prensa de esa localidad.

Se autoriza á usted de que efectúe por su oficina el pago mensual de dicho empleado, remitiendo como es de práctica los comprobantes á la 3.ª Sección para su descargo al final de cada mes.

Dios guarde á usted muchos años.

Manuel Suárez.

Señor Administrador de Correos del Departamento de Soriano».

Los impresos que por intermedio del Correo circulaban en el Interior de la República, demandaban cada año un gasto no menos de mil cuatrocientos pesos. Según una estadística de la época, el número de diarios, folletos y libros se elevaba anualmente á cuatrocientos mil.

Con buen acópio de razones, y apoyado por algunos precedentes sentados por la Convención de París, el señor Suárez pidió al Gobierno la modificación de la tarifa postal de impresos. Como puede verse por la vista que transcribimos en seguida, la gestión del señor Suarez obtuvo un resultado negativo, lo que dió lugar á que la prensa brindara unánimes aplausos al Fiscal, por las apreciaciones que en su dictámen establece:

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 22 de Julio de 1884.

En la nota del señor Director sobre modificación de la tarifa postal relativa á la creación de un impuesto sobre diarios, papeles, folletos y libros, ha recaído la siguiente vista fiscal y resolución superior.

«Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

El impuesto sobre diarios, papeles, folletos y libros por el trasporte de un punto á otro de la República no conviene por ahora establecerlo. Esta medida aconsejada por el Poder Ejecutivo podría ser atribuída á medio indirecto de poner trabas á la libertad de la prensa, que según nuestras costumbres, ella constituye la primera y la más sagrada entre todos los derechos individuales. Aunque este Ministerio no participa de las ideas liberales en el grado que animan á V. E., conociendo el infrascrito la decidida voluntad

del Gobierno de prestar á la prensa todas las franquicias posibles, hasta el más alejado límite legítimo, opina que se reserve para otra oportunidad la gestión del nuevo impuesto aconsejado por el señor Director General de Correos.

Montevideo, 30 de Junio de 1884.

Teófilo E. Díaz.»

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 22 de Julio de 1884.

Resérvese este asunto para ser considerado en otra oportunidad.

Comuníquese con transcripción al Correo de la vista fiscal.

SANTOS.
Carlos de Castro».

Lo que tengo el honor de llevar á conocimiento del señor Director á sus efectos.

Dios guarde á usted.

E. Zorrilla.

Señor Director General de Correos don Manuel Suarez».

Defiriendo á la invitación que se hizo á nuestro Gobierno para concurrir al Congreso Postal Internacional de Lisboa, el Ministro, doctor de Castro, pidió á la Dirección algunos informes relacionados con aquellas conferencias.

El señor Suárez se expidió así:

«Excmo. Señor:

En el Congreso Postal á que se refiere la nota del señor Ministro Plenipotenciario de Portugal, deben ser tratadas y resueltas *ad referendum* las siguientes cuestiones:

1.ª Arreglo relativo al cambio de cartas con valores declarados, responsabilizándose los Correos por su pérdida.

2.ª Arreglos concernientes al cambio de Giros Postales internacionales.

3.ª Arreglo referente al cambio de encomiendas sin valor declarado.

4.ª Proyecto para el cobro por medio de los Correos y por cuenta de terceros.

5.ª Proyecto relativo á la intervención de los Correos en las suscripciones á publicaciones periódicas.

6.ª Instrucciones sobre estadística postal.

7.ª Proyecto de arreglo para la publicación de anuncios de un país á otro por medio de los Correos.

8.ª Introducción de libretas de identidad en el servicio postal internacional.

9.ª Modificaciones generales á la Convención de París respecto á varios puntos de menos importancia que los citados, como sobre derechos de tránsito marítimo, en relación con los privilegios de vapores, é indemnización de 50 francos por cada carta recomendada que se pierda, etc., etc.

Cree esta Dirección que la República debe estar representada en ese Congreso, ya sea por medio de un comisionado especial, ya por alguno de nuestros Ministros acreditados en los países de Europa, para lo cual se le enviarían las instrucciones del caso.

No obstante esta opinión, debo también hacer presente á V. E. que si el Gobierno de la República no creyese conveniente hacerse representar en dicho Congreso, no resultaría de ello mal alguno para nuestros Correos; pues siendo *ad referendum* todos

los arreglos que van á discutirse y establecerse allí, la República estaría siempre en condiciones de aceptarlos ó rechazarlos.

V. E. resolverá lo que juzgue más conveniente sobre este particular.

Montevideo, Junio 13 de 1884.

Manuel Suárez.

Tres meses después la Dirección remitió al Gobierno las instrucciones para el representante de la República en el Congreso Postal de Lisboa, y una cantidad de folletos de Correos.

Aprobadas esas instrucciones—según decreto que transcribimos á continuación—por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores se enviaron al Ministro Plenipotenciario en Portugal, D. Enrique Kubly, quien representó al Correo del Uruguay en el mencionado Congreso.

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Septiembre 12 de 1884.

Para conocimiento del señor Director le trascribo la siguiente resolución que ha recaído en la nota de usted, remitiendo las instrucciones para S. E. el señor Encargado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Portugal, nombrado para representarla en el Congreso Postal Internacional de Lisboa, así eomo 19 folletos y libretas de Correos, las cuales contienen todo lo que ha de tratarse en el Congreso.

« MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Septiembre 10 de 1884.

« Aprobadas, bajo oficio, remítase al Ministerio de « Relaciones Exteriores cópia legalizada conjuntamen- « te con los documentos anexos y pasados por la « Dirección General.

« Comuníquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.»

Dios guarde á usted.

E. Zorrilla.

« Señor Director General de Correos. »

El Congreso fué postergado hasta Febrero de 1885. En ese mes se reabrió con asistencia de nuestro delegado el señor Kubly. Los resultados para los intereses de nuestra institución postal, no fueron beneficiosos, según lo hizo constar oficialmente el señor Suárez.

La ley determinando el trazado general de ferrocarriles en la República fué sancionada el 22 de Agosto de 1884. Su promulgación data del 27 del mismo mes. La mayoría de las líneas comprendidas en ese trazado, están hoy abiertas al servicio público.

Esto ofreció al Correo ventajas inapreciables; y por esa especialísima circunstancia vamos á copiar aquí los artículos 1.º y 32 de la ley referida, los que contienen la nómina de las líneas y se hace alusión al cambio de correspondencia.

«Articulo 1 º Forman el trazado general de ferrocarriles los que están comprendidos en el plano confeccionado por los Ingenieros don Antonio Montero, don Carlos Honoré, don Eugenio Pernot, don Carlos Olascuaga, don Emilio Duprest y don Alberto Capurro, nombrados en comisión por la Dirección General de Obras Públicas en Octubre de 1873, con las modificaciones introducidas en esta Ley, pudiendo el Poder Ejecutivo desviar las lineas trazadas por los expresados ingenieros consultando la economía, la naturaleza del terreno que deban recorrer y sin variar el rumbo.

Dichas lineas son las que á continuación se expresan:

1.ª Ferrocarril Central del Uruguay, desde Montevideo hasta el Pueblo de Rivera, pasando por el Durazno, Paso de los Toros sobre el Río Negro, y San Fructuoso, con un ramal desde el Paso de los Toros al Salto y un sub-ramal á Paysandú.

2.ª Ferrocarril de Montevideo á la Colonia, pasando por la Barra de Santa Lucía ó Paso de Belastiqui, por las Colonias y pueblo del Rosario.

3.ª Ferrocarril del Oeste, de 25 de Agosto á Carmelo y Nueva Palmira, pasando por San José, Puntas del Rosario y Puntas del Coya con un ramal á Mercedes.

4.ª Ferrocarril del Nord-Este, de Montevideo á Artigas pasando por San Ramón y Villa de Melo con un ramal á Treinta y Tres, siendo facultativo á la Empresa llevar otro ramal de San Ramón á Minas. Podrá también salir de Canelones, Las Piedras ó Pando.

5.ª Ferrocarril Uruguayo del Este, de Montevideo á la Laguna Merín, pasando por Pando, Maldonado, San Carlos y Rocha, con un ramal á Minas entre Pando y Maldonado, siempre que el Ferrocarril del Nord-Este no lo llevara á efecto.

6.ª Ferrocarril del Salto á Santa Rosa con un ramal desde la Isla de Cabello á San Eugenio.

Artículo 32. La conducción de la correspondencia del público y la oficial será libre de todo costo en los ferrocarriles á que se refiere la presente ley, á cuyo efecto tendrán un wagón especial, lo mismo que otro celular para el transporte de presos; será gratuito también el uso del telégrafo para telégramas oficiales, el transporte en los carruajes de la Empresa de los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección, control y vigilancia de los ferrocarriles, así como el de los funcionarios judiciales que fueran á practicar investigaciones, sobre delitos cometidos en las estaciones ó los trenes, ó á recoger informaciones sobre accidentes ocurridos en la línea.»

El cólera hacía extragos en Europa. Ante los peligros de una invasión del flagelo, el Gobierno mandó clausurar los puertos el 12 de Septiembre, para todo

buque de procedencia infestada. Esto dió lugar á que varios paquetes postales (Mensagerías Marítimas especialmente), suspendieran sus viajes al Río de la Plata. La merma en el movimiento de correspondencia con el Exterior se advirtió en seguida. Fué un paréntesis desastroso. En la Aduana se paralizó el trabajo, las fuentes de recursos se debilitaron y fué preciso recurrir á la adopción de medidas radicales. Se rebajó el sueldo á muchos empleados, se suprimieron totalmente otros, quedaron excluídos varios servicios por falta de personal, y el trasporte y fumigación de la correspondencia sufrió en primer término las consecuencias de esas privaciones. Esa situación no debía prolongarse. El esfuerzo y la iniciativa se imponían allí para contrarrestar los efectos de esa derrota.

El Director argentino señor Ojeda, tomó personalmente las gestiones tendientes á un arreglo decoroso por ambos Correos del Plata; y en un viaje que hizo á Montevideo, á mediados de Octubre, redactó con el señor Suárez el siguiente—

«CONVENIO

1.º Costear por cuenta de las dos Direcciones un médico que indicará la Capitanía del Puerto para practicar el acto de la fumigación con la debida prontitud que exige el servicio postal.

2.º Costear por las dos Direcciones y toda vez que sea necesario un vaporcito para que conduzca al médico, y á los empleados del Correo Oriental y Argentino, á efecto de recibirse de las valijas y proceder á la fumigación en la «Isla de Ratas» para poder expedir las que correspondan á Buenos Aires, si es posible en el mismo día de llegar de Europa.

3.º Abonar por cuenta de los dos Correos los gastos de peones que se origine para embarcar y desembarcar las valijas en el punto donde se fumigan.»

Con pequeñas modificaciones el Gobierno aprobó ese

Convenio, que comenzó á regir en los primeros días de Noviembre.

A fines de Diciembre se normalizaron los servicios postales con Europa.

En esa misma fecha, por irregularidades en el procedimiento de *Giros al descubierto* se ordenó la suspensión de ese cometido en la Casa Central.

— —

Por ley de fecha 18 de Septiembre de 1884, fué creado el Departamento de Treinta y Tres, estableciéndose en el pueblo del mismo nombre la Administración Departamental de Rentas y Correos.

Al abrirse al servicio público la nueva Administración, el encargado de ella, don Alejandro G. González, dió cuenta al Director General de Correos en estos términos:

«Administración de Rentas.

Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1884.

Señor Director General de Correos don Manuel Suárez.

Tengo el honor de comunicar al señor Director que en virtud de haber sido nombrado Administrador de Rentas y Correos de este nuevo Departamento, cuyo empleo me fué confiado por el Superior Gobierno con fecha 2 de Octubre, hé procedido á la instalación de la Oficina respectiva á cuyo frente me encuentro desde el día de ayer.

Al dar á usted ese aviso tengo también el honor de participarle el de haber recibido todos los útiles y existencias de la Sucursal de Correos que existía en este punto, cuyo detalle está explicado en el inventario que oportunamente remitiré á la Oficina de Crédito Público.

Estimaré que el señor Director se digne disponer

lo conveniente, á fin de que por donde corresponda se provea á esta Administración de todos los libros necesarios para el servicio.

Dios guarde al señor Director muchos años.

A. G. Gonzáles.»

En la misma forma el 1.º de Octubre fueron creados dos departamentos más: Artigas y Rivera.

Pocos días después creáronse las Administraciones Departamentales de Rentas y Correos correspondientes, nombrándose Administrador de Artigas á don Juan A. Rubiones y en Rivera á don José E. Belo.

Arreglado más tarde el servicio postal en cada uno de los nuevos Departamentos, quedaron entonces establecidas las siguientes Sucursales y Agencias de Correos:

Departamento de Treinta y Tres.—Seis agencias. Idem de Artigas.—Una Sucursal en el pueblo Santa Rosa del Cuareim y diez agencias.—Idem de Rivera. Dos Sucursales (Cuñapirú y Corrales) y ocho agencias.

Desde años anteriores, la Dirección General de Correos abonaba al Telégrafo Oriental los despachos enviados por esa línea en carácter oficial, no obstante estar esa Empresa subvencionada por el Gobierno de la República.

Opinando el Director General que el Correo no debía abonar nada por ese servicio, siempre que tuviera carácter oficial, se dirigió al Gobierno en consulta á fines de Noviembre, obteniendo la confirmación de sus opiniones, según se expresa en la siguiente comunicación:

« Dirección General de Correos.

Montevideo, Noviembre 29 de 1884.

Señor Gerente de la Empresa «Telégrafo Oriental»:

Puesto en conocimiento del Ministerio de Gobierno que la Dirección General de Correos estaba abonando los telégramas que hace para las oficinas y los que se reciben de ellas en carácter oficial, he recibido órden de S. E. el señor Ministro para no abonarlos en lo sucesivo porque esa Empresa está obligada á trasmitirlos sin remuneración alguna.

En vista de lo expuesto, esta Dirección vá á proceder á pasar una circular á todas sus oficinas para que cuando tengan necesidad de utilizar los servicios del Telégrafo Oriental lo hagan en el sentido indicado.

Dios guarde á usted muchos años.

Manuel Suárez.»

Diez días más tarde se dió curso á esta *Circular:*

« Dirección General de Correos.

Montevideo, Diciembre 9 de 1884.

Señor:

Se hace saber á usted que desde el 1.º de Enero toda vez que èsa oficina tenga necesidad de hacer telégramas, ya sea á esta General ó á las oficinas intermediarias donde haya línea establecida, del Telégrafo Oriental, debe presentar el telégrama á la oficina de ese punto el cual le será trasmitido gratis y como servicio oficial, según lo ha dispuesto el Superior Gobierno.

Debo prevenir á usted que solamente puede utilizar

el telégrafo en el sentido que se indica más arriba en los asuntos puramente del servicio de Correos, llevando todo telégrama el sello de esa oficina y la palabra *Oficial.*

Con este motivo se le previene á usted que la Dirección desde el 1.º de Enero próximo no reconocerá ningún comprobante por telégramas hechos por la línea mencionada, desde el momento que está resuelto que sean pasados en el carácter que se le comunica.

La oficina telegráfica de ese punto, recibirá de la Gerencia iguales instrucciones.

Dios guarde á usted.

Manuel Suárez.

A Minas, Treinta y Tres, Cerro Largo, Migues, Pando, 2.ª División ó Inspectores Generales.»

Pendiente un litigio por pago de derechos de tránsito marítimo, á Francia é Inglaterra, el Gobierno á pesar de la situación precaria del Correo Uruguayo — resolvió el 27 de Octubre abonar esa deuda, según lo comprueban los documentos copiados á continuación:

« Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1884.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República, la resolución sancionada por la Honorable Cámara Permanente en sesión de hoy, aprobando la adoptada por V. E. con fecha 27 de Octubre ppdo. autorizando á la Dirección General de Correos para efectuar el abono de las sumas que adeudaba á los Correos de Francia é Inglaterra por derechos de tránsito, con arreglo á lo pactado en la Convención de París.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ,
Presidente.
Adolfo Rodríguez Susviela,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

RESOLUCIÓN

Artículo 1.º Apruébase la resolución del Poder Ejecutivo del 27 de Octubre ppdo. autorizando á la Dirección General de Correos, en cumplimiento del pacto internacional, al pago de las cantidades que se adeudan á la Francia y Gobierno de la Gran Bretaña por la Dirección de Correos y Telégrafos.

Art. 2.º Dése cuenta oportunamente al Cuerpo Legislativo.

Artículo 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente, en Montevideo, á 11 de Diciembre de 1884.

MIGUEL G. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Adolfo R. Susviela,
Secretario.»

Próximo á finalizar el año 1884, dejó de pertenecer á la Institución postal el señor Ramón de Santiago. El Correo, durante los años que tuvo á su servicio la vigorosa inteligencia de este funcionario, anotó muchos esfuerzos dignos de singular recordación, y obtuvo los prestigios y las ventajas que surgían de aquel temperamento cultísimo, avezado á las fecundas manifestaciones del pensamiento.

Terminamos este capítulo con un detalle completo

de las emisiones de sellos postales aparecidas durante el año 1884, con varios datos de origen oficial respecto de las cantidades emitidas, establecimientos donde se imprimieron, fechas de su circulación y de su retiro, y otras noticias de interés, especialmente para los filatélicos.

Emisiones

15 de Enero—280.000 sellos de 1 centésimo (Provisorio 1884), impresos en tinta negra sobre 10 centésimos rojo (Emision del 8 de Enero de 1877, retirada el 1.º de Junio de 1883.

25 de Enero, 170.000 sellos de dos centésimos (Provisorio 1884), impreso en tinta negra sobre carmín. (Emisión del 1.º de Julio de 1882, retirada el 1.º de Julio de 1883).

Estos dos sellos provisorios fueron impresos, por medio de trnnsporte, en la litografía de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

25 de Enero, 400.000 sellos de 5 centésimos, celestes (1.er tipo). Esta emisión quedó completamente agotada en los primeros días del mes de Abril del mismo año 84.

9 de Abril, 1:000.000 de sellos de 5 centésimos, celeste claro, (2.º tipo). Este sello se diferenciaba del primer tipo por varias alteraciones en los números y líneas litografiadas, sobre todo en el sol cuya cara resultó más abultada que la del tipo anterior.

Ambos sellos fueron litografiados é impresos en el establecimiento de Mège y Aubriot.

1.º de Mayo . . .	500.000	sellos de	1	centésimo,	verde
» » » . . .	300.000	» »	2	centésimos,	bermellón
» » » . . .	100.000	» »	7	»	bruno
» » » . . .	1:000.000	» »	10	»	bistre
» » » . . .	300.000	» »	20	»	violeta
» » » . . .	100.000	» »	25	»	azul acero

Esta série de sellos postales fué contratada por intermedio de los señores Theobal y Cía., con la Compañía Americana de Billetes de Banco de Norte América. En el contrato se incluía la cantidad de *tres millones* del valor de 5 centésimos, color azul, exigido así por la Convención Postal de París.

El 15 de Abril llegaron á Montevideo, en cinco cajones con la marca T, todos los referidos valores; y una vez entregados al Correo, con intervención de la Contaduría General del Estado y en presencia del representante de la Compañía, resultó que el color de los sellos de 5 centésimos era *violeta* en vez de azul.

Ante ese error, la Dirección General dispuso que se lacraran y sellaran los tres millones de sellos de 5 centésimos para que más tarde fueran extinguidos por el fuego, de conformidad con el señor Theobal, quien se comprometió á mandar imprimir gratuitamente igual cantidad del color estipulado en el contrato.

Los demás valores fueron recibidos satisfactoriamente, sobre todo los de 7 y 10 centésimos, con los retratos del general Artigas y brigadier general Santos, respectivamente, cuyo trabajo resultó de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del contrato que decía así: «El retrato del General Artigas debe ser « con arreglo á la fotografía entregada respecto á la « cabeza; pero vestido con casaca militar, abotona- « dura sencilla al frente, cuello bordado de general « y presillas. El retrato del Brigadier general Santos « con banda presidencial ».

El 26 de Noviembre llegaron de Norte América los sellos de 5 centésimos, color azul, pero en vez de tres millones vinieron solamente dos. Se pusieron en circulación el 19 de Diciembre del mismo año 84.

En cuanto á los del mismo valor impresos con tinta violeta, no fueron quemados como se había dispuesto, pues esa emisión se utilizó dos años después, lanzándose á la circulación el 1.º de Diciembre del año 1886.

Completamos estos datos insertando la nómina de los sellos postales existentes en el depósito de valores del Correo el 1.º de Abril de 1884, según comunicación que el Contador de la institución elevó al Director General, con motivo de la demora de los que habían sido encomendados á Norte América.

EMISIÓN ÚNICA

161.000	sellos	de	1	centésimo, rojo, (Provisorio).
42.700	»	»	2	centésimos, carmin, (Provisorio).
10.800	»	»	5	» celeste, (Emisión 25 de Enero 1884).
85.500	»	»	7	» azul celeste (Emisión 25 de Agosto de 1881)
6.800	»	»	15	» amarillo, (Emisión 14 de Diciembre de 1868).
8.500	»	»	20	» rosa (Emisión 8 de Enero de 1877).
2.300	»	»	50	» negro, (Emisión 8 de Enero de 1877).
2.475	»	»	1	peso, azul, (Emisión 1.º de Mayo de 1879).

CAPÍTULO VIII

(1885)

Registro de poderes.—Su institución en la oficina de recomendadas.—La opinión del fiscal.—Bultos postales.—Interpretación del servicio según la convención de París.—Sellos postales falsificados.—Aviso de la oficina internacional de Berna.—Vista y resolución del poder ejecutivo.—Giro postal interno.—Desventajosa situación.—Merma del crédito.—Rápidas medidas para evitarlo.—El correo en campaña.—Negativa de empresas y mayorales para la conducción gratuita de correspondencia.—Una pretensión ilegal.—Acertado decreto.—Suma adeudada al correo francés.—Insistencias del señor Suárez.—Reclamaciones interpuestas.—El registro general de las oficinas postales.—Iniciativa que se acomete.—Cómo fué reglamentada.—Los signos representativos.—Sellos húmedos.—Expedientes judiciales.—Su envío por correo.—Texto de la ley.—El primer vehículo postal para impresos.—Otras mejoras parciales.

El «Registro de Poderes» fué instituido en la Oficina de Recomendadas á mediados del año 1885.

El desarrollo de su gestión fué largo. Ya en la segunda quincena de Diciembre del año anterior, el Oficial 1.º de la Dirección de Correos — recordando los artículos 87 y 89 de la Ley Orgánica — propuso el establecimiento del Registro, libro de formularios impresos en el que los destinarios cedían á determinada persona, el derecho de recoger la correspondencia recomendada que viniere á nombre del otorgante.

La idea era eficaz, bajo el punto de vista de la garantía y la comodidad para los interesados, y aceptándola así, el Director General elevó — con el formulario propuesto — la siguiente nota explicativa:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 23 de Diciembre de 1884.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Carlos de Castro.

Excmo. Señor: Para garantir de una manera completa la entrega de la correspondencia recomendada en la forma que lo prescriben los artículos 87 y 89 título X del decreto Ley de Correos, someto á la aprobación de V. E. la indicación que hace el Oficial 1.º en la nota que original se acompaña con la fórmula del libro que se abrirá de «Registro de Poderes».

La Dirección cree muy conveniente el establecer el libro en la forma en que se indica, porque se evitarán muchas reclamaciones para la correspondencia recomendada, por lo cual se permite encarecer de V. E. una favorable resolución.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suárez.»

Véase la vista fiscal y la resolución gubernativa:

«Excmo. señor: El proyecto del *Registro de Poderes* que la Dirección General de Correos somete á la consideración de V. E., es una reglamentación conveniente del título X de la Ley de Correos sobre distribución y retención de la correspondencia. Su utilidad consiste en facilitar al comercio principalmente un medio de constituir apoderados para el solo objeto de retirar las cartas, sin tener que recurrir á escritura pública y no siendo esto, á otros medios que podrían ser insuficientes para el Correo, de acuerdo con el artículo 87 del título citado. El mandato puede ser constituído per escritura pública, privada, por correspondencia y aun verbalmente, y desde luego la forma en que el Correo propone la representación es perfectamente legal. Deben establecerse, sin em-

bargo, al aprobar el proyecto cree el Fiscal que V. E. puede prestar su autorización para el establecimiento del Registro de Poderes, resolviendo:

1.º Que el registro no es obligatorio, quedando el Correo obligado á aceptar la representación en otra forma legal, siempre que á su juicio los poderes prestados sean suficientes, según lo dispone el artículo 87 del título X citado.

2.º Que el libro de Registro de Poderes debe ser escrupulosamente llevado, sin enmendaturas, raspaduras ni entrerrenglonaduras y con la rúbrica del Director en todas sus fojas.

3.º Que el poderdante debe acreditar la identidad de la persona por los medios que el Correo juzgue necesarios, debiendo hacer acto de presencia conjuntamente con el apoderado al tiempo del otorgamiento del poder en el Registro.

4.º Que el Correo queda obligado á publicar diariamente en el *Diario Oficial* y otro cualquiera, la nómina de las personas que han otorgado poderes y su domicilio.

V. E. resolverá como lo indica este Ministerio ó como lo juzgue más oportuno.

Montevideo, 31 de Diciembre de 1884.

Teófilo E. Díaz.»

«MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, 16 de Enero 1885.

Con las ampliaciones indicadas por el señor Fiscal, apruébase el proyecto de disposición redactado por la Dirección General de Correos, y comuníquese.

SANTOS.
CARLOS DE CASTRO.»

En Julio fué incorporado el nuevo servicio, prévio envío de circulares al comercio de la Capital.

El servicio de «Bultos Postales», según lo interpretaba la Convención de Paris del 3 de Noviembre de 1880, no había tenido aplicación en nuestro Correo, porque éste no concurrió á esas conferencias que estipularon el cambio de bultos postales sin declaración de valor.

Interesadas Francia y Alemania en la aceptación de ese servicio por parte del Correo Uruguayo, enviaron, — independientemente — dos notas á la Dirección General, solicitando que ésta incluyera el asunto en el estudio de sus resoluciones urgentes.

El señor Suárez, aceptando la proposición en mérito de las ventajas que proporcionaba, solicitó á su vez del Gobierno que aquélla fuera definitivamente establecida en el Correo del Uruguay. Una extensa comunicación del Director General enumeraba las conveniencias de esa inclusión en los servicios postales; pero el Gobierno se limitó á encomendar el asunto al delegado del Uruguay en el Congreso de Lisboa, donde no se obtuvo — como ya lo hemos dicho — ningún resultado beneficioso para nuestro país. Recién á principios de 1889, y en carácter de provisorio, fueron aceptados los «Bultos Postales» por intermedio del Correo.

Al comenzar el año que en estos momentos nos ocupa, se recibió en Montevideo la noticia de que en Europa se habían descubierto falsificaciones de sellos postales, que circulaban á la sazón en varios Correos del viejo mundo. Confirmando esas informaciones, la Oficina Internacional de Berna envió al Uruguay este comunicado:

« Dirección General de Correos.

Montevideo, Enero 9 de 1885.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Carlos de Castro.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. cópia legalizada de la nota que me ha sido dirigida por la Oficina Internacional de Berna con motivo de una consulta que le ha dirigido el Correo francés, á causa de hacerse en varios puntos de Europa falsificaciones de estampillas postales.

Esto mismo fué denunciado por la Legación Oriental en Inglaterra, pero no daba dato alguno para indicar al Correo de la República el procedimiento que podría observarse para evitar ese comercio peligroso.

La nota del Correo francés señala ya el procedimiento, pues asegura que el Ministro del Interior prohibió la venta é impresiones de imitaciones de timbres postales.

Como muy bien lo dice el Correo de Francia, es necesario una acción común para llegar á suprimir ese tráfico peligroso.

En cuanto á la primera pregunta que hace el Correo francés, esta Dirección no ha podido constatar la existencia de timbres falsificados.

Referente á la segunda pregunta, sería materia de un convenio diplomático, pues entiende el infrascripto que nuestra législación penal no alcanza á perseguir á aquellos que hacen dicho comercio en el extranjero. Como muy bien lo dice el Correo francés, es necesario una acción común, por lo que opina el que suscribe, que yéndose á tratar esa cuestión en el Congreso Postal de Lisboa, V. E. penetrado de la nota de la Oficina Internacional de Berna, podría

mandar sus instrucciones al representante de la República en aquel Congreso.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suárez.»

He aquí la vista fiscal y resolución gubernativa dictadas en este asunto:

«FISCALÍA DE GOBIERNO.

Excmo. señor:

La falsificación de estampillas postales es un hecho que necesita corregirse en cualquiera de los países que comprende la Unión Postal, y cualquiera que sea el Correo perjudicado. La omisión en establecer una persecución á los falsificadores de estampillas viene á hacerse sentir ahora con motivo de las falsificaciones producidas en Europa, y se hace necesario que rija una legislación idéntica en todos los países que quieran defenderse del perjuicio á la renta de timbres postales. Así pues, cree necesario el Fiscal que V. E. autorice á la Dirección General de Correos para que conteste la nota dirigida por la Oficina Internacional de Berna, afirmando que el Gobierno Oriental se adhiere al pensamiento de uniformar en todos los países de la Unión postal las medidas legales para perseguir á los falsificadores y dará las instrucciones necesarias al Agente diplomático en Lisboa para concurrir á ese objeto durante el Congreso Postal de Lisboa. La Dirección General de Correos debe también comunicar á la Oficina Internacional de Berna, que la falsificación de timbres no se ha hecho sentir en esta República.

Montevideo, Enero 14 de 1885.

Teófilo E. Diaz.»

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 16 de 1885.

De acuerdo con el dictámen del señor Fiscal autorízase á la Dirección General de Correos para que conteste en los términos indicados la nota dirigida por la Oficina Internacional de Berna, debiendo redactar las instrucciones necesarias para al Agente diplomático en Lisboa, las que remitirá á este Ministerio á la brevedad posible.

Comuníquese.

SANTOS.
Carlos de Castro.»

El Giro Postal interno se hallaba en desventajosa situación, no sólo por manifiestas desidias de algunas oficinas del Interior, sino también por las frecuentes pérdidas de dineros particulares, importe de giros que conducían los contratistas de Correos. Las irregularidades de esa índole traen una desconfianza inmediata, y esto exige la severa implantación de medidas de órden que garanticen el fiel cometido de aquella delicada misión. El Director General advierte la merma del crédito de la institución que representa, y en pocos días puede apreciar los estragos que estos sucesos causan en la opinión pública. Es el caso de proceder con todo el rigor que las circunstancias exigen, y así lo hace. Establece nuevas formalidades para la entrega y recepción de esos dineros, provée de cajas de hierro á las Estafetas terrestres, incita al celo y la honradez de todos los que en esas operaciones debían intervenir, y envía varias circulares á las oficinas autorizadas para el Giro Postal, imponiendo penas severas para cuantos cometieran una infracción de las reglamentaciones en vigencia. Una de esas circulares decía así.

«DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Marzo 4 de 1885.

No cumpliendo algunas oficinas con lo dispuesto en la circular del 22 de Noviembre ppdo. por la cual se ordenaba que los balances y el producido de los derechos de giros debían encontrarse en la Dirección General dentro los cinco primeros días de cada mes, y no pudiendo tolerarse faltas de esa naturaleza que perjudican el órden de la contabilidad, se hace saber:

Que al Jefe de oficina que no diese cumplimiento á lo mandado, se le aplicará una multa de veinte pesos, los cuales serán descontados de sus haberes á devengar, y en caso de reincidencia se dará cuenta al Superior Gobierno á los efectos que hubiere lugar.

Manuel Suárez.

A todas las oficinas de Correos.»

No obstante las exoneraciones que disfrutaban los mayorales de diligencias y algunas empresas de transportes, unos y otros solían negarse á la conducción gratuíta de la correspondencia. Esa pretensión absurda, que no tenía ninguna justificación por cuanto en el reconocimiento de aquel compromiso era que se justificaban las exoneraciones de patente y peage que se les otorgaba, obligó al señor Suárez á dirigirse al Gobierno pidiéndole una determinación definida de los deberes que alcanzaban á esos mayorales y á esas empresas, para que los intereses del público no estuvieran á merced de caprichosas interpretaciones. Entonces, el Gobierno expidió el siguiente:

DECRETO

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 21 de 1885.

Considerando, que las Empresas de diligencias gozan de exoneraciones sin que el Estado reciba ninguna clase de compensación· Considerando, que la mente de la ley al acordar esas exoneraciones es por los beneficios que reportan los interes públicos; y que no siendo así desaparece la base fundamental en que se apoya el otorgamiento de esas franquicias. — El Presidente de la República decreta:

Artículo 1.° Las Empresas de diligencias ú otros vehículos (artículo 79 de la Ley orgánica de Correos) que transitan por el Interior de la República, exentas del impuesto de peages, rodados y Contribución Directa, están obligadas á conducir, sin retribución alguna, los correos del Estado.

Artículo 2.° Las empresas de diligencias ú otros vehículos que no quieran proceder como lo establece el artículo 1.°, pagarán los referidos impuestos, sin perjuicio de respetarse lo que se haya pactado en contratos vigentes á la fecha de este decreto.

Artículo 3.° Los conductores de los correos del Estado están obligados á cumplir las disposiciones reglamentarias sobre el trasporte de correspondencia y todas aquellas que por razones de mejor servicio público, dicte la Dirección General de Correos.

Artículo 4.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

SANTOS.
Eduardo Zorrilla.»

Con fecha 9 de Abril el Director General envió al Gobierno una extensa nota solicitando se abonara al Correo francés la deuda que por concepto de tránsito reclamaba esa nación, deuda que data del año 1881 y asciende á la suma de 13.461 pesos 60 centésimos·

El señor Suárez, entre otros razonamientos para obtener el pago de esa suma decía: « que el Ministerio « de Postas y Telégrafos de la República Francesa, se « había dirigido varias veces al Correo Uruguayo, de « una manera casi terminante, exigiendo lo adeudado « que le correspondía é invocando en sus notas las « obligaciones contraídas en la Convención en París».

Pocos días después de elevada esa comunicación y como resultado de gestiones hechas personalmente por el Director General, fué dictado el siguiente—

DECRETO:

«MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, 17 de Abril de 1885.

Al Ministerio de Hacienda para que ordene el pago con cargo á Eventuales de Gobierno á favor de la Dirección General de Correos y comuníquese.

SANTOS.
EDUARDO ZORRILLA.»

El Ministerio de Hacienda no pudo abonar la cuenta, probablemente por falta de recursos. En vista de esto, el señor Suarez insistió en esta forma:

«DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, 20 de Mayo 1885.

Señor Ministro interino de Gobierno, don Eduardo Zorrilla.

Excmo. Señor: Con fecha 9 de Abril próximo tuve el honor de dirigirme á V. E. manifestándole el caso especialísimo en que se encontraba el Correo de la República, para abonar los derechos de tránsito á los Correos extranjeros.

Con fecha 17 del mismo mes el Superior Gobierno ordenó el pago por el Ministerio de Hacienda, el cual no ha podido obtener el infrascripto, por las exigencias de esta índole, que indudablemente apremian al Ministerio.

No obstante, esta deuda la considera el infrascrito de preferente atención, porque ella importa el compromiso escrito de un pacto internacional.

Como esta Dirección en el acto de tener conocimiento de la resolución favorable del Gobierno á sus gestiones, comunicó al Ministerio de Postas y Telégrafos de la República Francesa que por intermedio del señor coronel don Juan J. Díaz, se le enviaría la suma correspondiente al Correo francés.

Tengo conocimiento que el señor Díaz se embarcará el día 24 del corriente y con el objeto de no quedar á descubierto por lo que afirmo en mi comunicación oficial, me permito interesar la atención de V. E. en tan delicado asunto. Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suárez.»

Fueron inútiles todas las gestiones hechas por el Correo uruguayo para obtener el pago de esa deuda, reconocida por el Gobierno y el Poder Legislativo en fecha 27 de Octubre de 1884.

El Correo francés por su parte continuaba exigiendo el importe como resultante del compromiso internacional contraído. La Dirección se vió por ello compelida á remitir al Ministerio del ramo todos los antecedentes del asunto, y el Gobierno—con el fin de que se estudiara la reclamación por la vía diplomática, expidió este otro Decreto:

« MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, 30 de Junio de 1885.

Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se inicie por el Ministro Oriental en París, ante el Gobierno francés, la negociación diplomática á que se refieren estos antecedentes.

SANTOS.
EDUARDO ZORRILLA.»

Hasta fines de Junio la deuda reclamada por el Correo francés, ascendía á la cantidad de 81.955 francos, ó sean 16.500 pesos moneda nacional.

En 1881, bajo la Administración Peñalva, se resolvió establecer el Registro General de las oficinas postales de la República, en una forma más amplia, que llenára mejor el objeto propuesto.

Ese trabajo quedó pendiente hasta el 19 de Junio de 1885, en cuya fecha la Dirección General dispuso esta reglamentación:

« 1.° El Registro General de las Administraciones, Sucursales y Agencias de Correos, queda á cargo del Oficial 1.° de esta Dirección. Dicho registro consignará en columnas separadas:—1.° El sello representativo por la letra y número que á cada oficina corresponde.—2.° Las categorias.—3.° Distritos.—4.° Lugar en que están establecidas.—5.° Año de instalación. – 6.° Jefes fundadores.—7.° Jefes en ejercicio.—8.° Oficinas con quienes cambian correspondencia.— Y 9.° Observaciones.

«2.° Sin perjuicio del Registro General, en cada Administración se formará otro con la denominación « Registro Departamental », en el que deben figurar en seguida de la Administración las Sucursales y Agencias que existan y puedan fundarse en adelante en cada Departamento, siguiendo el mismo órden designado para el Registro General.

« 3.° Las Agencias á crearse en lo sucesivo y que deban depender de Sucursales, harán éstas sus propuestas á la Administración Departamental, fijando el nombre de la persona que ha de servirla, el paraje en donde se vá á establecer, por qué medios y con qué oficinas ha de cambiar correspondencia. Esa propuesta con indicación del número que le corresponda por su órden para la confección del sello inu-

tilizador, será elevada á esta Dirección por la Administración respectiva, para ser inscripta la nueva Agencia en el Registro General, en caso de ser aprobada. Otro tanto harán las Administraciones cuando parta de ellas la iniciativa para la fundación de nuevas Agencias.

«4.º Siendo la letra y número de cada oficina la base indispensable del Registro General, las Administraciones y Sucursales no podrán efectuar por sí ningún cambio de los nuevos sellos inutilizadores, suprimir ni trasladar de un punto á otro las Agencias sin tener previamente la debida autorización, debiendo dirigirse al Oficial 1.º en tales casos.

«5.º Una vez inscriptas en el Registro General las Administraciones, Sucursales y Agencias, recibirán en constancia un título firmado por el Oficial 1.º y visado por esta Dirección. Siempre que se efectúe algún cambio de los jefes de las predichas oficinas, el saliente pondrá una nota al dorso del título expresando la fecha en que hace entrega de la oficina y nombre del sustituto.

«6.º Se recomienda al Oficial 1.º dar á las Administraciones y Sucursales todas aquellas instrucciones que estime convenientes á los efectos de la presente disposición, lo que hará llegar á conocimiento de quienes corresponda para su fiel observancia.

Montevideo, Junio 19 de 1885.

Manuel Suárez.»

Siendo la base del Registro General, el signo representativo de una letra para las Administraciones y de la letra respectiva de cada Departamento y el número correspondiente para las Sucursales y Agencias, los diez y nueve Departamentos en que está dividida la República fueron representados así:

A — Oficina Central,	Departamento	de	Montevideo
B — Administración,	Departamento	de	Salto
C —	»	»	» Paysandú
D —	»	»	» Río Negro
E —	»	»	» Soriano
F —	»	»	» Colonia
G —	»	»	» San José
H —	»	»	» Canelones
I —	»	»	» Florida
J —	»	»	» Durazno
K —	»	»	» Tacuarembó
L —	»	»	» Cerro Largo
LL —	»	»	» Minas
M —	»	»	» Rocha
N —	»	»	» Maldonado
Ñ —	»	»	» Artigas
O —	»	»	» Rivera
P —	»	»	» Treinta y Tres
Q —	»	»	» Flores

Los sellos inutilizadores confeccionados con arreglo á ese Registro General, empezaron á usarse á fines de 1882. Eran de forma ovalada, con la letra correspondiente al Departamento en la parte superior y debajo el mismo número, todo ello entre doce rayas horizontales. Los sellos de Administración llenaban solamente en el centro la letra que les correspondía.

Los sellos inutilizadores usados en las oficinas postales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República desde 1878 á 1882, eran también de forma ovalada, pero más pequeños que los actualmente en uso. Tenían todos ellos diferentes dibujos en el fondo y un número al centro que designaba el Departamento á que pertenecía. Esa numeración determinaba: núm. 1 Salto; 2 Paysandú; 3 Soriano; 4 Colonia; 5 San José; 6 Canelones; 7 Florida; 8 Durazno; 9 Tacuarembó; 10 Cerro largo; 11 Maldonado; 12 Minas. El sello inutilizador usado entonces en la oficina Central, era distinto de los del Interior y Litoral; se componía de ocho rayas verticales y una A en el centro.

Anteriormente, pues, tanto las Administraciones como las Sucursales y agencias de campaña, usaban sellos húmedos inutilizadores que sólo tenían un número. No era posible, por ese sistema, conocer la procedencia de una pieza determinada. Esa dificultad fué subsanada con los inutilizadores de letra y número, pues ellos permiten fijar, en cualquier momento, la oficina expedidora de un envío postal.

Otro asunto de capital interés, especialmente para el Poder Judicial, fué reglamentado este año de 1885, en consonancia con la ley del 26 de Agosto de 1878. Nos referimos á la forma en que debían trasmitirse los expedientes judiciales, por intermedio del Correo. El decreto decía textualmente así:

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 12 de Agosto de 1885.

En el interés de evitar los inconvenientes que suelen presentarse en la trasmisión por el Correo de expedientes judiciales, exhortos y despachos, oído el Poder Judicial, y como parte reglamentaria del Decreto-Ley del 26 de Agosto del año 1878, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.º Las oficinas de Correos darán dirección á los expedientes judiciales que les fueren presentados para su trasmisión oficial sin estar acompañados de los respectivos timbres postales, siempre que en la cubierta ó sobrescrito certifique bajo su firma el Actuario el número de fojas que aquellos contengan y el nombre de la parte interesada, procediendo á cargarlos en consecuencia de tal declaración en el doble del franqueo que les corresponda según tarifa.

Art. 2.º Al llegar al punto á que sean destinados, la oficina de Correos de la localidad dará aviso por escrito á las partes interesadas si fueren personas conocidas, y en caso contrario al Actuario ó Juez que deba recibirlos, expresando las circunstancias de envío, según la certificación de la cubierta, y también el importe del cargo á satisfacer; en caso de rehusarse la parte interesada al pago del franqueo adeudado, quedará detenido en el Correo el expediente, dándose aviso al Juez respectivo para que mande in-

mediatamente efectuar el pago por intimación que verificará el Alguacil del Juzgado, penando la resistencia á este mandato con la aplicación de una multa de diez pesos ó tres dias de arresto.

Este procedimiento se observará cuantas veces sea preciso para obtener el abono del franqueo, siendo el importe de las multas vertido en las oficinas de Correos.

Art. 3.º Los expedientes que por excusación de Juez deban pasar á tramitar de un departamento á otro, siempre que esa circunstancia sea certificada bajo su firma por los Actuarios, en la cubierta del envio, las oficinas de Correos los harán seguir libres de porte.

Art. 4.º Los exhortos ó despachos diligenciados que devuelvan los Juzgados por intermedio del Correo sin el correspondiente franqueo, los Actuarios harán constar en el sobrescrito la calidad del envio y nombre de la parte interesada á efecto de que la oficina de Correos pueda establecer el cargo de franqueo moderado (artículo 3.º del Decreto ley 26 de Agosto de 1878) y derecho de recomendación, haciéndose ejecutivo el cobro al llegar á su destino; y llenándose en estos casos por la oficina de Correos destinataria la formalidad prevenida en el artículo 2.º.

Art. 5.º Los expedientes que en razón de figurar en ellos como parte actora el Fisco, sea necesaria su pronta trasmisión, las oficinas de Correo los harán seguir á sus destinos, prévia declaración de aquella circunstancia, firmada por el Actuario remitente, fiján dose el cargo del parte que les corresponda en el sobrescrito, el cual será incluído en las actuaciones, y agregado el porte ó portes que se adeuden á la planilla de costas, para ser oportunamente abonadas en timbres postales que serán adheridos al sobre y anulados por la oficina respectiva de Correos.

Art. 6.º Siempre que se le presente el Correo para remitir de oficio y por consiguiente libre de porte, algún pliego que dude pueda estar sujeto á tarifa postal, pondrá la nota de orden en la cubierta, estando obligado á certificar el jefe de la oficina destinataria si es ó no fundada la sospecha, para en caso afirmativo hacer efectivas las responsabilidades de la ley en la oficina remitente.

Art. 7.º Los portes adeudados en virtud del presente decreto serán satisfechos en timbres postales, y estos anulados por las oficinas de Correos en presencia de los interesados; con excepción de los cargos fijados en números impresos por la oficina Central del ramo, que deben abonarse en efectivo por figurar de este modo en su cuenta de portes á cobrar.

Art. 8.º Los Jueces de Paz cuando actúen sin escribano y los Tenientes Alcaldes, deberán cumplir las obligaciones impuestas á los Actuarios.

Art. 9.º Los funcionarios infractores á la disposiciones de este decreto serán castigados administrativamente con arreglo al ar-

tículo 117 de la Ley Orgánica de Correos y á la de sobreportes de expedientes, y en caso de reincidencia hasta por tercera vez sin perjuicio de aplicarse las antedichas penas correccionales gubernativas, se dará cuenta al Tribunal Superior de Justicia para la resolución que corresponda.

Art. 10. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

SANTOS.
EDUARDO ZORRILLA.»

El primer vehículo postal destinado al reparto de impresos á domicilio, comenzó su misión en Octubre. Hasta ese entonces esa distribución se hacía en condiciones perjudiciales para los carteros y los interesados, con sensibles pérdidas de tiempo que eran inevitables por la crecida cantidad de impresos que entraban en el reparto. Cuando el señor Suárez solicitó autorización para implantar esa mejora, decía al Ministro del ramo:

« Interesado el que suscribe en introducir todas las mejoras que el buen servicio reclama, tengo el honor de dirigirme á V. E., solicitando la autorización correspondiente, para mandar construir una jardinera especial de cuatro ruedas, para repartir diariamente los impresos que traen los paquetes de ultramar.

« Puedo garantir á V. E., que cada vapor conduce por lo general á este puerto, de *diez á doce mil impresos*, sin contar los libros, muestras y folletos ilustrados que vienen también en considerable cantidad.

« De este modo se relevaría á los carteros, de cargarlos con el peso enorme de esos impresos, que actualmente perjudican el reparto de la correspondencia epistolar; colocando á la vez á nuestro Correo, en condiciones iguales á los más adelantados.

« La mejora que propongo no es novedad, es un sistema puesto en práctica por todos los Correos del mundo.

« El servicio se hará con más prontitud, resguar-

dándose de las lluvias los objetos que se tienen que entregar en perfecto estado».

En esta misma fecha se proveyó á los carteros de comercio y domicilio, de carteras bastante amplias para que dentro de ellas pudieran conducir toda la correspondencia, siéndoles prohibido llevar esta al descubierto. Cada carterón lucía una chapa con la palabra *cartero*.

A los Estafeteros del Ferrocarril Central se les dotó de pequeñas cajas de hierro, para mejor seguridad de los dineros de giros que conducían.

Todas estas mejoras no acallaban las manifestaciones de descontento que el mal servicio provocaba unánimemente. Las quejas se repetían con una frecuencia mortificante, sobre todo en lo relativo al cámbio de correspondencia del Interior y la República Argentina.

No terminaba bien el año. El malestar se generalizaba afectando todas las ramas de la Administración Pública, y el Correo, como el resorte más sensible de ese mecanismo, sufrió con mayor intensidad las consecuencias de todas las anormalidades.

CAPÍTULO IX

(1886)

Período calamitoso. — Lamentable estado del correo. — Reclamaciones incesantes. — La visión de la miseria. — Imposiciones á los empleados que vendían sus sueldos. — Suspensión de pagos. — Un verdadero desquicio. — Un decreto rasante. — Se agravan las perturbaciones. — Más prácticas abusivas, La venta caprichosa de valores postales. — Títulos de deuda. — Emisión de ocho millones de pesos. — Excepciones de la ley. — Organización financiera. — El pago del presupuesto postal. — La renta de julio de 1885 no alcanzó á cubrirlo. — Ferrocarril al paso de los toros. — Se libra al servicio público la nueva línea. — La provisión de sellos postales. — Cesa la superintendencia de la oficina de crédito público. — Asignación para impresiones. — 300 mil sellos de 10 centésimos. — Otra vez el cólera. — La trágica odisea del «Matteo Bruzzo». — Propósito de arreglo entre los correos uruguayo-argentino. — Informe del consejo de higiene. — Resoluciones adoptadas para la fumigación de la correspondencia. — La deuda al correo francés.

Nos encontramos frente á un período calamitoso para el Correo Nacional.—Los antecedentes forman parte de la vida contemporánea, y la sanción de la historia, en este caso, no es más que la ratificación de los juicios emitidos por la opinion pública, en la fecha cercana en que aquellos acontecimientos se desarrollaron. El Correo era la víctima propiciatoria de todos los abusos, que encontraron fácil arraigó en un ambiente propicio á las anormalidades de la violencia. Los servicios se relajaron, la disciplina cedió su influjo al manoseo de lo que siempre debió ser sagrado é inviolable, y las oficinas postales ofrecían á diario el espectáculo dañoso de un público empujado por la indignación de la protesta, voceada hasta el cansancio en procura de garantías y derechos que temerariamente se habían llegado á desconocer. El extravío del criterio promueve la consumación de errores irremediables. Así se explica que la Dirección de Correos pasara al Gobierno una nota en la que se lee un párrafo como éste:

« .... Con el objeto de evitar que se vea esta oficina asediada por el público que viene á reclamar « los diarios procedentes de Buenos Aires y Litoral « argentino, en los cuales se concita á la rebelión « contra la tranquilidad de la República, atacando de « una manera violenta á los poderes; me dirijo á « V. E. solicitando autorización para la retención de « todos esos impresos de acuerdo con el artículo 11 « de la Unión Postal Universal, inciso 2.º párrafo 3.º ».

Y todo estaba en relación. Los empleados del Correo sufrían miserias porque no había dinero para pagarles. Las rentas de la institución eran absorbidas por otros compromisos extraños, y hubo muchos días de angustia en los hogares, faltos de lumbre y de pan. Y para hacer más oprobiosa la situación y rodearla de esos detalles que por su crudeza no se olvidan jamás, la Tesorería de Correos—en ese entonces á cargo de don Mayo Estevez—negaba el corrrespondiente certificado á quienes no se manifestaran dispuestos á vender sus sueldos en una determinada casa de cambio. La necesidad, los apremios insalvables de las familias que soportaban semejante calamidad, obligó á los empleados á sacrificar más de la mitad del fruto de su trabajo, cediendo á las odiosas imposiciones de la usura, despiadadamente prodigada por los agiotistas que comerciaron con la miseria popular.

Medio año pasó sin que el personal del Correo recibiera sus haberes. Tampoco se pagaban los honorarios de Contratistas del servicio de diligencias. Dos mil pesos mensuales por concepto de subvenciones se debían; y para apreciar cuanto afectaba tanta desmoralización, véase una de las nómimas que consigna algunas de las obligaciones pendientes:

Administración Salto 280 pesos; id Paysandú 320; id. Independencia 50; id. Soriano 115; id. Colonia 110; id. San José 200; id. Durazno 125; id. Cerro Largo 280; id. Canelones 75; id. Rocha 101; id. Treinta y Tres 105; id. Minas 79; id Rivera 60; id Maldonado 55.

Parece que todo se conjuraba para destacar el es-

tado ruinoso del crédito postal. Las agencias de vapores hacían caso omiso del Correo cuando cambiaban sus itinerarios, sin cuidarse de los perjuicios que esa indolencia creaba al comercio. Esto dió lugar á una comunicación del señor Suárez, en virtud de la cual resolvió el Gobierno lo que sigue:

«Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, 23 de Febrero de 1886.

Habiendo consultado la Dirección General de Correos sobre la conveniencia que existe para un buen servicio, de que los itinerarios fluviales sean cumplidos con toda exactitud segun lo prescribe el artículo 12 de la Ley Orgánica de Correos.

Atento á lo que resulta del expediente formado con motivo de esa consulta, lo expuesto por el señor Fiscal de Gobierno y por la Capitanía General de Puertos, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Guerra y Marina se notificará tanto á las empresas de paquetes de ultramar como á las agencias de mensajerías fluviales establecidas en la capital y litoral de la República, que están obligadas á cumplir estrictamente lo que dispone el artículo 82 de la Ley Orgánica de Correos; comunicando oficialmente á las oficinas del ramo y con la debida anticipación, la hora de partida de sus buques para que sean preparadas las valijas del Correo Nacional.

Art. 2.º Las agencias de vapores, una vez que hubiesen comunicado á las oficinas de Correos la hora de partida, no podrán anticipar ésta bajo pena de la multa que establece la ley, que se hará efectiva por Juez competente, encabezándose la causa con la denuncia escrita de la autoridad marítima respectiva.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

SANTOS.
Eduardo Zorrilla.»

La situación financiera no podía ser, como se ha visto, más tirante. El descontento personal, las agitaciones que caldeaban la atmósfera política, el estado

en que se hallaba la mayoría de los servidores del país, constituían el malestar que se había posesionado de todos los espíritus. Esa situación vino á agravarse con un decreto rasante, que decía textualmente así:

«DECRETO

«MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Marzo 3 de 1886.

El Presidente de la República, en consejo de Ministros, acuerda y decreta:

Artículo 1.º A partir de la presente fecha todas las oficinas públicas, sin excepción, procederán á rendir sus cuentas á la Contaduría General del Estado, hasta el 28 de Febrero, en la capital dentro de los 15 días, y en los Departamentos de campaña dentro de 30 á contar desde la fecha, á fin de habilitar á dicha repartición para presentar el Balance General, y al sólo objeto de fijar la situación del tesoro.

Art. 2.º Recibidas las cuentas, la Contaduría procederá inmediatamente á la formación del Balance General, que presentará al Ministerio respectivo en todo el mes de Abril próximo.

Art. 3.º Cesan en los destinos que desempeñan todos los empleados civiles que revistan extra-presupuesto, con excepción del personal de la Oficina de Análisis de Vinos, para la que se señalará autorización de la Honorable Asamblea Legislativa — Suprímense así mismo todas las partidas no presupuestadas.

Art. 4.º Derógase el decreto fecha 2 de Enero de 1884, que creó la libranza por cheques contra la Tesorería, restableciéndose en toda su fuerza y vigor la Ley de 1830 relativa á pagos, siendo en estos imprescindible la autorización de la Contaduría General.

Art. 5.º En vista de la situación del Tesoro suspéndese hasta nueva resolución el abono de los giros situados sobre las oficinas de rentas sea cual fuere la forma de pago dispuesta.

Art. 6.º Los empleados civiles que por cualquier causa (salvo enfermedad grave) no asistan á sus empleos deberán presentarse en el término de tres días, y sino lo efectuaran quedarán suspendidos, dándose cuenta.

Art. 7.º Los jefes de las oficinas y empleados superiores inmediatos, serán responsables del cumplimiento de este decreto.

Art. 8.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

VIDAL.
JUAN L. CUESTAS.
RUPERTO FERNÁNDEZ.
ALBERTO FLANGINI.
ESTANISLAO P. NIETO.
OSCAR HORDEÑANA.

Este decreto perturbó, por una parte, la marcha de algunos servicios de importancia en el Correo, y por otra, saneó su disciplina al obligar la concurrencia de los empleados á sus cargos respectivos. En forma radical cesaron las contemplaciones.

El artículo 3.º eliminó buen número de funcionarios postales que no figuraban en el presupuesto, lo mismo que todas las partidas que se hallaban en igualdad de condiciones. Con lo primero se abrió la puerta á muchas injusticias. Con lo segundo, si bien se puso una valla al abuso, se quebrantó esa libertad que debe privar en oficinas de acción rápida y precisa.

Otra práctica abusiva se había generalizado en aquel entonces. Siguiendo una costumbre adoptada por Administraciones anteriores, la Tesorería del Correo entregaba cantidades de sellos postales para la venta, no sólo á los Agentes sino también á particulares, asignando á unos y otros el 10 % de comisión. Estas facilidades formaron un núcleo de negociantes que, á costa de la renta postal, sacaban mensualmente una suma respetable por esa prebenda.

Para cortar ese pernicioso procedimiento, el Director General dictó esta resolución moralizadora.

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 27 de Mayo de 1886.

Señor Tesorero:

Notando que la renta de franqueo disminuye notablemente y atribuyendo esta circunstancia á que los agentes á comision del 10 % no solo llevan estampillas para el franqueo de sus respectivos buzones, sino que proceden indudablemente á la venta de ellas para obtener un resultado inmediato, y considerando que esto perjudica la renta de Correos, se resuelve:

Que desde la fecha, cada agente con buzón establecido, lleve únicamente la cantidad de cincuenta

pesos mensuales como máximun, y cesando desde la misma la entrega de timbres á comisión á cualquier otra persona, fuera de los agentes con buzón establecido.

Dios guarde á usted.

M. Suárez.

Señor Jefe de la 3.ª División de la Dirección General de Correos.»

El 30 de Abril, la Asamblea Legislativa sancionó la ley que autorizaba al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de ocho millones de pesos en títulos de deuda, denominados «Consolidada de 1886». En esa forma se satisfaría lo adeudado desde el 1.º de Enero de 1883 al 28 de Febrero de 1886, y se cubriría el déficit resultante hasta el 30 de Junio del mismo año. Los gastos de oficina, sueldos de porteros y alquileres de casa, entraban en las excepciones establecidas por la nueva deuda.

Los haberes de los empleados públicos, las subvenciones de los correístas, egresos por conducción de correspondencia, eventuales, etc., quedaron sometidos á la ley, que así planteaba otra situación crítica en el presupuesto de los funcionarios incluídos en ella.

Tienen relación los documentos que siguen, con ese importante asunto.

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Mayo 21 de 1886.

Señor Contador General de la Nación, don Tomás Villalba.

Señor Contador:

Tengo el honor de remitir á usted la relación de los créditos contra esta Oficina, comprendidos dentro

del déficit dado á esa Contaduría General hasta el 18 de Febrero próximo pasado.

Esta Dirección empezará desde la fecha á otorgar los certificados correspondientes á los interesados, para que acompañados de sus cuentas se presenten ante esa oficina para obtener los resguardos de ley.

Dios guarde á usted muchos años.

Manuel Suárez.»

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 9 de Junio de 1886.

CIRCULAR

Señor:

Debiendo organizar el pago de los presupuestos, tanto en la parte que se refiere á contratos, gastos de oficina, sueldos, etc., el día 31 de cada mes, dando así cumplimiento á disposiciones superiores, se hace saber á usted:

1.º Que toda la renta del corriente Junio debe remitirse en los primeros días de Julio íntegra á la Tesorería, sin realizar ningun pago.

2.º Todas las Administraciones y Sucursales deben comunicar lo que adeudan hasta el 30 de Junio, ya sea por sueldos, correos, gastos, etc. con una relación detallada especificando el mes, la cantidad y el nombre del acreedor; para proceder esta Dirección á ordenar el pago con las entradas de Julio y así sucesivamente.

3.º Que la remisión de fondos ordenada, se haga en los cinco primeros días del entrante.

4.º Una vez que esta Dirección conozca el déficit que resulta hasta el 30 de Junio, comunicará por medio de una Circular la forma de pago, para que esa Oficina,

de Julio en adelante quede habilitada para efectuar el pago de contratos, etc. con el producido de sus rentas.
Dios guarde á usted muchos años.

Manuel Suárez.

A todas las Administraciones y Sucursales de Correos de la República.»

A mediados de Julio la Dirección General, comunicó á las oficinas de su dependencia, que á partir del 1.º de Julio, quedaban autorizadas para abonar las subvenciones á los Correistas y los gastos de luz, disponiendo para ello de la renta del franqueo.

Las notas pasadas por la Dirección á las oficinas del Interior, estaban redactadas generalmente así:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 13 de Julio de 1886.

Señor Administrador:

Pongo en su conocimiento que queda autorizada esa oficina, para abonar desde el 1.º de Julio en adelante, las subvenciones que corresponden cada Correista que cobraba por esa y así sucesivamente mes á mes, con el producido de estampillas postales.

Queda igualmente autorizado para abonar desde Julio y meses siguientes los cinco pesos asignados para luz, al Conductor de valijas entre esa oficina y el puerto y al de igual clase á la Estación del Ferro-Carril.

Todo lo que se adeuda hasta Junio, según la relación enviada por usted, será abonado tan pronto reciba esta Dirección las instrucciones pedidas al Gobierno.

Una vez que esta oficina conozca por el presupuesto general de gastos, el sueldo que se le asigna al Estafetero don Sergio Guarch, le será comunicado

telegráficamente, para que le abone también de Julio en adelante. Sírvase hacer saber á dicho empleado, que sus haberes de Marzo, Abril, Mayo y Junio han entrado á la deuda «Consolidados de 1886» y que debe autorizar en forma á una persona en esta para que saque de la Dirección el certificado correspondiente, para obtener sus cautelas.

Los sueldos del Agente de Constitución por los mismos meses están comprendidos como los del señor Guarch, y por consiguiente debe avisarle para que proceda en la forma que lo indico.

Los alquileres de la oficina de Constitución no entran á la deuda, y serán pagados una vez que el Gobierno, me dé las instrucciones que he mencionado.

Dios guarde á usted.

Manuel Suárez.

Señor Administrador de Correos del Salto.»

La renta postal de Julio no alcanzó á cubrir el presupuesto de la Repartición. Las entradas habían disminuído notablemente, y por esa causa no pudieron ser satisfechos los gastos autorizados, según lo advierte el señor Suárez en esta comunicación:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Septiembre 1.º de 1886.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, doctor don José L. Terra.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. el movimiento de caja de esta Repartición hasta el 31 de Agosto próximo pasado, remitiendo al mismo tiempo los

comprobantes respectivos de los gastos autorizados por el Superior Gobierno.

La recaudación en el mes pasado ha estado completamente floja, resultando un déficit para cubrir el presupuesto de tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suárez.

La línea del Ferro-Carril Central hasta el Paso de los Toros quedó expedita al público el 15 de Julio de 1886. La Dirección de Correos, atenta á tan beneficioso acontecimiento, envió al Gobierno esta propuesta:

« Dirección General de Correos.

Montevideo, 19 de Julio de 1886.

A. S. E. el señor Ministro de Gobierno General don Luis E. Perez.

Excmo. Señor:

La Administración del Ferro-Carril Central del Uruguay comunicó á esta Oficina que el 15 del corriente quedaba abierta al servicio público la sección de línea al Paso de los Toros.

Tenemos necesidad, señor Ministro, de nombrar un nuevo Estafetero para que haga sus viajes desde el Durazno hasta aquel punto y vice-versa, con el objeto de hacer el servicio de valijas y giros para las diligencias de Paysandú y Tacuarembó, que tomarán el Paso de los Toros como punto de escala.

Las Estafetas que llegan á Durazno, tienen que entregar en la Administración los dineros de giros contados recibiéndolos en la misma forma, no pudiendo por esta razón, seguir viaje inmediatamente al Paso de los Toros.

En vista de lo expuesto, me dirijo á V. E. solicitando autorización para nombrar un Estafetero del Durazno al Paso de los Toros con la asignación de 50 pesos mensuales que serán cargados á gastos autorizados, por el Superior Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suárez».

En el mes de Agosto fué autorizado el nombramiento de Estafetero en la línea citada. También se estableció en el Paso de los Toros una agencia especial, que más tarde fué elevada á la categoría de Sucursal, adquiriendo una importancia eficacísima como oficina de escala.

La provisión de valores postales no había salido todavía de la superintendencia que, años atrás, se concediera á la oficina de Crédito Público. Las dificultades que esa intromisión producía gravitaban no sólo en el régimen interno del Correo, sino también en los intereses del público, por cuanto las tramitaciones para el provisionamiento de sellos, tarjetas y sobres era tan largo como disgustante, y ello originaba un constante perjuicio para la renta postal.

Para juzgar la lentitud exigida por el procedimiento en uso, leáse esta comunicación:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Noviembre 5 de 1886.

Señor Director de la Oficina de Crédito Público don Francisco Fernández.

Señor Director:

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de esa oficina fecha de ayer.

Esta Dirección no tiene asignada suma alguna para impresiones. El pedido que hice el señor Director en mi comunicacion fecha 10 de Setiembre N.º 374, fué de acuerdo con el último párrafo de la nota de esa oficina fecha 23 de Junio y cumpliendo la parte dispositiva del superior Decreto de fecha 12 del mismo en su artículo 9.º.

Creo, señor Director, que si esa oficina no tiene rubro para practicar dichos trabajos que le han sido cometidos por una disposición gubernativa, es á ella á quien corresponde solicitar la autorización superior que se menciona en la nota que contesto, haciendo las objeciones del caso.

Como tuve el honor de significarle en mi nota citada hay urgencia en activar el pedido de valores hecho; porque la existencia de estampillas es muy poca y hay falta completa de tarjetas postales. Dios guarde al señor Director muchos años.

Manuel Suárez.»

Ni la Oficina de Crédito ni el Correo tenían una asignación para impresiones. Sin embargo, por una disposición gubernativa, la primera estaba encargada especialmente en esos trabajos y el segundo de responder á las urgencias del franqueo; pero no habiendo cohesión en lo fundamental de esos cometidos, siempre faltaban en el momento de ponerlos en práctica.

En el caso que nos ocupa, y que puede servirnos de ejemplo, fueron varias las notas que se cambiaron entre el Correo, la Oficina de Crédito y los Ministerios respectivos. El asunto era urgente y de carácter prévio; no admitia dilaciones. No obstante, pasaron *tres meses* de expedienteo insustancial, para concluir autorizando la revalidación de doscientos cincuenta mil sellos de 10 centésimos del año 1877, que se decía hallábanse depositados en la Oficina de Crédito Público. Esa reválida se consumaría imprimiendo la inscripción *Año 1887* en cada ejemplar. Pero contrariamente á

lo creído por el Gobierno, en aquella oficina no existía semejante depósito, y entonces se resolvió imprimir en Montevideo una nueva emisión de ese valor.

La emisión la representaban 300 mil estampillas del valor de 10 centésimos, color violeta, impresas en la casa de Mége y Aubriot. El trabajo litográfico fué muy deficiente.

El cólera vuelve á amagarnos, y los puertos de la República se cierran para las procedencias argentinas y europeas. El Consejo Nacional de Higiene, de acuerdo con la Junta de Sanidad proceden en esa forma para evitarnos una invasión. Era el 7 de Noviembre de 1886. Por la imaginación popular comenzó á adquirir lineamientos fantásticos la trágica odisea del *Matteo Bruzzo*, paquete postal italiano que con el cólera á bordo—á fines de 1884—navegó varios días á la vista de los puertos del Sur, sin que las autoridades marítimas le permitieran la entrada en ninguno de ellos.

La rigurosidad con que se cumplían los preceptos sanitarios en defensa de la salud pública, cortó los medios de comunicación epistolar, y la correspondencia se aglomeró extraordinariamente en las oficinas expedidoras de nuestro Correo. Hubo un intento — entre los Directores de Correos uruguayo - argentino — para establecer un servicio especial, de Montevideo á Buenos Aires, utilizando una propuesta de la casa armadora de Lussich é Hijos. Pero ese intento fracasó, ante este luminoso informe del Consejo de Higiene:

«Excmo. señor Ministro de Gobierno.

El Consejo de Higiene Pública, en cumplimiento del decreto que antecede, ha aprobado en sesión de hoy el siguiente informe:

La clausura de los puertos resuelta por esta Cor-

poración, con aprobación del Superior Gobierno, es una medida extraordinaria de preservación que exige para ser eficaz la cesación de toda comunicación material con las ciudades infestadas.

La correspondencia, ha sido, en varios casos el medio de trasmisión del agente contagioso colérico, el cual á pesar de ser microscópico, no por eso es menos material.

Lo mismo ha sido trasmitido el cólera por los miasmas encerrados en los estrechos límites de una carta, que aquellos contenidos en un baúl. Este hecho se ha observado diferentes veces. Durante la última epidemia en Europa, uno de los empleados superiores de la Administración de Correos de Madrid contrajo el cólera abriendo una valija de correspondencia de una ciudad infestada.

Podríamos objetar que la desinfección de la correspondencia pone al abrigo de semejantes accidentes y libra á una ciudad del cólera, conservando las ventajas de correspondencia.

Es posible que una desinfección rigurosa pueda tener los efectos que se suponen, pero basta recordar la interminable discusión que ha tenido lugar no ha mucho en las sociedades científicas sobre la acción antiséptica de los desinfestantes, para convencerse de la ineficacia práctica de muchos de ellos.

El deseo de no dar á este informe una extensión desmedida, nos impide entrar en consideraciones más detalladas sobre la importante cuestión de la desinfección en general; limitándonos, pues, á la desinfección de la correspondencia postal, que es la que nos interesa actualmente. Hay varios aparatos destinados á las cartas y periódicos que son aconsejados por los higienistas, pero no poseemos esos aparatos ni pueden improvisarse.

Por estas circunstancias, cree este Consejo que no estamos hoy habilitados para establecer un servicio de desinfección que dé sólidas garantías, destruyendo los gérmenes del contagio.

Esta Corporación es de opinión que en atención á lo que dejamos expuesto, no puede autorizarse la comunicación casi diaria entre este puerto y Buenos Aires por medio de un vapor correo.—Este servicio postal constituiría, á nuestro juicio, un riesgo permanente de invasión de cólera; ya que hemos adoptado medidas tan radicales como eficaces, cual es la clausura de los puertos, seremos consecuentes, impidiendo que entre con la correspondencia el contagio, que no puede entrar ya, ni con las personas ni con sus ropas.

La clausura debe mantenerse total, completa y absoluta, porque así lo exige el conocimiento etiológico de la trasmisión del cólera y está justificada con la posibilidad demostrada una porción de veces de confinar el cólera en su cuna habitual y para confirmar esta doctrina bástenos recordar el éxito indiscutible que tuvo para preservarse al Río de la Plata de la importación del cólera el rechazo del *Matteo Bruzzo* á fines del año 1884.

En resúmen, Excmo. señor, por la clausura total *suficientemente preservados,* de todo contagio nuestros puertos, quedarán en la categoria de *puertos inmunes ó limpios,* como hasta ahora, pudiendo, por lo tanto, ser admitidas nuestras procedencias á libre práctica en todos los puertos del mundo. Mientras que estableciendo la correspondencia por correo con la República Argentina, serán nuestros puertos declarados *insuficientemente preservados ó sospechosos,* y entonces, ser sometidas todas nuestras procedencias á cuarentenas más ó menos rigurosas, según lo estatuyen en este caso, todos los reglamentos sanitarios, y de esa manera se perjudicarían nuestras transacciones comerciales—mucho más que con el aislamiento completo que aconsejamos.

En consecuencia de lo expuesto, el Consejo de Higiene cree que el Superior Gobierno no debe hacer lugar á lo solicitado, por ser incompatible á todas luces con la clausura de puertos decretada.—Es cuanto

esta Corporación, tiene que aconsejar á V. E. en este caso.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, 11 de Noviembre de 1886.

Isabelino Bosch.
Joaquín Canaval,
Vocal-Secretario.»

De acuerdo con este informe el Gobierno decretó lo siguiente:

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 12 de Noviembre de 1886.

En vista de las opiniones que se consignan en el presente dictámen y teniendo en cuenta las noticias de carácter oficial que se han recibido en las últimas 24 horas y que no dejan duda de la existencia del cólera en la ciudad de Buenos Aires y del Rosario de Santa Fé, no se hace lugar á la propuesta presentada por don Felipe Lussich é Hijos elevada por el Director General de Correos; y habiéndose consultado á la Junta de Higiene respecto de la admisión de la correspondencia de los vapores trasatlánticos en su tránsito por este puerto, así como la permisión de cargas en ellos á su paso, suspéndese la ejecución de lo resuelto á ese respecto hasta tanto que tomado en consideración el dictámen de la Junta de Higiene se adopte una resolución definitiva.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SANTOS.
José P. Ramírez.

Esta situación, en lo que al Correo se refiere, se prolongó un mes. La incomunicación entre los puertos de Buenos Aires y Montevideo, durante ese periódo, fué completa. Ni las protestas del comercio, ni las de la prensa, lograron levantar esa rigurosa clausura. La vigilancia que era cada vez más activa, se extendió por el Litoral. Fuerzas de caballería tendieron un cordón sanitario infranqueable, los Estafeteros fluviales que hacían la carrera entre los puertos uruguayos recibieron la misión de velar por la observancia estricta de las disposiciones en vigencia. Las responsabilidades en que estos funcionarios incurrirían en el caso de infracción, eran bastante graves en sí para que no prestáran singular atención á todo lo que con el servicio sanitario se relacionaba.

El farmacéutico señor Paccard, propuso entonces el establecimiento en la Isla de Flores de un aparato destinado á la desinfección de la correspondencia, por la suma de dos mil seiscientos pesos.

Las características de ese aparato eran estas:

«El aparato sería cilíndrico de hierro, de cuatro metros de largo, un metro de diámetro y un centímetro de espesor con dos fondos embutidos, uno fijo y otro que se pueda abrir por medio de una bisagra de hierro fundido.

Un serpentín de hierro colado en el sentido longitudinal de aparato y en comunicación con el exterior por las dos extremidades.

Tres termómetros colocados en diferentes parajes del cilindro.

Dos zorras de hierro perforadas con sus correspondientes ruedas y rieles para entrar en el fumigador.

El fumigador será montado y forrado en material para evitar la pérdida de calor.

Un generador de vapor con su bomba de alimentación, aparatos de seguridad, chimenea y cañerías de comunicación con el cilindro fumigador.»

El Consejo de Higiene, al que fué pasada en im-

forme la propuesta del señor Paccard, opinó que debía aceptarse, y entonces el Gobierno dictó la resolución siguiente:

« Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 10 de 1886.

De conformidad con el precedente dictámen y considerando que los procedimientos antisépticos indicados por el Honorable Consejo de Higiene autorizan la modificación de las resoluciones adoptadas sobre el particular, consultando á la vez la eficacia de las precauciones sanitarias con intereses de un orden primordial como son los relativos al mantenimiento de las relaciones comerciales con los paises limítrofes por medio de la correspondencia epistolar y del auxilio recíproco del oro para llenar las necesidades de su comercio y de sus industrias — déjase sin efecto la resolución de fecha 12 de Noviembre próximo pasado en la parte que prohibia la admisión de la correspondencia epistolar procedente de puertos argentinos y asi mismo del oro sellado y ofíciese á la Dirección General de Correos y Comandancia General de Marina para la ejecución de las medidas indicadas por el expresado Consejo de Higiene.

TAJES.
José Pedro Ramírez.

Dos días después, el Correo Uruguayo reanudó sus expediciones de correspondencia epistolar y dineros para Buenos Aires, en un vapor especial; y más tarde quedó establecido un servicio extraordinario entre ambos puertos del Plata, para la conducción exclusiva de oro y envíos epistolares.—Pero todas las medidas fueron, al fin, ineficaces.—El cólera invadió Montevideo, y el Consejo de Higiene lo declaró así el 8 de Enero de 1887, atribuyendo la introducción del flagelo á la circunstancia de hallarse abiertos nuestros puertos para las procedencias del Brasil, donde los buques que llegaban de la Argentina solo se sujetaban á una cuarentena de 15 días.

Ante esa declaración, y considerando el Gobierno « que las rigurosas medidas adoptadas, que tan gra- « ves perjuicios causaban al comercio y al país en

« general, carecían de eficacia y hasta de razón de « ser », resolvió admitir las procedencias de la República Argentina y del Paraguay con la imposición de una cuarentena de 20 días, la que pocos días después se rebajó á 8 días de observación. El 28 de Febrero volvió á normalizarse el servicio de correos, entre Montevideo y Buenos Aires; justamente á los tres meses y medio de contínuos desembolsos y graves trastornos sufridos por las causas que hemos consignado anteriormente.

No obstante la gran merma sufrida por el Correo en su renta de 1886 y de las muchas deudas que sobre él pesaban, á fines de Agosto la Dirección General saldó un sagrado compromiso internacional, abonando al Correo Francés una gran suma por derechos de tránsito. Y algunos meses después, cumplió también en parte con los Correos de Portugal y Bélgica, cumplimiento de que trata la comunicación que en seguida trascribimos:

« Dirección General de Correos.

Montevideo, 13 de Diciembre de 1886.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, doctor don José Pedro Ramírez.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. el cuadro demostrativo de lo que se debe por derechos de tránsito terrestre y marítimo á las Administraciones de Correos de Portugal y Bélgica, desde el año 1881 hasta la fecha, á objeto de que el Superior Gobierno se sirva ordenar, que por la Tesorería General sea entregada la suma correspondiente para tomar las letras de crédito.

En Agosto próximo pasado el Superior Gobierno entregó á esta Dirección la suma de diez y seis mil pesos, que correspondían al Correo Francés por igual número de años que se le adeudaba como al Correo de Bélgica y Portugal.

Como el presupuesto de esta repartición no dá para cubrir esas sumas, que representan el compromiso escrito de un pacto internacional, artículo 25 del Reglamento de la Convención de París, encarezco á V. E. la más breve resolución.

Se adeuda á los dos Correos la suma de veinte y tres mil cuarenta y siete francos con 33 centésimos que al cambio de 5.50 representan la suma de $ 4.190,40 centésimos moneda nacional, que es lo que debe pagar la Tesorería.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suárez ».

CAPÍTULO X

(1887)

Un abuso corregido.—Atribuciones indebidas de los agentes diplomáticos y consulares.—Encomiable actitud del director general.—Un asunto ruidoso. —El señor León Strauss.—Un proyecto de telégrafo de Montevideo á Buenos Aires.—El gobierno acuerda el permiso solicitado.—Otro proyecto de don Eduardo Jones.—Una suspensión inconsulta.—Necesidad de reparar el error cometido.—El señor Gil Alfaro es repuesto en el cargo de inspector departamental.—Derechos sobre tránsito marítimo.—Un decreto importante.—El giro postal uruguayo-argentino.—Arreglos definitivos.—El señor Suárez se traslada a Buenos Aires.—Mejoras en las estafetas ambulantes.—La 4.ª división.—Antecedentes de la creación de sus oficinas. —Denominación de las secciones de la casa central de correos.—El señor Suárez eleva renuncia de su cargo.—Texto de su dimisión.—Comentarios que provoca.—Se encarga de la dirección al oficial 1.º—Su actuación.

Los agentes diplomáticos y consulares acreditados en el país, lo mismo que las estaciones navales extranjeras, solían desde años atrás, rebasar el límite impuesto por la tolerancia en lo que se refería á la recepción de valijas sin conocimiento del Correo, y por consiguiente sin la intervención legal que en todo caso debe corresponderle.

El señor Suárez — justo es consignarlo así — desde los primeros meses de su administración dedicó un empeño efectivo para sustraer esas atribuciones de las prácticas consentidas por los deberes internacionales; pero sus intentos se frustraron repetidas veces, hasta que nombrado Ministro de Gobierno el doctor Julio Herrera y Obes, pudo encarar el asunto con mayores amplitudes, y encaminarlo por un terreno propicio, según se demuestra en la comunicación que textualmente copiamos en seguida:

« DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Enero 17 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Cuando me recibí del cargo de Director General de Correos, en cuya época desempeñaba la cartera de Gobierno el doctor don Carlos de Castro, celebré más de una conferencia con dicho señor á fin de cortar el abuso que se cometía por las legaciones, consulados y estaciones navales, haciendo el canje de su correspondencia en valijas especiales á bordo de los vapores trasatlánticos, con prescindencia absoluta del Correo Nacional.

Nunca encontré acogida favorable á mis gestiones, porque el doctor Castro temía levantar resistencias en el seno del Cuerpo Diplomático, suponiendo que una tolerancia indebida de algunos años atrás constituía un derecho perfectamente reconocido.

Como empleado subalterno tenía que someterme á las decisiones de mi jefe inmediato, pero con la íntima convicción de que debía hacerse cesar semejante anomalía.

En el mes de Octubre del año 1884 vino en un paquete de ultramar un saco de correspondencia para la Legación británica, y con motivo de las cuarentenas establecidas y de la fumigación que debía necesariamente practicarse en la Isla de Ratas á toda correspondencia, el comandante de dicho buque ó el agente postal á bordo no pudo entregar directamente aquella correspondencia al representante de la Legación, palpándose desde ese momento el proceder irregular que se observaba.

Con este motivo el señor Ministro inglés pretendió que el Correo Nacional se hiciese cargo de su valija

— pretensión que fué rechazada por el infrascrito, haciendo al representante de Inglaterra las objeciones del caso.

El señor Palgrave recurrió al Ministerio de Gobierno, de donde fué trasmitida órden verbal por un ayudante para que procediese en la forma solicitada por la Legación.

Creí de mi deber, señor Ministro, objetar dicha órden, porque así lo exigían los deberes de mi cargo.

Esto sucedía el 7 de Octubre del año antes citado, en cuya fecha pedí al Superior Gobierno que:—«en « vista de estas consideraciones, la Dirección solicita « de V. E., con los respetos debidos, se digne dejar « sin efecto la órden trasmitida, porque ella es con- « traria á la Convención de París».

Debido á este incidente, fuí llamado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, con quien celebré una entrevista á la cual asistió el representante de S. M. Británica.

Los mismos argumentos que expuse al Ministro de Gobierno para no recibir la valija en cuestión, los hice valer ante el señor Ministro Palgrave, el cual por toda conclusión alegaba que no conocía la Convención de Paris—cosa inadmisible en el representante de una nación que forma parte de aquel pacto internacional.

El Gobierno hizo suyas las opiniones del infrascrito, defendiendo los fueros del Correo de la República. Así me fué comunicado por nota de fecha 8 de Octubre; pero, cediendo á lás contemplaciones de siempre, se me ordenó también verbalmente recibiese la valija en la forma solicitada por el señor Ministro inglés.

Conjuntamente al trasmitirme dicha órden, recibí del señor Pelgrave la comunicación que original acompaño, en la cual como V. E. verá, se establece « que no teniendo la Legación personal suficiente « para asistir á la apertura y fumigación de la valija « en la Isla de Ratas, recurre á la bondad del Co- « rreo, etc ».

Ahora bien, las valijas llamadas, no sé por quién,

diplomáticas, así como las de las escuadras, continúan hasta la fecha siendo entregadas y recibidas á bordo de los paquetes trasatlánticos, y haciendo caso omiso de la única estafeta oficialmente reconocida, que es el Correo Nacional.

El franqueo, por la Convención, es facultativo; y toda correspondencia sin franqueo ó insuficientemente franqueada se marca con el sello T (porte á cobrar) cuya aplicación incumbe á la Administración del país de orígen,—artículo 6.º inciso 3.º del Reglamento de órden y detalle para ejecución de la Convención;—pero esta sábia disposición responde á no interrumpir la trasmisión de la correspondencia por falta de franqueo, dando á los países de destino el derecho de cobrar la multa impuesta con el sello T de los Correos de orígen cuyos beneficios son recíprocos.

Si la correspondencia de legaciones, etc. cntrase á nuestro Correo para ser expedida á su destino, tendría, señor Minisro, que sujetarse á nuestro franqueo, porque ningún Agente diplomático ni jefe de estación naval pretendería defraudar nuestra renta amparándose en la disposición que hé citado más arriba con un objeto determinado; ni creo que se resignasen á que en su presencia se estableciese el sello T como correspondencia multada.

Esto es por lo que respeta á la cuestión de renta, sin olvidar el derecho perfecto que nos asiste para que se reconozca la autoridad del Correo.

Llega, señor Ministro, el abuso á tal extremo que me ha significado el Comandante General de Marina, autorizándome para consignarlo en esta nota, que por reiteradas veces se ha dirigido á los jefes de estaciones navales para que se abstengan de atracar sus falúas á los paquetes de ultramar para recibir las tituladas valijas del Cuerpo Diplomático, antes que la visita de sanidad, y que han sido infructuosas todas sus observaciones.

Como V. E. en el año 1872, siendo Ministro Secre-

tario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, encaró una cuestión casi análoga sino de mayor trascendencia,—estableciendo que: «La causa « de que los gobiernos anteriores hayan consentido « en silencio estos actos vejatorios de la soberanía « nacional, etc.» — he creído del caso, y atento á las consideraciones anteriormente apuntadas, librar al ilustrado criterio de V. E. la solución de este asunto.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

Manuel Suárez».

El asunto fué estudiado por el doctor Herrera y Obes, quien pasó después todos los antecedentes á su cólega el Ministro de Relaciones Exteriores, para que se evacuaran algunas consultas prévias á la resolución. Esta se produjo á mediados de 1887, y aunque lo que preceptuaba no era tan radical como se hubiera deseado, en cambio se atribuía al Correo una limitada intervención en el cambio de correspondencia diplomática especial, ratificándole así la autoridad que hasta aquel entonces no se le había querido reconocer.

La prensa ocupóse del asunto, abundando en consideraciones tendientes á explicar el porqué de aquellas anomalias. Un periódico local consignaba:

« Que por una costumbre nacida y autorizada en los « pasados años de administración en que los gobiernos « tenían necesidad de mucha indulgencia de parte de « las autoridades extranjeras acreditadas en la Re- « pública, las legaciones, los consulados y las estaciones « navales, sacaban directamente de los paquetes de ul- « tramar sus valijas de correspondencia sin consentir « que el Correo Nacional interviniera como le corresponde.»

«Y lo mismo que para recibir la correspondencia «se solía hacer para enviarla, teniendo el Correo que «tolerar ese ataque á sus fueros en miramientos á «tolerancias establecidas como ley.»

Finalizaba Enero cuando el señor Leon Strauss, en representación de una sociedad de capitalistas, solicitó del Gobierno la autorización necesaria para el establecimiento de una nueva línea telegráfica que ligára las dos capitales platenses. El Correo y el Telégrafo se anudan con lazos tan sólidos, en la historia de las comunicaciones de los pueblos entre sí, que conviene en estas páginas la inserción del escrito que el señor Strauss presentó en aquella emergencia, y de la resolución gobernativa que mereció la hermosa iniciativa de este hombre de progreso.

«Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Leon Strauss, en su nombre propio y en representación de una sociedad de capitalistas, ante V. E. me presento y como mejor proceda, digo:

Que no hay leyes ni contratos vigentes que establezcan el monopolio telegráfico entre Montevideo y Buenos Aires.

La industria de los telégrafos es, pues, una industria como cualquier otra, garantida en su libertad, por el artículo 146 de la Constitución.

Lo único que se necesita para establecer un telégrafo es pedir autorización al Poder Ejecutivo, conforme á lo dispuesto por el Decreto-Ley de 7 de Junio de 1877.

Cuento con los elementos necesarios para plantear, en condiciones ventajosas para el público, una línea telegráfica entre Montevideo y Buenos Aires, y para el efecto vengo á presentarme ante V. E. á fin de que se sirva otorgarme la autorización del caso.

Ningún favor ni privilegio pido al Estado.

Me someto á la ley común, que rige en materia de telégrafos. Mi empresa vivirá del espontáneo concurso del público, á la sombra del principio de la

libre concurrencia, base del perfeccionamiento de toda industria y de la baratura de sus productos ó servicios.

Las bases de la empresa que me propongo plantear, son las siguientes:

1.ª La línea telegráfica será aérea, subterránea y subfluvial entre Montevideo y Buenos Aires, y estaciones intermedias ó de continuación.

2.ª No se pide concesión ni privilegio de ninguna especie. La empresa pagará los impuestos con arreglo á la ley, así cemo los derechos de Aduana que correspondan sobre los materiales que introduzcan para el plantamiento de la línea telegráfica.

3.ª Los telégramas oficiales del Gobierno Oriental al Argentino serán trasmitidos gratuitamente y con prelación.

4.ª Las oficinas telegráficas trabajarán sin interrupcion de día y de noche.

5.ª La Empresa usará aparatos perfecionados de rápida trasmisión, de los que como más adelantados están en uso en Europa y Norte América.

6.ª La tarifa que cobrará al público será inferior á la que rige actualmente entre Montevideo y Buenos Aires.

7.ª El servicio telegráfico para la prensa será arreglado de común acuerdo con los interesados, pero desde ahora se garantiza que los precios que se cobren serán inferiores á los que se pagan actualmente.

8.ª La República Oriental, en razón del monopolio que de *hecho* existe, no ha podido entrar en el convenio telegráfico internacional de Berna, ampliado en San Petersburgo y Berlín. La Empresa acepta los principios de dicho convenio y favorecerá al público con la aplicación de los mismos.

9.ª Por lo menos la mitad de los empleados en las oficinas, serán orientales.

10.ª La línea quedará establecida á los doce meses de la fecha del permiso otorgado por el Gobierno para su plantamiento.

11.ª El cable de la Empresa de que se trata, gozará de las garantías que acuerda la ley de 21 de Diciembre de 1885.

12.ª Para el trazado y colocación de la línea aérea y sub-terrestre en el territorio oriental, la Empresa procederá de acuerdo con la Dirección General de Obras Públicas, gozando en un todo de los derechos y garantías que determina el Decreto-Ley de 7 de Junio de 1877.

Estas son, Excmo. señor, las bases de la Empresa que me propongo plantear. Basta conocerlas para comprender que el público recibirá un gran beneficio; sin que en cambio tenga el Estado que hacer concesiones de ningun género.

Actualmente la comunicación telegráfica entre Buenos Aires y Montevideo es cara y deficiente. No responde á las necesidades del comercio, tan importante y desenvuelto entre ambas ciudades. V. E. mismo tiene ocasión todos los días de notar el retardo de doce y á veces hasta diez y ocho horas con que llegan los telegrámas oficiales que vienen de Buenos Aires.

Esto no sucederá cuando haya líneas estimuladas por la libre concurrencia, y provistas, como la que voy á plantear, de todos los adelantados aparatos de la telegrafía moderna.

Se comprende que cuando la iniciativa privada no basta para dotar al país de una industria de pública utilidad, se ayuda con privilegios á la primera empresa que se forma, pero no se comprende el privilegio cuando la iniciativa privada se basta á sí misma, como sucede en el caso que se trata. Entonces todo privilegio ó monopolio es una causa perturbadora del progreso, en vez de ser un impulso para fomentarlo.

Para adquirir un privilegio se necesita sanción legislativa, porque todo privilegio importa una derogación del derecho común,—pero para plantear una industria útil que ninguna concesión excepcional soli-

cita y que va á traer al país fuertes capitales, no se requiere sino una simple autorización administrativa, puesto que no se trata de hacer reforma alguna á las leyes vigentes.

No existe ley ni contrato vigente, como antes lo he dicho, que establezca el monopolio telegráfico, y en consecuencia nada hay que obste á la autorización que solicito.

Por lo expuesto: á V. E. pido que habiéndome por presentado, se sirva otorgarme dicha autorización.

Montevideo, 22 de Enero de 1887.

León Strauss».

«MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Enero 29 de 1887

Tomada en consideración la presente petición se resuelve:

Acordar el permiso solicitado por el señor León Strauss á nombre de una sociedad de capitalistas para establecer una línea telegráfica entre esta ciudad y la de Buenos Aires, debiendo quedar establecida y pronta para el servicio público á los doce meses de la fecha.

Dénse por Secretaría los testimonios que se soliciten y archívese.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES».

Con pequeña anterioridad, el señor Eduardo Jones por sí, y en representación de un sindicato, en combinación con el Telégrafo Oriental había solicitado idéntica autorización para establecer otra línea entre Montevideo y Buenos Aires. En su solicitud el señor Jones pedía también que se le permitiera la libre introducción de los materiales necesarios para esa obra.

El Gobierno accedió en lo tocante al permiso, pero

envió al peticionante á las Cámaras para que gestionase la liberación que solicitaba.

Al sancionarse el nuevo Presupuesto General de Gastos, quedó suprimido el cargo de Inspector Departamental, que lo desempeñaba el señor Gil Alfaro. Fué un doble error; y lo fué, porque ese empleado ya se reputaba imprescindible para la buena marcha de las oficinas postales del Departamento de la Capital, y el funcionario que lo ejercía, habíase conquistado los más justicieros merecimientos. Probo y enérgico, supo encaminar las funciones de Sucursales y Agencias en prácticas saludables para el Correo. La suspensión del cargo le fué comunicada al señor Alfaro en estos términos:

« Dirección General de Correos.

Montevideo, Febrero 11 de 1887.

Señor:

Transcribo á usted la siguiente nota del Ministerio de Gobierno (aquí la nota de supresión).

En vista de lo expuesto, tengo el sentimiento de participar á usted que ha quedado suprimido del Presupuesto vigente para esta repartición.

Al llevarlo á su conocimiento, la Dirección cumple con el deber de agradecerle los servicios prestados en el desempeño de su cargo reiterándole las consideraciones de mi particular aprecio.

Manuel Suárez.

Señor don Gil Alfaro ».

No tardaron en presentarse graves errores y abandonos en las Sucursales y Agencias, por la falta de control en los servicios que efectuaban. En poco tiempo, la obra constante de regularización acometida y lograda por el señor Alfaro, se derrumbó, provocando una reacción por parte del Gobierno, el que ordenó la reposición inmediata del cargo suprimido y devolvió al señor Alfaro el ejercicio de sus importantes funciones públicas.

— —

El 25 de Febrero de 1887, el Gobierno dictó este importante decreto, relacionado con los derechos postales sobre tránsito marítimo:

« Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 25 de 1887.

Atento á las gestiones hechas por la Dirección General de Correos—

Y considerando, que los privilegios de paquetes que se conceden á los buques de Ultramar comprenden la obligación impuesta á los mismos de conducir gratis la correspondencia que llevan de este puerto al de su destino y puntos de escala;

Considerando, que esta obligación queda anulada desde que el Estado paga á los gobiernos extranjeros el porte del tránsito que establece la Convención Postal de Berna;

Y considerando, que si no existe reciprocidad de beneficio, falta la base fundamental para acordar los privilegios que importan una prerrogativa concedida por el Estado—el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.° Los paquetes privilegiados pagarán los derechos de transporte marítimo de la correspondencia que les sea entregada por el Correo Nacional, siempre que los gobiernos de las naciones á que ellos pertenezcan exijan ese pago al Gobierno Uruguayo, en virtud de la Convención Postal de Berna.

Art. 2.° Para ser efectivo lo que dispone el artículo 1.°, los Agentes de los paquetes de ultramar estarán obligados á oblar á la Dirección General de Correos el importe de los derechos de tránsito marítimo, á la presentación de las cuentas legalizadas que pasen á dicha oficina en la época respectiva por los Correos interesados.

Art. 3.º En caso de rehusarse dichos Agentes al pago que se establece en el artículo anterior, les serán retirados los privilegios acordados á sus buques.

Art. 4.º El Ministerio de Guerra y Marina hará notificar esta resolución á las agencias respectivas, señalando el plazo de noventa días á contar desde la fecha del presente Decreto, á objeto de que manifiesten su conformidad á lo dispuesto en el artículo 2.º procediéndose en caso contrario en la forma determinada en el artículo 3.º.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Desde el año 1887, el Correo del Uruguay fué tenido en cuenta en lo relacionado con sus derechos sobre envíos de tránsito, y los Correos extranjeros, de acuerdo á lo establecido en la Convención de Berna. Con esas entradas, el Uruguay pudo hacer frente á las erogaciones que le demandaba el cambio de su propia correspondencia.

A principios de Abril se recibieron las actas del Congreso de Lisboa de 1885, enviadas por el Correo Alemán para su debida ratificación; requisito injustificadamente demorado por el Gobierno, según se advierte en la nota que á renglón seguido transcribimos:

«DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, 15 de Abril de 1887.

A. S. E. el señor Ministro de Gobierno doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. cópia traducida de la nota que me ha dirigido el Departamento de Correos del Imperio Alemán.

Sobre la ratificación de las Actas del Congreso de

Lisboa, he pasado á ese Ministerio infinidad de comunicaciones, encareciendo la urgencia de terminar este asunto.

Todos los países que concurrieron á él, han hecho sus ratificaciones dentro del plazo marcado por el Protocolo final y el nuestro es el único que ha guardado completo silencio, no obstante de haber concurrido con su representante especial.

Todas las Administraciones del mundo me invitan á poner en práctica las mejoras establecidas en el Congreso de Lisboa, deseando conocer si el Gobierno de la República, les há prestado ó no su sanción.

A las primeras comunicaciones se contestó á las oficinas interesadas, que el Gobierno Oriental preocupado con las atenciones de una guerra interna, no había podido ocuparse de los asuntos postales; pero como este motivo há desaparecido y se insiste por parte de ellas sobre lo mismo, la Dirección se encuentra inhabilitada para contestar, como lo exigen los deberes de mi cargo.

Después de haber concurrido á aquel Congreso, nuestro silencio nos hace aparecer como refractarios á todos esos actos de progreso que preocupa la atención del mundo civilizado.

Dígnese V. E., en las múltiples atenciones que lo rodean, como Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, el prestarle á este asunto su valiosa cooperación, para que quede definitivamente terminada esta cuestión, de vital importancia para el Correo de la República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suárez.»

El encarecimiento interpuesto por el señor Suárez no logró solucionar de inmediato el importante asunto. Recién el 15 de Marzo de 1889 se prestó la sanción legislativa. Las actas adicionales del Congreso reunido en Lisboa el citado año de 1885, sancionadas por la

Asamblea y ratificadas por el Poder Ejecutivo, fueron las siguientes:

1.ª La referente á la Convención de París de 1.º de Junio de 1878 y á su Reglamento.

2.ª La relativa al arreglo de París de 4 de Junio de 1878 y á su Reglamento (Giros Postales); y

3.ª La concerniente á la Convención de París de 3 de Noviembre de 1880 y á su Reglamento (Encomiendas Postales).

Mediaba el año 1887, y aun no se había arribado á la deseada regularización del giro postal uruguayo-argentino. Las gestiones promovidas con anterioridad, no tuvieron la eficacia de consolidarse en el espíritu de quienes debían intervenir decisivamente, y el servicio siguió prestándose en forma tan precaria, que estaba muy lejos de constituir la ventaja que se tuvo en cuenta al establecerlo.

El asunto merecía una firme dedicación, y el señor Suárez no vaciló en prestársela con el convencimiento de las utilidades que aportaría al público, siempre que se lograran aunar esfuerzos y encaminarlos por sendas prácticas y de positivos resultados.

Inspirado en esas ideas, el Director General envió á fines de Abril, á su colega argentino, una comunicación proponiéndole introducir algunas modificaciones fundamentales en el Convenio.

Esa nota obtuvo la necesaria respuesta para que los trabajos llegaran á un acuerdo satisfactorio. El Director argentino invitaba á su colega uruguayo á una conferencia en Buenos Aires, anticipando con ello las probabilidades del arreglo previsto. Entonces, el señor Suárez elevó al Gobierno las notas cambiadas con aquel objeto, acompañándolas con otra que decía así:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Mayo 21 de 1887.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Señor Ministro:

Considerando que la tarifa establecida en el convenio administrativo celebrado con el Correo Argentino en el mes de Noviembre de 1880 estipuló un derecho demasiado subido, lo que dificultaba el envío de dineros por el Correo, y en el interés de ofrecer mayores facilidades al público, dirigí al Correo Argentino la nota cuya cópia acompaño.

Como verá V. E. no sólo invitaba á aquel Correo á modificar la tarifa de giros sino también á que se operasen en el Convenio existente algunas alteraciones de beneficios recíprocos.

La Dirección General de Correos Argentina ha contestado en los términos á que va concebida la cópia de su comunicación, que tengo el honor de elevar.

Se me propone á la vez el cambiar giros con las Administraciones del Interior.

Indudablemente, señor Ministro, hay conveniencia en extender las ramificaciones del giro Oriental-Argentino hasta las Administraciones del Salto, Paysandú, Soriano y Río Negro. Todas estas Oficinas giran por intermedio de esta General.

Con el objeto de arreglar este servicio, y dejar definitivamente arreglada la cuestión tarifa, me dirijo á V. E. solicitando la vénia correspondiente para una y otra cosa.

Ahora bien, como para llevar á cabo esta mejora necesita el infrascrito conferenciar personalmente con el Director General de Correos y Telégrafos de la República Argentina, solicito permiso para trasla-

darme por breves días á Buenos Aires al objeto indicado, donde se firmarán las bases correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Suárez.»

El Gobierno autorizó al señor Suárez para entrar en arreglos con el Director Argentino, concediéndole á la vez el permiso solicitado para trasladarse á la vecina capital.

De común acuerdo entre ambos Directores fué arreglado el servicio de giros y la cuestión tarifa. En cuanto al proyecto de cambiarse giros entre la Argentina y las Administraciones del Litoral Oriental, no pudo arribarse á ninguna resolución definitiva.

En el mes de Junio fueron notablemente mejoradas las seis Estafetas ambulantes establecidas en las diferentes líneas del Ferro-Carril Central. Los trabajos fueron hechos á propuesta de la Empresa y por cuenta de la Dirección General de Correos.

Esas oficinas postales, faltas hasta ese entonces de las comodidades necesarias para el servicio, fuerón ensanchadas y amuebladas convenientemente, dotándolas de nuevos escritorios, casilleros especiales, camas, lavatorios, depósitos para valijas, armarios y buena luz.

El Gobierno abonó á la Compañía del Ferro-Carril Central la suma de mil quinientos pesos por esas instalaciones.

De esas seis Estafetas terrestres, aun existen algunas en la Estación Central.

También fueron arregladas en el mismo mes con compartimientos especiales para el servicio, dos de las Estafetas ambulantes establecidas en los vapores de la carrera á Buenos Aires y Litoral.

La 4.ª División de Correos fué creada á fines de Octubre de 1887. Los antecedentes relacionados con esa creación están contenidos en los dos documentos que siguen:

« Dirección General de Correos.

Montevideo, Julio 5 de 1887.

Excelentísimo señor Ministro de Gobierno doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Actualmente la Oficina Internacional está anexada á la 2.ª División, que es la Sección de giros postales. Es verdaderamente incomprensible que una oficina de la índole de la primera que he nombrado, cuyo cometido es mantener las comunicaciones internacionales con todos los Correos del mundo, esté dependiendo de la Sección de giros.

Dada la importancia de la Oficina Internacional, que en la actualidad puede considerarse como la más delicada del ramo de correos, corresponde, señor Ministro, el desligarla por completo de las demás, formando con ella la 4.ª División de Correos, bajo el título de « Oficina Internacional », y no « Convención Postal » como rige actualmente.

Esta oficina tiene ya su personal propio, y por la buena organización del servicio me permito solicitar de V. E. se digne acordarme su vénia para que la Oficina Internacional quede reconocida como 4.ª División.

Dios guarde á usted muchos años.

Manuel Suárez.»

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 31 de Octubre de 1887.

Señor Director.

El Gobierno, con esta fecha, há resuelto conceder la vénia solicitada por usted para desligár la Oficina Internacional de la 2.ª División, que es la Sección de giros postales, y formar con ella la 4.ª División de Correos bajo el título de «Oficina Internacional» y no «Convención Postal» como rige actualmente.

Lo que comunico á usted á sus efectos.

A. M. Ferrando».

En virtud de esa reforma, las Secciones de la Casa Central de Correos quedaron denominadas así:

Dirección General—1.ª División (Correos).—2.ª División (Secretaria y Giros Postales).—3.ª División (Contaduría y Tesorería).—4.ª División (Servicio Internacional).

En los primeros días de Noviembre se produjo la renuncia del señor Manuel Suárez, del cargo de Director General de Correos. Esa renuncia estaba textualmente concebida así:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Después de la entrevista que en el día de ayer tuve con V. E. y de la conferencia que celebré más tarde

con el señor Presidente de la República, mi permanencia en el Correo no debe prolongarse por un día más. En consecuencia, vengo ante V. E. á presentar renuncia indeclinable del cargo de Director General de Correos, rogando al señor Ministro se digne hacer presente al señor Presidente de la República que siempre le quedaré reconocido á las inmerecidas pruebas de distinción con que fuí honrado de su parte.

Con este motivo, me complazco en ofrecer á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

Manuel Suárez.»

Al rededor de esa dimisión circularon varias versiones, que no reputamos necesario recoger, desde que ellas no afectan, en forma alguna, el fondo de este trabajo. Lo único que á título de información podemos consignar, es lo siguiente: Quince días antes de producirse la dimisión del señor Suárez, el Presidente de la República, general Máximo Tajes, le envió personalmente una carta solicitándole informes respecto de una denuncia formulada por el doctor Wonner contra el Director General de Correos.

El señor Suárez refutó, uno por uno, todos los cargos que se le atribuían; pero aquello le creó de reflejo una situación violenta, á la que indudablemente se refiere en su renuncia cuando expresa «que su « permanencia en el Correo no puede prolongarse un « día más.»

Fuere de cualquier modo, la actuación de este funcionario fué fecunda en lo que atañe á la incorporación de servicios, que aumentaron y dieron mejor carácter á los cometidos del Correo. Dejó huellas personales de su paso por la repartición, y en muchos casos, conquistó para ella beneficios valiosos, á fuerza de carácter y de una muy encomiable voluntad.

En la renuncia del señor Suárez, recayó la resolución de que informa el siguiente decreto:

«MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Noviembre 10 de 1887.

El Presidente de la República decreta:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que en carácter de indeclinable ha presentado el señor don Manuel Suárez del cargo de Director General de Correos, agradeciéndosele los importantes servicios que ha prestado al país en el desempeño de ese empleo.

Art. 2.° Mientras no se provea ese cargo queda encargado interinamente del despacho de la Dirección el señor Oficial 1.° de la misma don Eduardo V. Fernández.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

— — —

Al día siguiente, 11, el señor Fernández se recibió de la Dirección General y sus dependencias.

Luego de orientar algunos servicios ya establecidos, el nuevo jefe intenta dar más amplitud al local del Correo gestionando el desalojo de la Biblioteca Nacional, que tantos años obstruyó el normal desarrollo de las oficinas postales. Hé aquí las consideraciones que aducía:

«DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Diciembre 7 de 1887.

Excmo. señor Ministro de Gobierno doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

A consecuencia de las muy fundadas razones que esta Dirección expuso á V. E. en nota fecha 18 de Junio último, el Superior Gobierno se sirvió resolver

de conformidad á lo que se solicitaba, esto es, que se restituyese al Correo el local que presentemente ocupa la Biblioteca Nacional.

No obstante haber transcurrido más de cuatro meses desde que fué dictada tal resolución superior, hasta hoy no ha sido ni aún en parte cumplida.

En las condiciones de estrechez en que se encuentran las oficinas más importantes de esta repartición, y por otra parte, debiendo tal vez establecerse en breve otras que respondan al cumplimiento de convenios internacionales que están á punto de recibir sanción legislativa, se hace tanto más necesaria, señor Ministro, la inmediata traslación de la Biblioteca Nacional, para una vez realizada, proceder inmediatamente á ocupar su local, dándoles la organización que corresponda á las diferentes oficinas que hoy carecen por completo de toda comodidad.

Al solo objeto de corroborar los fundamentos invocados por la Dirección en su nota del 18 de Junio, el que suscribe se permite llamar la ilustrada atención de V. E. hácia los siguientes datos estadísticos que demuestran el considerable incremento de correspondencia que ha tenido la Oficina Central en estos últimos años.

1881. — Piezas ordinarias, 3:048.475; ídem recomendadas, 34.248. — Total: 3:082.723.

1882. — Piezas ordinarias, 3:579.958; ídem recomendadas, 36.746. — Total: 3:616.704.

1883. — Piezas ordinarias, 5:098.864; ídem recomendadas, 46.267. — Total: 5:145.131.

1884. — Piezas ordinarias, 5:601.247; ídem recomendadas, 55.922. — Total: 5:657.169.

1885. — Piezas ordinarias, 5:988.649; ídem recomendadas, 62.662. — Total: 6:051.311.

1886. — Piezas ordinarias, 5:583.016; ídem recomendadas, 67.929. — Total: 5:650.945.

La diferencia que resulta á favor del año 1885 sobre el 86 se explica fácilmente, teniendo en cuenta que ha permanecido clausurado nuestro puerto para

las procedencias argentinas varios meses del año citado, reduciéndose por consiguiente en ese período el recibo de un considerable número de correspondencia, que sin esa circunstancia hubiera superado indudablemente á las cifras del año anterior.

Es de advertir, Excmo. señor, que los sitios que ocupan en la actualidad las oficinas de la 1.ª División, que es la encargada del servicio de la correspondencia, son los mismos que tomaron diez años atrás, teniendo solo entonces la capacidad absolutamente necesaria.

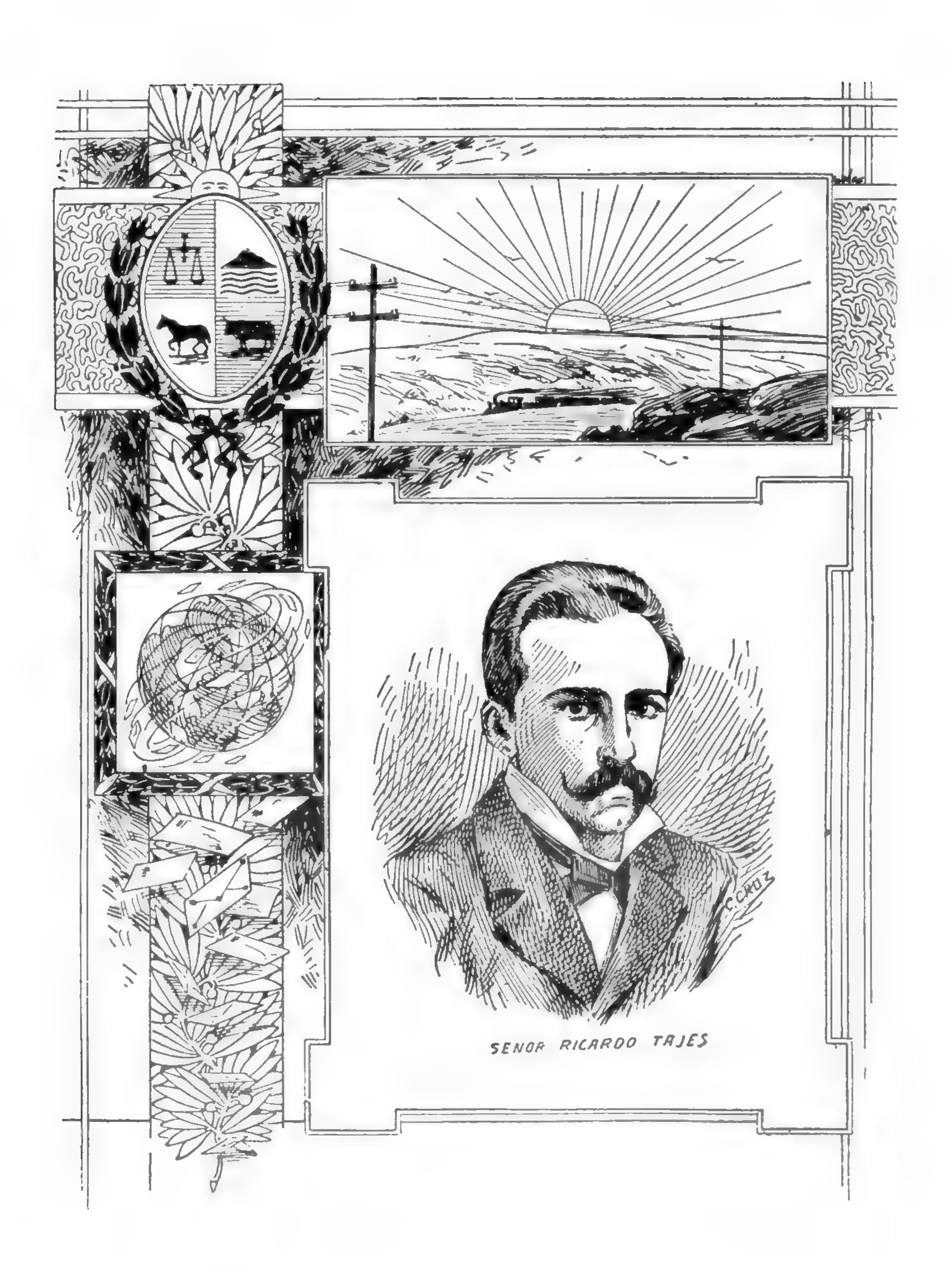
Puede V. E. formarse una ligera idea, por el aumento de correspondencia que han tenido en su despacho esas oficinas, de los inconvenientes que habrán tenido que vencer sus empleados en estos últimos tiempos para llenar con regularidad sus cometidos.

Por tales consideraciones, estima el infrascrito de vital interés para el Correo que á la posible brevedad se le restituya el local que tanto necesita para sus servicios, y por ello, viene á insistir ante V. E. confiado en ser atendido en su justa y legítima pretensión.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Eduardo V. Fernández.»

Los propósitos del señor Fernández se estrellaron con la misma indiferencia que respondió á los señores Castellanos, Peñalva y Suárez. La Biblioteca siguió ocupando la planta alta del edificio del Correo, sin que valieran razones para decidir una traslación á todas luces imprescindible.



SEÑOR RICARDO TAJES

CAPÍTULO XI

(1888)

Otra serie de sellos postales. — Servicios telegráficos con las sucursales de correos. — Estafetas fluviales en los vapores « Rivadavia », « Saturno », y « Minerva ». — Un reclamo francés por derechos de tránsito. — Cesa el interinato del oficial 1.º — Nombramiento del señor Ricardo Tajes. — Aplausos de la opinión pública. — Se resuelve separar la secretaría de la 2.ª división. — Nombramiento del señor Toro Martínez. — La acción de un hombre de progreso. — Ejemplos de rectitud y carácter. — Adquisición de valijas, útiles y mobiliario. — Reformas fundamentales. — Resultados de las observaciones personales del director. — Se dirige á Buenos Aires y planea varios convenios. — El primer mapa telegráfico. — El local de la casa de correos. — Una conquista importante. — Ampliación de oficinas. — Ventajas rápidamente anotadas. — Un caso que prueba la equidad del señor Tajes. — Acción enérgica y moralizadora. — Extensión del radio para el reparto de la correspondencia. — Carteros nombrados. — La oficina de rezago. — Sucursal en la isla de Flores. — Propinas à los carteros. — Las obras de ampliación en la casa central. — Distribución acordada. — Deseo frustrado.

El 1.º de Enero de 1888, se puso en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de 1, 2, 5, 7, 10, 20 y 25 centésimos, del mismo tipo de los emitidos en 1884, con excepción del de 10 centésimos, en el que estaba grabado el Escudo Nacional en vez del busto del General Santos.

Como los anteriores de 1884, esos sellos fueron impresos en Norte América, en las cantidades, valores y colores siguientes:

1:000.000	de	1	centésimo,	verde.
1:000.000	de	2	centésimos,	carmín.
3:000.000	de	5	»	azul ultramar.
1:000.000	de	7	»	naranja.
1:000.000	de	10	»	violeta.
500.000	de	20	»	sepia.
500.000	de	25	»	bermellón.

Los sellos de 1 y 2 centésimos, fueron retirados de la circulación el 1.º de Agosto de 1890, y los de 5, 7, 10, 20 y 25 centésimos, el 1.º de Marzo del mismo año.

En aquella fecha se inauguró el servicio telefónico en las Sucursales establecidas en el Departamento de la Capital y la de Pando.—Al solicitar la vénia gubernativa para implantar esa mejora, el señor Fernández se expresaba así:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Enero 11 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Habiendo extendido su servicio telefónico la Compañia «La Uruguaya» hasta la Villa de Pando, se hace de todo punto necesario que la Oficina Central de Correos pueda utilizarlo en la inmediata trasmisión de órdenes á la Sucursal de Correos de Pando sobre el cambió de valijas, con las Oficinas establecidas en Minas, Maldonado, San Carlos, Rocha y otras subalternas, por ser esa localidad el punto de partida de todas las diligencias que recorren esa línea.

De no menos importancia es, señor Ministro, el poderse servir la Central de esa rápida comunicación en las Sucursales de Correos del Cerro, Paso del Molino, Aguada, Cordón, Tres Cruces, Pocitos y Unión, para hacerles conocer inmediatamente las entradas y salidas de vapores, como también todas aquellas circunstancias que ocurran en el servicio de la correspondencia y que exijan pronta explicación.

Estando actualmente lleno el rubro que para tar-

jetas de tranvía y teléfonos señala el presupuesto vigente, el que firma viene á solicitar de V. E. la autorización debida á efecto de poder establecer el servicio telefónico con las Sucursales mencionadas, descargándose esa erogación por eventuales.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Eduardo V. Fernández.»

También quedaron establecidas tres Estafetas fluviales en los vapores *Rivadavia*, *Saturno* y *Minerva*, los que hacían la carrera á Buenos Aires y Litoral Oriental.

Esas oficinas ambulantes estaban servidas por los Oficiales de Estafeta Antonio Pombo, Agustín Battione y Félix Corso, respectivamente.

A mediados de Febrero nuestro Correo recibió una extensa nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos de Francia, en la que ésta reclamaba el pago de 27.000 francos por gastos de tránsito territorial y marítimo, correspondiente al año 1885 y primer trimestre del 86; y solicitaba á la vez que esa suma le fuera remitida por letra á la vista sobre París, á la orden del Recaudador principal de Correos del Sena.

Con ese motivo, el Encargado interino de la Dirección elevó al Ministerio, el 1.º de Marzo, la traducción de la referida nota acompañada de una comunicación referente al asunto, en la que decía:

«Que el presupuesto vigente sólo señalaba la cantidad de 5.000 pesos con destino á cubrir el crédito de Bélgica y Portugal por derechos de tránsito, dejando por consiguiente en descubierto el correspondiente al Correo francés, que por si solo superaba á la cantidad presupuestada.

«Que tratándose en este caso del cumplimiento de

una de las cláusulas de un pacto internacional en que el crédito de esta repartición se encuentra especialmente interesado, y habiendo el Superior Gobierno en ocasión muy semejante facilitado á esta Dirección los recursos para atender compromisos de tal naturaleza, solicitaba una resolución favorable en el sentido de disponerse que por Tesorería General se le entregase á la Dirección para remitir al Correo francés, la cantidad de 5.170 pesos 84 centésimos equivalente á los 27.000 francos reclamados».

Como lo hemos consignado anteriormente, el Gobierno, por intermedio de la Dirección General, abonó al Correo francés la suma de 16.000 pesos, equivalentes á 88.000 francos, por gastos de tránsito territorial y marítimo, correspondiente á los años 1881 al 1884.

En cuanto á esta segunda cuenta de 27.000 francos, no fué abonada de inmediato. El asunto fué gestionado por la vía diplomática á causa de disconformidad por parte del Correo Oriental. Pero algún tiempo después se abonó esa cuenta, con el fin primordial de no alterar las buenas relaciones existentes entre los dos países.

No obstante esa resolución del Gobierno uruguayo, la nación francesa se negó á reconocer,—después del Congreso de Lisboa,—iguales derechos á nuestro Correo, respecto de la correspondencia de tránsito conducida por los paquetes transatlánticos con destino á Buenos Aires.

El 23 de Marzo cesó el interinato del señor Eduardo V. Fernández, en virtud del nombramiento del señor Ricardo Tajes para ocupar el cargo de Director General de Correos.

El señor Tajes ocupaba á la sazón el alto puesto de Jefe Político del Departamento de Paysandú. El decreto de su designación consignaba:

« Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, 23 de Marzo de 1888.

Vacante el cargo de Director General de Correos, el Presidente de la República decreta:

Artículo 1.º Nómbrase al señor don Ricardo Tajes para el desempeño de las funciones de Director General de Correos.

Art. 2.º Por nota agradézcanse los servicios prestados por el señor Oficial 1.º don Eduardo V. Fernández mientras estuvo desempeñando interinamente esas funciones.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

TAJES.
Julio Herrera y Obes.

Este nombramiento fué recibido con general aplauso. El señor Tajes, espíritu culto y de vigorosa iniciativa, reunia la doble condición de funcionario de singular prestigio y caballero de honrosa significación social. Llevó con esas cualidades al desempeño del cargo que se le confiaba, un amplísimo caudal de procedimientos y correcciones que impuso y asimiló con su irreprochable conducta, saneando radicalmente de viejas comadrerias todos los ámbitos de la institución que se honró al tenerle de jefe supremo.

Desde los primeros momentos se constató la facilidad con que el señor Tajes advertía las faltas y deficiencias de un mecanismo nuevo para él.

Después de haber entregado personalmente la Jefatura de Paysandú, vino el 16 de Abril á recibirse de la Dirección General de Correos. Al día siguiente recorrió las oficinas de su dependencia y horas después redactó y envió al Gobierno su primera nota, que copiamos á continuación:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 17 de Abril de 1888.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Una de las primeras necesidades que el infrascrito ha podido notar y apreciar al empezar su cometido, ha sido la de segregar las funciones del Jefe de la 2.ª División de las que corresponden á la Secretaría de la Dirección General, cuyo desempeño está encomendado á una sola persona.

Por el artículo 23 del Reglamento N.º 9 que determina los deberes de los empleados de la Oficina Central, corresponde al Secretario llevar la contabilidad de los giros postales, vigilar y dirigir los trabajos auxiliares, como también ayudar al Director General en todo trabajo intelectual de reglamentación, organización y reforma del ramo de Correos, y redactar las notas que le sean encomendadas por el Director.

Facilmente se explicará V. E. la imposibilidad de que tales trabajos puedan ser simultaneamente desempeñados por una sola persona, debiendo resultar de tal aglomeración de quehaceres que quedan postergados los unos para dar prelación en su ejecución á los otros.

Con el fin de evitar tales incovenientes, vengo á proponer á V. E. la separación de la Secretaría de esta Dirección de la 2.ª División, dejando circunscritos los trabajos de esta última á los que demanda el servicio del giro postal, y solicitar al mismo tiempo la autorización competente para crear la plaza de Secretario con la asignación de *ciento sesenta pesos* mensuales, los que serán descargados por autorizados hasta tanto no entre á figurar esta partida en el presupuesto de la repartición.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ricardo Tajes.»

El Gobierno confirió la autorización pedida, designándose al señor Domingo Toro Martínez—persona de reconocida ilustración—para desempeñar el cargo de Secretario, en las condiciones propuestas por el señor Tajes.

Quien haya seguido esta crónica del desenvolvimiento postal, en las diversas evoluciones porque ha tenido que atravesar hasta la conquista de los progresos que hoy posee, habrá advertido la situación precisa de sus servicios, las condiciones en que se hallaban establecidos, las dificultades que chocaban contra los propósitos de necesaria espansión, lo precario de muchas de las instalaciones existentes, y el arraigo que la rutina había impuesto sobre algunos procedimientos divorciados con las nuevas prácticas y huérfanos de toda justificación atendibles.

En medio á las manifestaciones de adelanto que daban carácter propio y merecido prestigio al Correo del Uruguay, muchas lagunas dejaban allá y acullá síntomas de atraso, pruebas de inconsistencia en la fusión de sus elementos, y sobre todo, una palpable demostración del peligro que incluye el ir abandonando lentamente los detalles de una organización, cuando esa organización debe regularse por la marcha de un solo mecanismo.

Desde los primeros momentos, el señor Tajes se compenetró de las deficiencias que persistían en la repartición, y propúsose anularlas, comenzando por proveer á las oficinas de lo indispensable para que se movieran con mayor amplitud.

En ese sentido envió al Ministerio de Gobierno la comunicación que sigue:

« Dirección General de Correos.

Montevideo, Mayo 21 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Tengo el honor de solicitar de V. E. se me autorice para destinar de la renta de Correos la suma de 4.355 $ 50 centésimos en la compra de muebles y útiles, gastos de impresión y demás que se detallan en las planillas números 1, 2 y 3 adjuntas.

Siento molestar la atención de V. E., continuando el procedimiento seguido hasta ahora para la inversión de fondos en las compras y gastos que menciono; pero este paso es y será imprescindible mientras en el Presupuesto de esta Dirección no se incluya un iten para gastos ordinarios.

Muchas de las compras cuya autorización de pago solicito de V. E. están ya efectuadas, por tratarse de artículos de primera necesidad, cuya provisión era imposible aplazar. Por esta razón pido también á V. E. el pronto despacho de esta solicitud, para evitar el descrédito en que caería esta repartición si no cumpliese prontamente con sus compromisos y para afianzar el crédito que ha adquirido en el comercio en virtud del recto proceder y laboriosidad que despliega esta Dirección en la licitación de precios, recorriendo para obtenerlos, las principales casas de comercio, aun cuando se trate de pedidos de escasa importancia.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

Ricardo Tajes».

En la planilla N.º 1, se incluían 200 valijas especiales de lona y zuela, 200 candados de bronce, útiles de escritorio, etc. por la suma de 2.470 $ 50 centésimos.

En la planilla N.º 2, mobiliario para las oficinas de San José, Independencia, San Carlos y Libertad por $ 445.

Y en la N.º 3, mobiliario para las Sucursales de la Capital por $ 1.440.—Total: 4.355 $ 50 centésimos.

Otorgada—como lo fué—la autorización del Gobierno para realizar esas importantes mejoras, éstas se llevaron á la práctica de inmediato, quedando así cumplida una parte de las reformas estudiadas por el Director General.

Las observaciones personales de este distinguido funcionario le advierten errores mantenidos por la costumbre. Entre estos figura el de cometer á la oficina de Recomendadas el franqueo de las piezas de esa categoría, como si la oficina de Franqueo hubiera estado desprovista de toda autoridad para el ejercicio de un cometido que sólo á ella le compete.

El señor Tajes cortó esa anomalía disponiendo muy lógicamente lo que se leerá á continuación:

«Señor Jefe de la 1.ª División:

A fin de aliviar en sus tareas á los empleados de la oficina de Recomendadas, mejorando así el importante servicio que tiene á su cargo, sírvase usted dar las órdenes necesarias para que se la suprima el franqueo de cartas certificadas, encargando de dicho servicio á la oficina de Franqueo.

Se servirá usted ordenar tambien que el cartero vecinal don Javier Gomensoro pase á prestar servicio como auxiliar á la última de las oficinas arriba mencionadas, y pondrá usted en posesión del empleo que deja vacante el señor Gomensoro, al señor Do-

mingo Arboleya, quien le será á usted presentado por el señor jefe de Carteros.

Dios guarde á usted.

Tajes».

Solicitado por otros asuntos de urgencia, el señor Tajes hace un paréntesis á sus planes de organización local, y se traslada á Buenos Aires con el objeto de conferenciar acerca de la modificación y arreglo de diversos servicios internacionales.

De su entrevista con el doctor Cárcamo informó más tarde al Gobierno, en esta forma:

« Dirección General de Correos.

Montevideo, Junio 27 de 1888.

Excelentísimo señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

De regreso de la vecina capital donde me llevó el deseo de acordar con el Director General de Correos Argentinos las bases de un arreglo internacional que tenga por objeto la introducción de nuevos servicios y la mejor reglamentación de los existentes entre ambos países, y habiendo arribado á un perfecto acuerdo con el expresado funcionario; tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. el resultado de nuestras entrevistas, consistentes en un convenio sobre cada uno de los siguientes servicios: giros postales, bultos postales, valores declarados y suscripción á publicaciones. Los tres últimos son servicicios nuevos, que serán de grandísima utilidad para el público, y el primero es solo una reforma del acordado en Buenos Aires el 6 de Noviembre de

1880, que rige el servicio de giros postales tal cual se practica en la actualidad.

Excuso entrar en consideraciones sobre la importancia y necesidad de los nuevos servicios, porque ellos son tan evidentes que se imponen por sí solos.

En la convicción, pues, de que V. E. se encuentra favorablemente dispuesto para autorizar la pronta ejecución de los servicios estipulados en los convenios adjuntos, ruégole tenga á bien recabar su aprobación superior, prévios los trámites de estilo, á la mayor brevedad posible y autorizar en el interin para hacer cumplir y firmar los reglamentos complementarios de dichos convenios.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ricardo Tajes.»

De común acuerdo, ambas Direcciones formularon las bases y reglamentos siguientes:

«Bases para la continuación del servicio de Giros « Postales entre la Dirección de Correos de la Re- « pública Argentina y la de la República del Uru- « guay, (13 bases).»

« Proyecto de Reglamento para el servicio del Giro « Postal Oriental-Argentino, con sujeción á las ba- « ses que preceden, (24 artículos).»

« Reglamento para el servicio de Encomiendas Pos- « tales sin declaración de valor entre la República « Argentina y la República O. del Uruguay, (19 ar- « tículos).»

La mayoría de esas bases fueron aprobadas por el Gobierno. Sin embargo, solo se consiguió la continuación del servicio de giros, con algunas modificaciones de relativa importancia en los convenios establecidos.

Data de esa fecha el trazado del primer mapa telegráfico que bajo la dirección del señor Francisco A. Lanza — Inspector General del Telégrafo Nacional Uruguayo — se confeccionó de acuerdo con las anotaciones obtenidas sobre el terreno. Esa carta — cuya singular ulilidad fué apreciada inmediatamente — se repartió entre las principales oficinas públicas y particulares. El Correo recibió cien ejemplares, en carácter de donación, por cuya especial circunstancia el señor Tajes acusó recibo del envío en la siguiente forma:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Julio 3 de 1888.

Señor Inspector General de los Telégrafos Nacionales don Francisco A. Lanza.

Señor Inspector:

Como contestación á nuestra conferencia verbal en la que usted ofreciera poner á disposición del Correo unos cien ejemplares del Mapa Telegráfico de la República, levantado bajo la dirección de usted, ruégole se sirva disponer que los ejemplares ofrecidos sean remitidos á esta Dirección General tan pronto como usted lo creyera por conveniente.

Agradeciéndole efusivamente tan importante donación, reitero á usted las seguridades de mi consideración distinguida.

El Director General. — *Ricardo Tajes.*»

Los mapas destinados para uso del Correo fueron distribuidos entre las Oficinas postales de más importancia de la República.

El trabajo litográfico fué hecho en la Escuela Nacional de Artes y Oficios. Medía 70 centímetros de

largo por 55 de ancho, y estaba encabezado con esta leyenda:

« Mapa de las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo en combinación con el Telégrafo Platino de Lóndres y otras empresas — Bajo la dirección de Francisco A. Lanza, Inspector general. — 1888. »

Contenía esa carta telegráfica las líneas y kilometrajes siguientes:

TELÉGRAFOS	Kilómetros	Cable kilómetros
Telégrafo N. Uruguayo	492	11
» Oriental	575	—
» Platino Brasilero terrestre	829	—
» Del Rio de la Plata	233	110
» De la Empresa «La Internacional»	229	47
» Del Ferrocarril Central del Uruguay	315	—
» » » N. E. del Uruguay	123	—
Total	2.796	168

En Julio del año 1888, el señor Tajes abordó decididamente la adquisición para el Correo, del segundo cuerpo del edificio, ocupado por la Biblioteca Nacional desde el año 1867.—Ya hemos visto cuantas dificultades se habían opuesto á esos propósitos, perseguidos esterilmente por las Administraciones anteriores; y aunque el señor Tajes tenía toda la información precisa respecto de los escrúpulos—hasta cierto punto justificables—para resolver la traslación de la Biblioteca, no vaciló en gestionar el desalojo oponiendo por su parte otras razones de índole tan urjente y precisa, que el Gobierno con fecha 25 de Julio, acordó al Director General lo que deseaba, y lo autorizó además para que hiciera en el edificio las reformas que exigieran las nuevas instalaciones del Correo. Con este motivo el señor Tajes remitió al Ministerio de Gobierno una comunicación que decía así:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Septiembre 4 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

De conformidad con la autorización que ese Ministerio acordó á esta Dirección con fecha 25 de Julio, para hacer las reparaciones necesarias en el edificio de la Dirección y Administración de Correos, y con la aprobación de la Dirección de Obras Públicas según se demuestra en los antecedentes que acompaño, se procedió á fijar los avisos de licitación de propuestas para la mencionada obra á cuyo llamamiento acudieron ocho proponentes, como V. E. podrá constatarlo en las ocho propuestas originales que también acompaño á la presente.

El llamado á propuestas no pudo hacerse antes, porque estando la Biblioteca Pública ocupando ese edificio no era posible pretenderlo hasta que no dejase el local, lo que solamente se efectuó á mediados de Agosto próximo pasado, razón por la cual se ha retardado la ejecución de dicha obra.

Esta Dirección aceptó la propuesta que va marcada con el número 4, bajo la firma de A. Vitale y C.ª, por ser la más ventajosa, según lo demuestra el precio fijado en ella.

Me permito hacer presente á V. E. que en el aviso llamando á propuestas, se omitieron varios trabajos, entre los cuales debe figurar una pieza de altos, un cielo raso de yeso y otros pequeños trabajos.

La propuesta Núm. 4 á que hago referencia fué aceptada por la suma de $ 3.113; pero con los agregados que se introdujeron posteriormente en la obra, y que son los que acabo de enumerar, se aumentó esa suma á la cantidad de $ 3.650, que en todo caso

es mucho menor que cualquiera de la demás que figuran en el legajo adjunto.

Debo tambien hacer presente á V. E. que la obra se está ejecutando bajo la dirección é inspección del señor Ingeniero don Rodolfo Arteaga, Presidente del Consejo de Obras Públicas, quien se ha prestado desinteresante á desempeñar ese cometido.

En cumplimiento de mi deber elevo á conocimiento de V. E. los antecedentes de la materia, rogándole quiera tener la bondad de hacérmelos devolver, después de imponerse de ellos, para archivarlos en esta Dirección.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ricardo Tajes. »

Los trabajos de ampliación y reparación terminaron al finalizar Diciembre de 1888, y ellos permitieron sustituir la estrecha escalera de mármol que daba á la calle por otra de madera dura que se levantaba en la intersección del segundo patio, ensanchar la oficina de Recomendadas dándole mayores desahogos á sus servicios; ampliar el despacho del Director y otras oficinas que estaban más requeridas en esa mejora; colocar un guinche para la provisión de la oficina de Utiles, y otras reformas de carácter urgente que se efectuaron en las secciones de Franqueo, Carteros Expedición, etc. La leyenda «Administración de Correos» que lucía al frente del edificio fué reemplazada por la de *Casa de Correos*, como fué también reemplazado el Escudo Nacional, por otro de mayores dimensiones.

No fué necesario mucho tiempo para que se pusieran de relieve las ventajas conseguidas con esas reformas. El público apreció desde los primeros momentos los beneficios que reportaban, y más de una palabra de elogio rindió cumplida justicia á los esfuerzos del señor Tajes. Como este caballero ligaba esa acción progresista á las enérgicas prácticas de

sus ideas moralizadoras, no consentía lo que no fuera puesto en razón, y arrasaba con resabios que la tolerancia de otros tiempos había contemplado «generosamente», muy pronto la opinión séria del país tuvo para el Director General todas las simpatías, y para su obra los mejores beneplácitos.

De ese carácter equitativo y sin violencias, da prueba concluyente un hecho ocurrido en la oficina de Recomendadas, y de que informan los antecedentes que vamos á consignar en seguida.

El 2 de Octubre entró en la oficina de Recomendadas una carta con destino á Buenos Aires. Llenados los requisitos preliminares, esa carta pasó al casillero respectivo. Al compulsar la anotación de la guía se comprobó que faltaba una pieza, que no era otra que la carta en cuestión. Cuatro empleados habían intervenido desde la recepción de la carta hasta el momento en que se notó su ausencia. Se inició inmediatamente un sumario. Las declaraciones no arrojaron ninguna luz, á pesar de que la Dirección tenía la evidencia de no ir desviada en sus averiguaciones. Pero basado el señor Tajes en que allí los responsables del extravío eran los empleados por cuyas manos había pasado la carta desaparecida, y haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 116 de la ley de Correos, suspendió en sus funciones á los cuatro funcionarios, y envió al Ministerio una nota explicativa del hecho ocurrido.

Cuatro días después apareció, en un diario de la tarde, una exposición calificando de arbitrario el proceder del Director General. Esa publicación estaba firmada por uno de los empleados suspendidos.

El señor Tajes envió ese comunicado al Ministro, con una nota que provocó la resolución siguiente:

« Dirección General de Correos.

Montevideo, 17 de Octubre de 1888.

Señor Jefe de la 1.ª División.

El señor Ministro de Gobierno con fecha 16 del que rige, me comunica lo siguiente:

« Ministerio de Gobierno.

« Montevideo, Octubre 16 de 1888.

« En los antecedentes relativos á la suspensión de « los empleados de la oficina de Recomendadas, con « motivo del extravío de una carta, el Gobierno ha « dictado la siguiente resolución. — Ministerio de Go- « bierno. — Montevideo, Octubre 16 de 1888. — En co- « nocimiento el Gobierno de los hechos ocurridos « en la oficina de Recomendadas y de que dá cuenta « el señor Director General de Correos. Se resuel- « ve: aprobar la medida adoptada por la Dirección « General de suspender en el ejercicio de sus fun- « ciones á los empleados señores Langdon, Mendo- « za, Láens y Esoin y en atención al desacato co- « metido por esos mismos empleados contra su su- « perior, al recurrir á la prensa haciendo público el « hecho ocurrido, que es un descrédito del mismo « Correo, y calificando de arbitrário el proceder de « la Dirección General, el que ha merecido la apro- « bación de la Superioridad,—el Gobierno determina « que la suspensión de los empleados dure hasta el « 20 del corriente mes, sin goce de sueldo, debiendo « prevenírseles, por la Dirección, á todos los emplea- « dos de la oficina de Recomendadas, que si en lo « sucesivo se repiten casos como los ocurridos, se « procederá á su inmediata destitución. Hágase saber « á la Dirección General de Correos para su cumpli- « miento, devolviéndose los sumarios acompañados.— « TAJES. — Julio Herrera y Obes. — Lo que se tras-

« cribe á usted para su conocimiento y demás efectos, « adjuntándole á la vez los sumarios de la referencia. »

«Dios guarde á usted.

«*A. M. Ferrando*».

La Dirección General al trascribir á usted la resolución superior recaída en este incidente, dispone que usted como jefe de la Administración Central notifique con anterioridad á los empleados aludidos, para que se encuentren el día 20 del presente á las 8 a. m. en sus respectivos puestos, y en presencia de los demás empleados de la oficina de Recomendadas, les leerá usted la resolución del Gobierno, haciéndoles comprender que en ningun caso pueden ocurrir á la prensa, sin estar resuelto antes por quien corresponda, cualquier incidente que se produjera.

Les recomendará en conclusión, que el infrascrito espera no se volverán á repetir tales hechos y que cada cual en la esfera que le corresponde, tratará de cumplir con todo interés y celo los deberes de su cargo.

Terminado ese acto procederá usted á llevar á conocimiento de los demás empleados de su dependencia, la misma resolución superior, para que en ningun caso puedan alegar ignorancia sobre la conducta que deben observar en lo sucesivo.

Dios guarde á usted.

El Director General.—*Ricardo Tajes*».

Esta misma resolución del Director General, fué trasmitida á la 2.ª, 3.ª y 4.ª División para conocimiento de sus empleados.

Resuelto en esta forma moralizadora ese incidente, que vino á concretar responsabilidades—un tanto difusas hasta ese entonces—el señor Tajes abordó otra

importante mejora: la extensión del radio para el reparto de la correspondencia á domicilio.

De la extensa nota con que el señor Tajes fundamentó la razón de sus propósitos, extractamos estos párrafos:

« Desde hace algún tiempo vengo preocupándome respecto á la idea de que el servicio del reparto de la correspondencia se hiciera directamente desde la Administración hasta más allá de los límites en que están establecidas las Sucursales del Cordón y Aguada.

« Con el fin de dar cima á ese pensamiento, que constituye una verdadera mejora de no escasa importancia, comisioné al Inspector Departamental para que hiciera un estudio del rádio en que debe establecerse dicho servicio, porque los límites fijados actualmente para la distribución de la correspondencia á domicilio en la parte central de la ciudad, alcanzan solamente hasta la calle de Ejido por el lado del Cordón y hasta la misma calle y la del Miguelete por el de la Aguada.

« De manera, señor Ministro, que estando el servicio establecido como se hace actualmente por las Sucursales de Correos del Cordón y Aguada, con empleados remunerados particularmente por los mismos jefes que desempeñan esos cargos, y sin que la Dirección pueda fiscalizarlos, se presta indudablemente á abusos que no es posible corregir, por no depender aquéllos de la acción del jefe del ramo.

« Por otra parte, un servicio que tiene que hacer escala en un punto, y después soportar la demora consiguiente en la distribución de la correspondencia, como sucede al presente, que de la Central es llevada á las Sucursales ya indicadas y entregada por los empleados de éstas á los carteros particulares que entienden en su reparto, no puede materialmente hacerse ese trabajo con la prontitud que debiera sin que la Administración Central lo tome á su cargo. Es en atención á estos fundamentos, señor Ministro,

que considero de mucha conveniencia la mejora que trato de realizar.

« El señor Inspector, comprendiendo el espíritu de la idea propuesta, ha recorrido todo el trayecto en que deberá hacerse ese servicio, y, según sus informaciones, éste se haría en adelante *quince cuadras* más al Este de la calle Ejido en la sección del Cordón, y se avanzarían *diez y siete cuadras* al Norte en la que corresponde á la Aguada, cuyo servicio, como ya he dicho á V. E., se haría por carteros desde la Administración Central hasta el nuevo límite fijado á esas secciones.

« Para que dicho servicio pueda hacerse con toda regularidad, ha sido necesario dividirlo en seis secciones, las que abrazando un número considerable de calles, se hace indispensable que cada sección sea servida por un cartero, al que se le fijará un sueldo de $ 40 mensuales. Esto por lo que respecta á la demarcación de los límites internos.

« Pero para el servicio de la parte externa que linda con las Sucursales del Paso del Molino y Tres Cruces se necesitaría otro cartero más á caballo, al cual se le asignará un sueldo de $ 55, contándose en él la manutención del caballo. »

La autorización para realizar las ampliaciones proyectadas tiene fecha 3 de Noviembre. Se nombraron los carteros de acuerdo en las propuestas de la Dirección, y el reparto se extendió hasta los límites del Paso del Molino y Tres Cruces, en consonancia con este nuevo radio: Al Sur, calle Mal Abrigo, desde el mar, por las calles Carmen, Miguelete, Bequeló, Lima, Batoví, Yatay, Marcelino Sosa, Cuñapirú y General Fraga, terminando al Norte, en la del Coronel Tajes.

Las instrucciones que el Director General trasmitió al Oficial 1.º, con todos los pormenores que se relacionaban sobre ese asunto, contienen detalles dignos de ser recogidos aquí. Véase esa nota:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Noviembre 12 de 1888.

Señor Oficial 1.º:

Habiéndose autorizado por el Superior Gobierno el establecimiento del servicio directo de la correspondencia á domicilio entre esta Administración Central y las Secciones del Cordón y Aguada, ésta Dirección ha nombrado para hacer ese servicio en calidad de carteros á los señores José del Puerto, Ciriaco Escobar, Andrés Campomar, Alejandro Cabrera, José Domínguez, Agustín Nosiglia y Juan Méndez. Este último es cartero de á caballo para hacer el servicio en los límites de las Secciones del Paso del Molino y Tres Cruces.

Los límites fijados últimamente á las Secciones del Cordón y Aguada, se extienden á quince cuadras más allá de la calle de Ejido y diez y siete al Norte de la calle del Miguelete.

Al mismo tiempo se ha autorizado el establecimiento de dos Agencias de Correos en el Cordón y Aguada, en lugar de las Sucursales existentes, las que deberán cesar el día 14 del corriente después de terminado el servicio y abriéndose al público las nuevas Agencias creadas, el día 15 del mismo, las que serán servidas por los mismos jefes de las Sucursales, don Oscar Tebot de la del Cordón y don Jaime Canals de la de la Aguada. Estas Agencias estarán encargadas solamente de la recepción de cartas recomendadas y del franqueo de la correspondencia ordinaria.

Para ocupar la vacante de los carteros con asignación don Juan Méndez, José Domínguez y Agustín Nosiglia, esta Dirección ha nombrado á don Julio Ortiz, Manuel Mattos y José Machado.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á usted.

Ricardo Tajes.

Señor Oficial 1.º de la Dirección General de Correos, don Eduardo V. Fernández. »

Los carteros — según lo propuso el señor Tajes — fueron nombrados con una asignación de 40 pesos los de á pié y 55 pesos los de á caballo. Los agentes de la Aguada y Cordón, quedaron con los mismos sueldos que tenían anteriormente.

Conseguida esa importantísima expansión en un servicio de tanto interés como el de la conducción de la correspondencia á domicilio, el señor Tajes promueve la idea de crear una Oficina de Rezago; y con ese motivo, después de estudiar la mejor forma de adaptación y desenvolvimiento, expone su propósito al Ministro de Gobierno en una comunicación que dice así:

« Dirección General de Correos.

Montevideo, Octubre 19 de 1888.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Esta Dirección deseando establecer una Oficina especial para el servicio de la correspondencia rezagada, tantc de la del Interior como la del Exterior, pidió informe al señor Oficial 1.º sobre el particular, quién al evacuarlo se expresa en los términos si-

guientes: «Hasta hoy ese servicio está agregado al « Archivo, donde en manera alguna puede ejecutarse « con la regularidad debida: 1.º, por no contar con « el personal debido para atender á los trabajos que « le están demarcados y á la vez darle entrada, con « la proligidad necesaria, á la correspondencia reza- « gada; y 2.º, por no disponer de tiempo para clasi- « ficarla, ordenarla y verificar su devolución suce- « siva á las Administraciones de Correos de la Unión « Postal Universal, según está dispuesto por la Con- « vención de París en su artículo XXI.»

Agrega que el plantamiento de la oficina de correspondencia rezagada demandaría solamente el gasto del empleado que debe regentearla, al cual se le asignaría un sueldo 45 pesos mensuales; y al mismo tiempo el gasto de su mobiliario, como ser casilleros, estantes, mesa-escritorio, etc. La circunstancia, señor Ministro, de estar ligados á la Convención Postal, hace de todo punto necesario el establecimiento de la citada oficina, á fin de que por su resorte pueda con toda regularidad atender á la remisión ó cambio con los Estados extranjeros de la correspondencia que caiga en rezago.

Confío que V. E. penetrándose de la necesidad é importancia que tendría la creación de dicha oficina, se servirá autorizar á esta Dirección para introducir esa mejora, facultándola á la vez para el pago del sueldo que se fija al empleado, así como de los gastos que origine su instalación.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ricardo Tajes».

El Gobierno, con fecha 3 de Noviembre, autorizó la creación de esa nueva oficina lo mismo que los gastos de mobiliario y sueldo del empleado que la debía regentear, nombrándose al efecto á don Manuel Vidal y Saura.

Antes de la creación de la Oficina de Rezago, la correspondencia de ese carácter se depositaba en el Ar-

chivo el que tenía á su cargo la provisión de útiles y otros cometidos ajenos al servicio de aquella.

La correspondencia se arreglaba en paquetes de cien cartas, con una carátula donde se anotaba la cantidad de piezas, la procedencia y el valor del cargo. Anualmente esa correspondencia se abría, y apartaba la que contenía valores, quemándose la demás, con las formalidades de práctica.

La última quema de la correspondencia rezagada procedente del Exterior, se efectuó el 3 de Julio de 1879, extinguiéndose por el fuego:—14.442 cartas de Europa tasadas en 1.960 pesos y 4.784 cartas francas de la República Argentina.

Finalizaba Noviembre, cuando el señor Tajes resolvió instalar en la Isla de Flores una Sucursal de Correos, que prestára beneficio no sólo á los cuarentenarios sino también al personal de la Isla; pero en el deseo de que ella estuviera facultada para giros y recomendación, solicitó esas ampliaciones pocos días después, por medio de una nota en la que expresaba lo siguiente:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Diciembre 3 de 1888.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Desde que se han establecido cuarentenas para los buques procedentes de ultramar la Dirección se ha visto obligada á establecer una Sucursal de Correos en el Lazareto de la Isla de Flores, para poder atender al servicio de la correspondencia que debe fumigarse allí y ser conducida después á nuestro Correo Central.

Con el objeto de dar todas las facilidades posibles á las personas que tengan que sufrir cuarentenas en ese lugar, esta Dirección considera conveniente establecer también el servicio de giros postales y cartas recomendadas en dicha Sucursal.

Para realizar esta idea solicito de V. E. se sirva darme la autorización necesaria, y al mismo tiempo la que corresponda para pagar 60 pesos mensuales al empleado que se ha designado para hacer el servicio en la Sucursal de dicho Lazareto.

Dios guarde á V. E.

Ricardo Tajes.»

Con anterioridad á este pedido, la Sucursal del Lazareto solo estaba habilitada para franquear y expedir correspondencia ordinaria, lo que hacía deficiente su misión, por cuanto se hallaba distante de la que se cumplía en otras oficinas de la misma índole. El 21 de Diciembre el Gobierno proveyó de acuerdo, y los dos servicios referidos quedaron anexados á esta Sucursal, de la que fué fundador don José F. Salvagno.

Desde fines de Enero de 1889, el Correo utilízó, para los casos urgentes de servicio, la línea telegráfica existente entre el Lazareto y la Casa de Gobierno.

Algunos años después se construyó un edificio apropiado para la Sucursal, con un departamento destinado al Jefe de la oficina y su familia. Ese edificio fué ubicado junto á la torre de la farola, verdadero monumento histórico inaugurado el año 1828 por el titulado Tribunal Consular. El costo de esa torre fué de cuarenta mil pesos antiguos.

- - -

En la seriedad de procedimientos impuestos por el señor Tajes en todas las dependencias de la Repar-

tición á su cargo, chocaba una mala práctica casi consagrada ya por un uso deliberado y constante. Nos referimos á las propinas que los carteros solicitaban á fin de año, mediante una felicitación y saludo distribuido ostensiblemente como si se tratara de un detalle del servicio. La imposición — que en tal forma había que juzgarla — traía dos sérios peligros: el del rasgo inmoral incluido en esa impropia solicitud de recompensa extraordinaria, y la malquerencia que provocaban las negativas de aquellos que se negaban á semejante contribución. Estaba tan hondamente arraigada entre los carteros la creencia de que esa propina era obligatoria, que cuando se dijo que el señor Tajes iba á cortar tan bochornoso abuso, muchos hablaron de atentados, de derechos desconocidos y otras vaciedades análogas, sin advertir que en su carácter de empleados públicos les estaba vedado imponerse á nadie en ese sentido.

Una relativa condescendencia podrá tolerar que espontánea é indirectamente los carteros reciban aguinaldo de aquellos que sin coacciones quieran favorecerlos; pero lo otro era un descarado avance que la firmeza del señor Tajes refrenó radicalmente, con solo enviar esta nota al Jefe de la 1.ª División:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1888.

Señor Oficial 1.º:

La Dirección tiene conocimiento que los carteros acostumbran pasar el día de año nuevo tarjetas de felicitación á todas las personas abonadas al Correo, como también á particulares que reciben correspondencia con más ó menos frecuencia á fin de que se les retribuya con dinero, los servicios que hán prestado en el desempeño de sus deberes.

Como la tolerancia de una falta semejante podría

llegar á convertirse en abuso, esta Dirección ha creído conveniente hacer cesar desde luego esa mala práctica establecida, y al efecto recomienda á usted se sirva dar las órdenes correspondientes á fin de que se les haga saber á los carteros que como tales, les queda absolutamente prohibido dirigir tarjetas de felicitación ú otra clase de comunicaciones con igual objeto; estando dispuesta esta Dirección á suspender de su cargo á los que contraviniesen á esta disposición.

Dios guarde á usted.

Ricardo Tajes.

Señor Oficial 1.º de la Dirección General de Correos, don Eduardo V. Fernández.»

Según hemos dicho con anterioridad, los trabajos de ampliación y reparación del edificio postal terminaron en los últimos días de Diciembre. En esa fecha hubo, pues, que preocuparse en el mobiliario de las oficinas trasladadas al nuevo local, y de ello nos impondrá la nota que á continuación copiamos:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Diciembre 12 de 1888.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. Señor:

La traslación que debe efectuarse brevemente de todas las oficinas de esta Dirección á su propio local de la Administración Central, impone la necesidad de establecer dichas reparticiones con todo el mobiliario correspondiente, á fin de colocarlas en condiciones adecuadas á su objeto.

La manera como están al presente dichas oficinas, por su carencia de los muebles y útiles más indispensables, hace casi imposible la conservación del orden y regularidad que debe observarse con todos los documentos que ellas tienen á su cargo.

La sala que ocupa la Dirección actualmente está desprovista de todo, puede decirse, y los pocos muebles que tiene á su servicio presentan un aspecto de pobreza tal, que bien pudiera creerse que era el cuarto de un portero. En igual estado más ó menos, se encuentran las demás dependencias de la misma.

Las salas destinadas á la Dirección en el nuevo local, como la Secretaría, Oficina de Estadística, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª División, Sala de Inspectores y demás oficinas, necesitan proveérseles de todos los muebles más indispensables para colocarlas en regulares condiciones de decencia y de mayores facilidades para sus operaciones.

Por otra parte, á las oficinas de Expedición, de Apartado, de Recomendadas y de Listas, se les ha dado mayor extensión; razón por la cual se hace necesario doctarlas de estantes, muebles y demás útiles para su servicio.

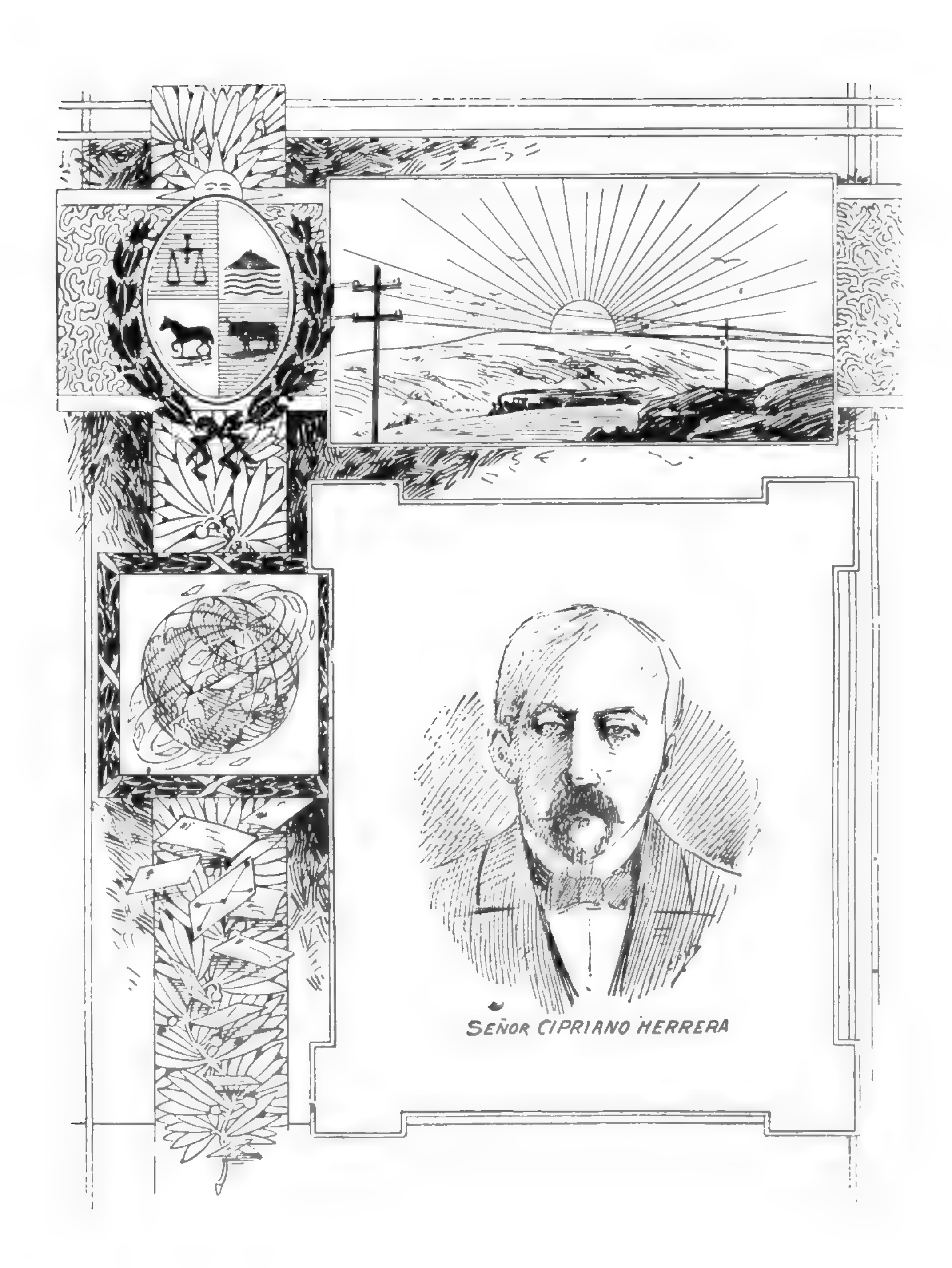
En vista de lo que dejo expuesto, ruego á V. E. quiera autorizarme para invertir de las rentas del Correo la suma que fuese necesaria para la adquisición de todo el mobiliario que demande la instalación de sus oficinas, cuya cantidad no podría apreciar por el momento, pero que en oportunidad y como de costumbre, remitiré á la Contaduría General de la Nación los comprobantes respectivos de los gastos que se originen.

Con el propósito de utilizar los muebles viejos que aun existen, tanto en la Dirección como en las demás oficinas, trataré de hacerlos arreglar, para de ese modo comprar solamente todos los que fueren de suma necesidad.

Dios guarde á V. E.

Ricardo Tajes.»

El Director General tenía la intención de inaugurar el 1.º de Enero las oficinas que debían funcionar en el segundo cuerpo del edificio del Correo; completando así las importantes mejoras realizadas durante los primeros nueve meses de su progresista administración. Pero por la falta material de tiempo para fabricar el nuevo mobiliario y refaccionar el viejo, no pudo efectuarse en la fecha deseada la inauguración de esas oficinas, que eran las de la Dirección General, Secretaría, Inspectores, 2.ª y 4.ª División.



SEÑOR CIPRIANO HERRERA

CAPÍTULO XII

(1889)

Inesperada renuncia del Director General. — Consecuencias de un incidente. — Diez meses de labor fecunda. — Nombramiento del señor Cipriano Herrera. Situación de expectativa. — Primeros actos del nuevo Director. — Disciplina interna. — Ampliación de servicios. — Se construyen dos estafetas en el Ferrocarril Nord-Este. — Uniforme para los carteros. — Resistencias sofocadas. — Una nueva emisión de sellos postales. — Tipos, cantidad y valores. — Creación del cargo de sub-director. — Primer Reglamento adoptado para sus funciones. — La Secretaría de la Dirección. — Opiniones del señor Herrera sobre los ascensos. — Una nota significativa. — Bultos postales internacionales. — Inauguración del servicio. — Las infracciones á la ley de franqueo. — Revisación inútil. — Un plan de importancia fundamental. — La anexión del Telégrafo al Correo Uruguayo. — Trabajos preliminares. — Estaciones en las Sucursales de Correos. — Fracaso de la tentativa.

De una manera inesperada y violenta se truncó la obra proficua del señor Tajes. Uno de esos incidentes administrativos, un detalle de órden interno que nunca debió servir de base para llegar á los resultados que desgraciadamente alcanzó, fué la causa escencial de la renuncia de este funcionario pundonoroso, que prefirió el inmediato abandono del puesto á la transigencia indecorosa que se le quiso visiblemente imponer.

En síntesis, el incidente se redujo á esto:

Un oficial de Estafeta terrestre no concurría á su servicio. La Dirección recordó varias veces á ese empleado la obligación de cumplir con puntualidad su cometido. Las amonestaciones se suceden, y estas provocan quejas del Director al Ministro de Gobierno. No cambian por eso las cosas. El empleado sigue ausente de su deber, y entonces el Director General cumple el suyo suspendiéndolo en sus funciones.

Nada más puesto en razón que ese procedimiento, perfectamente consagrado en todas las ramas de la administración pública; sin embargo, en el caso ocurrente el Gobierno desestimó la resolucion del señor Tajes, en virtud de una queja que interpuso el empleado suspendido.

Para un hombre de las condiciones de Ricardo Tajes, esa desaprobación significaba que no se tenían muy en cuenta su delicadeza personal, su contracción al engrandecimiento del Correo, y sobre todo, su propósito perfectamente definido de hacer tabla rasa con las injusticias de los círculos, donde se amamantan las rutinas y se posponen méritos á fuerza de chismorreos y adulaciones. Para un funcionario de su carácter, la desaprobación gubernativa representaba el cese de su autoridad, y el señor Tajes no podía transigir con semejante dictámen desde luego que tenía conciencia de haber procedido con absoluta serenidad de juicio. En consecuencia, en cuanto tuvo conocimiento de la resolución del Gobierno, redactó y envió la siguiente nota:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Enero 31 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. Señor:

No encontrando en el Poder Ejecutivo el apoyo suficiente para mantener la autoridad administrativa, necesaria á mi juicio, en repartición tan importante como la que se me ha confiado, ruego á V. E. quiera presentar á S. E. el señor Presidente de la República la renuncia indeclinable que hago, del puesto de Director General de Correos.

Dios guarde á V. E.

Ricardo Tajes.»

En el elocuente laconismo de la comunicación transcripta, y en el indiscutible fundamento que la informa, ha quedado el último rasgo característico de la independencia de criterio y de acción de aquel funcionario, que tanto destacó su voluntad y su iniciativa en beneficio de la institución que se le confiara.

Le bastaron solo diez meses de labor para realizar empresa de tan positivo aliento, que otros Directores no las lograron en largos años de actuación constante. En ese breve período el señor Tajes creó y reglamentó la oficina de Rezago y la Sucursal de la Isla de Flores; estableció el uso de las tarjetas anunciadoras para las valijas postales de recomendadas; sostuvo con eficacia los derechos del Uruguay en el cobro del tránsito fluvial y marítimo; extendió considerablemente el rádio de los carteros para el reparto de la correspondencia á domicilio; aumentó el personal de carteros; llevó á la práctica los arreglos y reparaciones necesarias en la Casa Central, para instalar las oficinas de la Dirección en el piso hasta ese entonces ocupado por la Biblioteca, y, entre otras cosas, moralizó procedimientos y saneó el ambiente, inculcando en todos los empleados desafectos á la disciplina y la moral, un exacto concepto del deber frecuentemente olvidado.

La nota del señor Tajes tuvo la virtud de poner de manifiesto la injusticia con que en ese caso procedió el Gobierno, pues á los ocho días apareció el siguiente—

« DECRETO:

» MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Febrero 8 de 1889.

Habiendo sido aceptada la renuncia que en el carácter de indeclinable, ha presentado el señor don Ricardo Tajes del cargo de Director General de Correos.—El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al Sargento Mayor don Cipriano Herrera para el desempeño de las funciones de Director General de Correos.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.»

El Gobierno no se consideró obligado á ningún agradecimiento por los evidentes servicios que el señor Tajes prestó á la Administración. El día anterior del designado para la entrega de la Repartición al señor Herrera, el Director saliente dirigió al Ministro de Hacienda la nota que copiamos á continuación, por ser otro documento que pinta gráficamente la escrupulosa rectitud de aquel dignísimo funcionario público.

Dice así esa última nota:

«DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Febrero 11 de 1889.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. señor:

Por renuncia del infrascripto del cargo que desempeñaba como Director General de Correos, el Superior Gobierno con fecha 8 del corriente ha nombrado en su lugar al señor Sargento Mayor don Cipriano Herrera.

Debiendo poner en posesión de dicho cargo al citado señor, he creido conveniente cerrar la caja en fecha 9 del corriente y por cuyo motivo, tengo el honor de elevar á V. E. en la forma de costumbre el movimiento de caja correspondiente á los nueve días del mes en curso, acompañando á V. E. los

comprobantes respectivos de los gastos autorizados por el Superior Gobierno.

Dios guarde á V. E.

Ricardo Tajes.»

El 12 de Febrero de 1889 se recibió de la Dirección General de Correos el señor Cipriano Herrera, y en ese mismo día se envió á todas las oficinas postales de la República la siguiente Circular:

«DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, 12 de Febrero de 1889.

Señor:

Participo á usted que con esta fecha me he hecho cargo de la Dirección General de Correos para cuyo puesto he sido nombrado por el Superior Gobierno con fecha 8 del actual.

Al comunicar á usted esta disposición superior me es grato significarle que encontrará en el infrascrito un compañero de tareas y espero que usted hará todo lo que esté de su parte, por cooperar para que el servicio sea siempre debidamente atendido.

Dios guarde á usted.

El Director General—*Cipriano Herrera.*

A los señores Administradores y Jefes de Sucursal del Interior de la República».

Después del nombramiento del señor Herrera, la situación fué de espectativa. Se ignoraban los vuelos del nuevo Director, sus tendencias, sus planes de fu-

turo; y ninguna actuación cercana de su vida pública podía relacionarse con los propósitos que en el Correo pensára desarrollar. Pero esa espera duró poco. El señor Herrera se sindicó desde los primeros momentos como un hombre de labor, ávido de empresas con mucha voluntad para llegar á la realización de sus iniciativas y deseoso de que su presencia en el Correo dejára una huella honda y fecunda,—sus primeros pasos fueron de orientación. Estudió personalmente los mecanismos de las oficinas de su dependencia, anotó observaciones y modificó de inmediato detalles anexos al servicio; y luego que hubo hecho caudal de conocimientos aparentes para dictaminar y proponer, comenzó su labor sobre la base que encontrara vigorosamente cimentada.

Espíritu espontáneamente disciplinado, por tendencia y por carácter, lo primero que hizo fué quebrar algunos abusos preexistentes en las oficinas de la 1.ª División, ordenando el cumplimiento estricto del horario vigente, de acuerdo con lo precisado en una nota que decía textualmente así:

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Marzo 1.º de 1889.

La Dirección General interesada en normalizar el servicio de las oficinas de su dependencia con el concurso unánime de todos sus empleados y en el deseo de conocer al mismo tiempo aquellos que haciendo caso omiso de los deberes que le impone el cargo que ejercen, lo desatiendan sin causa justificada y con el objeto de responsabilizarlos por las faltas en que puedan incurrir, dispone:

1.º Desde el día 15 del corriente los jefes de oficina de la 1.ª División llevarán un Libro de asistencia diaria de sus empleados, en el que anotarán el nombre de aquellos que concurran al servicio con puntualidad así como el de los que se presenten después

de la hora fijada para empezar los trabajos, ó dejen de asistir al servicio habiéndolo empezado, sin que medie para ello causa justificada.

2.º Será considerado como falta de asistencia y por lo tanto incursos en la pena que establece el artículo 7.º del Reglamento N.º 10, los casos en que el empleado se presente á la oficina *diez minutos* después de la hora señalada para la entrada, por sus superiores respectivos.

3.º Los jefes de oficina darán cuenta el 1.º de cada mes al Jefe de la 1.ª División de las faltas de inasistencia injustificada de sus empleados, durante el mes anterior, á fin de que aquel á su vez lo haga conocer á esta Dirección á los efectos que correspondan.

Cipriano Herrera.»

La pena establecida por el artículo 7.º del Reglamento N.º 10 (Horario y asistencia), comprendía la pérdida del día ó días de sueldo, en que tuviere lugar la inasistencia al servicio.

Al mismo tiempo que el Director estudia las necesidades del Correo Central, y á todos sus cometidos acude modificando procedimientos de orden interno, también mueve su atención hácia los servicios de la campaña y procura desde los primeros instantes, facilitar la rapidez de la trasmisión postal, utilizando los medios más eficaces para ello.

Sus esfuerzos no fallan. A mediados de Abril consigue contratar la contrucción de dos Estafetas ambulantes con todas las comodidades necesarias para efectuar un excelente servicio entre Salto y San Eugenio. El contrato constaba de cinco artículos fundamentales, que consignaban:

«El Director General de Correos por una parte, y el Gerente del Ferro-carril Nord-Este del Uruguay

por la otra, han celebrado un contrato bajo las bases siguientes:

1.ª. El Gerente de la Empresa indicada se obliga á entregar concluidas, dos Estafetas de Correos, construidas en dos break del tren rodante de la Empresa, con sujeción al plano que ha presentado á la Dirección General de Correos.

2.ª Dichas Estafetas harán un viaje diario, ó dos si así lo dispusiera la Empresa hasta donde haga su servicio oficial, formando parte del convoy, desde el día que se inagure la línea, sin otra compensación por parte de la Dirección, que el pago por una sola vez de doscientos pesos oro por cada Estafeta, según el precio convenido por el costo de su construcción.

3.ª Las Estafetas son destinadas exclusivamente al transporte de la correspondencia y demás objetos postales del Correo, las cuales irán siempre á cargo de un Oficial Estafetero, que será el único responsable de ese servicio.

4.ª Podrán también viajar en las Estafetas, otros empleados de Correos, cuando la necesidad del servicio lo exigiere, y en ese caso llevarán un pase de la Dirección General.

5.ª La conservación y buen estado de las Estafetas, correrán á cargo de dicha Empresa.»

Poco tiempo despues de firmado este convenio, comenzaron á funcionar esas dos Estafetas, que tienen el mérito de haber sido las primeras oficinas de esa índole que el Correo tuvo en propiedad, en el trayecto de esa línea.

A mediados de Mayo, el señor Herrera llevó á la práctica una idea regularizadora, y hasta si se quiere, complementaria de uno de los importantes servicios postales: el uniforme de los carteros de comercio y domicilio.

Ya el señor Tajes había impuesto el uso de la gorra

y la cartera, rompiendo así con inexplicables escrúpulos que resistían toda innovación análoga en el personal. Una preocupación anacrónica privaba sobre los ánimos, infundiéndoles la absurda creencia de que el uso del uniforme era deprimente, cuando por la naturaleza especial del grémio, ese uniforme debía darle la seriedad y representación de que hasta ese entonces carecía. El ejemplo dado en ese sentido por otros países de mayor fuste abonaba lo provechoso de la idea, y colocaba á los carteros en situación ventajosa.

Aquí también se incluyó una mejora saliente al realizar el pensamiento del Director General. Nos referimos á las facilidades que otorgaban las empresas tranviarias, con las que el señor Herrera se había puesto de acuerdo, para que los carteros efectuaran sus repartos con mayor celeridad.

El siguiente documento informa de la parte esencial de esa importante innovación:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 15 de Abril de 1889.

Señor Administrador de los tranvías de la Compañía Nacional de Crédito y Director de la Empresa del Tranvía Oriental.

Señor:

Consecuente con el pensamiento que trataba de implantar esta Dirección General en el servicio de los carteros, segun tuve el honor de comunicarlo á usted en mi nota de fecha 7 del mes de Marzo último y en atención á las razones expuestas por usted en su comunicación de fecha 30 del mismo, respecto al distintivo que deberían llevar dichos carteros, el infrascrito con autorización superior ha dispuesto uniformar á todo el personal referido con el traje siguiente: *gorra azul oscura* llevando al frente la palabra *Cartero;* encima de dicha palabra el número de órden; *blusa*

cruzada con botones dorados, y *chaleco y pantalon* del color de la gorra.

Entre el número de los expresados, existen dos que no llevan número de órden, pero en cambio en la gorra tienen la inscripción *Cartero de giros* y *Cartero Oficial.*

El servicio de los carteros con su uniforme respectivo, que llevarán solamente en las horas de servicio, dará principio el día 15 de Mayo próximo. En consecuencia el infrascrito ruega á usted se sirva dar las órdenes conrrespondientes á los empleados de su dependencia á fin de que estén advertidos en oportunidad y puedan permitir el libre tránsito en los tranvías á los citados carteros.

Saluda á usted con toda consideración.

Cipriano Herrera.»

Los trajes que se confeccionaron fueron *treinta y ocho.* Cada traje completo costaba 40 pesos. La suma total de *mil quinientos veinte pesos* fué autorizada por el Gobierno con fecha 9 de Mayo.

En los primeros días del mes de Agosto, la Dirección General, prévia autorización gubernativa, contrató con la casa Waterlow Sons, de Lóndres, la impresión de *nueve millones setecientos mil* sellos postales del valor de uno, dos, cinco, siete, diez, veinte, veinticinco, cincuenta centésimos y un peso, siendo todos ellos diferentes á los tipos de los emitidos en el año anterior.

Las cantidades de sellos contratados, así como los colores de cada valor, fueron los siguientes:

2:000.000 de	1	centésimo,	verde
1:000.000 »	2	centésimos,	rosa
3:000.000 »	5	»	azul
1:000.000 »	7	»	pardo
1:000.000 »	10	»	verde mar

500.000	de 20	centésimos,	naranja
500.000	» 25	»	bruno rojo
500.000	» 50	»	azul celeste
200.000	» 100	»	lila

El costo de toda la emisión, puesta en Montevideo, ascendió á la cantidad de *novecientas treinta y cinco libras esterlinas.*

El 1.º de Diciembre del mismo año se pusieron en circulación los sellos del valor de 2 y 5 centésimos; y los de 1, 7, 10, 20, 25 y 50 centésimos, así como el de un peso, circularon desde el 1.º de Mayo de 1890. Esta emisión fuè una de las mayores, contratadas hasta 1889.

En el Presupuesto General de Gastos para 1889-90 se creó el cargo de Sud-Director General de Correos, á indicación de la Dirección del ramo, la que hizo valer el razonamiento de que esa creación respondía á necesidades urgentes del servicio.

Para el desempeño de ese cargo, fué designado el jefe de la 1.ª División. Hé aquí el decreto de la referencia:

« MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Septiembre 13 de 1889.

Creado el cargo de Sub-Director de Correos por la ley de presupuesto que ha de regir para el ejercicio económico de 1889-90, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Promuévese para el desempeño de dicho cargo al Jefe de la 1.ª División don Eduardo V. Fernández, para reemplazar á éste, al que lo es segundo en la misma don Carlos A. Carve y en sustitución de éste último al jefe de Carteros don Leonardo Fossatti.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES. »

Como no existía ningún reglamento que señalara los deberes del nuevo empleado, la Dirección General con fecha 18 del mismo mes de Septiembre asignó al Sub-Director las siguientes atribuciones, aprobadas por el Ministerio respectivo.

1.º Como Jefe superior inmediato, en ausencia del Director General, le corresponde hacer sus veces en tales casos.

2.º Tendrá la superintendencia inmediata de la Dirección General ante las dependencias de la misma.

3.º Ayudará al Director General en todo trabajo intelectual de reglamentación, organización y reforma del ramo de Correos.

4.º Llevará la dirección del servicio de Secretaría y el Registro general de las oficinas de Correos de la República.

5.º Tendrá á su cargo la confección del Itinerario general de Correos y el depósito de la correspondencia detenida por orden judicial, y la que contenga objetos de valor ó papeles de importancia, á los efectos del artículo 95 de la ley.

6.º Firmará los decretos de trámite y comunicará las resoluciones de la Dirección General á sus dependencias.

Al sancionarse el nuevo Presupuesto quedó suprimido el cargo de Secretario de la Dirección General, desempeñado desde la Administración Tajes por el señor Domingo Toro Martínez. Esa supresión fué un acto inconsulto, que solo el desconocimiento de lo que significa la Secretaría general de una repartición de esa índole, pudo aconsejar; y entendiéndolo así el señor Herrera, envía al Gobierno una propuesta creando el puesto de Pro-Secretario, (proposición extraña por cuanto esta clasificación se confiere unicamente en el caso que exista un Secretario en propiedad) por las consideraciones que contiene la siguiente nota:

« Dirección General de Correos.

Montevideo, 17 de Septiembre de 1889.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Suprimido el cargo de Secretario de esta Dirección General que fué creado con autorización superior en Agosto de 1888, cuyas funciones forman parte de las que se les ha designado al actual Sub-Director del ramo, se siente la necesidad, para el mejor orden y regularidad del servicio en los trabajos de la Secretaría, de crear la plaza de Pro-Secretario.

En consecuencia, el que suscribe viene á pedir á V. E. la autorización competente para crear ese empleo, proponiendo para desempeñarlo al señor don Domingo Toro Martínez, con el mismo sueldo que tenía anteriormente designado, cuyo señor ha ejercido hasta el presente las expresadas funciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cipriano Herrera.»

El Gobierno aceptó al día siguiente la propuesta del Director General, en la misma forma en que éste la había presentado, quedando por consiguiente el señor Toro Martínez en el carácter antedicho, y con el mismo sueldo que anteriormente percibía. Estos haberes se pagaban por el rubro de « gastos autorizados ».

También en la misma fecha — 18 de Septiembre — se confirmaron ascensos á treinta y seis empleados de la Oficina Central, y fueron creados algunos cargos considerados de urgencia.

Con este motivo, el señor Herrera quiso precisar intenciones, respecto de un tópico que para los em-

pleados públicos constituye la preocupación esencial. Les habló de los derechos adquiridos para las promociones, y del espíritu de justicia que presidiría el ascenso, teniendo en cuenta los merecimientos que cada uno hubiese acumulado en el cumplimiento de su deber.

Para los servidores que en el ejercicio de sus cargos solo exhiben lo que legalmente puede exijirse, las palabras del señor Herrera fueron como siempre, una consoladora promesa que dió cuerpo á muchas y muy legítimas esperanzas. Pero los que juzgaban secundaria la influencia de la honradez, de la contracción al trabajo y del mérito personal, supeditando todo ello al influjo de las amistades y de los compromisos, juzgaron las palabras del Director como la expresión de un propósito muy sano pero muy difícil de cumplir, porque harto sabido es que esas cuestiones administrativas están rodeadas de circunstancias adversas que se oponen á cualquier esfuerzo, y que es constante el ejemplo de la postergación, aún en los casos donde priva la mayor suma de justicia.

Sin embargo, las frases del señor Herrera ofrecieron, cuando menos, la no poca valiosa oportunidad de dar á conocer el pensamiento del jefe superior en un asunto de tanta trascendencia, y en ese sentido, todos le agradecieron sus declaraciones, y respondieron á ellas con una simpatía que le acompañó, singularmente, en todo su período.

Decía el señor Herrera en su interesante comunicación:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, Septiembre 23 de 1889.

Señor Jefe:

Al solicitar del Superior Gobierno esta Dirección los ascensos que recientemente se han efectuado en el personal de esa 1.ª División, lo ha hecho guiada

por el criterio de justicia que regla siempre sus actos, y animado también del deseo de dejar sentado para lo sucesivo, el precedente de que las promociones á los puestos superiores inmediatos que en el futuro se produzcan, ya sea por vacantes, que ocurran ó por nuevos empleos que las necesidades del servicio impongan crear, se llenen siempre con aquellas personas que reunan á su antigüedad mejores aptitudes para su desempeño; porque esta Dirección entiende que no es suficiente á un empleado invocar su antigüedad para pretender un puesto de superior categoría, sino que á este mérito debe reunir también condiciones de laboriosidad, aptitudes é inteligencia para poder desempeñarlo, y nadie mejor que los empleados mismos pueden contribuir á la realización de tan honestos propósitos poniendo un poco de buena voluntad en llenar cumplidamente sus deberes.

Por ministerio de la ley, es á los empleados de su inmediata dependencia á quienes les está confiada la parte más laboriosa y delicada del servicio postal. Estimule usted en ellos el celo y la emulación haciéndoles conocer esta nota en la forma que lo crea conveniente.

Dios guarde á usted.

Cipriano Herrera.

Al Jefe de la 1.ª División.»

Se advertía, en lo que hemos transcripto, la intención de reconocer en todo momento la equidad de las aspiraciones y el mérito para mantenerlas; y se establecía el justo distingo de que no basta la antigüedad exclusiva para creerse con derecho á una promoción. Se puntualizan los merecimientos descontables, según el criterio más altruista, y por último, se hacía un llamado al celo del personal para que prodigara fuerzas en la conquista de esos méritos. Pero ¡cuán-

tas veces se destruyeron las esperanzas de toda una vida, por dar paso á influencias extrañas que eran la negación de todo lo que en nombre de la justicia se prometió!

Un servicio que más tarde había de adquirir proyecciones amplísimas, comenzó á ensayarse el 10 de Octubre de 1889. Nos referimos al de Bultos Postales Internacionales. El Gobierno autorizó al Correo para instalarlo en carácter de provisorio, á fin de estudiar en la práctica sus dificultades y conveniencias. A pesar de que en el Congreso de Lisboa — celebrado el año anterior — se estatuyó el intercambio de encomiendas postales entre los países comprendidos en la Unión Postal Universal, aquí se incorporó provisoriamente ese servicio porque oficialmente no se habían ratificado las actas adicionales de ese Congreso. Ya algunos países empezaban á hacer envíos de esa naturaleza al Correo uruguayo; y como esa iniciación exigía la reciprocidad inmediata del convenio de Bultos, éste fué reglamentado por el señor Herrera en la siguiente forma:

1.º Por todo bulto que se introduzca á la República por intermedio del Correo, el destinatario pagará á la Dirección General de Correos los derechos aduaneros que correspondan.

2.º La Dirección General de Correos avisará á la Dirección General de Aduanas en cada caso que existan bultos postales, á fin de que esta última proceda á su aforo y liquidación, para lo cual en el aviso se indicarán el día y la hora para que han sido citados los interesados.

3.º Un empleado de la Dirección General de Aduanas con el carácter de Vista liquidador practicará estas operaciones en presencia del empleado de Correos encargado de los bultos postales y de los interesados si se hallasen presentes.

4.º Los bultos cuyos destinatarios se encontraren presentes al aforo, serán cerrados convenientemente y quedarán al cuidado y responsabilidad de la Oficina de Correos, y esta misma cerrará, lacrará y sellará los que deban ser enviados á las oficinas del Interior.

5.º En caso de no venir un bulto conforme con el manifiesto, ó cuando viniera violado, ó cuando hubiese infracción de leyes internas ó internacionales, se levantará una acta que será firmada por el Vista y los Jefes superiores de la oficina encargada de este servicio.

6.º Cada mes la Dirección General de Correos remitirá á la de Aduanas el importe de los derechos cobrados, enviándole además una lista de los bultos que hayan sido expedidos, para los descargos del caso.

Más tarde, este servicio fué objeto de reglamentaciones fundamentales acordadas entre los países de la Union Postal, ampliaciones y convenios que el Uruguay aceptó en la parte que les eran pertinentes.

Junto á estas pruebas de avance en los medios de desarrollo progresista y de pública utilidad, aparece el anacronismo de una vieja práctica que nos trae el recuerdo de épocas primitivas, y de una «costumbre» inveterada cuyo desarraigo ha sido obra de muchos años de áspera y difícil prosecución. El fraude postal ocupa todavía la atención de las autoridades, y mueve al Gobierno á pedir informaciones concretas sobre la revisación de la correspondencia enviada al Interior. Felizmente, las declaraciones del Director General no constatan que ese fraude tuviera las proporciones alarmantes que se le atribuían, como puede verse por el informe que ofrecemos á continuación:

«DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Octubre 20 de 1889.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Excmo. señor:

Si bien es cierto que esta Dirección en el deseo de contener las frecuentes infracciones de la ley de franqueo, propuso al Ministerio de V. E. en Marzo de 1878 el nombramiento de revisadores de correspondencia por los Jefes Políticos, y que por resolución del Superior Gobierno de fecha 1.º de Abril del mismo año fueron aquellos funcionarios facultados para nombrar en sus respectivos departamentos dos personas en tal carácter, el resultado que se obtuvo fué de todo punto negativo, quedando sin efecto semejante medida pocos meses después de llevarse á la práctica.

Nombrados revisadores en algunos departamentos, pues no en todos fué posible encontrar personas que quisieran hacerse cargo de una comisión de suyo odiosa y de dudoso resultado en cuanto á las utilidades que de ella debían reportar, no tardaron en presentar renuncia del cargo, dando esto mérito á que se encomendára á los comisarios de policía, la revisación, sin que por esto se consiguiera fuese más activa la fiscalización, ni cesara de circular sin franqueo alguna correspondencia, lo cual, entonces como ahora, sería de todo punto imposible evitarlo en absoluto.

Para formarse una idea de las proporciones que entonces tenía el contrabando de correspondencia, ha consultado el infrascripto los estados de ingresos por multas que tuvo esta Oficina Central en los primeros ocho meses subsiguientes al de la fecha en que se hicieron los nombramientos de Revisadores particulares y policiales, resultando: que en todo ese período entró en caja proveniente de multas impuestas en los Departamentos del Interior y en el de la Capital por infracciones de la Ley de Correos — por in-

troducir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, circulares ú otra correspondencia que pagase un franqueo menor ó de libre porte (artículo 117 de la misma), y por otros conceptos, la suma de *ciento trece pesos* y *tres centésimos.*

De esto puede lógicamente deducirse lo insignificante del beneficio que les producía á los encargados de la revisación, puesto que de esa cantidad solo una parte debía corresponder á multas por cartas sin franqueo, lo que viene á demostrar también el principal fundamento que tuvieran para hacer completo abandono de su comisión ante un resultado tan poco halagüeño.

Sin negar el que firma que la conducción por particulares de correspondencia sin el respectivo franqueo se ha de ejecutar muy especialmente en el Interior de la República, no cree sin embargo que esto pueda hacerse en proporciones tales que pueda afectar sensiblemente la renta postal, ni reclame perentoriamente una enérgica resolución al respecto.

No habiendo surtido resultados favorables la revisación por particulares ni por agentes de policía, como queda demostrado, no vé otro remedio aparente esta Dirección que confiarla á sus Inspectores Generales y demás empleados de su dependencia, quienes por otra parte son los que por el artículo 128 de la Ley de Correos están debidamente habilitados para aplicar las multas de que tratan los artículos 117 y 118 de la misma.

En este sentido y salvo que V. E. estime conveniente disponer otra cosa en contrario, el que suscribe se dispone á dar sus instrucciones á las oficinas de Correos del Estado, excitando el celo de sus empleados para que hagan efectivas las responsabilidades de la Ley de franqueo en las personas que la infringieran.

Es cuanto tiene que informar á V. E. al respecto.

Cipriano Herrera.»

Y ahora entramos al comienzo de un plan que el señor Herrera acarició desde los primeros momentos de su Administración laboriosa y fecunda: la anexión del Telégrafo á los servicios postales. La obra era demasiado ingente para cumplimentarla sin prolijo detenimiento. La iniciación no se presentaba en condiciones muy auspiciosas, pero el señor Herrera tradujo esa necesidad pública llevando su pensamiento hasta la realización ansiada, con todas las ventajas que tan gran concurso podía prometer. Las primeras insinuaciones no decían nada concreto del plan futuro. Solo hablaban de una propuesta particular, con vistas á lo que más tarde había de implantarse definitivamente.—Veáse la comunicación que copiamos enseguida, y por ella se apreciará la situación en que entonces se hallaba el Telégrafo, en lo que se refiere á sus relaciones con el Correo del Uruguay:

«TELÉGRAFO ORIENTAL.—**Administración General.**

Montevideo, 10 de Diciembre de 1889.

Señor Director General de Correos, don Cipriano Herrera.

Presente.

Muy señor mío:

Confirmando las ideas que tuve la ocasión de manifestarle hace algunos días, diríjole la presente con el fin de poner en su conocimiento que las Empresas á mi cargo abrigan hace tiempo el laudable propósito de establecer en el Departamento de la Capital, y en varios puntos alrededor de la ciudad, oficinas telegráficas urbanas, con tarifas insignificantes como quince á veinte centésimos por telégrama. Dadas las relaciones internas que ya existen entre dichas Empresas y la repartición bajo la hábil dirección de usted, relaciones que deben ir aumentando y estrechándose hasta el día en que la Dirección General

se haga cargo de las líneas telegráficas de la República; con el fin, pues, de promover el interés público, representado tanto en la Dirección General como en las Empresas á mi cargo, me permito dirigir á usted la presente, para invocar la cooperación de esa Dirección General para llevar adelante este gran paso en el progreso. Como usted comprenderá, esta medida no puede dar resultado financiero satisfactorio, sino con el transcurso del tiempo; con tal motivo, á fin de hacer menos costoso al principio el sacrificio que las Empresas tendrían que hacer al establecer sus oficinas, desearía saber si esa Dirección estaría dispuesta á conceder un pequeño espacio en las varias Sucursales del Correo, alrededor de la ciudad, como por ejemplo en el Cerro, Paso del Molino, Unión, Barrio Reus, Cordón, Aguada, Pocitos, etc. — Como el aparato usado sería el sonante, el espacio requerido para ponerlo es tan insignificante, que no estorbaría los arreglos actuales en ninguno de sus puntos, y la misma ventanilla que sirve para la venta de estampillas y giros postales serviría perfectamente para recibir los telégramas del público; como el empleado telegrafista estaría bajo la vigilancia inmediata del Jefe de la Sucursal de Correos, creo que el establecimiento de este gran elemento de progreso es bastante sencillo. Dadas las enormes ventajas que reportaría al público, creo que el señor Director no dejará de acoger mis ideas favorablemente, y con especialidad desde que deja todas las Sucursales en comunicación inmediata con la Dirección General.

Esperando la contestación, tiene el honor de saludar muy atentamente S. S. S.

Eduardo Jones,
Gerente.»

El señor Herrera no estaba autorizado para ordenar el establecimiento de esas oficinas en los locales

del Correo, y por consiguiente se limitó á elevar la nota del señor Jones al Gobierno, el que resolvió:

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 20 de 1889.

Contéstese á la Dirección General de Correos que queda facultada para permitir el establecimiento de estaciones telegráficas en las oficinas de Correos de esta Capital, siempre que el local lo consienta y no perjudique al servicio público.

Herrera y Obes.»

El Inspector Departamental de Correos y el Gerente del Telégrafo Oriental se pusieron de acuerdo para instalar las Estaciones telegráficas en las Sucursales de la Capital, pero las pruebas no dieron el resultado previsto, porque — como lo hemos dicho anteriormente — la obra era demasiado trascendental para que admitiera improvisaciones de aquella índole. La prueba sirvió para agrupar conocimientos explicables después, sustrayendo dudas en los instantes de abordar resueltamente tan complicado problema.

CAPÍTULO XIII

(1890)

Mejoras en la sucursal terrestre. — Aumento de horario. — La convención de París de 1878. — Perjuicios que origina al Uruguay. — El palacio de correos y telégrafos. — Proyecto Tossi. — La correspondencia para las legaciones extranjeras. — El señor Jose G. Busto. — Se le designa secretario de la Dirección General de Correos. — En las estafetas ambulantes. — Previniendo incorrecciones. — Cambio de bultos postales con la Gran Bretaña. — Reorganización de la oficina de estadística. — Interesante nota del director general. — El correo al terminar el año 1890. — Algunas referencias relacionadas con su desarrollo. — Progresos conquistados.

Al mediar Febrero la Sucursal de Correos Terrestres sufre una importante modificación en su horario, que fué considerablemente aumentado, en virtud de que el señor Herrera gestionó, y obtuvo autorización para que esa dependencia estuviese abierta día y noche, en permanente servicio del público.

Era la primera vez que se acometía innovación de esa índole, y por esa expresa circunstancia, el Director General creyó conveniente fundarla en esta forma:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 13 de Febrero de 1890.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Julio Herrera y Obes.

Señor Ministro:

El servicio que actualmente presta la Sucursal Terrestre dependiente de esta Dirección, está muy lejos de satisfacer de una manera completa las ne-

cesidades que el público exige y su propia reglamentación interna reclama.

Después de inquirir la procedencia de las quejas que se producen por demora ó extravíos de objetos á encaminarse por intermedio de tal oficina, he llegado á convencerme de que esas faltas, la mayor parte de las veces, provienen de su deficiente personal.

El aumento considerable de correspondencia, muy especialmente en impresos, que en los últimos años se ha operado en el despacho de esa Sucursal, ha venido sucesivamente dificultando sus trabajos y con ello imponiendo mayores tareas á los empleados encargados de la expedición.

Es de orden que todos los objetos postales, antes de encaminarse á sus destinos, tienen que ser previamente clasificados y pasar por las demás formalidades previstas por Reglamento, hasta la entrega de las valijas al Conductor.

Luego pues, siendo mucho mayor hoy el número de cartas é impresos que se dirigen por la susodicha oficina al de tres años atrás, sin que por esto se le haya aumentado el personal en un solo empleado, de ahí que el servicio se vea constantemente resentido, siendo impotente la buena voluntad de los empleados para evitar ciertas irregularidades que se producen por la precipitación con que indispensablemente tienen que expedirse.

Por otra parte, considerada la dicha Sucursal como oficina de Correos de última hora, no responde su actual servicio á los fines que, sin duda, se tuvieron en vista al fundarla, pues limitado el franqueo en ella como lo está á las ocho de la noche, el público después de esa hora se encuentra inhabilitado de poder mandar su correspondencia dentro de valija por los correos que salen al día siguiente de mañana.

Á darle mayor amplitud á sus servicios y al mismo tiempo á distribuir los trabajos de manera que puedan efectuarse sin recargo y con la necesaria regu-

laridad, son los propósitos que persigo al dirigir á V. E. la presente.

Opino que la precitada oficina debe permanecer continuamente abierta de día y de noche, sin más interrupción que dos horas en las primeras de la mañana, las cuales se destinarán á la clausura de valijas y arreglo y limpieza del local.

Por este medio, el franqueo general estará continuamente atendido, aumentándose proporcionalmente también las horas para la admisión de correspondencia recomendada y giros postales.

Los paquetes de diarios y periódicos serán objeto de una prolija revisación en el acto de entrar al despacho, lo contrario de lo que hoy sucede, que, depositándose en el buzón general, más de una vez ha sido causa de culpársele al Correo sustracciones de ejemplares que se cometían por los mismos encargados de conducirlos. Estos envíos serían en adelante entregados personalmente en la propia oficina acompañados de guías, á fin de salvar inmediatamente cualquier falta que se notara.

En cuanto á la distribución del servicio interno, sería convenientemente arreglada por turnos, de modo que los empleados desempeñaran sus obligaciones con la mayor regularidad y sin recargo alguno.

La reforma que propongo, cuyas ventajas para el público y para los mismos intereses de la repartición no pueden ponerse en duda, sería llevada á ejecución con sólo el aumento de tres empleados: dos Auxiliares que tomarían parte en los trabajos de la noche con un sueldo de cincuenta pesos y un Envalijador con treinta pesos, quien tendría á su cargo el depósito de la correspondencia en las valijas y los demás trabajos subalternos que le fueren designados.

En el interés de llevar á la práctica los propósitos que dejo indicados, vengo á solicitar de V. E. la competente autorización para crear los empleos que conceptúo necesarios por el momento y que á merecer la aprobación del Superior Gobierno, serían abonados

los sueldos por el rubro «autorizados», hasta que sea oportuno incorporarlos al presupuesto respectivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cipriano Herrera.»

La autorización gubernativa fué dictada el 24 de Febrero. En ella se accedía al propósito del señor Herrera, en todo cuanto éste expresaba en su anterior comunicación.

El 28 de Marzo, la Dirección General reglamentó el nuevo servicio de la Sucursal Terrestre, estableció horarios, y encomendó al Jefe de la 1.ª División que trasmitiera á los empleados de aquella oficina las disposiciones siguientes:

1.º Que en toda correspondencia que entre al servicio de ella, ya sean cartas, impresos, etc., y que reunan las condiciones requeridas para darles curso, los empleados encargados del despacho deben estampar en cada envío el sello de fecha, de cuyo requisito prévio no deben prescindir, bajo responsabilidad.

2.º Siempre que de la verificación de los paquetes de impresos, resulten algunos con menor cantidad de ejemplares que el número enviado en la cubierta ó en la lista de que deben ir acompañados, el empleado encargado del servicio de turno, al pasar el parte, debe dar cuenta en él de las devoluciones efectuadas por tal concepto, expresando el nombre de la ó de las imprentas á que corresponden esos envíos, á fin de que el Administrador ó encargado de la remisión sea informado del hecho por el Jefe de la oficina.

3.º Que el personal destinado al servicio de la oficina sea distribuido de tal modo que esté debidamente atendida en todas las horas designadas al público para su servicio. Al efecto, el jefe de la Sucursal de acuerdo con usted establecerá los turnos y relevos entre los empleados en la forma que se estime más conveniente.

4.º Siendo absolutamente indispensable la puntua-

lidad de los empleados á la hora que le sea designada para empezar sus tareas, debe prevenirseles que cualquier falta en ese sentido ó bien el ausentarse de la oficina antes de terminar su servicio, será severamente castigado por la Dirección General.

5.º Que estando terminantemente prohibido el dar acceso al local destinado para el servicio de la correspondencia á toda persona extraña á la repartición, la falta de observancia de esa prescripción por culpa de los empleados encargados de hacerla efectiva, dará mérito á su inmediata suspensión en el cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que por tal hecho les pueda sobrevenir.

Desde ese entonces, la Sucursal Terrestre ha seguido efectuando un servicio constante, en tres turnos de ocho horas, con tres ó cuatro empleados cada uno. Al año de inaugurarse esa reforma, la Sucursal á que nos referimos era clasificada como la primera entre las de su categoría. En ese período tuvo un movimiento de dos millones de piezas postales, y su producido por concepto de franqueo rebasó la suma de ocho mil pesos.

La Convención de Paris de 1878, en la parte referente á los derechos de tránsito, fué resueltamente onerosa para el Correo Uruguayo. Las exigencias de las Administraciones extrangeras no tenían término, y esos contínuos desembolsos atacaban de manera tan evidente los intereses del Uruguay, que el señor Herrera se propuso cortarlas, oponiéndoles toda la argumentación precisa para demostrar la desventaja y la injusticia de aquel convenio. Previamente, en una conferencia que celebró con el Ministro de Gobierno, pidió se suspendiera la ratificación de ese tratado, hasta que se realizara el Congreso de Viena; y luego elevó la prueba de sus asertos, en una nota que dice textualmente así:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 27 de Febrero de 1890.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Excmo. señor:

No obstante las explicaciones verbales que tuve el honor de exponer á V. E., respecto á los perjuicios que ocasionarían á este Correo la ratificación de la acta adicional de la Convención de París de 1878, esta Dirección cree de su deber dejarlas consignadas por escrito.

Según lo dispuesto por el párrafo 6.º del artículo XXVI del Reglamento axeso á la Convención citada y que textualmente dice: «El simple depósito, en un « punto, de las valijas cerradas conducidas por un « paquete y destinadas á ser reembarcadas en otro « paquete, no darán lugar al pago del tránsito terri-« torial, á favor de la Administración de Correos del « lugar de depósito»; esta Administración no estaría autorizada á cobrar el importe de los gastos que las valijas de tránsito cerradas nos irroga á la llegada de cada paquete.

Tal imposición para el Correo Uruguayo, importa á mi juicio, señor Ministro, una exigencia por demás injusta que sería tanto más onerosa para sus intereses, cuanto que se le obligaría á efectuar desembolsos de consideración que sus limitadas rentas no le permitieran en manera alguna sobrellevar.

Las valijas de tránsito que recibe y que debe encaminar á otros países con sus propios recursos superan en mucho, tanto en número como en volúmen, á las que le son dirigidas directamente.

Para ese servicio necesita disponer esta Dirección de empleados competentes, subvencionar vehículos y vapores, todo lo cual importa continuos desembolsos que anualmente pueden estimarse en una cantidad no menor de *cuatro mil pesos.*

La renta de nuestro Correo, como V. E. perfectamente sabe, apenas alcanza á cubrir su presupuesto ordinario. Por lo tanto, no está en situación tal de prosperidad, que le permita hacer semejantes actos de desprendimiento en favor de intereses extraños.

En el supuesto que esta Dirección propusiese (una vez ratificada la acta adicional á la Convención principal), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo XXIII del Reglamento ya mencionado, la modificación del párrafo que nos ocupa, necesitaría los dos tercios de los sufragios de las Administraciones que forman la Unión Postal, lo que sería difícil de obtener tratándose de la alteración de una disposición ya consagrada por esas mismas Administraciones; por cuyo motivo es de todo punto conveniente esperar el próximo Congreso de Viena, que tendrá lugar en el año próximo de 1891, en el cual, encontrándose nuestro país representado por personas ya preparadas para esta clase de negociados, fácilmente se conseguiría ver realizada esa pretensión, contando para ello con la adhesión de los representantes de las Repúblicas Sudamericanas, de la India Británica y de la Gran Bretaña, que se hallan en idénticas condiciones á las nuestras, por tener todos estos países puertos de mar.

Por las razones expuestas, no trepido en reiterar á V. E. mi opinion respecto á la conveniencia que hay, para los intereses de esta repartición, en postergar la ratificación del acta precitada hasta después del futuro Congreso postal.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cipriano Herrera.»

En la sala de espera de la Dirección General, pueden verse hoy siete cuadros que representan los distintos cortes verticales y transversales, distribución

y perspectivas del Palacio de Correos y Telégrafos que el año 1889 fué proyectado por el ingeniero Tossi, para ser construido en la Plaza de Zabala.

No fué más que un hermoso proyecto presentado al Gobierno por el notable técnico italiano. Los planos — para su debida custodia — fueron enviados al Correo, y del porqué de su ubicación, informa el siguiente acuse de recibo:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 3 de Mayo de 1890.

Señor Ministro de Gobierno, don Alberto Capurro.

Excmo. señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su muy atenta nota fecha 30 de Abril último, por la cual se sirve remitir á la Dirección de mi cargo para su debida custodia, siete planos que comprenden el proyecto del Palacio destinado para Correos y Telégrafos, confeccionado por el Ingeniero señor Tossi.

La Dirección, para conservarlos en perfecto estado, los hará colocar en cuadros con sus respectivos vidrios.

Debo hacer presente á V. E. que el plano titulado «Planta de los sótanos», ha venido averiado en una de sus orillas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cipriano Herrera.»

Acto de cortesía y resolución de valiosa seguridad fué la que el señor Herrera adoptó para el Cuerpo Diplomático acreditado en Montevideo, y que esta Circular consigna así:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 2 de Septiembre de 1890.

Debiendo esta Dirección proporcionar toda clase de seguridades y garantías á la correspondencia que venga dirigida al señor Ministro, ha dispuesto ceder gratuitamente en el departamento de Abonados al apartado de esta Central, el casillero N.º...., á cuyo efecto se acompaña la llave correspondiente con la cual podrá S. E. hacer retirar en cualquier momento dentro de las horas hábiles de la oficina y por la persona que S. E. estime conveniente, toda correspondencia que á esa Legación viniese destinada.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración tiene el honor de saludar á S. E. muy atentamente.

El Director General — *Cipriano Herrera.*»

A los señores Ministros de la Argentina, Brasil, Chile, Perú, Norte América, Francia, España, Portugal, Italia, Alemania, Inglaterra, Bélgica y Austria-Hungría y Encargados de las Legaciones del Ecuador, San Marino y Rusia».

El Cuerpo Diplomático rindió justo tributo de agradecimiento á la disposición del Director General, cumplimentándole por su gentileza.

El 20 de Septiembre pasó á ocupar el cargo de Secretario de la Dirección General, el señor José J. Busto, en reemplazo del señor Domingo Toro Martínez que lo desempeña interinamente.

La ilustración del nuevo funcionario, hombre de alta cultura y singular preparación, dió óptimos frutos para el Correo. El señor Busto compenetróse rápidamente de su misión, á la que rodeó de relieve

propio por el prestigio intelectual que gozaba justicieramente su nombre.

El mismo día de haberse extendido ese nombramiento, fué comunicado á la Dirección, y tres días después, el señor Busto tomó posesión del cargo. Hé aquí la nota comunicándolo al Gobierno.

«DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, 23 de Septiembre de 1890.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Excmo. señor:

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. E. de fecha 20 del corriente por la cual se me comunica que el Superior Gobierno ha nombrado al ciudadano don José G. Busto, Secretario de esta Dirección General, en reemplazo de don Domingo Toro Martínez que desempeñaba interinamente dicho cargo, á cuya resolución se le ha dado el debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

Cipriano Herrera.»

En su paso por la Institución postal, el señor Busto —en unión del doctor Susviela Guarch—dejó evidenciadas las claras condiciones de su talento en diversos trabajos que le fueron especialmente encomendados, entre los que se cuenta la representación brillante que mantuvo en el Congreso de Viena, donde conquistó para el Correo del Uruguay varias ventajas que desde mucho tiempo atrás constituían una necesidad para los intereses de esa repartición.

La Administración del Ferrocarril Central del Uruguay, haciéndose eco de algunas denuncias contra las Estafetas ambulantes que funcionaban en sus trenes, dirigió al señor Herrera una extensa nota, que fué contestada en estos términos:

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 14 de Noviembre de 1890.

Señor Administrador:

Agradezco el interés que me manifiesta usted en su nota fecha 12 del corriente, por la buena marcha de esta Administración y le ruego que cualquiera falta que observe en el servicio que ella presta en los trenes de la Empresa que usted tan dignamente regentea, se sirva comunicármela inmediatamente á fin de ponerle remedio.

El Estafetero Quiñones, á quien se refiere la denuncia que usted me hace, ha sido severamente amonestado, previniéndole que la primera vez que, sin motivo justificado, comunicado á tiempo, deje de concurrir á hacerse cargo de su Estafeta, será suspendido de empleo y sueldo y se pedirá al Gobierno su destitución. Creo, pues, que no volverá á reincidir, y en cuanto á las otras Estafetas se han tomado ya medidas para que por ningún motivo sea interrumpido su servicio. Pero si desgraciadamente y á pesar de todo lo dispuesto, volviera á producirse una falta de este género, espero de su buena voluntad que se servirá remediarla, encargando de la correspondencia detenida á algunos de los empleados que se hallan a sus órdenes.

En cuanto al otro hecho que usted me comunica, referente al viaje del empleado don Aurelio Mas en la Estafeta del tren al Salto, debo manifestarle que lo hizo, autorizado por esta Dirección y por necesidad del servicio. En este como en otros casos que

puedan presentarse, la Dirección se verá siempre obligada á mandar en la Estafeta algunos de sus empleados, pues los Estafeteros no pueden de ningún modo abandonar su puesto sin desempeñar las comisiones que aquellos se confían. En este concepto, y siendo la Estafeta una oficina de Correos, creo que los empleados que van con un objeto especial y enviados por la Dirección, no necesitan autorización del Ministerio; basta y sobra con el pase que la Dirección General les extiende.

Dejando contestada su apreciable nota, me permito adjuntarle los documentos que se sirvió remitirme, aprovechando la ocasión para saludarlo con mi consideración más distinguida.

Cipriano Herrera.»

Desde ese entonces quedó establecido que cualquier empleado de Correos podía viajar en las Estafetas del Ferrocarril, siempre que estuviera munido del pase á que se refiere el Director General en la nota que precede.

En cuanto á los casos especiales en que el señor Herrera indicaba la intervención de empleados del Ferrocarril para custodiar la correspondencia, se resolvió dejar sin efecto esa indicación, por reputarla peligrosa. Para subsanar cualquier eventualidad, se estableció en la Estación Central el servicio de Estafeteros suplentes.

Al finalizar el mes de Abril de 1889, el Correo Uruguayo se dirigió al de Inglaterra proponiéndole el cabio de encomiendas postales sin valor declarado. La respuesta de Lóndres fué «que esta Administración estaba preparada para entrar en arreglos sobre el canje de bultos postales entre el Uruguay y el Reino Unido». En virtud de ello, hubo una série de

consultas en comunicaciones recíprocas hasta llegar al acuerdo definitivo. Conseguido esto el señor Herrera dió cuenta al Gobierno de su gestión, en esta forma:

«DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1890.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Excmo. señor:

Aprobadas por ley de 22 de Junio de 1888 las actas del Congreso de Lisboa adicionales á la Convención Postal Universal y establecido en nuestro país el servicio de Bultos postales, esta Dirección se ha preocupado de regularizarlo y darle toda la extensión posible, poniéndose para ello de acuerdo con las Administraciones de los demás países que constituyen la Unión.

Al efecto se dirigió el 22 de Abril del pasado año á la Dirección General de Correos de la Gran Bretaña é Irlanda, manifestándole que estábamos dispuestos á entrar en arreglos para el canje de bultos postales entre el Reino Unido y nuestro país, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 13 de la Convención Postal Universal, que establece que el servicio de los expresados bultos, etc., será objeto de arreglos particulares entre los diversos países ó agrupaciones de países de la Unión.

La Dirección de Correos de la Gran Bretaña contestó con fecha 25 de Junio del mismo año, declarando que se hallaba dispuesta á establecer el canje de la referencia, y adjuntó dos proyectos para su reglamentación, que, prévio informe del jefe de la 4.ª División de este Correo encargado del servicio internacional, fueron devueltos á la Dirección de su procedencia conjuntamente con un contraproyecto en que se tomaba como base uno de los dos remiti-

dos, pero introduciendo en él sérias é importantes modificaciones, de acuerdo con las exigencias de nuestro servicio administrativo.

Es este contraproyecto el que la Dirección General de Correos de la Gran Bretaña devuelve ahora, manifestando que está en un todo conforme con sus disposiciones y el que tengo el honor de adjuntar á V. E. á fin de que se sirva examinarlo y autorizarme á suscribirlo y devolverlo á Lóndres para su aprobación definitiva, con aquellas modificaciones de detalle que sea aún necesario introducir.

Esta Dirección no cree oportuno que en éste como en casos análogos, se formalicen y concluyan estás negociaciones por la vía diplomática. La Unión Postal, al hacer de todos los países un sólo territorio, al borrar las fronteras y poner en contacto estrecho y contínuo á las diversas Administraciones, formulando en una sola Convención los principios á que debe sujetarse la legislación postal de todos los países, ha hecho innecesarios los antiguos tratados y los ha reducido á la categoría de simples arreglos que se llevan á término por las Direcciones de Correos de los países contratantes, sin ninguna otra clase de formalidad.

Es por esta consideración y teniendo en cuenta además que en esto como en los otros servicios de Correos, deben introducirse contínuamente todas aquellas modificaciones que aconseje la práctica ó que reclamen los adelantos de este importante ramo de la administración, que me permito pedir á V. E. se sirva concederme la autorización referida.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cipriano Herrera.»

La autorización fué concedida y el Convenio se firmó—por duplicado—en Montevideo, el 22 de Enero de 1891, y en Lóndres el 23 de Febrero del mismo año.

El servicio de intercambio de bultos postales entre la Gran Bretaña y el Uruguay comenzó el 1.º de Abril de 1891.

La oficina de Estadística no estaba constituída con la amplitud que el diario desarrollo del Correo lo imponía, y como ello no coordinaba con el plan de reformas trazado por el señor Herrera, éste expuso, en la notable comunicación siguiente, su pensamiento sobre el particular, que mereció — pocos días después — completa aceptación por parte del Gobierno.

«Dirección General de Correos.

Montevideo, 30 de Diciembre de 1890

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Señor Ministro:

Aguijoneado continuamente por el deseo de mejorar el estado de la repartición pública que el Superior Gobierno tuvo á bien poner bajo mi dependencia, y decidido á entrar de lleno en el camino de las reformas que reclama su actual organización, tengo el honor de dirigirme á V. E. para rogarle que me autorice para constituir en debida forma la oficina de Estadística del Correo.

Considero este paso el preliminar para otros de mayor vuelo, el punto de partida para una campaña de mejoras que no se puede demorar por más tiempo, si se quiere que nuestro país marche bajo el aspecto á la par de los regularmente organizados.

Es por eso que doy á este asunto una importancia capital y aspiro á resolverlo favorablemente sacándolo de la situación oscura en que hoy se encuentra.

La estadística, la ciencia de los hechos y las comparaciones, lo que hace hablar á los números y ex-

plica elocuentemente con sus cifras las causas de la grandeza y decadencia de los pueblos, la compañera inseparable de toda Administración correcta y progresista, control del movimiento administrativo tanto en sus más altos vuelos como en sus menores detalles, base de cuantas reformas útiles y duraderas hayan de realizarse en lo futuro, ha estado hasta ahora muy descuidada en esta Dirección General. Relegada á un rincón del edificio, reducida á una mera cuenta donde estaban englobadas todas las corrientes del movimiento postal, sin seguridad en la exactitud de los datos rudimentarios de que se servia, sin personal que pudiera hacer el servicio en mejores condiciones, ha vejetado hasta hoy sin darse cuenta casi de su propia existencia.

Es necesario que esa situación desaparezca. Y es que no solamente lo exigen los progresos contínuos á que no tiene más remedio que subordinarse esta rama de la administración pública si ha de figurar aunque no sea más que en la última fila de las que constituyen la Unión Postal, sino que lo reclaman también los deberes que se ha impuesto nuestro país al entrar á formar parte de esa institución grandiosa que ha suprimido las fronteras y los antagonismos nacionales, para realizar, la primera puede decirse, la misión que corresponde al Correo en esta unidad moral de los pueblos que la civilización moderna va persigiendo de siglo en siglo.

La estadística general de la Unión, que la oficina Internacional de Berna se encarga de condensar en grandes cuadros, se hace cada día más complicada y abarca mayores horizontes; entre las proposiciones para el próximo Congreso Postal de Viena, llegadas recientemente á esta Dirección, la Alemania presenta una para el establecimiento de una oficina central de contabilidad y liquidación anexa á la Internacional de Berna, proposición que probablemente será aceptada, y esta innovación vendrá á complicar y aumentar los cuadros de la estadística internacional, que nues-

tro Correo se halla obligado á llevar en debida forma, so pena de hacer representar al país un papel desairado en el concierto de las demás naciones.

Si bajo el punto de vista de las relaciones con los demás países se hace necesario ampliar nuestra estadística postal y darle elementos para que pueda cumplir sus compromisos, esa necesidad toma mayores proporciones todavía al entrar en el terreno de la organización interna.

Es preciso que todos los servicios se controlen, que desde la más humilde hasta la más complicada de las operaciones que tienen por campo de acción las cuatrocientas noventa y cinco oficinas postales que hoy funcionan en la República, se reflejen claramente como en un espejo en los cuadros verídicos de la estadística.

Por otra parte, la medida que someto á V. E. daría por resultado hacer que el Correo volviese á emprender la marcha rápida y progresista de que nos ha dejado ejemplo la administración de don Remigio Castellanos, podría satisfacer las menores exigencias de la curiosidad pública, fiscal que tiene siempre sobre sus pasos por lo mismo que le confía á veces sus secretos y sus intereses más caros, y estaría en todos los momentos en situación de reflejar sus actos en memorias anuales, en instrucciones, guías y diccionarios postales, y en todo ese cúmulo de impresos que los Correos, no mejor, sino regularmente organizados, lanzan continuamente á la publicidad.

No pretendo tampoco por el momento que nuestra estadística entre de lleno en todos sus trabajos; requerirían una oficina dotada de algunos auxiliares competentes, y éstos, á parte que es necesario formarlos, recargarían el presupuesto en tiempos en que se impone la necesidad de aligerarlo. Basta para abonar la bondad de mis propósitos, que la estadística postal abra una cuenta especial á cada una de nuestras Administraciones, Sucursales y Estafetas,

ensanche el círculo de acción de sus trabajos con relación á esta Administración Central y cumpla exactamente los compromisos internacionales á que nos hemos obligado al adherirnos á la Convención de París de 1878.

Con el objeto de que estos propósitos puedan llevarse á la práctica en el año que comienza dentro de dos días, y adelantándome á la aprobación que solicito de V. E., he circulado nota á las oficinas de mi dependencia adjuntándoles ejemplares de los nuevos cuadros estadísticos, que comprenden: los medios de locomoción de que se sirven, el número de valijas directas y de tránsito, el movimiento de correspondencia ordinaria con especificación de las cartas franqueadas y faltas de franqueo, oficios y paquetes, tarjetas postales sencillas y dobles, impresos, muestras y papeles de negocio; las cartas, oficios y otros objetos recomendados, con y sin recibo de retorno; las encomiendas postales, directas y de tránsito, y los derechos que por ellas se perciben; la recaudación hecha por rubros de franqueo, abonados, domicilio, listas y multas; el número de giros postales particulares y oficiales, su valor y derechos; todo especificado mensualmente y por cada concepto, de manera que con un solo golpe de vista se abarque todo el movimiento postal de la oficina y se controle el que con relación á ella ha tenido la Administración Central.

Con respecto á ésta, se han preparado estados especiales en que conste detalladamente el movimiento de cada oficina, los cuales no entro á enumerar para no cansar la atención de V. E., que por los que he mencionado anteriormente puede formar idea de la minuciosidad de hechos que han de contener estos estados, en los que viene á controlizarse todo el movimiento postal de la República; se ha preparado un formulario anual que comprende y engloba todos los servicios, y por último, generalizando siempre, se ha llegado al cuadro final ó más bien dicho á la série de

cuadros, dispuesta para la comprobación de unos años con otros, y donde ha de fijarse, de una manera clara y permanente, la marcha de la repartición que se encuentra á mi cargo.

Creo excusado, Excmo. señor, entrar en mayores consideraciones para abonar la justicia de mi pretensión, y por consiguiente me limito á pedir la aprobación de V. E., para hacer de la estadística del Correo una oficina especial, bajo la dependencia inmediata de esta Dirección, rogándole solicite de quien corresponda se aumente á cien pesos mensuales la asignación de que goza el encargado de ella, don Victoriano Martínez, cuyo aumento de cuarenta pesos podría abonarse por gastos autorizados hasta tanto se incluya en el Presupuesto General, y me faculte para poner á sus órdenes un Auxiliar, que podría elegirse entre los empleados con que hoy cuenta esta Repartición, suprimiéndose su plaza para no recargar las erogaciones.

Comprendo que los momentos actuales no son los más oportunos para aumentar los sueldos de los empleados, pero espero que V. E. no tendrá inconveniente en acceder á mi proposición en gracia de la exigüedad del asunto; de las economías importantes que he realizado en esta Dirección y que ascienden en el solo rubro de contratos para el servicio en campaña á cerca de diez y ocho mil pesos anuales, habiendo aumentado el número de correos en vez de disminuirlo; y de la necesidad imprescindible de colocar la estadística postal en condiciones de prestar verdaderos servicios al país, demostrando la situación exacta del Correo, preparando las mejoras compatibles con los elementos de que dispone y hasta proporcionando con el tiempo mayores economías que las que ya se han realizado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cipriano Herrera. »

Finalizaremos este capítulo—y al mismo tiempo el tercer tomo de esta recopilación histórica—con los principales párrafos de una nota que el señor Cipriano Herrera elevó al Ministerio del ramo, en la que se constatan diversos detalles de interés documentario.

Decía el señor Herrera:

«Entrando al exámen de los cuadros que tengo el honor de señalar á la consideración de V. E., no puedo menos de hacerle notar que nuestro Correo ha seguido en 1890, y aunque sea en pequeña escala, la marcha ascendente que viene marcando sus pasos de algunos años á esta parte.

El reflejo de la crisis económica que ha sorprendido á nuestro país en pleno progreso, paralizando por el momento la plétora de fuerzas vivas que enriquecía sus arterias, ha influído indudablemente, como en todo, en el movimiento de esta repartición, aminorando el empuje irresistible de adelanto que en el año 1888 nos hizo realizar un aumento de *tres millones catorce mil quinientas ochenta y cuatro piezas postales* sobre el movimiento del año anterior, y en el año de 1889 otro aumento de *un millón ciento noventa y cuatro mil quinientas cuarenta y tres* sobre aquella cantidad; pero no ha conseguido en toda la plenitud de su acción desvastadora estancar las fuentes de nuestro crecimiento postal, ni mucho menos hacer que converja en sentido contrario y nos haga dar un solo paso atrás.

Ahí están los cuadros comparativos demostrando que hemos tenido en las oficinas centrales un aumento de *trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y un* objetos postales, y en toda la República otro de *ciento sesenta y siete mil setecientos treinta y siete* sobre el movimiento del año anterior; prueba indudable de que á pesar de todas las causas que han influído para que nuestro país haga una parada en la marcha prodigiosa que había emprendido, siguen desarrollándose y extendiéndose en él con poderosa intensidad todas esas necesidades y afectos de la sociabilidad que el Correo recoge y anuda con estrechos lazos para fundirlos en una sola y elocuente manifestación de la cultura nacional, que no muere ni decae, y que en los días de desaliento como en los de júbilo, prueba á los ojos del mundo que somos un pueblo que sufre pero que progresa siempre y que sus propios sufrimientos los debe al afán de progresar demasiado.

Calculando en 711.656 habitantes la población de la República, según los datos del último Anuario estadístico, corresponden proporcionalmente á cada habitante en el movimiento del año 1890, treinta y cuarto (30 1/4) objetos postales. Aún reduciéndolos á la

mitad para obtener el número exacto de piezas que se han expedido ó recibido, cálculo sumamente excesivo, pues la mayor parte de la correspondencia del Exterior, que representa casi la mitad del movimiento general, viene dirigida á Montevideo y por consiguiente sólo figura una vez en los estados, — la proporción por habitante es superior á la de la República Argentina, que con cerca de cuatro millones de población, y á pesar de ser el país que por sus prodigiosos adelantos y asombrosas especulaciones marcha á la cabeza de los estados sudamericanos, consideró que había dado un gran paso cuando en 1888 obtuvo un total de *sesenta y dos millones*, *ochocientas y tantas mil* piezas en el movimiento general de correspondencia, lo que equivale proporcionalmente á poco más de quince por habitante. Podemos, pues, vanagloriarnos de ser en conjunto una de las naciones más cultas de Sud América, pues la cultura general de un pueblo se mide siempre por la extensión y la importancia de sus relaciones postales.

Prosigiendo en la descomposición de las cifras que figuran en el estado general, corresponden en el año 1890, 8.71 cartas y 20.16 impresos á cada habitante de la República; el último dato sobre todo vale la pena de que nos detengamos á examinarlo. Él prueba la importancia que ha adquirido la prensa entre nosotros y la participación tácita que todo el país toma en los asuntos públicos; por él sabemos que no queda un rincón en la República donde no llegue el periódico, precursor del libro, que lleva á las soledades de nuestra campaña las agitaciones de la vida común y hace que hasta el último de nuestros compatriotas tenga y sienta su parte de afanes patrióticos y de generosas esperanzas.

Si arrojamos ahora una ligera ojeada al movimiento de correspondencia de algunos años á esta parte, tendremos motivos para sentirnos verdaderamente orgullosos por los progresos realizados. Hace seis años, en 1884, el movimiento general estuvo representado por *once millones seiscientas setenta mil piezas;* en el año que acaba de transcurrir, ese mismo movimiento comprende más de *veintiún millones y medio* de piezas, es decir *diez millones* más, casi el doble de lo que en aquel año representó. Ningún comentario puede tener la elocuencia de esas cifras colocadas frente á frente.

Pasando del estado general al de las oficinas centrales, llama en primer término la atención el aumento cada vez más notable de las cartas recomendadas, que en 1881 alcanzaron á 32.248 en 1885 á 62.662, y en este último año á 122.370, prueba palpable de la confianza que inspira nuestro Correo y de las seguridades y facilidades que ofrece al público ese servicio para la remisión de valores y papeles de alguna importancia.

Mientras las cartas simples siguen en las oficinas centrales la misma proporción de progreso que en las de toda la República, el movimiento comparativo de impresos en las mismas oficinas, asume proporciones que no puedo menos de señalar especialmente á la

consideración de V. E. Hace nueve años, en 1881, entraban 1:703.160 á esta Administración central; en 1890 han entrado 5:830.476, es decir que hemos triplicado con exceso en tan corto lapso de tiempo el número de publicaciones manipuladas por nuestro Correo.

Bastan estas consideraciones, Excmo. señor, para comprobar la importancia de los estados que adjunto, y los notables adelantos realizados por la repartición que se encuentra hoy á mi cargo. Ellas demuestran además, de una manera indudable que á pesar de los obstáculos que han entorpecido nuestra marcha de pueblo joven y entusiasta, á despecho de las dificultades suscitadas á cada paso por nuestra naturaleza apasionada é intransigente, las ideas caminan, el comercio crece, la emigración aumenta, y el pueblo se educa y se prepara para las luchas fecundas del porvenir.

Allanémosle por nuestra parte el camino, reformando nuestra organización postal, introduciendo en ella todas aquellas mejoras é innovaciones que sean compatibles con nuestra situación económica, reprimiendo con mano fuerte toda falta que se cometa en el servicio, preparando el abaratamiento de los portes y la reducción de las tarifas, y veremos en poco tiempo coronados esos esfuerzos con la progresión incalculable del movimiento que por tales hechos ha de producirse, á la vez que podremos poner de manifiesto ante el mundo el estado floreciente de nuestra cultura.»

En los párrafos que hemos reproducido, se advierte la fé y el entusiasmo de los trabajadores por el bien común. Hay en todas esas palabras algo más que el concepto estricto del deber. Hay un culto al progreso, un homenaje á las ideas, un propósito altruista de ofrendarle al país el mérito de las acciones que honran á sus hijos. La historia no puede consentir que se diluyan en el olvido esos nobles propósitos de otrora, que si están todavía cercanos del momento actual, pueden disiparse arrollados por la fuerza de la evolución. Y por eso los consagramos aquí.

ÍNDICE

ÍNDICE

Página

CAPÍTULO I

CAPÍTULO II

PÁGINA

CAPÍTULO XI

CAPÍTULO XII

Página

CAPÍTULO XIII

FIN DEL TOMO III

